



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
5 de diciembre de 2025

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima séptima reunión
Montreal, 1 - 5 de diciembre de 2025

**INFORME DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Introducción

1. La 97ª reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal se celebró en la sede de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal (Canadá), del 1 al 5 de diciembre de 2025.
2. De acuerdo con la decisión XXXVI/19 de la 36ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, asistieron a la reunión representantes de los países, miembros del Comité Ejecutivo, que se indican seguidamente:
 - a) Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo (partes que operan al amparo del Artículo 5): Argentina, Bahrein, China, Cuba, Kirguistán, Lesotho (Vicepresidencia) y Togo;
 - b) Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5 del Protocolo (partes que no operan al amparo del Artículo 5): Bélgica, Canadá, Italia (Presidencia), Japón, Lituania, Suecia y los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo en sus reuniones Segunda y Octava, asistieron a la reunión en calidad de observadores representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su condición tanto de organismo de ejecución como de Tesorero del Fondo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.
4. También estuvieron presentes la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono y miembros del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica.
5. Un representante del Parlamento de la Unión Europea asistió como observador.
6. También asistieron como observadores representantes de la Alianza para la Política Atmosférica Responsable, el Centro Eric y Wendy Schmidt de Ciencias de Datos y Medio Ambiente de la Universidad de California en Berkeley, la Agencia de Investigación Medioambiental y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

7. La 97ª reunión del Comité Ejecutivo fue inaugurada por el Presidente, Alessandro Giuliano Peru (Italia). Dio la bienvenida a los participantes y declaró que el Comité tenía ante sí para su examen los planes administrativos para los próximos tres años; numerosos informes; nuevos planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para 12 países y tres tramos de PAK; siete nuevas etapas de planes de gestión de eliminación de los HCFC (PGEH) y 19 tramos de PGEH; y proyectos de eficiencia energética en virtud de las decisiones 91/65, 94/60 y 95/87.

8. Seguirán por tratarse diversas cuestiones de políticas, especialmente las relativas al funcionamiento de centros de excelencia para la refrigeración sostenible, centros de pruebas de eficiencia energética, y gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, con miras a considerar el establecimiento de una ventana de financiación de conformidad con la decisión XXXV/11 de la 35ª Reunión de las Partes. El Comité también examinaría la posibilidad de integrar la presentación de informes mediante informes de terminación de proyectos e informes finales detallados de los proyectos; un informe provisional sobre la marcha de las actividades relativo a la aplicación del marco de resultados del Fondo Multilateral; y los costos de las unidades centrales del PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial para el ejercicio 2026. Tomaría decisiones sobre el presupuesto de la Secretaría y el presupuesto del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) del PNUMA para 2026.

9. En vista de lo apretado del orden del día, el Presidente instó a los miembros del Comité Ejecutivo a utilizar el tiempo disponible de la manera más eficiente posible.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

a) Aprobación del orden del día

10. El Comité Ejecutivo adoptó el siguiente orden del día para la reunión de acuerdo con el orden del día provisional establecido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Asuntos organizativos:
 - a) Aprobación del orden del día;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Actividades de la Secretaría.
4. Asuntos financieros:
 - a) Estado de situación de contribuciones y desembolsos;
 - b) Informe sobre saldos y disponibilidad de recursos;
 - c) Cuentas del Fondo Multilateral:
 - i) Cuentas finales del ejercicio 2024;
 - ii) Conciliación de las cuentas del ejercicio 2024;
 - d) Presupuestos revisados de la Secretaría del Fondo para los ejercicios 2026 y 2027 y el propuesto para el ejercicio 2028.

5. Datos de los programas país y perspectivas de cumplimiento.
6. Evaluación:
 - a) Evaluación del desempeño de los organismos de ejecución respecto de sus planes administrativos para el año 2024;
 - b) Informe anual sobre la implementación del programa de trabajo de supervisión y evaluación del año 2025 y del programa de trabajo de evaluación del año 2026.
7. Ejecución de programas:
 - a) Informes financieros y sobre la marcha de las actividades al 31 de diciembre de 2024:
 - i) Informe consolidado sobre la marcha de las actividades;
 - ii) Organismos bilaterales;
 - iii) PNUD;
 - iv) PNUMA;
 - v) ONUDI;
 - vi) Banco Mundial;
 - b) Informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes:
 - i) Informes sobre proyectos sin reparos;
 - ii) Informes sobre proyectos con reparos para consideración individual.
8. Planificación administrativa:
 - a) Puesta al día sobre la ejecución del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el trienio 2025-2027;
 - b) Plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el trienio 2026-2028;
 - c) Planes administrativos de los organismos bilaterales y de ejecución para el trienio 2026-2028:
 - i) Organismos bilaterales;
 - ii) PNUD;
 - iii) PNUMA;
 - iv) ONUDI;
 - v) Banco Mundial.

9. Propuestas de proyectos:
 - a) Reseña de las materias identificadas durante el examen de los proyectos;
 - b) Cooperación bilateral;
 - c) Proyectos recomendados para aprobación general;
 - d) Proyectos recomendados para consideración individual;
 - e) Presupuesto para el ejercicio 2026 del Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA;
 - f) Costos de las unidades centrales del PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial para el ejercicio 2026.
 10. Actualización sobre la entrada en operaciones de centros de excelencia para la refrigeración sostenible y de centros de prueba de la eficiencia energética (decisión 95/87 e)).
 11. Informe sobre la gestión de la vida útil de los refrigerantes según lo dispuesto en la decisión 93/104, con miras a considerar el establecimiento de una ventana de financiamiento conforme a la decisión XXXV/11 de la 35ª Reunión de las Partes.
 12. Evaluación de la posibilidad de integrar la presentación de informes de término de proyectos e informes finales detallados (decisión 95/91 e)).
 13. Informe sobre la implementación del marco de resultados (decisión 93/97 c)).
 14. Informe del Subgrupo sobre el Sector Producción.
 15. Otros asuntos.
 16. Aprobación del informe.
 17. Clausura de la reunión.
11. El Comité Ejecutivo acordó examinar, en relación con el punto 15 relativo a otros asuntos, las fechas y lugares de celebración de las reuniones 102ª y 103ª.

b) Organización de los trabajos

12. El Comité Ejecutivo acordó seguir sus procedimientos habituales.
13. El Comité también acordó volver a convocar al Subgrupo sobre el Sector Producción con la siguiente composición: Argentina, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Italia, Lesotho y Suecia.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA

14. La Directora presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/2.
15. Destacó los puntos sobresalientes del documento y mencionó que, tras escuchar a las Partes y aprovechar la experiencia de iniciativas similares, la Secretaría presentaba para su consideración, en la presente reunión, tres documentos de política sobre la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, los centros de pruebas de eficiencia energética y los centros de excelencia para la refrigeración sostenible, concepto que proponía sustituir por “centros regionales temáticos” para la refrigeración sostenible, para

mayor claridad y funcionalidad. Se estaban llevando a cabo pruebas técnicas en el módulo de presentación de proyectos del sistema de gestión del conocimiento, el elemento central del sistema que la Secretaría utilizaría para elaborar el panel de “proyectos e impacto”. El panel de “contribuciones” y el centro de datos de programas de país estaban activos y se podía acceder a ellos a través del sitio web del Fondo Multilateral. La Secretaría ha estado explorando activamente el uso de la inteligencia artificial en su trabajo. En ese sentido, agradeció a la Agencia Alemana de Cooperación Internacional por su apoyo en el desarrollo de un chatbot que se alimentará de QuiriO₃ y las más de 10.000 decisiones del Comité Ejecutivo, y a la Universidad de California en Berkeley, por diseñar una herramienta en línea de código abierto con un asistente de inteligencia artificial para simular el impacto de diferentes medidas de políticas para lograr el cumplimiento del Protocolo de Montreal.

16. Los miembros expresaron su agradecimiento a la Secretaría por su informe, su amplia labor preparatoria para la presente reunión y los progresos que había logrado en relación con el sistema de gestión del conocimiento. Varios miembros destacaron la importancia de seguir colaborando con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Dos miembros pidieron que se aclarara el grado de compromiso de la Secretaría con el FMAM, y uno de ellos preguntó si la Secretaría asistía a las reuniones del FMAM; si había recibido alguna respuesta del FMAM, del Fondo Verde para el Clima (FVC) y de los bancos regionales de desarrollo sobre las deliberaciones del Comité relativas a la actualización sobre la puesta en marcha del fondo rotatorio para la eficiencia energética para los usuarios finales; y si había identificado oportunidades de coordinación y coherencia con dichos socios. Un miembro recordó que no todos los países recibían apoyo del FMAM, lo que limitaba las posibilidades de participación a nivel nacional.

17. Varios miembros expresaron su aprecio por los esfuerzos de la Secretaría para asistir en persona a las reuniones de las redes. Uno preguntó si, en el caso de otras reuniones, la Secretaría había considerado la posibilidad de asistir virtualmente en la medida de lo posible.

18. Un miembro acogió con satisfacción la puesta en marcha del centro de datos de programas de país y preguntó si se podría compartir información sobre los niveles básicos y los calendarios de reducción. También preguntó por qué los documentos de las reuniones del Comité no siempre se traducían al mismo número de idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Otro miembro elogió el uso de la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia operacional y financiera y opinó que debería utilizarse, con sujeción a procesos adecuados de garantía de calidad, para apoyar la traducción de documentos de proyectos a los idiomas oficiales y no oficiales de las Naciones Unidas. Deberían incluirse estimaciones de costo-beneficio relacionadas en los informes futuros para informar las deliberaciones del Comité sobre la inteligencia artificial.

19. En su respuesta, la Directora explicó que, después de cada reunión del Comité Ejecutivo, la Secretaría informaba exhaustivamente al FMAM, al FVC y a los bancos regionales de desarrollo sobre los progresos realizados en materia de eficiencia energética y otras esferas en las que podría haber sinergias y complementariedad. Aparte del acuse de recibo, no había recibido ninguna respuesta de dichos socios desde la 96ª reunión del Comité. El orden del día típicamente apretado de las reuniones del FMAM significaba que el tiempo de la Secretaría era limitado para una participación significativa. En consecuencia, la Secretaría prefirió organizar llamadas y reuniones en línea para mantener al FMAM al tanto de las decisiones y deliberaciones del Comité. En cuanto a la asistencia virtual, señaló que las reuniones del Comité Directivo del Portal de Información de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos Ambientales Multilaterales se habían celebrado de forma presencial. Las reuniones permitieron a la Secretaría proporcionar actualizaciones sobre su labor en relación con el sistema de gestión del conocimiento e identificar áreas de complementariedad. De conformidad con el reglamento de las reuniones del Comité Ejecutivo, el número de idiomas a los que se traducen los documentos de las reuniones depende de la composición del Comité. El hecho de que los requisitos lingüísticos dependan de la composición del Comité significa que la Secretaría no puede predecir con exactitud las asignaciones presupuestarias para la traducción y la interpretación. La Secretaría está estudiando el uso de la inteligencia artificial para apoyar la traducción de los documentos de los proyectos únicamente a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Si bien espera que a medio plazo se produzca un impacto en la eficiencia en función de los costos, actualmente no puede proporcionar cifras precisas de

ahorro. Las estimaciones que calcule se incluirán en los documentos presupuestarios futuros.

20. El Comité Ejecutivo tomó nota, con satisfacción, del informe sobre las actividades de la Secretaría contenido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/2.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS FINANCIEROS

a) Estado de situación de contribuciones y desembolsos

21. El Tesorero presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/3. Proporcionó información actualizada sobre las contribuciones de las Partes al Fondo Multilateral y la situación del Fondo. Desde la publicación del documento, el Fondo Multilateral ha recibido contribuciones adicionales por un monto total de USD 1.291.251, concretamente de los Gobiernos de Andorra, Lituania y Portugal, lo que eleva a 41 el número total de Partes que habían contribuido al Fondo en 2025, así como los ingresos, por intereses, de USD 17.538.693.

22. En el momento de la apertura de la reunión actual, el saldo del Fondo era de USD 661.839.023 en efectivo. Desde la reunión anterior del Comité Ejecutivo, las pérdidas totales relacionadas con el mecanismo de tipo de cambio fijo se habían reducido en, aproximadamente, USD 1.100.000. En consecuencia, las pérdidas acumuladas por el mecanismo de tipo de cambio fijo se situaron en torno a los USD 29,6 millones. A fecha de 28 de noviembre de 2025, 24 Partes de 49 habían optado por el mecanismo de tipo de cambio fijo.

23. El Tesorero mencionó que, en febrero, mayo y octubre de 2025 se habían enviado las facturas de 2025 y recordatorios sobre las contribuciones pendientes.

24. Dos miembros, observando con preocupación que dos Partes tenían contribuciones pendientes que superaban los USD 20 millones, preguntaron por las medidas adoptadas hasta el momento para garantizar o planificar las fechas de pago de dichas contribuciones y propusieron posibles medidas que la Secretaría podría adoptar.

25. El Tesorero afirmó que había contribuciones pendientes de varias Partes y que la Secretaría, la Directora y el Tesorero habían hecho todo lo posible para resolver el problema, citando esfuerzos como interactuar con los delegados en paralelo a las reuniones, enviar recordatorios, facturas y cartas dirigidas a dichas Partes, y organizar reuniones para trabajar conjuntamente con las Partes para reprogramar los pagos. El Tesorero señaló que tales esfuerzos habían dado sus frutos y, a modo de ejemplo, mencionó el pago por parte del Gobierno de Malta de las contribuciones atrasadas del país correspondientes al período de 2017 a 2025.

26. El representante de la Secretaría añadió que, además de los esfuerzos mencionados por el Tesorero, la Secretaría seguirá comunicándose con los delegados por correo electrónico y mantendrá informado al Comité Ejecutivo de cualquier actualización adicional con respecto a las contribuciones pendientes.

27. Otro miembro, en respuesta a las cuestiones planteadas por otros miembros, observó la recomendación de la Secretaría de instar a las Partes a que hicieran los pagos comprometidos en su totalidad y de pedir a la Directora y al Tesorero que sigan comunicándose con las Partes que tengan contribuciones pendientes o compromisos para los que no haya aportado todos los fondos, y apoyó la propuesta. Señaló, además, que todavía había tiempo para que los países hicieran sus contribuciones antes de que finalizara el año civil y que la Secretaría podría esperar hasta el final del año antes de realizar cualquier tipo de seguimiento con las Partes. El miembro concluyó, recordando la opinión de su partido, que las contribuciones al Fondo Multilateral eran de carácter voluntario.

28. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe del Tesorero sobre la situación de las contribuciones y los desembolsos que figura en el anexo I del presente informe;
- b) Pedir a la Directora y al Tesorero que sigan en contacto con las Partes que tengan contribuciones pendientes de un trienio o más e informen al respecto en la 98ª reunión; e
- c) Instar a todas las Partes a pagar sus contribuciones al Fondo Multilateral en su totalidad y tan pronto como sea posible.

(Decisión 97/1)

b) Informe sobre saldos y disponibilidad de recursos

29. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/4 e informó de que el financiamiento total solicitado en la reunión en curso ascendía a USD 108.014.129, incluidos los gastos de apoyo. Dada la información actualizada del Tesorero sobre el saldo del Fondo, que ascendía a USD 661.839.023, y el saldo total de USD 4.977.871 devuelto por los organismos de ejecución a la 97ª reunión, el financiamiento total disponible ascendía a USD 666.816.894, que se consideró suficiente para aprobar los proyectos que se examinarán en la presente reunión.

30. Uno de los miembros, observando el elevado saldo en efectivo mencionado en el documento, alentó a los países y organismos a hacer un buen uso de los fondos disponibles y a presentar proyectos innovadores y ambiciosos. Observando, además, los retrasos en la devolución de los fondos de varios proyectos, el miembro invitó a los organismos a reintegrar los saldos de los fondos lo antes posible una vez cerrados los proyectos y a respetar el plazo acordado de un año para hacerlo.

31. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de:
 - i) El informe sobre saldos y disponibilidad de recursos que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/4;
 - ii) Que el volumen neto de fondos que los organismos de ejecución reintegran a la 97ª reunión ascendía a un total de USD 4.977.871, de los cuales USD 2.829.839, más gastos de apoyo de USD 195.450 que reintegra el PNUD; USD 1.328.190, más gastos de apoyo de USD 119.792 que reintegra el PNUMA; USD 282.284, más gastos de apoyo de USD 21.088 que reintegra la ONUDI, y USD 178.512, más gastos de apoyo de USD 22.716 que reintegra el Banco Mundial;
 - iii) Que el PNUD mantenía a su haber saldos de USD 305.385, incluidos gastos de apoyo, por concepto de diez proyectos terminados hace más de dos años, y de USD 8.742, incluidos gastos de apoyo, en concepto de un proyecto financiado con cargo a las contribuciones voluntarias adicionales;
 - iv) Que la ONUDI mantenía a su haber saldos de USD 125.952, incluidos gastos de apoyo, por concepto de cinco proyectos terminados hace más de dos años;
 - v) Que el PNUMA estaba reintegrando a la 97ª reunión los saldos de los proyectos para Armenia por un importe de USD 124.300, más gastos de apoyo por valor de USD 16.159, que consisten en:

- a) USD 58.300, más gastos de apoyo de USD 7.579, correspondientes al plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (ARM/PHA/96/TAS/34);
- b) USD 66.000, más gastos de apoyo de USD 8.580, correspondientes al plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (ARM/KIP/94/TAS/32);
- vi) Que el Banco Mundial estaba reintegrando a la 97ª reunión el saldo de la prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional para Jordania (etapa XIII: 1/2019-12/2020) (JOR/SEV/82/INS/105) por un importe de USD 77.483, más gastos de apoyo por valor de USD 5.424;
- vii) Que el Gobierno de Alemania estaba reintegrando USD 66.267, incluidos gastos de apoyo para dos proyectos terminados;
- b) Solicitar al PNUD y a la ONUDI:
 - i) Proceder al desembolso o cancelación de los fondos comprometidos que no se precisaron para proyectos terminados y reintegrar los saldos respectivos a la 98ª reunión;
 - ii) Proceder al desembolso o cancelación de los fondos comprometidos para proyectos terminados hace más de dos años y reintegrar los saldos respectivos a la 98ª reunión;
- c) Solicitar al PNUD que proceda al desembolso o reintegro a la 98ª reunión de los saldos del proyecto financiado mediante las contribuciones voluntarias adicionales;
- d) Solicitar a la Tesorería:
 - i) Descontar de las futuras aprobaciones del PNUMA, en la 97ª reunión, los USD 330.670 que se habían asignado para la renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Guatemala (etapa X: 6/2024-5/2027) (GUA/SEV/94/INS/68);
 - ii) Transferir a la ONUDI, en la 97ª reunión, los fondos reintegrados o descontados para los proyectos mencionados en los incisos a) v), a) vi) y d) i) anteriores, por un importe de USD 532.453, más gastos de apoyo por valor de USD 41.232, que consisten en:
 - a. USD 58.300, más gastos de apoyo de USD 4.081, para el plan de gestión para la eliminación de HCFC en Armenia (etapa III, primer tramo) (ARM/PHA/96/TAS/34);
 - b. USD 66.000, más gastos de apoyo de USD 8.580, para el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC para Armenia (etapa I, primer tramo) (ARM/KIP/94/TAS/32);
 - c. USD 330.670, más gastos de apoyo de USD 23.147 para la renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Guatemala (etapa X: 6/2024-5/2027) (GUA/SEV/94/INS/68); y

- d. USD 77.483, más gastos de apoyo de USD 5.424 para la prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional para Jordania (etapa XIII: 1/2019-12/2020) (JOR/SEV/82/INS/105).

(Decisión 97/2)

c) Cuentas del Fondo Multilateral

i) Cuentas finales del ejercicio 2024

32. El Tesorero presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/5. Recordando que, al igual que en años anteriores, las cuentas se habían preparado utilizando cifras provisionales, informó de que, al presentar las cifras definitivas, dos organismos habían notificado un ajuste neto de USD 45.807.780 al total agregado de los ingresos y dos organismos habían notificado un ajuste de USD 365.958 al total agregado de gastos. El ajuste de los ingresos era resultado del intervalo de tiempo transcurrido entre la transferencia de fondos y la fecha de presentación de los datos. Estos ajustes quedarán reflejados en las cuentas de 2025.

33. El Tesorero destacó que ninguna de las observaciones o recomendaciones de la auditoría de la Junta de Auditores de Naciones Unidas estaba relacionada con el Fondo Multilateral. Uno de los miembros observó este hecho con satisfacción y elogió a la Secretaría y al Tesorero por su excelente trabajo.

34. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de los estados financieros finales auditados del Fondo Multilateral al 31 de diciembre de 2024, preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/5; y
- b) Pedir al Tesorero que anote en las cuentas de 2025 del Fondo Multilateral las diferencias entre los estados financieros provisionales de los organismos de ejecución para 2024 y sus estados finales para 2024, como se recoge en el cuadro 1 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/5.

(Decisión 97/3)

ii) Conciliación de las cuentas del ejercicio 2024

35. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/6, indicando que, excepto la diferencia por redondeo, no se había encontrado discrepancias entre el inventario de proyectos aprobados y los informes de 2024 sobre la marcha de las actividades de los organismos de ejecución. El documento mostraba las partidas compensatorias pendientes, a nivel de ingresos, que requerirían una explicación, a saber, más ingresos en los informes sobre la marcha de las actividades que en las cuentas finales del ejercicio 2024 del PNUMA, la ONUDI y el Banco Mundial, por unos montos de USD 45.222, USD 2.211.571 y USD 2.179.087, respectivamente, y menos ingresos en el informe sobre la marcha de las actividades que en las cuentas finales del ejercicio 2024 del PNUD, por un monto de USD 814.665. A nivel de gastos, además de las explicaciones proporcionadas en el cuadro 5 del documento, quedaba pendiente una partida compensatoria que consistía en una diferencia en los gastos de la ONUDI de USD 403.024; se reflejaban más gastos en el informe sobre la marcha de las actividades que en las cuentas finales del ejercicio 2024.

36. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la conciliación de las cuentas del ejercicio 2024 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/6;

- b) Solicitar a la Tesorería que en la 97ª reunión descuenta de transferencias futuras:
 - i) Al PNUD, USD 845.811 correspondientes a ingresos por intereses consignados en sus cuentas finales del ejercicio 2024 que aún estaban pendientes de compensar con nuevos fondos aprobados;
 - ii) Al PNUMA, USD 136.654 correspondientes a ingresos por intereses consignados en sus cuentas finales del ejercicio 2024 que aún estaban pendientes de compensar con nuevos fondos aprobados;
- c) Solicitar al PNUD que practique los siguientes ajustes en sus cuentas del ejercicio 2025: USD 6.018 correspondiente a gastos que se habían reflejado en el informe sobre la marcha de las actividades de 2024, pero no en las cuentas finales del ejercicio, y por un monto de USD 148.798 correspondiente a gastos que se habían sobrevalorado en sus cuentas finales del ejercicio;
- d) Solicitar a la ONUDI que practique los siguientes ajustes en sus cuentas del ejercicio 2025: USD 2.279.213, correspondiente a ingresos que se habían consignado en 2024;
- e) Tomar nota de que los organismos de ejecución pertinentes actualizarán las siguientes partidas conciliatorias pendientes del ejercicio de 2024 antes de la 99ª reunión:
 - i) Las diferencias de USD 67.642 en ingresos y de USD 403.024 en gastos entre el informe sobre la marcha de las actividades y las cuentas finales del ejercicio de la ONUDI;
 - ii) La diferencia de USD 97.253 en ingresos entre el informe sobre la marcha de las actividades y las cuentas finales del ejercicio del Banco Mundial;
- f) Tomar nota de las siguientes partidas conciliatorias permanentes:
 - i) Del PNUD, para proyectos no especificados, por unos montos de USD 68.300 y USD 29.054;
 - ii) Del Banco Mundial, para los siguientes proyectos:
 - a. Proyectos de cooperación bilateral de: el Japón (THA/PHA/68/TAS/158 por un monto de USD 342.350; y VIE/PHA/76/TAS/71, VIE/PHA/84/INV/75 y VIE/PHA/87/INV/79 por un monto de USD 261.402), Suecia (THA/HAL/29/TAS/120 por un monto de USD 225.985) y los Estados Unidos de América (CPR/PRO/44/INV/425 por un monto de USD 5.375.000 y CPR/PRO/47/INV/439 por un monto de USD 5.375.000); y
 - b. El proyecto de enfriadores de Tailandia (THA/REF/26/INV/104) por un monto de USD 1.198.946.

(Decisión 97/4)

d) Presupuestos revisados de la Secretaría del Fondo para los ejercicios 2026 y 2027 y el propuesto para el ejercicio 2028

37. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/7, destacando los cambios propuestos en relación con la escala salarial revisada del personal de Servicios Generales. Confirmó que todas las demás líneas presupuestarias se habían mantenido sin cambios.

38. Dos miembros solicitaron aclaraciones sobre la cifra del 10,23 por ciento mencionada en la carta escrita por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) adjunta al documento de la reunión, ya que no parecía ser correcta. El representante de la Secretaría aclaró que la cifra del 10,23 por ciento era un error y que la cifra correcta era del 10,79 por ciento. Dicha cifra era indicativa, mostrando que el 6,44 por ciento se había aplicado a 2024 y el saldo restante se aplicaría en los años siguientes.

39. Uno de los miembros, observando una condicionalidad percibida en la metodología utilizada para el aumento presupuestario en la carta mencionada, solicitó a la Secretaría que aclarara el significado de “sujeto al umbral de dos veces el movimiento salarial externo del año pertinente”. El representante de la Secretaría aclaró que el umbral era una metodología de la Comisión de Administración Pública Internacional utilizada para determinar el nivel de aumento que se aplicaría por año, no una condición para el aumento total.

40. El mismo miembro, observando la cantidad propuesta para actividades relacionadas con el sistema de gestión del conocimiento en 2026, pidió a la Secretaría que aclarase qué servicios técnicos se necesitarían y si esos servicios podrían prestarse internamente. El representante de la Secretaría aclaró que los recursos necesarios para el soporte del sistema de gestión del conocimiento estaban relacionados principalmente con el costo de los servidores de producción y pruebas; las auditorías de seguridad de la infraestructura y aplicaciones; los costos de los dominios y certificados; el mantenimiento y las actualizaciones de Drupal; la corrección de errores; desarrollos adicionales menores; y servicios de diseño. Concluyó que la cantidad prevista para el sistema de gestión del conocimiento en el presupuesto propuesto era, de hecho, una cantidad mínima para el mantenimiento anual de dicho sitio web.

41. Varios miembros solicitaron aclaraciones con respecto al aumento propuesto del 17,23 por ciento para el personal de Servicios Generales. El representante de la Secretaría explicó el razonamiento, señalando en primer lugar que, en 2025, la Secretaría no había sumado el 3 por ciento anual habitual a los aumentos de escalón dentro de una misma categoría, ya que se consideró que el aumento estaría cubierto por el 17,23 por ciento; en segundo lugar, que los costos estándar de las Naciones Unidas eran más elevados que los costos reales que había tenido en cuenta el Fondo Multilateral a la hora de presentar su presupuesto; en tercer lugar, que aplicar el aumento completo al presupuesto de 2025 reduciría la probabilidad de tener que presentar otro presupuesto revisado en 2026 cuando se complete el aumento restante, y, en cuarto lugar, que cualquier ahorro entre los gastos reales y la provisión presupuestada se reintegrará al Fondo de la forma habitual.

42. Un miembro propuso eliminar el inciso b) del proyecto de recomendación del documento, ya que lo consideraba innecesario en combinación con el inciso c).

43. El mismo miembro preguntó si la Secretaría podría proponer un presupuesto revisado de crecimiento nominal cero para 2026 basado en el presupuesto de 2025. El representante de la Secretaría respondió que, si ese fuera el deseo del Comité Ejecutivo, la Secretaría podría ajustar las líneas presupuestarias para producir un presupuesto de crecimiento nominal cero, tomando 2025 como referencia, pero reiteró que el presupuesto revisado de 2027, tal como se había presentado, y el presupuesto propuesto para 2028 no cambiarían.

44. El Comité Ejecutivo acordó que los miembros interesados podrían continuar el debate en paralelo a la reunión.

45. Tras un debate oficioso, el Comité Ejecutivo decidió:

a) Tomar nota de:

- i) Los presupuestos revisados de la Secretaría del Fondo para 2026 y 2027 y el presupuesto propuesto para 2028, que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/7;
- ii) El reintegro al Fondo Multilateral, en la 97ª reunión, de USD 830.809, que consisten en USD 789.795 provenientes del presupuesto aprobado para 2024 de la Secretaría del Fondo Multilateral y USD 41.014 del programa de trabajo de supervisión y evaluación;

b) La aprobación, tal como figura en el anexo II del presente informe, de:

- i) El presupuesto revisado para 2026 por un monto de USD 9.670.045;
- ii) El presupuesto revisado para 2027 por un monto de USD 9.581.735; y
- iii) El presupuesto propuesto para 2028, por un monto de USD 9.670.045.

(Decisión 97/5)

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: DATOS DE LOS PROGRAMAS DE PAÍS Y PERSPECTIVAS DE CUMPLIMIENTO

46. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/8.

47. En respuesta a las preguntas de los miembros, precisó que los precios promedio relativos a los HCFC, los HFC y sus alternativas que figuran en el documento eran simplemente el promedio de los precios estimados comunicados por los países del artículo 5 y que no existía una metodología específica para calcular los precios promedio. Además, confirmó que el documento se había elaborado antes de la 75ª reunión del Comité de Aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, celebrada recientemente, y dijo que la Secretaría proporcionaría información actualizada en la 98ª reunión del Comité Ejecutivo. Por último, en respuesta a una inquietud relacionada con la notificación de las emisiones del subproducto de HFC-23 correspondientes a 2024 por solo uno de los cuatro países que habían notificado datos sobre la generación de HFC-23 para 2024, aseguró a los miembros que la Secretaría haría un seguimiento y pondría al día al Comité en su 98ª reunión.

48. El Comité Ejecutivo decidió:

a) Tomar nota de:

- i) El informe de datos de los programas país y perspectivas de cumplimiento que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/8;
- ii) Que al 1 de diciembre de 2025 habían presentado los informes país para el año 2024 un total de 142 países;
- iii) Que un país restaba por presentar su informe país para el año 2024;

b) Tomar nota además de que el nuevo sistema de presentación en línea de datos del programa país entró oficialmente en operaciones el 1 de enero de 2025, y de que, al 1 de diciembre de 2025, lo han utilizado 126 países, 124 de los cuales entregaron por este medio sus datos del año 2024; y

- c) Solicitar a la Secretaría que despache al Gobierno de Armenia una nota en que se le inste a presentar a la brevedad su informe pendiente del programa país para el año 2024.

(Decisión 97/6)

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: EVALUACIÓN

a) Evaluación del desempeño de los organismos de ejecución respecto de sus planes administrativos para el año 2024

- 49. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/9.
- 50. El Comité Ejecutivo decidió:
 - a) Tomar nota:
 - i) De la evaluación del desempeño de los organismos de ejecución en relación con sus planes administrativos para el año 2024, que se recoge en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/9;
 - ii) Del hecho de que el desempeño de todos los organismos de ejecución en el año 2024 fue evaluado cuantitativamente con al menos 84 puntos sobre un máximo de 100;
 - iii) Del hecho de que el análisis de tendencias arroja que en algunos indicadores los organismos de ejecución no mejoraron su desempeño en 2024 con respecto al año 2023;
 - iv) Del hecho de que en el año 2024 el desempeño cuantitativo de dos organismos de ejecución (el PNUD y el PNUMA) mejoró con respecto al año 2023;
 - v) Con reconocimiento, de los esfuerzos desplegados por los organismos bilaterales y de ejecución tendientes a mantener diálogos abiertos y constructivos con las respectivas oficinas nacionales del ozono sobre las áreas en las que se percibió que sus servicios no llegaban a ser satisfactorios, y del hecho de que los resultados de esas consultas con las oficinas nacionales del ozono correspondientes fueron satisfactorios; e
 - b) Instar a las oficinas nacionales del ozono a presentar anualmente y con puntualidad sus evaluaciones del desempeño cualitativo de los organismos bilaterales y de ejecución que colaboran con sus Gobiernos, observando que 93 de los 144 países presentaron tales evaluaciones en 2024 frente a 88 países que lo hicieron en 2023.

(Decisión 97/7)

b) Informe anual sobre la implementación del programa de trabajo de supervisión y evaluación del año 2025 y del programa de trabajo de evaluación del año 2026

- 51. El Presidente presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/10.
- 52. Dos miembros solicitaron información actualizada sobre el proceso de contratación del Oficial Superior de Evaluación. Un miembro, con el apoyo de otro, sugirió que el calendario del estudio documental para la evaluación de los proyectos de recuperación, reciclado y regeneración se ajustara al proceso de análisis de los inventarios de sustancias que agotan la capa de ozono y los bancos de HFC, así como a los planes de acción nacionales correspondientes. En respuesta, la Directora dijo que los candidatos al puesto

de Oficial Superior de Evaluación habían realizado una prueba escrita y que pronto serían entrevistados. Si bien la Secretaría se esforzaría por acelerar el proceso y esperaba incorporar a alguien en un plazo de cinco meses, cabe señalar que la contratación para puestos de categoría P-5 y superiores era prerrogativa de la Directora Ejecutiva del PNUMA. La Secretaría se aseguraría de que el nuevo Oficial Superior de Evaluación diera prioridad al estudio documental para la evaluación de los proyectos de recuperación, reciclaje y regeneración en sus resultados previstos para 2026.

53. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe anual sobre la ejecución del programa de trabajo de supervisión y evaluación para 2025, incluido lo relativo a la experiencia a título de prueba de un ciclo bienal para el programa de trabajo y el presupuesto, y del programa de trabajo de evaluación para 2026, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/10; y
- b) Aprobar el programa de trabajo de evaluación para 2026 que figura en el anexo III del presente informe, teniendo en cuenta que el saldo restante provisional del presupuesto de 2025, que asciende a USD 131.759, se trasladará al presupuesto de evaluación conexo para el año 2026.

(Decisión 97/8)

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: EJECUCIÓN DE PROGRAMAS

a) Informes sobre la marcha de las actividades y financiero al 31 de diciembre de 2024

i) Informe refundido sobre la marcha de las actividades

54. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/11.

55. Un miembro elogió a los organismos bilaterales y de ejecución, a los países del artículo 5 y a los beneficiarios por la finalización satisfactoria de proyectos individuales para la eliminación de los HFC en la refrigeración doméstica y comercial mediante la conversión a refrigerantes naturales. Tras señalar que la cadena de la proporción de refrigerantes y componentes se había reforzado y podía generar ahorros de costos, alentó a los organismos a promover alternativas sostenibles en esas aplicaciones.

56. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de lo siguiente:

- a) El informe refundido sobre la marcha de las actividades del Fondo Multilateral al 31 de diciembre de 2024, incluido el informe final sobre los logros de los seis proyectos de inversión financiados con cargo a contribuciones voluntarias adicionales para el apoyo inmediato a la reducción de los HFC conforme a la decisión 95/12 c), que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/11;
- b) Con satisfacción, los esfuerzos realizados por los organismos bilaterales y de ejecución para informar de las actividades realizadas durante el año 2024; y
- c) Que los organismos bilaterales y de ejecución informarán a la 98ª reunión sobre 78 proyectos con demoras en la ejecución y 14 proyectos en curso sobre los cuales se recomienda solicitar informes de situación adicionales, según se indica en los anexos IV a VIII del presente informe.

(Decisión 97/9)

ii) Organismos bilaterales

57. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/12.
58. El Comité Ejecutivo decidió:
- a) Tomar nota, con reconocimiento, de los informes sobre la marcha de las actividades al 31 de diciembre de 2024, presentados por los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, España, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/12:
 - b) Aprobar la prórroga de las fechas de finalización de los proyectos que se enumeran a continuación, a fin de permitir la finalización de las actividades en curso restantes, como se indica en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/12:
 - i) La conversión de HFC-134a a isobutano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Capri (pyme de Harare) para Zimbabwe (ZIM/REF/82/INV/56) (ejecutado por el Gobierno de Francia), hasta junio de 2026;
 - ii) La preparación del inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y elaboración de un plan nacional para la gestión de estas sustancias (decisión 91/66) para Liberia (LIR/DES/93/PRP/36) y Seychelles (SEY/DES/93/PRP/31) (ejecutado por el Gobierno de Alemania), hasta diciembre de 2026; y
 - c) Aprobar las recomendaciones relacionadas con los proyectos en curso con cuestiones específicas que figuran en el anexo IV del presente informe.

(Decisión 97/10)

iii) PNUD

59. El representante del PNUD presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/13.
60. El Comité Ejecutivo decidió:
- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades del PNUD a fecha 31 de diciembre de 2024 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/13;
 - b) Aprobar la prórroga de las fechas de término de los proyectos que se enumeran a continuación, a fin de poder completar las actividades en curso restantes, tal como se indica en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/13:
 - i) La conversión de HFC-134a a isobutano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Capri (pyme de Harare) de Zimbabwe (ZIM/REF/82/INV/55), hasta junio de 2026;
 - ii) La elaboración de un inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y el desarrollo de un plan nacional para la gestión de dichas sustancias (decisión 91/66) en los siguientes países:
 - a. Cuba (CUB/DES/93/PRP/69); Egipto (EGY/DES/93/PRP/155); Jamaica (JAM/DES/93/PRP/46); el Perú (PER/DES/93/PRP/64); Trinidad y Tobago

(TRI/DES/93/PRP/43); y el Uruguay (URU/DES/93/PRP/82), hasta diciembre de 2026;

- b. Chile (CHI/DES/94/PRP/213); y Panamá (PAN/DES/94/PRP/58), hasta junio de 2027; y
- c) Aprobar las recomendaciones relativas a los proyectos en curso con reparos específicos que figuran en el anexo V del presente informe.

(Decisión 97/11)

iv) PNUMA

61. El representante del PNUMA presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/14.

62. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades del PNUMA al 31 de diciembre de 2024, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/14;
- b) Aprobar la prórroga de las fechas límite para la preparación del inventario nacional de bancos de sustancias controladas y la elaboración de un plan nacional para la gestión de estas sustancias (decisión 91/66) para los países que se enumeran a continuación, a fin de permitir la finalización de las actividades en curso pendientes, tal como se refleja en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/14:
 - i) Armenia (ARM/DES/93/PRP/29); el Estado Plurinacional de Bolivia (BOL/DES/93/PRP/57); Guatemala (GUA/DES/93/PRP/64); Honduras (HON/DES/93/PRP/61); la República de Moldova (MOL/DES/93/PRP/48); y Yemen (YEM/DES/93/PRP/48), hasta junio de 2026;
 - ii) Costa Rica (COS/DES/93/PRP/68); República Dominicana (DOM/DES/93/PRP/77); El Salvador (ELS/DES/93/PRP/47); Paraguay (PAR/DES/94/PRP/49); Santa Lucía (STL/DES/94/PRP/41); y Somalia (SOM/DES/94/PRP/21), hasta diciembre de 2026;
 - iii) Belice (BZE/DES/94/PRP/46); Camboya (KAM/DES/94/PRP/47); Granada (GRN/DES/94/PRP/37); y Guyana (GUY/DES/94/PRP/40), hasta junio de 2027; y
- c) Aprobar también las recomendaciones relacionadas con proyectos en curso que incluyan cuestiones específicas que figuran en el anexo VI del presente informe.

(Decisión 97/12)

v) ONUDI

63. El representante de la ONUDI presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/15.

64. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades de la ONUDI al 31 de diciembre de 2024 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/15;
- b) Prorrogar la fecha de término para la elaboración del inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y desarrollo de un plan nacional de manejo

(decisión 91/66) en los países que se enumeran a continuación, a fin de permitir el cierre de las actividades, tal como se indica en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/15:

- i) Benin (BEN/DES/93/PRP/49); Estado Plurinacional de Bolivia (BOL/DES/93/PRP/58); Burundi (BDI/DES/93/PRP/46); Camerún (CMR/DES/93/PRP/51); Ecuador (ECU/DES/93/PRP/83); Guatemala (GUA/DES/93/PRP/65); Honduras (HON/DES/93/PRP/62); Montenegro (MOG/DES/93/PRP/20); Togo (TOG/DES/93/PRP/44) y República Bolivariana de Venezuela (VEN/DES/93/PRP/141), hasta junio de 2026;
- ii) Burkina Faso (BKF/DES/93/PRP/50) y Níger (NER/DES/94/PRP/52), hasta diciembre de 2026;
- iii) República Islámica de Irán (IRA/DES/94/PRP/274) y Libia (LIB/DES/94/PRP/49), hasta marzo de 2027;
- iv) Türkiye (TUR/DES/94/PRP/116), hasta mayo de 2027;
- v) Botswana (BOT/DES/94/PRP/32), hasta junio de 2027;
- vi) Afganistán (AFG/DES/94/PRP/32), hasta diciembre de 2027;
- c) Prorrogar hasta diciembre de 2026 la fecha de término de los proyectos relativos a planes de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) que se enumeran a continuación, a fin de permitir el cierre de las actividades, tal como se indica en el cuadro 6 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/15:
 - i) PGEH de Argelia (etapa I, primer tramo) (actividades en el sector servicio técnico de equipos de refrigeración, incluyendo eliminación de HCFC-141b utilizado para lavado y supervisión del proyecto) (ALG/PHA/66/INV/77);
 - ii) PGEH de Jordania (etapa II, tercer tramo) (JOR/PHA/91/INV/114);
 - iii) PGEH del Níger (etapa I, segundo tramo (NER/PHA/84/INV/39) y etapa I, tercer tramo (NER/PHA/88/INV/41));
 - iv) PGEH del Sudán (etapa II, primer tramo) (sector espumas) (SUD/PHA/75/INV/38);
- d) Solicitar a la Secretaría despachar sendas notas a Afganistán y a la ONUDI, en tanto que principal organismo de ejecución, sobre la posible cancelación del PGEH de Afganistán (etapa I, tercer tramo) (AFG/PHA/79/INV/22), (etapa I, cuarto tramo) (AFG/PHA/85/INV/28) y (etapa II, primer tramo) (AFG/PHA/85/INV/30)); y
- e) Aprobar las recomendaciones sobre proyectos en curso con reparos específicos que figuran en el anexo VII del presente informe.

(Decisión 97/13)

vi) Banco Mundial

65. El representante del Banco Mundial presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/16.

66. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades del Banco Mundial a fecha 31 de diciembre de 2024 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/16;
- b) Aprobar la prórroga, hasta diciembre de 2026, de la fecha de término para la preparación del inventario nacional de bancos de sustancias controladas de desecho y el desarrollo de un plan nacional para la gestión de estas sustancias (decisión 91/66) para Viet Nam (VIE/DES/93/PRP/94) a fin de posibilitar la finalización de las actividades en curso restantes, como se refleja en el cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/16; y
- c) Aprobar las recomendaciones relativas a los proyectos en ejecución con cuestiones específicas, que figuran en el anexo VIII del presente informe.

(Decisión 97/14)

b) Informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de informes

i) Informes sobre proyectos sin reparos

67. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

68. El informe relativo a la etapa III del PGEH para Pakistán se eliminó del presente subpunto y se añadió a la lista de informes para su examen individual en el subpunto 7 b) ii).

A. Informes relacionados con los PGEH

Bahrein: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del programa de trabajo asociado al tercer y último tramo) (PNUMA y ONUDI)

69. La información relativa al PGEH se presenta en los párrafos 2 a 15 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

70. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del programa de trabajo asociado al tercer y último tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC para Bahrein, presentado por el PNUMA y que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17; y
- b) Solicitar al PNUMA que presente la verificación del consumo de 2024 en la 98ª reunión.

(Decisión 97/15)

Iraq: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – finalización de la etapa I, plan nacional de eliminación y proyecto para sustituir el CFC-12 por isobutano y el CFC-11 por ciclopentano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Light Industries) (PNUMA y ONUDI)

71. La información relativa al PGEH se presenta en los párrafos 16 a 22 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

72. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de los informes sobre los avances logrados en la finalización de la etapa I del plan de gestión para la eliminación de HCFC, el plan nacional de eliminación (primer tramo) (IRQ/PHA/58/INV/09) y el proyecto para sustituir el refrigerante CFC-12 por isobutano y el agente espumante CFC-11 por ciclopentano en la fabricación de refrigeradores domésticos y congeladores horizontales en Light Industries Company para Iraq (IRQ/REF/57/INV/07), presentados por la ONUDI e incluidos en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17; y
- b) Pedir a la ONUDI que presente a la 98ª reunión un informe sobre los avances logrados en la finalización de los proyectos mencionados en el inciso a) *supra*.

(Decisión 97/16)

Líbano: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del programa de trabajo asociado al cuarto y último tramo) (PNUD)

73. La información relativa al PGEH se presenta en los párrafos 23 a 33 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

74. El Comité Ejecutivo tomó nota del informe final sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del programa de trabajo asociado al cuarto y último tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC en el Líbano, presentado por el PNUD y que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

Lesotho: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – informe sobre el estado de la adopción de normas de seguridad para refrigerantes inflamables y el establecimiento de la acreditación obligatoria de los técnicos, de conformidad con la decisión 87/41 b))(Gobierno de Alemania)

75. La información relativa al PGEH se presenta en los párrafos 34 a 41 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

76. El Comité Ejecutivo tomó nota del informe sobre el estado de la adopción de normas de seguridad para refrigerantes inflamables y el establecimiento de la acreditación obligatoria de los técnicos, de conformidad con la decisión 87/41 b) asociado a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC para Lesotho, presentado por el Gobierno de Alemania y que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

B. Informe relacionado con los Acuerdos del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK)

Acuerdos para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC

77. La información relacionada con la preparación de los proyectos de Acuerdos para la etapa I de los PAK aprobados entre la 92ª y la 95ª reunión figura en los párrafos 53 a 57 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

78. El Comité Ejecutivo decidió aprobar:

- a) El Acuerdo entre el Gobierno de Albania y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo IX del presente informe;

- b) El Acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo X del presente informe;
- c) El Acuerdo entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XI del presente informe;
- d) El Acuerdo entre el Gobierno de Burkina Faso y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XII del presente informe;
- e) El Acuerdo entre el Gobierno de Camerún y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XIII del presente informe;
- f) El Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XIV del presente informe;
- g) El Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XV del presente informe;
- h) El Acuerdo entre el Gobierno del Congo y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XVI del presente informe;
- i) El Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XVII del presente informe;
- j) El Acuerdo entre el Gobierno de Cuba y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XVIII del presente informe;
- k) El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XIX del presente informe;
- l) El Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XX del presente informe;
- m) El Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XXI del presente informe; y
- n) El Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC conforme a la etapa I del PAK, que figura en el anexo XXII del presente informe.

(Decisión 97/17)

C. Informe sobre actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración (decisión 89/6)

Kirguistán: Actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración conforme a la decisión 89/6 b) (informe final) (PNUMA)

79. Los antecedentes sobre el proyecto constan en los párrafos 58 a 63 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

80. El Comité Ejecutivo tomó nota del informe final sobre el proyecto relativo a actividades adicionales destinadas a introducir alternativas de bajo o nulo PCA a los HCFC y mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración de Kirguistán que presenta el PNUMA y recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

D. Solicitud de cambio del organismo de ejecución

Armenia: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III) y plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I) (Solicitud de cambio de organismo de ejecución) (ONUDI y PNUMA)

81. La información relativa a la solicitud de cambio de organismo para la ejecución de proyectos figura en los párrafos 64 a 76 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

82. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la solicitud del Gobierno de Armenia de transferir a la ONUDI todas las actividades incluidas en la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) y la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), cuya ejecución estaba inicialmente prevista por parte del PNUMA;
- b) En lo que respecta a la etapa III del PGEH:
 - i) Tomar nota de la decisión 97/2 que describe la devolución de saldos por parte del PNUMA para la ejecución de su primer tramo;
 - ii) Aprobar:
 - a. La transferencia a la ONUDI de la financiación de USD 58.300, más gastos de apoyo por valor de USD 4.081, que se incluirán en su primer tramo en curso;
 - b. La transferencia del PNUMA a la ONUDI de financiamiento de USD 94.300, más gastos de apoyo por valor de USD 6.601, aprobados en principio, en relación con el segundo y tercer tramo;
 - iii) Tomar nota asimismo de que la Secretaría del Fondo ha actualizado el Acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo para la etapa III del PGEH, que figura en el anexo XXIII del presente informe, concretamente en el Apéndice 2-A, sobre la base de la transferencia del componente del PNUMA a la ONUDI, y el párrafo 17, que se ha añadido para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 96ª reunión (decisión 96/33);

- c) En lo que respecta a la etapa I del PAK:
- i) Tomar nota de la decisión 97/2 que describe la devolución de saldos por parte del PNUMA para la ejecución de su primer tramo;
 - ii) Aprobar la transferencia a la ONUDI del financiamiento de USD 66.000, más gastos de apoyo por valor de USD 8.580, que se incluirán en su primer tramo en curso; y
 - iii) Que la Secretaría del Fondo ha actualizado el cronograma de compromisos de reducción de HFC y los tramos de financiamiento del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC en Armenia (decisión 94/39), que refleja la transferencia a la ONUDI del componente del PNUMA, y ha incorporado el cronograma actualizado en el Acuerdo entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo para la etapa I del PAK, tal como se presenta en el anexo X del presente informe.

(Decisión 97/18)

E. Informe relacionado con una solicitud de cancelación de diversos proyectos

Nicaragua: Solicitud del Gobierno para cancelar los proyectos en curso (ONUDI)

83. La información relativa a la solicitud de cancelación de proyectos figura en los párrafos 77 a 84 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

84. Cuando se le pidió que proporcionara información adicional, si la hubiera, sobre las cancelaciones de proyectos, la representante de la Secretaría dijo que la Secretaría se había puesto en contacto con el Gobierno al respecto, pero que aún no había recibido una respuesta oficial. Sin embargo, el representante del país en la 37ª reunión de las Partes le había informado de que el Gobierno estaba llevando a cabo una evaluación para determinar si se reanudaban las actividades y estaba preparando su respuesta oficial, y que el país seguía plenamente comprometido con el cumplimiento del Protocolo de Montreal. La Secretaría seguiría de cerca la situación.

85. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de:
 - i) Que el Gobierno de Nicaragua ha confirmado la cancelación de los siguientes proyectos en curso ejecutados por la ONUDI: NIC/PHA/92/INV/48, NIC/EEF/92/TAS/49, NIC/DES/93/PRP/53, NIC/EEF/93/DEM/56 y NIC/KIP/93/INV/57;
 - ii) Que los fondos para los proyectos NIC/DES/93/PRP/53 y NIC/EEF/93/DEM/56 han sido devueltos por la ONUDI en la 97ª reunión, tal y como se indica en el anexo III del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/4 (Informe sobre saldos y disponibilidad de recursos);
 - iii) Que los fondos para los proyectos NIC/PHA/92/INV/48, NIC/EEF/92/TAS/49 y NIC/KIP/93/INV/57 serán devueltos por la ONUDI en la 98ª reunión; y
- b) Solicitar a la Secretaría que realice un seguimiento con el Gobierno de Nicaragua sobre cuestiones relacionadas con los proyectos financiados por el Fondo Multilateral.

(Decisión 97/19)

ii) Informes sobre proyectos con reparos para consideración individual

86. El Comité Ejecutivo sometió a consideración el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18.

Informes relacionados con los PGEH

República Islámica de Irán: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, informe sobre la marcha del programa de trabajo del quinto y último tramo) (PNUD, PNUMA, ONUDI y Gobierno de Italia).

87. El representante de la Secretaría presentó el informe que consta en los párrafos 2 a 21 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18.

88. Dos miembros plantearon inquietudes respecto de la nueva solicitud de prórroga, advirtiéndole que el Comité Ejecutivo, en la decisión 90/45, ya había concedido una prórroga y señalado específicamente que se hacía con carácter excepcional y en el entendido de que no se volverían a solicitar. El representante del PNUD explicó que las condiciones del país parecían ahora más propicias para la cabal ejecución de los proyectos, que la totalidad del equipo del proyecto se había reintegrado a sus funciones y que se han levantado las medidas de seguridad que dificultaban la reanudación de las actividades en terreno. Por su parte, los organismos de ejecución están en condiciones de reanudar el proceso de adquisición, terminar la conversión y convocar a una contraparte de ejecución nacional que, en principio, está calificada para ello.

89. Tras la explicación entregada, un tercer miembro se mostró partidario de conceder la prórroga que recomienda la Secretaría. No obstante, dado que otros miembros mantienen sus reservas al respecto, el Comité Ejecutivo acordó que los miembros interesados deberían proseguir el debate con los organismos de ejecución en paralelo a la reunión.

90. Tras un debate oficioso, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades en la ejecución de los programas de trabajo relacionados con el quinto y último tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para la República Islámica de Irán, presentado por el PNUD de conformidad con la decisión 94/36 y que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18; y
- b) Aprobar, con carácter excepcional, la prórroga de la duración de la etapa II del PGEH para la República Islámica de Irán hasta el 30 de junio de 2027, en el entendimiento de que no se solicitará ninguna otra prórroga.

(Decisión 97/20)

Pakistán: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III – plan de acción relacionado con la conversión de la empresa Cool Point en el sector de la espuma de poliuretano) (ONUDI)

91. La información relativa al informe sobre la etapa III del PGEH en Pakistán, que se había eliminado de la lista de informes sobre proyectos sin cuestiones pendientes en el subpunto 7 b) i) y se había añadido a la lista de informes para su examen individual en el presente subpunto, se expuso en los párrafos 42 a 52 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17.

92. Un miembro, tras señalar que la ONUDI proponía reasignar fondos de un proyecto de conversión cancelado a otras actividades, se preguntó si las actividades alternativas eran realmente necesarias y si parte de los fondos no podrían devolverse al Fondo. A modo de aclaración adicional al documento, el representante de la Secretaría dijo que la empresa Cool Point, que inicialmente se había incluido en la propuesta del

proyecto, había cesado sus operaciones y se proponía reasignar el saldo de los fondos según lo propuesto, con miras a ayudar al país a garantizar la eliminación sistemática del HCFC-141b en el sector de las espumas y la adopción de alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico en diversas aplicaciones de espumas. El representante de la ONUDI añadió que Pakistán se encontraba en una fase difícil de aplicación de su nueva prohibición del HCFC-141b, especialmente en las pequeñas y medianas empresas y en los sectores de los productos térmicos y las espumas en aerosol, y que la prestación de asistencia técnica adicional, en particular mediante las actividades de divulgación propuestas sobre la normativa y los agentes espumantes alternativos, sería un uso significativo de los fondos remanentes de la cancelación del proyecto.

93. Dado que seguían existiendo dudas sobre el uso de los fondos reasignados, el Comité Ejecutivo acordó que las conversaciones sobre este asunto continuarían en paralelo a la reunión.

94. Tras deliberar oficiosamente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan de acción relacionado con la conversión de la empresa Cool Point en el sector de la espuma de poliuretano en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC en Pakistán, presentado por la ONUDI y que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/17;
- b) Tomar nota también de que Cool Point había cesado sus operaciones de fabricación y de que quedaba un saldo restante de USD 91.993;
- c) Aprobación de la reasignación de USD 71.993 de los saldos de Cool Point para ejecutar actividades relacionadas con el apoyo a la divulgación sobre la aplicación de la normativa para hacer cumplir la prohibición del HCFC-141b en usos de espuma y con la sensibilización pública y la divulgación de información técnica sobre alternativas de bajo PCA en usos de espuma, a fin de facilitar la conversión completa del sector de la espuma al HCFC-141b (en estado puro y en polioles premezclados) a tecnologías alternativas; y
- d) Tomar nota de que ONUDI reintegraría USD 20.000, más gastos de apoyo de USD 1.400, en la 98ª reunión del Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/21)

Qatar: Plan de gestión para la eliminación gradual de HCFC (etapa II: informe sobre la marcha de las actividades en relación con el cumplimiento de los compromisos enumerados en la decisión 88/54 e) i), ii) y iii) (decisión 93/36)) (ONUDI y PNUMA)

95. La persona que representaba a la Secretaría presentó el informe que figura en los párrafos 22 a 34 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18, relativa al cumplimiento de los compromisos enumerados en la decisión 88/54 e).

96. Algunos miembros recordaron que el Comité Ejecutivo, en la decisión 88/54, había decidido que el segundo tramo de la etapa II del PGEH de Qatar no debía presentarse hasta que se hubieran cumplido los cuatro compromisos contraídos por el Gobierno y reflejados en la decisión 88/54 e). También recordaron que ya se había hecho una excepción a ello cuando se aprobó el segundo tramo en su 93ª reunión, momento en el que el Comité había dado instrucciones claras sobre la liberación de fondos al PNUMA. Si bien los miembros valoraron el hecho de que se siguiera trabajando para cumplir los compromisos, cuestionaron la justificación de liberar fondos antes de que se hubieran cumplido plenamente dichos compromisos. Un miembro solicitó información sobre los avances realizados en el cumplimiento de los compromisos y las razones del retraso, incluida la aplicación del sistema de certificación obligatoria.

97. La persona que representaba a la Secretaría, al llamar la atención de los presentes sobre el párrafo 23 del documento, dijo que se habían logrado avances en la aplicación de los compromisos mediante

procesos normativos nacionales, que a menudo llevaban más tiempo del previsto. La intención de la Secretaría había sido proponer una forma significativa de avanzar, a saber, proporcionar algunos fondos para que el PNUMA pudiera seguir prestando asistencia al país en el cumplimiento de los compromisos contraídos en la decisión 88/54, conservando al mismo tiempo el resto de la financiación e incluyendo una condición relacionada con la presentación de la etapa III del PGEH.

98. Tras la explicación proporcionada, un miembro, reconociendo las preocupaciones planteadas, expresó sin embargo su apoyo a la recomendación de la Secretaría, basándose en que las dificultades estaban bien documentadas y guardaban relación con los procesos nacionales, que Qatar había avanzado en la superación de las dificultades que planteaban los procedimientos nacionales en curso y que el apoyo propuesto era limitado y estaba vinculado a hitos específicos.

99. Dadas las preocupaciones planteadas, el Comité Ejecutivo acordó celebrar nuevas conversaciones en paralelo a la reunión.

100. Tras las deliberaciones oficiosas, el representante de la Secretaría informó de que los miembros habían considerado importante que el Gobierno intensificara sus esfuerzos para ultimar las normas necesarias para aplicar los compromisos que figuran en la decisión 88/54 e) i) a iii) y que no se había llegado a un consenso sobre la adopción de las recomendaciones de la Secretaría que constan en los apartados b) a f) del párrafo 34 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18.

101. En consecuencia, el Comité Ejecutivo decidió tomar nota del informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enumerados en la decisión 88/54 e) i), ii) y iii) en el contexto de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC en Qatar, presentado por el PNUMA y que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/18.

(Decisión 97/22)

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Puesta al día sobre la ejecución del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el trienio 2025-2027

102. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/19.

103. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de:

- a) La puesta al día sobre la ejecución del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el trienio 2025-2027 y de la planificación financiera para el trienio 2024-2026 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/19; y
- b) Que el valor total de las actividades recomendadas a la 97ª reunión asciende a la suma de USD 108.014.129 (USD 12.667.813 para actividades relativas a los HFC; USD 3.987.881 para los proyectos piloto sobre eficiencia energética previstos en la decisión 91/65; USD 21.262.663 para los proyectos de eficiencia energética previstos en la decisión 94/60 y USD 2.674.620 para la elaboración de inventarios nacionales de bancos de sustancias controladas de desecho prevista en la decisión 91/66), de los cuales USD 10.304.295 corresponden a proyectos no contemplados en el plan administrativo 2025.

(Decisión 97/23)

b) Plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para el trienio 2026-2028

104. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/20.

105. Tras el debate, un miembro planteó dos inquietudes. La primera es que la ventana de financiamiento para proyectos piloto sobre eficiencia energética en el sector manufacturero que prevé la decisión 94/60 sigue estando relativamente subutilizada, por lo que solicitó a los organismos de ejecución informar sobre los factores o dificultades que pudieran explicar por qué los países del artículo 5 no están elaborando proyectos que aprovechen esta oportunidad de financiamiento a fin de que el Comité Ejecutivo determine formas de motivar a los países del Artículo 5 a aprovechar estos recursos. La segunda se refiere a la consulta de la Secretaría sobre el momento más oportuno para presentar las actividades relativas a la etapa II del PAK, en especial la preparación de proyectos. Agregó que, para garantizar la continuidad de la etapa I del PAK, la preparación de proyectos debe aprobarse en el 2026 o el 2027, por lo que es momento de llegar a acuerdo sobre las pautas de preparación de proyectos para la etapa II, en particular cuáles aspectos de las pautas de la etapa I podrían adaptarse y cuáles sería necesario modificar en vista de la disponibilidad de la base de comparación para los HFC como guía para orientar las decisiones de financiamiento. Por consiguiente, propuso que la Secretaría presente a la 98ª reunión un documento breve sobre la posible adaptación de las pautas para la etapa I aprobadas en la decisión 87/50 a la preparación de la etapa II de los PAK.

106. Otro miembro estimó que elaborar un documento de estas características exigiría más plazo que la 98ª reunión, y sugirió considerar su presentación en la 100ª reunión del Comité. Considerando que al año 2030 ya habrán terminado muchas de las etapas I de los PAK aprobadas, y que algunos países del artículo 5 tendrían interés en agregar la preparación de proyectos de la etapa II a sus planes administrativos, propuso ceñirse al enfoque adoptado en la preparación de la etapa II de los PGEH y permitir que las solicitudes de financiamiento de proyectos para la etapa II de los PAK se puedan presentar dos años antes de la fecha de término de la etapa I aprobada.

107. Los representantes de los organismos de ejecución hicieron ver que los países del artículo 5 podrían enfrentar diversas dificultades a la hora de elaborar proyectos de eficiencia energética admisibles para financiamiento conforme a la decisión 94/60. Por ejemplo: la falta de normas mínimas de eficiencia energética para determinados productos o tipos de equipo, en particular los de refrigeración comercial; la falta de capacidad de las empresas para dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la decisión y lograr los niveles de rendimiento necesarios para optar a fondos adicionales; posibles demoras en que la administración de las empresas apruebe los proyectos; renuencia a divulgar información que se estime confidencial, en especial el costo extra de los componentes; desconocimiento de algunas empresas sobre las oportunidades de financiamiento disponibles, especialmente en sectores nuevos, y dificultad para aplicar los niveles de rendimiento obtenidos en las pruebas en países con condiciones de temperatura más elevadas.

108. El representante de la Secretaría explicó que se está trabajando con los organismos de ejecución para difundir las modalidades de propuestas de eficiencia energética en el sector manufacturero mediante seminarios web, eventos paralelos a las reuniones y participación en actividades regionales, subregionales o nacionales sobre el tema.

109. El Comité Ejecutivo acordó que los interesados y la Secretaría seguirían debatiendo el tema de manera oficiosa, teniendo en cuenta las inquietudes planteadas, con vistas a proponer un camino a seguir.

110. Tras las consultas oficiosas, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para 2026-2028 que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/20;
- b) Ajustar el plan administrativo según la propuesta de la Secretaría que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/20;

- c) También ajustar el plan administrativo mediante lo siguiente:
 - i) Añadir al plan administrativo de 2026 los proyectos y actividades aplazadas en la 97ª reunión;
 - ii) Tener en cuenta los valores aprobados en principio en la 97ª reunión para los nuevos planes de gestión para la eliminación de HCFC y los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK);
- d) Solicitar a la Secretaría que prepare un breve documento para su consideración por parte del Comité Ejecutivo en su 99ª reunión sobre la actualización de las directrices para la preparación de proyectos de la etapa I de los PAK a fin de utilizarlas durante la preparación de la etapa II de los PAK; y
- e) Avalar el plan administrativo consolidado del Fondo Multilateral para 2026-2028 con los ajustes efectuados por la Secretaría y el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas en la 97ª reunión y señalando al mismo tiempo que dicho aval no suponía la aprobación de los proyectos identificados en el mismo o de sus niveles de financiamiento o tonelaje.

(Decisión 97/24)

c) Planes administrativos de los organismos bilaterales y de ejecución para el trienio 2026-2028

i) Organismos bilaterales

111. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/21, destacando que, tras la publicación del documento, el valor de los proyectos presentados a la 97ª reunión por el Gobierno de Alemania se había revisado a USD 190.729. Teniendo en cuenta el valor de las aprobaciones en las reuniones 94ª, 95ª y 96ª, las presentaciones a la 97ª reunión y los proyectos del plan administrativo ajustado de los organismos bilaterales para 2026, el Gobierno de Alemania superaría en USD 6.180.837 el 20 % de sus contribuciones prometidas para el trienio 2024-2026.

112. Dos miembros señalaron que, si bien la sobreprogramación no era inusitada, el grado en que el plan administrativo presentado por el Gobierno de Alemania superaba la asignación del 20 % era motivo de preocupación. Se solicitó al Gobierno de Alemania información específica sobre las medidas que había adoptado para mantenerse dentro del límite máximo de financiación bilateral admisible para el trienio 2024-2026, sin generar una carga administrativa ni afectar a sus países asociados, y sobre si se había informado a estos últimos de la sobreprogramación. Se preguntó además a la Secretaría si se disponía de información actualizada sobre una posible reprogramación.

113. La representante de la Secretaría dijo que la cuestión se había debatido con el Gobierno de Alemania, que había informado a la Secretaría de que los proyectos se transferirían a otros organismos de ejecución para que el Gobierno de Alemania pudiera mantenerse dentro del 20 % de sus contribuciones prometidas.

114. La representante del Gobierno de Alemania informó a los miembros de que el Gobierno de Alemania había avanzado en la reprogramación de las actividades del plan administrativo y que podría mostrar los resultados en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo. Además, afirmó que el Gobierno de Alemania estaba colaborando estrechamente con sus países asociados y con la Secretaría para que no se produjeran retrasos en la ejecución de los proyectos.

115. El Comité Ejecutivo acordó que los miembros interesados y la representante del Gobierno de Alemania seguirían debatiendo la cuestión al margen de la reunión.

116. En consecuencia, la representante del Gobierno de Alemania explicó que la sobreprogramación se debía a dos grandes tramos que vencían en la 99ª reunión, en diciembre de 2026, y que el organismo bilateral estaba trabajando en la reprogramación de dichos tramos con los países asociados, otros organismos de ejecución y la Secretaría. Confiaba en que la reprogramación no retrasaría la ejecución.

117. El Comité Ejecutivo decidió tomar nota de:

- a) Los planes administrativos para 2026-2028 presentados por los Gobiernos de Australia, Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que figuran en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/21; y
- b) Que el nivel de actividades del plan administrativo del Gobierno de Alemania para 2026-2028 debería considerarse a la luz de la asignación de actividades bilaterales para el trienio 2024-2026.

(Decisión 97/25)

ii) PNUD

118. El representante del PNUD presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/22.

119. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan administrativo del PNUD para el período 2026-2028 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/22; y
- b) Aprobar los indicadores del desempeño del PNUD que recoge el anexo XXIV del presente informe.

(Decisión 97/26)

iii) PNUMA

120. El representante del PNUMA presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/23.

121. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan administrativo del PNUMA para el período 2026-2028 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/23; y
- b) Aprobar los indicadores del desempeño del PNUMA que recoge el anexo XXV del presente informe.

(Decisión 97/27)

iv) ONUDI

122. El representante de la ONUDI presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/24.

123. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan administrativo de la ONUDI para el período 2026-2028 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/24; y

- b) Aprobar los indicadores del desempeño de la ONUDI que recoge el anexo XXVI del presente informe.

(Decisión 97/28)

v) Banco Mundial

124. El representante del Banco Mundial presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/25.

125. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del plan administrativo del Banco Mundial para el período 2026-2028 que recoge el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/25; y
- b) Aprobar los indicadores del desempeño del Banco Mundial que recoge el anexo XXVII del presente informe.

(Decisión 97/29)

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTAS DE PROYECTOS

a) Reseña de las materias identificadas durante el estudio de los proyectos

126. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

Plan de gestión para la eliminación de HCFC en la República Bolivariana de Venezuela (etapa II, cuarto tramo) presentado y posteriormente retirado

127. El representante de la Secretaría presentó el tema expuesto en el párrafo 7 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

128. El Comité Ejecutivo decidió solicitar a la ONUDI que colabore con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para hacer un análisis actualizado de la demanda que permita determinar las actuales necesidades de HCFC y agregar las conclusiones a la presentación del cuarto tramo de la etapa II del PGEH del país.

(Decisión 97/30)

Metodología para calcular los impactos climáticos de ejecutar los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC

129. La representante de la Secretaría presentó la cuestión expuesta en los párrafos 14 a 33 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

130. Durante el debate posterior, las sugerencias ofrecidas por la Secretaría para actualizar y revisar la metodología utilizada para calcular el impacto climático de la aplicación de los PAK fueron acogidas con satisfacción en general. Los miembros reconocieron el valor de un enfoque coherente para calcular los impactos climáticos de los PAK. El enfoque propuesto era realista, ya que tenía en cuenta el hecho de que las emisiones reales seguían aumentando. También se expresó apoyo a la propuesta de integrar los beneficios durante un período de 10 años.

131. Un miembro señaló que, si bien era valioso un sistema que utilizara el consumo de HFC para calcular el crecimiento, planteaba posibles dificultades para los países del artículo 5 en los que se habían producido grandes diferencias en el consumo por razones económicas. Otro miembro dijo que no estaba claro si la metodología reflejaría el impacto climático de la aplicación de la Enmienda de Kigali y si había tenido

plenamente en cuenta el efecto de otros factores, como la disponibilidad limitada de alternativas. Un miembro dijo que la aplicación de una tasa de crecimiento nominal del 3 % en el consumo de HFC para todos los países del artículo 5 en los tres escenarios propuestos bajo condiciones normales era razonable, aunque cuestionó si la hipótesis de una tasa de crecimiento podría mantenerse más adelante en el período de reducción gradual. Varios miembros solicitaron más información sobre las fuentes utilizadas para calcular la tasa de crecimiento.

132. En cuanto a los tres escenarios de consumo probable de HFC presentados, varios miembros consideraron que el escenario “favorable” no era realista y no representaba las emisiones reales evitadas, y consideraron que el escenario “intermedio” era el más aplicable a las circunstancias reales, dada la integración del consumo de HCFC en el cálculo. Se ofrecieron algunas sugerencias para perfeccionar los escenarios, por ejemplo, basando el cálculo del crecimiento futuro en el consumo más reciente antes de la aprobación de los PAK.

133. En cuanto a la labor futura, se expresó la preferencia por seguir empleando los valores del PCA del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, entre otras cosas para mantener la coherencia en la metodología de cálculo a lo largo del tiempo. También se apoyó la propuesta de examinar la forma de tener en cuenta el impacto climático de las mejoras en la eficiencia energética y las nuevas actualizaciones del indicador del impacto climático del Fondo Multilateral, manteniendo al mismo tiempo el uso de los valores del PCA del Cuarto Informe de Evaluación y estimando los beneficios climáticos de la aplicación de los PGEH, todo lo cual podría examinarse en futuras reuniones.

134. En respuesta a las cuestiones planteadas, el representante de la Secretaría aclaró en primer lugar que la Secretaría seguiría utilizando los valores del PCA del Cuarto Informe de Evaluación como base para su metodología de cálculo del impacto climático de los PAK. La propuesta de utilizar valores actualizados del PCA solo se refería a una posible actualización del indicador de impacto climático del Fondo Multilateral. En cuanto al origen de la tasa de crecimiento del 3 %, dijo que se derivaba del trabajo del Grupo de Evaluación Científica, que había calculado los beneficios logrados por el Protocolo de Montreal utilizando las tasas de crecimiento históricas como base para comparar el mundo actual, en el que existe el Protocolo de Montreal, con un mundo hipotético en el que no existiera. Al preparar su metodología, la Secretaría había sido consciente de las diferentes tasas de crecimiento que podían aplicarse y había preferido adoptar un enfoque moderado al presentar una estimación realista que reflejara los beneficios logrados mediante la aplicación de los PAK.

135. En cuanto a la cuestión de si la metodología podría tener consecuencias negativas para los países del artículo 5, aclaró que no existía ningún nexo entre la metodología propuesta y las directrices sobre costos, ni ninguna conexión con el financiamiento o el cumplimiento. El objetivo era simplemente elaborar una metodología para calcular cuál sería el consumo y el crecimiento probables de los HFC a lo largo del tiempo si no estuviera la Enmienda de Kigali y cuáles eran los beneficios obtenidos al proporcionar financiamiento en el marco de los PAK para que los países del artículo 5 pudieran reducir su consumo de HFC. Hizo hincapié en que el objetivo era únicamente estimar el impacto del financiamiento proporcionado por el Fondo Multilateral a los países del artículo 5 que estaban aplicando los PAK; por lo tanto, no incluía los beneficios derivados de las reducciones de HFC por parte de los países no incluidos en el artículo 5.

136. En cuanto a las preguntas sobre los diferentes escenarios, entre ellas si se podía utilizar el consumo más reciente de HFC y cuál era el escenario más realista, dijo que la Secretaría buscaba un enfoque que fuera sencillo y coherente y que pudiera utilizarse en todos los países, al tiempo que reconocía la considerable variabilidad entre los países del artículo 5.

137. El Comité Ejecutivo acordó crear un grupo de contacto para seguir debatiendo el asunto.

138. Posteriormente, el coordinador del grupo de contacto dijo que se habían celebrado debates constructivos, pero que el grupo de contacto no había podido llegar a un consenso sobre la cuestión en la presente reunión.

139. El Comité Ejecutivo acordó continuar, en su 98ª reunión, el examen de la cuestión de la metodología utilizada para calcular el impacto climático de la ejecución de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC utilizando los documentos de trabajo que figuran en el anexo XXVIII del presente informe.

Consideración de una prórroga de la ventana de financiación para la preparación de inventarios nacionales de bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas y un plan para la recolección, transporte y eliminación de dichas sustancias (decisión 91/66)

140. El representante de la Secretaría presentó el tema expuesto en los párrafos 34 a 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

141. Varios miembros expresaron su apoyo a la recomendación de prorrogar la ventana de financiamiento, recalando la importancia y la urgencia de la cuestión de la gestión de refrigerantes, y observando con satisfacción el gran número de países que habían mostrado interés presentando proyectos hasta la fecha. Uno de esos miembros instó a los países que estaban preparando sus inventarios y planes nacionales, así como a los organismos de ejecución, a que acelerasen la conclusión de esos proyectos. Otro miembro sugirió prorrogar la ventana de financiamiento aún más de lo propuesto, más allá de la 99ª reunión, advirtiendo que todos los países del Artículo 5 tenían derecho a solicitar financiamiento para la preparación de inventarios y planes nacionales. El hecho de que se hubieran solicitado prórrogas para varios de los proyectos en curso indicaba que durante la ejecución se habían encontrado dificultades y retos. Una vez terminados esos proyectos, la información sobre cómo se habían abordado esas dificultades sería ventajosa para los países que pudieran querer aprovechar una ventana prorrogada para presentar sus propias propuestas. Un miembro dijo que, si se concedía una prórroga, no debía retrasarse el proceso de análisis de los resultados de los proyectos ya presentados.

142. Algunos miembros dijeron que estaban dispuestos a prorrogar la ventana de financiamiento, pero que primero querían que la Secretaría y los organismos de ejecución les aclararan ciertos problemas. Uno de esos miembros deseaba saber si los organismos de ejecución esperaban que los 29 proyectos presentados en la presente reunión se concluyeran en su debido plazo o si preveían retrasos en esos proyectos. Otros miembros preguntaron si la Secretaría podría indicar, de prorrogarse la ventana de financiamiento, cuántos países se esperaba que aprovecharan la oportunidad de presentar proyectos.

143. Una miembro dijo que no estaba a favor de prorrogar la ventana de financiamiento, advirtiendo que, tal como se acordó en la decisión 91/66, se había dado a los países del Artículo 5 dos años y medio para presentar proyectos, lo que constituía un plazo suficiente para hacerlo. De hecho, un total de 129 países ya habían presentado proyectos o los presentarían en la reunión en curso. Eso significaba que sólo unos 15 países no habían presentado ningún proyecto.

144. El representante de la Secretaría dijo que 11 países del Grupo 1 de países del Artículo 5 y 5 países del Grupo 2 del Artículo 5 aún no habían presentado ninguna propuesta de proyecto. En cuanto a si esos países tenían intención de hacerlo, los organismos de ejecución eran los más indicados para responder a esa pregunta.

145. La miembro que no estaba a favor de conceder la prórroga preguntó específicamente qué países aún no habían presentado propuestas de proyecto y si habían indicado que tenían la intención de hacerlo. El representante de la Secretaría dijo que los países del Grupo 1 de países del Artículo 5 que no habían presentado propuestas eran Brasil, China, Colombia, Djibouti, Haití, Mauritania, Mozambique, Myanmar, República Popular Democrática de Corea, Sudán del Sur y Sudán. Los países del Grupo 2 de países del Artículo 5 que aún no lo habían hecho eran Arabia Saudita, Bahrein, India, Kuwait y Qatar.

146. El representante del PNUMA dijo que, si bien la ejecución de la mayoría de los proyectos seguía realizándose según lo programado, algunos habían sufrido retrasos, debido principalmente a las dificultades a nivel nacional, las dificultades para contratar asesores técnicos especializados, las limitaciones

institucionales y administrativas, la reestructuración en algunos niveles de gobierno y las deficiencias de capacidad entre las partes interesadas nacionales. A pesar de esas dificultades, se seguía avanzando de manera constante y se habían establecido calendarios revisados para garantizar el logro de los objetivos y la presentación de inventarios de alta calidad. En cuanto a la posibilidad de someter nuevas presentaciones, se habían mantenido conversaciones con algunos países para los que el PNUMA era el organismo principal de ejecución de los PGEH y los PAK, pero el PNUMA aún no había recibido ninguna nota de adhesión de esos países.

147. El representante del PNUD dijo que el PNUD no tenía intención de presentar propuestas para ningún otro país, pero que seguía comprometido con apoyar las propuestas ya presentadas.

148. El representante de la ONUDI dijo que el organismo estaba apoyando actualmente unos 42 proyectos, algunos de los cuales habían sufrido retrasos por razones similares a las descritas por otros organismos de ejecución. La curva de aprendizaje había sido pronunciada, tanto para la ONUDI como para sus contrapartes. No obstante, la ONUDI contaba ahora con expertos calificados para apoyar los proyectos, así como con herramientas y metodologías que, en su opinión, le permitirían cumplir con los plazos.

149. La representante del Banco Mundial dijo que su organización era el organismo principal de ejecución de un solo proyecto de inventario presentado en la presente reunión y que no preveía que los problemas de capacidad interna impidieran al Banco prestar pleno apoyo a esa propuesta. En cuanto a la prórroga, actualmente ningún país había solicitado más tiempo para la elaboración de una propuesta de inventario, pero algunos países se habían mostrado reacios a iniciar los inventarios mientras preparaban los PGEH y los PAK, debido a las limitaciones de su capacidad.

150. En respuesta a una pregunta sobre un proyecto que se había retirado del plan administrativo consolidado, el representante de la Secretaría aclaró que el proyecto era para Papúa Nueva Guinea y que se había eliminado del plan administrativo para 2026 porque ya estaba siendo considerado en la presente reunión.

151. La miembro que no estaba a favor de la prórroga dijo que parecía que ningún país había manifestado interés en presentar propuestas después de la actual fecha límite. Advirtió nuevamente que 129 países ya habían presentado propuestas, lo que era un número importante, especialmente considerando que, en el momento en que se tomó la decisión, el Comité no esperaba recibir propuestas de todos los países del Artículo 5. Por lo tanto, no veía ninguna razón para prorrogar aún más el plazo.

152. Otros miembros reiteraron su preferencia por conceder la prórroga y pidieron al Comité que mostrara flexibilidad y comprensión. Una de esos miembros señaló los problemas de capacidad planteados por el representante del Banco Mundial, que podrían explicar por qué algunos países aún estaban esperando para presentar propuestas. Observó que, si bien sólo un pequeño número de países aún no había presentado propuestas de proyecto, era probable que algunos de ellos fueran responsables de grandes volúmenes de consumo y producción. Por lo tanto, su participación era importante para la aplicación del Protocolo de Montreal y la futura eliminación de sustancias controladas de desecho, y se les debía alentar a presentar propuestas. Instó encarecidamente al Comité a que prorrogara el plazo, advirtiendo que, si fuera necesario, podría aclarar en una decisión que los países restantes que desearan presentar propuestas debían dar a conocer su intención en un plazo determinado. Dos miembros sugirieron que los organismos de ejecución podrían preguntar a los países que no habían presentado propuestas si deseaban hacerlo en una de las dos próximas reuniones del Comité.

153. La miembro que no estaba a favor de conceder la prórroga dijo que no entendía por qué se había presentado la recomendación, dado que la mayoría de los países admisibles ya había presentado proyectos y los países restantes no habían manifestado interés en hacerlo. Mantener abierta la ventana de financiamiento retrasaría los siguientes pasos del proceso de financiamiento. No obstante, se mostró dispuesta a continuar las deliberaciones en un grupo reducido.

154. El Comité Ejecutivo acordó continuar las deliberaciones en consultas oficiosas.

155. Tras las consultas oficiosas, el Comité Ejecutivo decidió no prorrogar la ventana de financiación para la preparación de inventarios nacionales de bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas y un plan para la recolección, transporte y eliminación de dichas sustancias, de conformidad con la decisión 91/66.

(Decisión 97/31)

Cuestiones relacionadas con proyectos presentados en el marco operacional sobre eficiencia energética (decisiones 94/60 y 95/87)

156. La representante de la Secretaría presentó las cuestiones que figuran en los párrafos 39 a 45 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

Proporción de equipos fabricados por una empresa que reúne las condiciones para acogerse al incentivo por componentes adicionales

157. Un miembro solicitó aclaraciones sobre si el marco operativo sobre eficiencia energética adoptado en la decisión 94/60 establecía un umbral mínimo para la proporción de equipos que reúne las condiciones para acogerse al incentivo; por qué la Secretaría consideraba que existía el riesgo, durante la ejecución del proyecto, de que las empresas cambiaran su fabricación de los modelos que cumplían los requisitos para el incentivo a los que no lo cumplían; y cómo, en la práctica, se podía dar garantías de que una empresa alcanzaría los objetivos propuestos. Otro miembro preguntó si no se debía exigir garantías a las empresas, incluso si más del 50 % de su volumen de fabricación reuniera las condiciones para recibir el incentivo.

158. En respuesta, la representante de la Secretaría dijo que el marco operativo no especificaba un umbral mínimo para los equipos que reunieran las condiciones, ya que la cuestión de la proporción del volumen de fabricación de equipos que reuniera los requisitos no se había previsto durante la elaboración del marco. Cuanto mayor fuera el suministro de equipos que cumplieran las condiciones, menor sería el riesgo de que una empresa no alcanzara los objetivos de eficiencia energética. Era habitual, especialmente en las empresas más grandes, fabricar una gama de modelos para satisfacer las demandas del mercado, y los equipos más eficientes desde el punto de vista energético solían ser más caros, por lo que existía el riesgo de que la fabricación se orientara hacia equipos más baratos y menos eficientes desde el punto de vista energético. La Secretaría no había sugerido exigir garantías a las empresas con más del 50 % de su volumen de fabricación que reuniera las condiciones para el incentivo, ya que el riesgo de que dichas empresas no alcanzaran los objetivos de eficiencia energética era menor.

159. Un miembro, tras señalar que la cuestión de la proporción del volumen de fabricación admisible era pertinente para una de las propuestas de proyectos de eficiencia energética para Egipto, que se examinaría en relación con el punto 9 d) del orden del día, relativo a los proyectos recomendados para consideración individual, dijo que sería conveniente volver a la cuestión que se está tratando una vez que se hubiera debatido esa propuesta. El Comité acordó examinar la cuestión más adelante en la reunión.

160. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió, para los proyectos presentados en el marco operativo sobre eficiencia energética, aprobar las condiciones adicionales para las empresas con menos del 50 % de su volumen de fabricación que reúnen los requisitos para el incentivo adicional especificado en los apartados 40 a) y b) del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/26.

(Decisión 97/32)

Entrega de costos de capital adicionales a fabricantes que utilizan juegos listos para ensamblar

161. Un miembro solicitó mayores antecedentes sobre el sentido de entregar costos de capital adicionales a fabricantes que utilizan juegos listos para ensamblar; sobre cómo se concluye que la compra de juegos para

ensamblar que aportan una determinada mejoría en eficiencia energética podría tener un costo mayor que comprar las piezas por separado; si el tema de fabricantes que utilizan estos juegos había surgido en proyectos anteriores o era específico de los proyectos relativos a la ventana de financiamiento para la eficiencia energética; en qué se basa la propuesta de dividir en partes iguales el desembolso de los costos de capital adicionales, y cómo se confirmaría que los equipos fabricados por empresas que utilizan juegos para ensamblar cumplan los objetivos de eficiencia energética. Otro miembro preguntó cómo se garantizaría la sostenibilidad de estas empresas.

162. En respuesta, el representante de la Secretaría explicó que el probable mayor costo de los juegos para ensamblar respecto de la compra por partes es un asunto de capacidad negociadora con la cadena de suministro. Las empresas que compren por partes pueden escoger el mejor precio, en tanto que las que compren juegos para ensamblar tienen menos margen donde escoger. La propuesta de dividir el desembolso de los costos de capital en partes iguales se basa en que las empresas que compren estos juegos tienen a veces que asumir costos por adelantado relacionados, por ejemplo, con capacitación y prueba de los productos por cuenta de terceros. Otros costos derivados de recurrir a juegos para ensamblar podrán especificarse cuando haya transcurrido un año y la confirmación de haberse alcanzado los objetivos de eficiencia energética se entregará del mismo modo que cualquier costo adicional de las piezas. Por último, la sostenibilidad de las empresas que fabriquen a partir de juegos para ensamblar la garantiza en parte la aplicación de normas mínimas de eficiencia energética.

163. Un miembro, constatando que la entrega de costos de capital adicionales a fabricantes que utilizan juegos para ensamblar era atingente al proyecto de eficiencia energética propuesto por Túnez que se debe considerar en el punto 9 d) del orden del día (Proyectos recomendados para consideración individual), estimó que tendría más sentido retomar el tema después de tratar dicha propuesta. El Comité acordó examinar la cuestión más adelante en la reunión.

164. Posteriormente, el Comité Ejecutivo acordó aplazar hasta una reunión futura el examen de la entrega de costos de capital adicionales a fabricantes que utilizaron juegos listos para ensamblar en proyectos presentados en el marco operativo sobre eficiencia energética.

Volúmenes de fabricación a considerar al evaluar los costos adicionales de los componentes para los proyectos conforme a la decisión 94/60

165. Un miembro solicitó detalles sobre la base del enfoque propuesto para los volúmenes de fabricación y opinó que sería preferible aplazar el examen hasta después de la deliberación sobre las propuestas de proyectos en relación con el punto 9 d) del orden del día sobre proyectos recomendados para consideración individual. En su respuesta, el representante de la Secretaría explicó que el enfoque propuesto para los volúmenes de fabricación era similar al aplicado a los proyectos del sector de consumo. El Comité acordó examinar la cuestión más adelante en la reunión.

166. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió tomar nota de que, para los proyectos presentados en el marco operativo sobre eficiencia energética, la Secretaría utilizaría el último año o el promedio de los tres años anteriores a la presentación del proyecto para determinar los volúmenes de fabricación.

(Decisión 97/33)

b) Cooperación bilateral

167. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/27.

168. El Comité Ejecutivo decidió solicitar a la Tesorería que procediera a descontar el costo de los proyectos bilaterales aprobados en la 97ª reunión de la siguiente forma:

- a) USD 190.729 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno de Alemania para el período 2024-2026; y

- b) USD 607.871 (incluyendo gastos de apoyo) con cargo al saldo de las contribuciones bilaterales del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período 2024-2026.

(Decisión 97/34)

c) Proyectos recomendados para aprobación general

169. El Comité Ejecutivo sometió a consideración el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/28.

170. Por estimar que se necesitan mayores antecedentes sobre ciertos aspectos, un miembro solicitó retirar el proyecto piloto de eficiencia energética para Granada de la lista recomendada para aprobación general y considerarlo de manera individual, en el subpunto 9 d). Otro miembro solicitó retirar el proyecto sobre actividades de apoyo para la reducción de HFC para Yemen de la lista recomendada para aprobación general y considerarlo también de manera individual, en el subpunto 9 d).

171. El Comité Ejecutivo decidió aprobar los proyectos y actividades presentados para aprobación general a los niveles de financiamiento que se indican en el anexo XXIX del presente informe, así como los planes de ejecución de tramos de los correspondientes proyectos en acuerdos plurianuales, las condiciones o disposiciones contempladas en los documentos de evaluación de los proyectos y las condiciones impuestas a los proyectos por el Comité, haciendo constar:

a) Que se actualizaron los siguientes Acuerdos:

- i) Entre el Gobierno de Brunei Darussalam y el Comité Ejecutivo para la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) que consta en el anexo XXX del presente informe, en particular el Apéndice 2-A a fin de reflejar la inclusión de financiamiento para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, habiéndose modificado además el párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 91ª reunión (decisión 91/19);
- ii) Entre el Gobierno del Chad y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH que consta en el anexo XXXI del presente informe, en particular el Apéndice 2-A a fin de reflejar la inclusión de financiamiento para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, agregándose un párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 90ª reunión (decisión 90/37);
- iii) Entre el Gobierno del Congo y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH que consta en el anexo XXXII del presente informe, en particular el Apéndice 2-A a fin de reflejar la inclusión de recursos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, agregándose un párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 95ª reunión (decisión 95/48);
- iv) Entre el Gobierno de El Salvador y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH que consta en el anexo XXXIII del presente informe, en particular el Apéndice 2-A a fin de reflejar la inclusión de recursos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, agregándose un párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 87ª reunión (decisión 87/38);
- v) Entre el Gobierno de Guinea-Bissau y el Comité Ejecutivo para la etapa II del

PGEH que consta en el anexo XXXIV del presente informe, en particular el Apéndice 2-A a fin de reflejar la inclusión de recursos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, agregándose un párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 95ª reunión (decisión 95/50);

- vi) Entre el Gobierno de Madagascar y el Comité Ejecutivo para la etapa II del PGEH que consta en el anexo XXXV del presente informe, en particular los Apéndices 1-A y 2-A, a fin de reflejar las mencionadas modificaciones a la base de comparación para el cumplimiento, al punto de partida para reducciones acumuladas sostenidas en el consumo de HCFC y la inclusión de recursos para actividades adicionales destinadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, agregándose un párrafo 17 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al alcanzado en la 90ª reunión (decisión 90/41);
- b) Que se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - i) Entre el Gobierno del Níger y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC, de conformidad con la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), que figura en el anexo XXXVI del presente informe;
 - ii) Entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo XXXVII del presente informe; y
- c) Que, en lo relativo a la renovación de proyectos de fortalecimiento institucional, la aprobación general incluye las observaciones a comunicar a los Gobiernos receptores que recoge el anexo XXXVIII del presente informe.

(Decisión 97/35)

d) Proyectos recomendados para consideración individual

172. El Comité Ejecutivo revisó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/29.

A. Proyectos sin inversión

Granada: Preparación de un proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética durante la reducción de los HFC (decisión 91/65) (Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

173. El proyecto se había sido retirado de la lista de proyectos recomendados para aprobación general, punto 9 c) del orden del día, para su examen individual en el presente subpunto.

174. La representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 8 a 17 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/27.

175. Un miembro dijo que deseaba comprender mejor los vínculos entre el proyecto y las actividades de reducción de los HFC en Granada. El proyecto planteaba una cuestión importante, ya que su aprobación podría allanar el camino para que se presentaran a la consideración del Comité otros proyectos de eficiencia energética cuyos vínculos con la reducción de los HFC no fuesen claros. Otro miembro preguntó si se preveía la adopción de herramientas digitales en la etapa I o en etapas posteriores de los PAK aprobados en los países; cuál sería el financiamiento total del proyecto; y si el plan para la transformación digital de la formación de técnicos mencionado en el párrafo 10 del documento se desarrollaría como parte de la

preparación del proyecto piloto o en el marco del proyecto piloto mismo. Un miembro, haciendo hincapié en el alto costo que supone la introducción de nuevas tecnologías avanzadas, dijo que, sin una financiación superior a la asignada al PAK para Granada, no sería posible explorar y desarrollar las herramientas digitales según lo previsto.

176. El Presidente invitó a las partes interesadas a participar en deliberaciones oficiosas sobre la cuestión en paralelo a la reunión.

177. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió no aprobar la solicitud de preparación de un proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética durante la reducción de los HFC, de conformidad con la decisión 91/65 para Granada.

(Decisión 97/36)

Yemen: Actividades de apoyo para la reducción de los HFC (PNUMA)

178. El proyecto se había eliminado de la lista de proyectos recomendados para aprobación general, punto 9 del orden del día c), para su examen individual en el presente subpunto.

179. La representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 25 a 30 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/31.

180. Un miembro preguntó qué medidas se adoptarían para asegurar que la ayuda financiera propuesta fuese utilizada por el Gobierno de Yemen reconocido internacionalmente. Advirtió que era importante contar con controles apropiados para garantizar la gestión adecuada de las actividades de apoyo. El representante del PNUMA informó que se había puesto el máximo cuidado en asegurar que toda la asistencia prestada a Yemen fuera recibida por el Gobierno reconocido internacionalmente. A pesar del conflicto que tenía lugar en el país desde 2014, el Yemen había seguido en cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes y otras obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal y actualmente estaba ejecutando un proyecto de fortalecimiento institucional. La sólida estructura de cooperación, junto con el firme compromiso del Gobierno, proporcionaba una base sólida para las actividades futuras. El Gobierno había mostrado un gran interés en las actividades de apoyo propuestas, que se esperaba facilitasen la ratificación por parte del país de la Enmienda de Kigali y su continuo cumplimiento con el Protocolo de Montreal. El miembro hizo especial hincapié en que debían adoptarse las medidas mencionadas por el representante del PNUMA para garantizar que toda la asistencia se dirigiese al Gobierno reconocido internacionalmente.

181. El Comité Ejecutivo decidió aprobar la solicitud de actividades de apoyo para la reducción de los HFC en Yemen, por el monto de USD 250.000, más gastos de apoyo de USD 17.500 para el PNUMA.

(Decisión 97/37)

B. Solicitudes de nuevas etapas II o III y tramos de las etapas I o II de los planes de gestión para la eliminación de HCFC, y un tramo de un plan de control de emisiones de HFC-23

Angola: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (PNUD)

182. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 21 a 46 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/35.

183. Un miembro destacó la importancia de apoyar a los países que operan al amparo del Artículo 5 en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones de cumplimiento en virtud del Protocolo de Montreal.

184. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH)

de Angola para el período 2025-2030 con vistas a la completa eliminación del consumo de HCFC, por un monto de USD 520.000, más unos gastos de apoyo de USD 36.400 para el PNUD, en el entendido de que el Fondo Multilateral no volverá a proporcionar financiamiento para la eliminación de HCFC;

- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Angola de eliminar por completo los HCFC antes del 1 de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo los permitidos para dar servicio técnico a los equipos existentes entre 2030 y 2040, de ser necesario y de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota también del compromiso del Gobierno de Angola de establecer, para diciembre de 2027, la prohibición de importar equipos que utilicen HCFC;
- d) Descontar 5,18 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente de HCFC admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Angola y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, que figura en el anexo XXXIX del presente informe;
- f) Que la aprobación del segundo tramo de la etapa III del PGEH estaría condicionada al establecimiento de una prohibición de la importación de HCFC-141b a más tardar a finales de diciembre de 2026;
- g) Que, para permitir el examen del tramo final del PGEH, el Gobierno de Angola deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC durante el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter* e i), del artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) El consumo anual previsto de HCFC en Angola para el período 2030-2040; y
- h) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Angola y el correspondiente plan de ejecución por un monto de USD 258.689, más unos gastos de apoyo de USD 18.108 para el PNUD.

(Decisión 97/38)

Argentina: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, cuarto tramo) (ONUDI y Gobierno de Italia)

185. La persona que representaba a la Secretaría llamó la atención de los presentes sobre los párrafos 1 al 45 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/36.

186. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de lo siguiente:
 - i) El informe sobre la marcha de las actividades del tercer tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Argentina;
 - ii) El informe sobre la actualización del estado de disponibilidad de alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico (PCA) al HCFC-141b en el sector de

las espumas y sobre el uso transitorio de alternativas con alto PCA en el contexto de la etapa II del PGEH de Argentina;

- b) Solicitar al Gobierno de Argentina y a la ONUDI que presenten:
 - i) De conformidad con la decisión 92/31 c) ii), en la 98ª reunión, información actualizada sobre la disponibilidad en el mercado local de alternativas de bajo PCA al HCFC-141b en el sector de las espumas y sobre el uso transitorio de alternativas de alto PCA;
 - ii) Anualmente, hasta la finalización del proyecto, informes sobre la marcha de las actividades en relación con la ejecución del programa de trabajo asociado con el tramo final, y un informe de finalización del proyecto para la primera reunión del Comité Ejecutivo en 2028;
 - iii) En el informe sobre la marcha de las actividades posterior mencionado en el inciso b) ii):
 - a. La lista actualizada de empresas secundarias de espumas de poliuretano que recibieron asistencia del Fondo Multilateral en la etapa II, incluidos datos de: consumo de HCFC-141b eliminado, el subsector en cuestión, los equipos básicos de referencia y tecnología adoptada;
 - b. Fechas revisadas para el compromiso del Gobierno de Argentina de prohibir la importación y el uso de HCFC-141b puro o contenido en polioles premezclados para la fabricación de espuma de poliuretano; la prohibición de la importación y el uso de HCFC-22 y HCFC-142b para la fabricación de espuma de poliestireno extruido; y la prohibición de la importación y el uso de HCFC-141b para el lavado de circuitos de refrigeración durante el servicio técnico;
- c) Aprobar:
 - i) Con carácter excepcional, la prórroga de la duración de la etapa II del PGEH de Argentina hasta el 31 de diciembre de 2027, en el entendimiento de que no se solicitará ninguna otra prórroga; y
 - ii) El cuarto y último tramo de la etapa II del PGEH de Argentina, y el correspondiente plan de ejecución del tramo 2026-2027, por un monto de USD 919.124, más gastos de apoyo al organismo por un total de USD 64.339.

(Decisión 97/39)

Argentina: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (ONUDI)

187. La persona que representaba a la Secretaría presentó la información recogida en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/36/Add.1.

188. Dos miembros expresaron su apoyo a la propuesta del proyecto, en particular a la solicitud de que la ONUDI presentara un informe detallado sobre los proyectos de usuarios finales en el sector pesquero a la 99ª reunión, lo que, según señaló un miembro, podría proporcionar valiosas experiencias a otros países. Un miembro preguntó si los fondos del proyecto se utilizarían principalmente para reducir las tasas de fuga en los sectores pesquero y de los supermercados o para apoyar otras actividades. Otro miembro preguntó por qué no se había prestado asistencia anteriormente para eliminar los HCFC en el sector de los aerosoles; qué seguimiento se daría a la modernización de los sistemas en el sector pesquero; si se habían alcanzado

acuerdos para mejorar las prácticas de los servicios técnicos en el sector; y si existían programas para sustituir los buques pesqueros antiguos.

189. En su respuesta, el representante de la Secretaría dijo que, en el sector de los supermercados, los fondos se asignarían principalmente a la sustitución de unidades autónomas y sistemas centralizados que utilizan HCFC-22 mediante un programa de incentivos. Parte de los fondos también se destinaría a la capacitación y certificación de técnicos, así como a actividades de recuperación, reciclaje y regeneración. En el sector pesquero, el R-453A es actualmente la única alternativa considerada para los proyectos de conversión, ya que era la única disponible con un PCA inferior al del HCFC-22 y podía proporcionar una solución a corto plazo. La ONUDI había acordado no modernizar los buques con tecnologías de mayor PCA y estudiar, junto con el Gobierno, otras alternativas de bajo PCA que pudieran existir en el mercado. En Argentina, la antigüedad de muchos buques hizo que la reconversión completa fuera dificultosa. Sin embargo, existían oportunidades para intervenir y reducir las tasas de fuga, que eran mucho más elevadas que en el sector de los supermercados. Dichas oportunidades se evaluarían en el informe que la ONUDI presentará a la 99ª reunión. En el sector de los aerosoles, las empresas seleccionadas para recibir apoyo eran pequeñas y consumían HCFC-22 y HCFC-141b para diversas aplicaciones. Se esperaba que la asistencia técnica recomendada facilitara los esfuerzos de eliminación. En respuesta a una nueva solicitud de aclaración, confirmó que solo se utilizaría R-453A en el proyecto de conversión propuesto en el sector pesquero. El proyecto se revisaría al cabo de un año para ver si existían otras alternativas de bajo PCA.

190. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Argentina para el período comprendido entre 2025 y 2030 para la eliminación completa del consumo de HCFC, por un monto de USD 9.244.015, más gastos de apoyo al organismo de USD 647.081 para la ONUDI, en el entendimiento de que no se proporcionarán más fondos del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota de lo siguiente:
 - i) El compromiso del Gobierno de Argentina de:
 - a. Eliminar completamente los HCFC para el 1 de enero de 2030 y prohibir la importación de HCFC para el 1 de enero de 2030, excepto los permitidos como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, cuando sea necesario, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo de Montreal;
 - b. Establecer una prohibición de la importación de todos los equipos que contengan refrigerante HCFC y de los equipos que requieran HCFC para su funcionamiento, reparación y mantenimiento a partir del 1 de enero de 2027, y de la fabricación de aerosoles y equipos de refrigeración comercial a base de HCFC a partir del 1 de enero de 2028;
 - ii) Que, una vez finalizados los proyectos para usuarios finales en los sectores de supermercados y pesca incluidos en la etapa III del PGEH, la ONUDI presentaría informes finales sobre su ejecución de conformidad con la decisión 92/36 g), incluyendo la eliminación de los HCFC y las mejoras logradas en materia de eficiencia energética;
- c) Deducir 178,79 toneladas PAO de HCFC del consumo de HCFC remanente admisible para la financiación;

- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Argentina y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HCFC, de acuerdo con la etapa III del PGEH, como figura en el anexo XL del presente informe;
- e) Solicitar a la ONUDI que presente a la 99ª reunión un informe detallado que incluya datos actualizados sobre las tasas de fuga de refrigerantes en el sector pesquero, oportunidades para intervenciones adicionales destinadas a reducir las fugas en los buques pesqueros, avances en el desarrollo del mecanismo de incentivos para la modernización e información adicional sobre posibles tecnologías con menor PCA que podrían incorporarse al proyecto;
- f) Que, para permitir el examen del tramo final del PGEH, el Gobierno de Argentina presente:
 - i) Una descripción detallada del marco normativo y de políticas sectoriales que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter e*) i) del artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) Si Argentina intentara consumir HCFC en el período 2030-2040, y conforme al párrafo 8 *ter e*) i) del artículo 5 del Protocolo de Montreal, deberá proponer modificaciones al Acuerdo con el Comité Ejecutivo que abarquen el período posterior al año 2030; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Argentina, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la suma de USD 2.548.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 178.360, para la ONUDI.

(Decisión 97/40)

Argentina: Control de las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (segundo y tercer tramo) (ONUDI)

191. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 47 a 74 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/36 y las cifras corregidas que figuraban en la corrección UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/36/Corr.1. Explicó que el nivel corregido de financiación no incluía la destrucción de las 10,01 toneladas de HFC-23 que se habían generado en 2024 pero que se habían destruido posteriormente en 2025. El país podría solicitar financiación para esa destrucción cuando presentara su solicitud para su siguiente tramo en 2026, que incluiría la verificación de esa y otras destrucciones emprendidas en 2025. Además, destacó una preocupación planteada por el Gobierno de la Argentina en relación con la posible carga financiera para la empresa derivada del momento en que se proporcionaba la financiación de los gastos que la empresa había contraído; el Gobierno consideró importante encontrar formas de evitar una situación en la que los fondos para sufragar los gastos incurridos en enero o febrero no se proporcionaran hasta 18 o 24 meses después.

192. Los miembros expresaron su agradecimiento por las correcciones proporcionadas. Uno de ellos expresó un aprecio especial por la perseverancia del Gobierno de la Argentina y la labor de la ONUDI y la Secretaría para avanzar en la ejecución de un proyecto técnicamente difícil. Otro miembro admitió que le había resultado difícil seguir el texto de los párrafos 67, 68 y 69 del documento y pidió que ese tipo de explicaciones sobre la financiación admisible fueran más transparentes y se explicaran mejor en los documentos futuros sobre esos proyectos. También tomó nota de la preocupación planteada por el Gobierno de la Argentina, pero preguntó cómo debería responder el Comité. El Comité acordó mantener debates oficiosos para determinar cómo podría abordar esa inquietud.

193. Tras debates oficiosos celebrados al margen de la reunión que permitieron a los miembros comprender mejor la preocupación planteada por el Gobierno de la Argentina, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del primer tramo del proyecto para controlar las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en Frío Industrias Argentinas (FIASA); y
- b) Aprobar los tramos segundo y tercero del proyecto para controlar las emisiones de HFC-23 generadas en la producción de HCFC-22 en FIASA, en la suma de USD 96.775 más gastos de apoyo al organismo de USD 6.774 para la ONUDI, en el entendido de que, según lo previsto en el subpárrafo 8 c) del Acuerdo entre el Gobierno de la Argentina y el Comité Ejecutivo, el subproducto HFC-23 restante para cuya destrucción se podrá solicitar financiamiento en futuras reuniones asciende a 215.348 kilogramos hasta el término del Acuerdo.

(Decisión 97/41)

Bangladesh: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (PNUD y PNUMA)

194. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/37.

195. La persona que actuaba en representación de la Secretaría, señalando que el informe de verificación de 2024 del consumo de HCFC en Bangladesh no estaba disponible en el momento de la preparación del documento, proporcionó una actualización verbal. Posteriormente, el PNUD había presentado el informe, que había sido examinado por la Secretaría y que confirmaba que el consumo de HCFC en 2024 se ajustaba a los datos del artículo 7 y que estaba por debajo de las metas establecidas en el Acuerdo del PGEH entre el Comité Ejecutivo y el Gobierno de Bangladesh, y que los sistemas de concesión de licencias y cuotas estaban funcionando eficazmente para los HCFC en Bangladesh.

196. Un miembro señaló que el número de mujeres en los talleres de capacitación era muy bajo y preguntó sobre las barreras para conseguir una mayor participación. También señaló la propuesta de establecer el primer centro de recuperación y regeneración del país en cooperación con una importante empresa local y afirmó que, si bien su delegación apreciaba la voluntad del Gobierno de desarrollar un marco jurídico institucional sobre la recuperación y regeneración de HCFC, consideraba que debía incluirse en las actividades propuestas como garantía del modelo de gestión de los centros de recuperación y regeneración.

197. En cuanto a la cuestión de los obstáculos para la participación de las mujeres en las actividades, la persona representante de la Secretaría indicó que el PNUD había confirmado que el Gobierno de Bangladesh estaba adoptando medidas para aplicar la política de género del Fondo. La representación del PNUD confirmó que Bangladesh seguía las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y añadió que el PNUD promocionaba este proyecto como uno cuyo objetivo era contribuir de manera significativa a las cuestiones de género del país. Lamentablemente, en la evaluación inicial se observó que el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración y climatización estaba dominado por los hombres, especialmente en las actividades sobre el terreno a las que se dirigía la capacitación. Para abordar la situación, el PNUD proponía incluir un plan de acción de género en la etapa III del PGEH para evaluar la situación y proponer nuevas medidas, y había invitado al Gobierno de Bangladesh a participar en cursos de capacitación regionales para fortalecer la capacidad de la Oficina Nacional del Ozono en cuestiones de género.

198. En cuanto a la regulación de la recuperación y regeneración de HCFC, la persona representante de la Secretaría informó de que sería un parámetro clave que tener en cuenta para el segundo y futuros programas de recuperación y regeneración, pero que el Gobierno no estaba actualmente en condiciones de desarrollar y aplicar plenamente las políticas y la normativa. Sin embargo, el Gobierno deseaba llevar a cabo el proyecto, con la ayuda de una empresa privada, para poder iniciar en paralelo la recuperación y regeneración, así como el desarrollo de políticas. La persona representante del PNUD confirmó que el Gobierno tenía previsto iniciar una evaluación de impacto ambiental y social de las posibles políticas para crear las condiciones necesarias para introducir un programa de regeneración totalmente desarrollado, que

podría incluir la prohibición de emitir refrigerantes a la atmósfera durante el servicio técnico. Ese aspecto se abordaría durante la ejecución de la etapa III del PGEH y se informaría al respecto en conexión con el segundo tramo de financiamiento.

199. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del PGEH a aplicar en Bangladesh en el período 2025-2030 para la completa eliminación del consumo de HCFC, por un monto de USD 2.399.415, cifra consistente en USD 1.739.791, más gastos de apoyo de USD 121.785 para el PNUD, y USD 475.964, más gastos de apoyo de USD 61.875 para el PNUMA, en el entendido de que el Fondo Multilateral no volverá a proporcionar financiamiento para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno en cuanto a eliminar totalmente los HCFC al 1 de enero de 2030 y prohibir su importación después de esa fecha, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota además del compromiso del Gobierno de Bangladesh a cuanto a prohibir la importación y fabricación de equipos de refrigeración y climatización a base de HCFC-22 a partir del 1 de enero de 2026;
- d) Descontar 23,08 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Bangladesh y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HCFC, según lo previsto en la etapa III del PGEH, que recoge el anexo XLI del presente informe;
- f) Advertir que, para que el tramo final del PGEH pueda ser sometido a consideración, el Gobierno de Bangladesh deberá presentar:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter* e) i), artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) Si en el período 2030-2040 Bangladesh se propusiera consumir HCFC según lo previsto en el párrafo 8 *ter* e) i) del artículo 5 del Protocolo de Montreal, una propuesta de modificación del Acuerdo con el Comité Ejecutivo que abarque el período posterior a 2030; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Bangladesh, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 1.199.942, cifra consistente en USD 834.261 más gastos de apoyo de USD 58.398 para el PNUD y USD 271.932 más gastos de apoyo de USD 35.351 para el PNUMA.

(Decisión 97/42)

Camerún: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III - primer tramo) (ONUDI)

200. El Comité Ejecutivo sometió a consideración el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/42.

201. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Camerún para el período 2025-2030 para la completa eliminación del consumo de HCFC, en la suma de USD 2.131.201, más USD 149.184 en gastos de apoyo para la ONUDI, en el entendido de que el Fondo Multilateral no volverá a proporcionar financiamiento para la eliminación de HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Camerún en cuanto a eliminar totalmente los HCFC a partir del 1 de enero de 2030 y prohibir su importación a partir del 1 de enero de 2030, salvo como reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040, de ser necesario y en concordancia con lo dispuesto en el Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota además de que el Gobierno de Camerún prohibirá la importación y venta de equipos nuevos de refrigeración, climatización y bomba de calor a base de HCFC a partir del 1 de enero de 2028;
- d) Descontar 23,55 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Camerún y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, conforme a lo previsto en la etapa III del PGEH, que recoge el anexo XLII del presente informe;
- f) Tomar nota de que, tras la presentación del segundo tramo de la etapa III del PGEH para Camerún, la ONUDI, en nombre del Gobierno, entregará a la consideración del Comité Ejecutivo un detallado plan administrativo para el programa de recuperación y regeneración;
- g) Que, para permitir el examen del tramo final del PGEH, el Gobierno de Camerún deberá presentar:
 - i) Una detallada descripción del marco reglamentario y normativo que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter* e) i), artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) Si en el período 2030-2040 Camerún se propusiera consumir HCFC según lo previsto en el párrafo 8 *ter* e) i) del artículo 5 del Protocolo de Montreal, una propuesta de modificación del Acuerdo con el Comité Ejecutivo que abarque el período posterior a 2030; y
- h) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Camerún, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 985.078, más gastos de apoyo de USD 68.955 para la ONUDI.

(Decisión 97/43)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, transversal) (PNUD, PNUMA, ONUDI, Banco Mundial y Gobiernos de Alemania, Austria, Italia y Japón)

202. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 1 a 29 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

203. Un miembro planteó varias cuestiones y preocupaciones derivadas de la información sobre la estrategia general, en relación con el bajo porcentaje de reconversiones verificadas para la eliminación de

HCFC en los sectores de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial y disolventes indicado en el cuadro 6 del documento; la gran variación en los niveles de desembolso a los beneficiarios finales en los diversos sectores, particularmente en el sector de espumas de poliestireno extruido, como se indica en el cuadro 7, que según él parecía indicar demoras en la ejecución; y el bajísimo nivel de intereses devengados por las cuantiosas sumas de financiación del Fondo Multilateral en poder del Centro de Cooperación Ambiental Exterior del Gobierno de China a la espera de su transferencia a los beneficiarios.

204. Un segundo miembro se hizo eco de esas preocupaciones, señalando que se referían a cuestiones tales como el equilibrio adecuado entre el apoyo necesario del Fondo Multilateral y la capacidad nacional; el calendario y la magnitud de los tramos; los enfoques de los incentivos para salvaguardar la integridad del mercado; el impacto medioambiental y la sostenibilidad a largo plazo de la financiación del Fondo Multilateral. Observó además que los proyectos de los seis sectores se encontraban en sus etapas finales y que todavía no se habían desembolsado fondos aprobados por una cuantía significativa, al tiempo que había pruebas de que las empresas de algunos sectores habían emprendido la reconversión con sus propios recursos, lo que sugería que se podría seguir avanzando sin la liberación inmediata de tramos adicionales.

205. Al abordar la cuestión de los bajos porcentajes de reconversiones de eliminación de HCFC verificadas que se muestran en el cuadro 6 del documento, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el Acuerdo entre China y el Comité Ejecutivo para la ejecución del PGEH. En el marco de los acuerdos aprobados basados en el desempeño, el desempeño normalmente se medía en función del cumplimiento de los objetivos. En el caso de China, sin embargo, había varios sectores, cada uno con un objetivo diferente, y se había decidido que, además de la verificación general del consumo, cada sector para el que hubiera un objetivo debería tener una verificación de reconversión de la capacidad de fabricación consistente en una muestra aleatoria de al menos el 5 por ciento de las líneas de fabricación reconvertidas en el año que se estaba verificando. Esto se hizo en el entendimiento de que el consumo total agregado de HCFC de la muestra aleatoria representaría por lo menos el 10 por ciento del consumo del sector eliminado ese año. En consecuencia, en el cuadro 6, todas las verificaciones representaban más del 5 por ciento del número de líneas y más del 10 por ciento del consumo de HCFC. Los porcentajes correspondientes a los sectores de espumas de poliestireno extruido, espumas de poliuretano y fabricación de climatizadores de ambientes y calentadores de agua con bomba de calor eran elevados porque se habían verificado todas las líneas reconvertidas, lo que iba más allá de la obligación.

206. En cuanto a la preocupación planteada con respecto a los niveles de desembolso a los beneficiarios finales, el representante de la Secretaría observó que cada sector era diferente, pero dio una explicación de las cifras para el sector de espumas de poliestireno extruido como ejemplo. En ese sector, el cuadro 7 mostraba que hasta la fecha se había aprobado financiación por valor de USD 37 millones; la ONUDI había desembolsado USD 35 millones; y el Centro de Cooperación Ambiental Exterior había desembolsado USD 32 millones a los beneficiarios, lo que dejaba una suma de USD 5 millones sin desembolsar. En el cuadro 1 de la página 15 del documento, que muestra el progreso de la reconversión en todas las empresas de espumas de poliestireno extruido, se indicaba que se habían firmado contratos por un total de USD 40 millones, lo que representaba más de la financiación aprobada hasta la fecha, que dos tercios de las empresas habían terminado su reconversión y que las empresas restantes se encontraban en una etapa avanzada de ejecución. Los saldos que quedaban en poder de los organismos y del Centro de Cooperación Ambiental Exterior dependían, en última instancia, del estado de cumplimiento de determinados hitos de ejecución.

207. El representante de la Secretaría también confirmó que el monto total que aún no se había desembolsado a los beneficiarios de todos los sectores se situó en alrededor de USD 40 millones, como se muestra en la tabla 7. Con respecto a la tasa de interés de los fondos en poder del Centro de Cooperación Ambiental Exterior, la Secretaría había observado que el nivel de interés había disminuido a lo largo de los años y había discutido la cuestión con el PNUD, que lo había atribuido al menor tiempo que los fondos permanecían en las cuentas del Centro de Cooperación Ambiental Exterior y a la reducción de los saldos.

208. El miembro que había planteado originalmente las inquietudes, si bien expresó su agradecimiento por las explicaciones proporcionadas, señaló que, para el sector de refrigeración industrial y comercial, el porcentaje de verificación era solo del 43 % y para una sola línea. Sugirió que, dada la importancia del sector y su alto consumo, sería útil contar con un mayor porcentaje de verificación para el sector de refrigeración industrial y comercial en los informes futuros.

209. Otro representante de la Secretaría, en respuesta a una pregunta, proporcionó una actualización de la información del párrafo 17 del documento relativo al informe de verificación de las cifras de producción y consumo de HCFC para 2024 en China. Informó de que la Secretaría había revisado el informe presentado por el Banco Mundial en nombre del Gobierno de China, en el que se confirmaba que el país cumplía con el Protocolo de Montreal y con los objetivos especificados. También informó de que, si bien había algunas diferencias entre el consumo verificado y el consumo notificado con arreglo al Artículo 7 y el informe de datos del programa de país del país, estas eran muy pequeñas.

210. Tras las deliberaciones sobre los planes sectoriales individuales del PGEH para China, el Comité Ejecutivo acordó mantener debates oficiosos en un intento de abordar las preocupaciones aún restantes de los miembros en relación con el PGEH.

211. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió, en relación con los intereses devengados por el Gobierno de China hasta el 31 de diciembre de 2024 sobre los fondos previamente transferidos para la ejecución de los planes sectoriales de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH), conforme a lo dispuesto en la decisión 77/49 b) iii), solicitar al Tesorero que:

- a) Compense en las futuras transferencias a la ONUDI el monto de USD 1.721, que representa los intereses devengados por los fondos transferidos anteriormente para la ejecución del plan sectorial de espumas de poliestireno extruido en el marco de la etapa II del PGEH;
- b) Compense en las futuras transferencias a la ONUDI el monto de USD 170, que representa los intereses devengados por los fondos transferidos anteriormente para la ejecución del plan sectorial de espumas de poliestireno extruido en el marco de la etapa II del PGEH;
- c) Compense en las futuras transferencias al PNUD el monto de USD 7.244, que representa los intereses devengados por los fondos transferidos previamente para la ejecución del plan sectorial de refrigeración industrial y comercial en el marco de la etapa II del PGEH;
- d) Compense en las futuras transferencias a la ONUDI el monto de USD 14.697, que representa los intereses devengados por los fondos transferidos previamente para la ejecución del plan sectorial de fabricación de climatizadores de ambientes y de calentadores de agua con bomba de calor en el marco de la etapa II del PGEH;
- e) Compense en las futuras transferencias al PNUD el monto de USD 4.878, que representa los intereses devengados por los fondos previamente transferidos para la ejecución del plan sectorial de disolventes el marco de la etapa II del PGEH; y
- f) Compense en las futuras transferencias al PNUMA el monto de USD 2.217, que representa los intereses devengados por los fondos previamente transferidos para la ejecución del plan sectorial de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado y el plan nacional de facilitación en el marco de la etapa II del PGEH.

(Decisión 97/44)

China: plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan sectorial de espumas de poliestireno extruido) (etapa II - octavo tramo) (ONUDI y Gobierno de Alemania)

212. El Comité Ejecutivo examinó la información que figura en los párrafos 30 a 49 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

213. Uno de los miembros advirtió, como preocupación general, que el nivel de desembolsos para los tramos aprobados en los últimos cinco años era bastante bajo, por ejemplo, del 30 por ciento en el caso del tramo aprobado en 2023, y dijo que su delegación era reacia a aprobar fondos adicionales cuando aún se disponía de grandes sumas de dinero para la ejecución. Asimismo, pidió aclaraciones sobre el ritmo de ejecución real frente al previsto para 2025.

214. El representante de la Secretaría respondió que los distintos tramos estaban asociados a diferentes empresas y a diferentes hitos, y que los desembolsos correspondientes se realizaban una vez alcanzados los hitos; una respuesta más específica sobre las razones de un bajo porcentaje de desembolsos para un tramo concreto requeriría la consulta de cuadros y análisis y llevaría más tiempo prepararla, al igual que una respuesta precisa sobre el ritmo real de los trabajos frente al previsto para 2025. No obstante, solicitó a la asamblea dirigir su atención al párrafo 33 del documento, en el que se indicaba que 14 de las 21 empresas habían finalizado sus proyectos y las demás se encontraban en diversas fases de ejecución y se esperaba que terminaran en 2025 o 2026.

215. Tras las deliberaciones sobre los otros planes sectoriales del PGEH para China, el Comité Ejecutivo acordó mantener debates oficiosos en un intento de abordar las preocupaciones remanentes de los miembros en relación con el PGEH.

216. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del séptimo tramo del plan sectorial de espumas de poliestireno extruido de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para China; y
- b) Aprobar el octavo tramo del plan sectorial para las espumas de poliestireno extruido correspondiente a la etapa II del PGEH para China, así como el correspondiente plan de ejecución del tramo para 2026, por un monto de USD 4.000.000, más los gastos de apoyo al organismo de USD 280.000 para la ONUDI.

(Decisión 97/45)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan del sector de las espumas de poliuretano) (etapa II, sexto tramo) (Banco Mundial)

217. El Comité Ejecutivo examinó la información que figura en los párrafos 50 a 76 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

218. Un miembro recordó sus preguntas generales sobre los desembolsos a los beneficiarios, que también se aplicaban al sector de las espumas de poliuretano, y planteó una serie de preguntas adicionales sobre la referencia que se hacía en el párrafo 66 a un aumento de alrededor del 10 % en el consumo en 2024 y el posible aplazamiento relacionado con ello de la prohibición del uso de HCFC en el sector de las espumas de poliuretano, excluidas las espumas en aerosol. También reiteró una solicitud formulada en la 96ª reunión para que se incluyeran referencias específicas en dichos documentos del proyecto a métricas sobre la participación de las mujeres en la fuerza laboral y la capacitación.

219. Al referirse al cuadro 4 de la página 26 del documento, la persona que representaba a la Secretaría señaló que, si bien el consumo había aumentado ligeramente desde 2023, se había producido una importante reducción con respecto a los niveles de 2022 y años anteriores. El consumo estaba controlado por cuotas gubernamentales para las empresas, especialmente las que tenían un consumo superior a 100 toneladas métricas. La Secretaría había observado que el consumo había aumentado ligeramente en 2024 con respecto al nivel de 2023, pero no había encontrado ninguna razón concreta que lo justificara, y señaló que el consumo seguía estando por debajo del nivel máximo permitido. En cuanto a la cuestión del aplazamiento de la prohibición hasta el 1 de enero de 2026, señaló la página 22 del documento, en la que se muestran las metas anuales según el Acuerdo con el Comité Ejecutivo, que indicaban una reducción del consumo máximo permitido de 1.078 toneladas PAO a 330 toneladas PAO en 2025 y a 0 toneladas PAO en 2026. En 2026, las empresas dispondrían de seis meses para seguir utilizando HCFC-141b, que tendría que proceder de las existencias reservadas antes de ese año. El Gobierno había debatido esas medidas con el sector, y el Banco Mundial había proporcionado esa explicación a la Secretaría.

220. Tras las deliberaciones sobre otros planes sectoriales del PGEH para China, el Comité Ejecutivo acordó celebrar debates oficiosos con el fin de abordar las preocupaciones que quedaban por resolver de los miembros en relación con el PGEH.

221. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativas a la ejecución del quinto tramo del plan sectorial de espumas de poliuretano de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para China; y
- b) Aprobar el sexto tramo del plan sectorial de espumas de poliuretano de la etapa II del PGEH para China, y el correspondiente plan de ejecución de tramo de 2026, por una cantidad de USD 5.000.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 350.000 para el Banco Mundial.

(Decisión 97/46)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan sectorial de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial) (etapa II, sexto tramo) (PNUD)

222. El Comité Ejecutivo examinó la información presentada en los párrafos 77 a 97 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

223. Reiterando una preocupación general de su delegación, un miembro señaló que, hasta la fecha, solo el 21 por ciento del quinto tramo se había desembolsado a los beneficiarios y afirmó que no veía por qué, dado el financiamiento disponible, el Comité Ejecutivo debía proceder a aprobar otro tramo en la reunión en curso. Más específicamente, refiriéndose al párrafo 91, solicitó más información sobre la relativamente baja tasa de utilización de las líneas reconvertidas, señalando que parecía haber una dificultad en la implementación, dado que la producción de equipos en las líneas convertidas no es ni remotamente la prevista. Esto es algo que podría afectar indirectamente al nivel de referencia para los HFC, las emisiones y otros aspectos. También solicitó más información sobre los incentivos propuestos para los usuarios finales a los que se hace referencia en el párrafo 93.

224. La representante de la Secretaría respondió que el quinto tramo tenía un bajo nivel de desembolso debido a la aplicación de la estrategia general para gestionar la transferencia del PNUD al Centro de Cooperación Ambiental Exterior de China, que había comenzado con el quinto tramo. Por otra parte, la conversión de las líneas de fabricación era un proceso paso a paso que llevaba tiempo completar. Sin embargo, los trabajos habían comenzado y los fondos aprobados se habían comprometido para la reconversión de seis líneas de fabricación y otras actividades de asistencia técnica. Con respecto a la baja tasa de utilización reflejada en el párrafo 91 y si se podía realizar un análisis similar al llevado a cabo para

el sector de refrigeración y climatización, recordó que la capacidad de las líneas de fabricación en el sector de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial era algo diferente de la del sector de refrigeración y climatización, puesto que los equipos se fabricaban por encargo, lo que dificultaba la definición de la capacidad de la línea. Sin embargo, proporcionó una idea general de la utilización de esas líneas, señalando que habían producido 715.196 unidades, lo que representa el 17 por ciento de la producción total china de 4.142.000 unidades en ese período. Con respecto al párrafo 93, que hacía referencia a siete proyectos de demostración en centros de usuarios finales que está previsto financiar en el marco del sexto tramo, explicó que los proyectos abarcarían los tres subsectores del sector de la cadena de frío y varias aplicaciones que utilizan refrigerantes alternativos de bajo PCA, incluidos sistemas en cascada y de circuito secundario que utilizan dióxido de carbono (CO₂), hidrofluoroolefinas, R-290, amoníaco y HFC-32. La Secretaría esperaba que los proyectos de demostración mostraran tecnologías y productos de bajo PCA y aumentarían la sensibilización de las pequeñas y medianas empresas y el público con respecto a esas tecnologías y productos, apoyando así su adopción y la eliminación de los HCFC. La información sobre los proyectos de demostración se difundiría a través de un informe final sobre los proyectos de demostración, la cooperación sur-sur, invitaciones a otros países del artículo 5 para visitar los sitios de demostración y exposiciones anuales donde se exhibirían los productos, la tecnología y la información. El PNUD también incluiría los proyectos de demostración en su informe resumido para distribuir la información a nivel internacional.

225. Tras los debates sobre los demás planes sectoriales del PGEH de China, el Comité Ejecutivo acordó mantener debates oficiosos en un intento de abordar las preocupaciones que quedaban por resolver de los miembros en relación con el PGEH.

226. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades de la ejecución del quinto tramo del plan sectorial de refrigeración y aire acondicionado industrial y comercial de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para China;
- b) Aprobar el sexto tramo del plan sectorial de refrigeración industrial y comercial de la etapa II del PGEH para China, con el correspondiente plan de ejecución de tramo para el período 2026-2027, con un monto de USD 7.559.464 más gastos de apoyo al organismo de USD 529.162 para el PNUD; y
- c) Pedir al PNUD que presente informes detallados sobre los resultados de los proyectos de demostración sobre tecnologías con bajo potencial de calentamiento atmosférico en el sector de la cadena de frío, una vez terminados, para que la Secretaría pueda elaborar fichas descriptivas que sirvan de base para proyectos futuros.

(Decisión 97/47)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan sectorial de fabricación de climatizadores de ambientes y calentadores de agua con bomba de calor) (etapa II, quinto tramo) (ONUDI, el Gobierno de Austria y el Gobierno de Italia)

227. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 98 a 146 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

228. Dos de los miembros recordaron que el sector ya había sido objeto de inquietudes, planteadas en reuniones anteriores y que registraron una gran preocupación con respecto al sustancial financiamiento que se había proporcionado al sector y la persistentemente baja utilización de las líneas reconvertidas. Uno de ellos, recordando que el objetivo del Acuerdo original había sido priorizar la conversión a R-290 en el sector, señaló que, debido a que la fabricación en esas líneas no se ajustaba a lo esperado con las conversiones

realizadas, había habido un aumento en la fabricación de sistemas R-410A y HFC-32 de alto PCA. Ambos miembros cuestionaron la estimación de la Secretaría, en el párrafo 132 del documento, del promedio de HFC introducido entre 2020 y 2022 para satisfacer la demanda asociada con la capacidad de fabricación inactiva de equipos de HCFC convertida a R-290 en el marco del plan sectorial de refrigeración y climatización. Uno de ellos preguntó si la Secretaría había basado su estimación en el refrigerante contenido en equipos que, de otro modo, se habrían fabricado con sustancias alternativas, y ambos preguntaron si la estimación tenía en cuenta el servicio técnico de dichos equipos. Uno de ellos, recordando que el proceso de conversión había comenzado en 2011, señaló que el servicio técnico habría empezado a crecer en 2011 o 2012. Recordando que se habían proporcionado USD 75 millones en la etapa I y financiamiento adicional en la etapa II, también pidió confirmación de que la capacidad convertida promediaba unos 18 millones de unidades por año.

229. Sin embargo, una miembro destacó puntos positivos en el documento, incluido el aumento en la adopción de equipos de R-290 sellados de fábrica. También señaló, y valoró, las herramientas regulatorias ya implementadas o planificadas por el Gobierno de China, que comenzarían a tener un impacto en los próximos años y apoyarían la transición.

230. El representante de la Secretaría confirmó que la etapa I del plan sectorial de refrigeración y climatización se había aprobado en 2011, pero afirmó que la capacidad de fabricación de equipos de R-290 había aumentado lentamente a medida que iban avanzando las conversiones y que había estado muy por debajo de 18 millones de unidades por año en los años iniciales. La Secretaría necesitaría algún tiempo para calcular la capacidad convertida por año, pero confirmó que, incluidas las líneas que todavía estaban en proceso de conversión, la capacidad total era actualmente de 18 millones de unidades por año. En 2022, la capacidad total convertida había sido de poco menos de 12 millones. Pasando a la cuestión de si la Secretaría había incluido el servicio técnico en sus cálculos, confirmó que no había sido así. Tal vez se podría proporcionar más información con orientación adicional del Comité. Aclaró además que, si bien la Secretaría había limitado su análisis a los años de referencia, la base de comparación la determinaba la Secretaría del Ozono, y ni la Secretaría del Fondo Multilateral ni el Comité Ejecutivo jugaban ningún papel en la determinación de la base de comparación del país. También confirmó la mayor aceptación de los sistemas de R-290 sellados de fábrica, con más de 10 millones de unidades vendidas actualmente, lo que probablemente facilitaría la adopción más amplia de la tecnología.

231. El representante de la ONUDI proporcionó información adicional sobre el plan de producción y venta de equipos de climatización de R-290 en China en 2026. Informó que se habían convertido 10 líneas de fabricación a equipos de aire acondicionado de R-290 en la etapa II del plan sectorial de refrigeración y climatización, para alcanzar una capacidad de fabricación total de 7 millones de unidades por año. Se había dedicado un esfuerzo significativo a promover la producción y venta de equipos de aire acondicionado de R-290. Tras consultar con el Centro de Cooperación Ambiental Exterior de China, la Asociación de Electrodomésticos de China y las empresas beneficiarias, se esperaba que la fabricación y venta planificadas de equipos de aire acondicionado de R-290 aumentarían significativamente en 2026, a 2 millones de unidades de dos bloques y 1,8 millones de unidades de R-290 selladas de fábrica. Tras la aprobación de la solicitud actual, la ONUDI previó organizar una reunión con las empresas beneficiarias en enero de 2026 para discutir el plan de ejecución e identificar las dificultades restantes, incluso en relación con el costo y la seguridad. El Gobierno de China también estaba trabajando para abordar esas cuestiones a través de los enfoques de políticas, tecnología y mercado descritos en la propuesta. Por lo tanto, el año 2026 sería un año crítico para la adopción en el mercado chino de equipos de aire acondicionado de R-290. También dirigió la atención de los presentes al componente bilateral China-Austria y China-Italia de la propuesta, destinado a facilitar la adopción de equipos de aire acondicionado de R-290 en otras partes del mundo. La ejecución del proyecto actual permitiría a China mejorar aún más la seguridad, el costo y la eficiencia energética de los equipos de aire acondicionado de R-290, de forma que sean más fáciles de exportar.

232. Tras los debates sobre los demás planes sectoriales del PGEH de China, el Comité Ejecutivo acordó mantener debates oficiosos en un intento de abordar las preocupaciones que quedaban por resolver de los miembros en relación con el PGEH.

233. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del cuarto tramo del plan sectorial de fabricación de climatizadores de ambientes y calentadores de agua con bomba de calor correspondiente a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de China;
- b) Considerar el enfoque desarrollado por la Secretaría, en consulta con la ONUDI y de conformidad con la decisión 94/34 c), para estimar el tonelaje de posibles HFC introducidos por las empresas asistidas por el Fondo Multilateral para satisfacer la demanda asociada a la capacidad de fabricación a base de HCFC reconvertida a R-290 según el plan sectorial de fabricación de climatizadores de ambientes y calentadores de agua con bomba de calor del PGEH, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/29; y
- c) Aprobar el quinto tramo del plan sectorial de fabricación de climatizadores de ambientes y calentadores de agua con bomba de calor de la etapa II del PGEH de China, así como el correspondiente plan de ejecución de tramos para 2025-2026, por un monto de USD 8.717.105, más gastos de apoyo al organismo de USD 610.197 para la ONUDI.

(Decisión 97/48)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan sectorial de solventes) (etapa II – séptimo tramo) (PNUD)

234. El Comité Ejecutivo consideró la información que figura en los párrafos 147 a 168 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

235. Un miembro dijo que las preocupaciones que había expresado anteriormente con respecto al desembolso de fondos también se aplicaban al sector de solventes en China, así como al sector de servicio técnico, por lo que también tenía dudas sobre la aprobación de fondos adicionales para esos sectores. En respuesta a la preocupación relacionada con el sector de los solventes, el representante de la Secretaría advirtió que, en el caso de los tres primeros tramos de financiamiento, los fondos aprobados habían sido desembolsados casi en su totalidad y que, si bien el desembolso de los tramos cuarto y quinto había sido más lento, esos fondos deberían desembolsarse en un futuro próximo. También destacó el hecho de que el Gobierno de China tenía previsto prohibir muy pronto el uso del HCFC-141b en el sector de los solventes, lo que daría lugar, a principios de 2026, al uso exclusivo de los acopios. El representante del PNUD añadió que la mayor parte de los fondos asignados en el marco de los tramos habían sido apartados, lo que significaba que existían compromisos financieros para pagar los contratos de conversión de conformidad con los procedimientos acordados con el Comité Ejecutivo para su desembolso al Centro de Cooperación Ambiental Exterior de China y, posteriormente, a las empresas. El proceso implicaba un estricto sistema de pagos basado en el desempeño con verificación, lo que explicaba el aparente desajuste entre la ejecución de las actividades y el desembolso de los fondos.

236. Tras debatir el tema sobre los demás planes sectoriales del PGEH para China, el Comité Ejecutivo acordó celebrar debates oficiosos para tratar de abordar las preocupaciones que quedaban por resolver de los miembros en relación con el PGEH.

237. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del sexto tramo del plan sectorial de disolventes perteneciente a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de China;

- b) Pedir al Gobierno de China y al PNUD que presenten anualmente informes sobre la marcha de las actividades relativos a la ejecución del programa de trabajo asociado con el último tramo hasta la terminación del proyecto, informes de verificación de empresas y el informe de terminación de proyecto en la primera reunión de 2028; y
- c) Aprobar el séptimo y último tramo del plan sectorial de disolventes correspondiente a la etapa II del PGEH de China, así como el correspondiente plan de ejecución de tramos para 2025-2026, por un monto de USD 523.431, más gastos de apoyo al organismo de USD 36.640 para el PNUD.

(Decisión 97/49)

China: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (plan sectorial de servicio técnico de equipos de refrigeración y programa nacional de facilitación) (etapa II, octavo tramo) (PNUMA, el Gobierno de Alemania y el Gobierno del Japón)

238. El Comité Ejecutivo examinó la información presentada en los párrafos 169 a 191 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/44.

239. En respuesta a la pregunta planteada anteriormente sobre el bajo nivel de desembolso de fondos en varios sectores, la persona representante de la Secretaría afirmó que, en el sector de servicio técnico, la modalidad de funcionamiento del PNUMA, el organismo de ejecución principal se basaba en la firma de un acuerdo de cooperación de proyectos entre el PNUMA y el Gobierno para cada tramo. Esto es algo que ha requerido tiempo. Por otra parte, la modalidad de desembolso de los fondos que se había acordado con el Centro de Cooperación Ambiental Exterior de China incluía el desembolso de acuerdo con las proyecciones de flujo de efectivo para las actividades incluidas en el sector de servicio técnico. Había una larga lista de actividades que llevó tiempo ejecutar. El nivel de desembolso de los fondos, que se muestra en el cuadro 1 de la página 71 del documento, indicaba que, hasta el tercer tramo, casi todos los fondos se habían desembolsado, ya fuera de los organismos al Gobierno o del Gobierno a los beneficiarios, y que los saldos remanentes no desembolsados se daban desde el cuarto tramo en adelante. Los fondos a veces se mantenían en poder de los organismos de ejecución durante un período más largo porque el Centro de Cooperación Ambiental Exterior desembolsaba los fondos a los beneficiarios solo una vez que se habían completado las actividades.

240. Tras los debates sobre los demás planes sectoriales del PGEH de China, el Comité Ejecutivo acordó mantener debates oficiosos en un intento de abordar las preocupaciones que quedaban por resolver de los miembros en relación con el PGEH.

241. Sobre la base de los debates oficiosos y las conversaciones bilaterales posteriores, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del séptimo tramo del plan sectorial de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado y del programa nacional de facilitación de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para China; y
- b) Aprobar el octavo tramo del plan sectorial de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado y el programa nacional de facilitación de la etapa II del PGEH para China, y el correspondiente plan de ejecución para 2026-2027, por la cantidad de USD 1.200.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 131.680 para el PNUMA.

(Decisión 97/50)

Djibouti: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo) (PNUMA)

242. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/47.

243. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Djibouti para el período de 2025 a 2030 con miras a la eliminación completa del consumo de HCFC, por un monto de USD 423.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 54.990 para el PNUMA, en el entendido de que no se proporcionará más financiación del Fondo Multilateral para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Djibouti para:
 - i) Eliminar totalmente los HCFC para el 1 de enero de 2030, y que no se importarán HCFC después de dicha fecha, excepto para permitir un remanente de servicio y mantenimiento entre 2030 y 2040 cuando sea necesario, y en consonancia con las disposiciones del Protocolo de Montreal;
 - ii) Prohibir la importación de equipos nuevos o usados que utilicen HCFC desde el 30 de junio de 2026;
 - iii) Establecer medidas reglamentarias con el fin de controlar las emisiones previstas de refrigerantes durante la instalación, el servicio y el desmantelamiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado, en el marco de la etapa II del PGEH;
- c) Deducir 0,46 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente de HCFC admisible para su financiación;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Djibouti y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa II del PGEH, incluido en el anexo XLIII del presente informe;
- e) Que, para permitir el examen del último tramo del PGEH, el Gobierno de Djibouti deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco reglamentario y normativo vigente para aplicar medidas destinadas a garantizar que el consumo de HCFC se ajusta al apartado 8 *ter* e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal para el período 2030-2040;
 - ii) El consumo anual previsto de HCFC en Djibouti para el período 2030-2040; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa II del PGEH para Djibouti, y el plan de ejecución correspondiente del tramo, por un monto de USD 239.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 31.070 para el PNUMA.

(Decisión 97/51)

Egipto: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (ONUDI y PNUMA)

244. El Comité Ejecutivo sometió a consideración los antecedentes contenidos en los párrafos 1 a 52 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/49.

245. El representante de la Secretaría, respondiendo a la pregunta de un miembro sobre la posibilidad de que la decisión refleje el hecho de que la propiedad intelectual asociada al proyecto de asistencia técnica para desarrollar una tecnología híbrida de refrigeración evaporativa indirecta con desecante líquido pertenecería al Fondo Multilateral y no al beneficiario, indicó que el Comité Ejecutivo podría hacerlo si lo estimaba necesario, pero que en proyectos similares no se había hecho.

246. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas prosiguieran el debate en un grupo oficioso.

247. Tras las consultas oficiosas, en las que se habían expresado preocupaciones sobre la claridad de la titularidad de la propiedad intelectual asociada al desarrollo de la tecnología híbrida de refrigeración por evaporación indirecta con desecante líquido, el representante de la Secretaría dijo que se daba por entendido que la empresa que recibía asistencia técnica para desarrollar la tecnología no sería titular de la propiedad intelectual, ya que esta sería propiedad del Fondo Multilateral. Por lo tanto, la recomendación de la Secretaría podía aprobarse tal como se proponía en el párrafo 52 del documento.

248. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa III del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) para Egipto para el período de 2025 a 2030 para la eliminación total del consumo de HCFC, por un monto de USD 9.855.722, compuesto por USD 8.208.315, más gastos de apoyo al organismo de USD 574.582 para la ONUDI, y USD 957.500, más gastos de apoyo al organismo de USD 115.325 para el PNUMA, entendiéndose que el Fondo Multilateral no proporcionará más fondos para la eliminación de HCFC;
- b) Observar:
 - i) El compromiso del Gobierno de Egipto de eliminar totalmente los HCFC para el 1 de enero de 2030 y de que no se importarán HCFC después de esa fecha, a excepción de los permitidos para remanente de servicio y mantenimiento entre 2030 y 2040, si es necesario, conforme a las disposiciones del Protocolo de Montreal;
 - ii) El compromiso del Gobierno de prohibir la importación y fabricación de equipos que utilizan HCFC a más tardar el 1 de enero de 2030;
 - iii) Que, conforme a lo dispuesto en la decisión 92/36 g), al término del proyecto de demostración para usuarios finales contemplado en la etapa III del PGEH, la ONUDI presentará un informe final de ejecución que incluirá la eliminación de HCFC y los logros alcanzados en materia de eficiencia energética;
- c) Deducir 98,20 toneladas PAO de HCFC del consumo remanente de HCFC admisible para la financiación;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Egipto y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa III del PGEH, que figura en el anexo I del presente informe;
- e) Que, para permitir el examen del último tramo del PGEH, el Gobierno de Egipto deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco reglamentario y normativo vigente para aplicar medidas destinadas a garantizar que el consumo de HCFC se ajusta al apartado 8 *ter* e) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal para el período 2030-2040;

- ii) En el caso de que Egipto tenga previsto consumir durante el período 2030-2040, en línea con el párrafo 8 *ter e*) i) del Artículo 5 del Protocolo de Montreal, las modificaciones propuestas a su Acuerdo con el Comité Ejecutivo para el período más allá de 2030;
- f) Solicitar a la ONUDI que presente un informe final sobre la marcha de las actividades de ejecución del programa de trabajo correspondiente al quinto y último tramo de la etapa II del PGEH, como parte de la solicitud del segundo tramo de la etapa III del PGEH; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa III del PGEH para Egipto, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la cantidad de USD 4.935.109, que comprenden USD 4.104.387 más gastos de apoyo al organismo de USD 287.307 para la ONUDI, y USD 485.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 58.415 para el PNUMA.

(Decisión 97/52)

Malí: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II - primer tramo) (PNUMA y PNUD)

249. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/58.

250. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa II del PGEH de Malí, para el período comprendido entre 2025 y 2030, destinado a la eliminación completa del consumo de HCFC, por un monto de USD 1.148.640, que se desglosa en: USD 646.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 81.060 para el PNUMA, y USD 394.000, más los gastos de apoyo del organismo de USD 27.580 para el PNUD, a condición de que el Fondo Multilateral no proporcione más financiación para la eliminación de los HCFC;
- b) Tomar nota del compromiso del Gobierno de Malí de eliminar completamente los HCFC para el 1 de enero de 2030 y de que no se importarían HCFC después de esa fecha, salvo la reserva para servicio técnico entre 2030 y 2040 cuando sea necesario, y de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Montreal;
- c) Tomar nota también de que el Gobierno de Malí prohibirá la importación de equipos que contengan HCFC y la importación de sustancias controladas en cilindros no recargables a partir del 1 de enero de 2028;
- d) Deducir 9,80 toneladas PAO de HCFC del consumo de HCFC remanente admisible para financiamiento;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Malí y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HCFC, de conformidad con la etapa II del PGEH, que figura en el anexo XLV del presente informe;
- f) Que, para permitir el examen del tramo final del PGEH, el Gobierno de Malí deberá presentar:
 - i) Una descripción detallada del marco normativo y de políticas sectoriales que regula las medidas orientadas a garantizar que el consumo de HCFC en el período 2030-2040 cumpla con lo dispuesto en el párrafo 8 *ter e*) i) del artículo 5 del Protocolo de Montreal;
 - ii) El consumo anual de HCFC previsto en Malí para el período 2030-2040; y

- g) Aprobar el primer tramo de la etapa II del PGEH de Malí, y el correspondiente plan de ejecución de tramos, por un monto de USD 574.950, que comprenden USD 276.500, más los gastos de apoyo del organismo de USD 34.695 para el PNUMA, y USD 246.500, más los gastos de apoyo del organismo de USD 17.255 para el PNUD.

(Decisión 97/53)

Senegal: Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II – segundo y tercer tramos) (PNUMA y ONUDI)

251. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/73.

252. En respuesta a una pregunta de uno de los miembros, el representante de la Secretaría aclaró que, de conformidad con el párrafo 15 del documento, Senegal había adoptado normas mínimas de eficiencia energética para los aparatos de aire acondicionado y refrigeración residencial y que se había elaborado una propuesta de normas mínimas de eficiencia energética para los equipos de refrigeración comercial e industrial. La actividad adicional propuesta para mantener la eficiencia energética se centraría en esos sectores.

253. En respuesta a las preocupaciones expresadas por el mismo miembro sobre la capacidad del organismo de ejecución para terminar los proyectos propuestos en el plazo especificado, el representante del PNUMA, advirtió que las actividades iban según lo programado, que la Oficina Nacional del Ozono estaba en pleno funcionamiento y que, con el nombramiento del nuevo oficial en dicha Oficina, se habían logrado excelentes avances en la ejecución de proyectos.

254. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas consultarían con la Secretaría y los organismos de ejecución en paralelo a la reunión.

255. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de lo siguiente:
- i) El informe sobre la marcha de la ejecución del primer tramo de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) correspondiente a Senegal;
 - ii) La presentación de actividades adicionales para el mantenimiento de la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración por un monto de USD 120.000, más gastos de apoyo de USD 15.479, para el PNUMA;
- b) Aprobar la prórroga del plazo de la etapa II del PGEH hasta el 31 de diciembre de 2027, en el entendido de que no se solicitarán más prórrogas;
- c) Tomar nota además de que Secretaría del Fondo ha actualizado el Acuerdo entre el Gobierno de Senegal y el Comité Ejecutivo, tal como se recoge en el anexo I del presente informe, específicamente el apéndice 2-A, de manera de reflejar la prórroga del plazo de la etapa II y el cronograma de financiamiento modificado, en el que se combinan los tramos segundo (2023) y tercero (2025), y la inclusión de financiamiento para actividades adicionales destinadas al mantenimiento de la eficiencia energética en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración indicadas en el apartado a) ii) anterior, y el párrafo 17, que se agrega para indicar que el Acuerdo actualizado sustituye al suscrito en la 88ª reunión (decisión 88/54);

- d) Solicitar al Gobierno de Senegal, el PNUMA y la ONUDI que presenten informes anuales sobre la marcha de la ejecución del programa de trabajo asociado con el tramo final, hasta la finalización del proyecto, y el informe de finalización del proyecto en la primera reunión celebrada por el Comité Ejecutivo en 2028; y
- e) Aprobar la combinación de los tramos segundo y tercero de la etapa II del PGEH para Senegal y el correspondiente plan de ejecución de tramos para 2026-2027, por un monto de USD 507.730, desglosado en USD 358.000, más gastos de apoyo de USD 46.180 para el PNUMA, y USD 95.000, más gastos de apoyo de USD 8.550 para la ONUDI, en el entendido de que se solicitará a la Tesorería que transfiera a la ONUDI los fondos aprobados solo luego de que la Secretaría haya recibido las conclusiones del estudio de viabilidad de la creación de un sistema de recuperación y regeneración en Senegal, a más tardar en marzo de 2026, y el informe sea examinado por la Secretaría, conforme a la decisión 88/55 e).

(Decisión 97/54)

Sudán del Sur: Plan de gestión de la eliminación de HCFC (etapa I, tercer tramo) (PNUMA y PNUD)

256. La persona representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/78.

257. En respuesta a dos comentarios sobre la viabilidad de que el proyecto siga adelante según lo previsto, dados la inestabilidad política y los disturbios civiles recurrentes a los que se enfrenta Sudán del Sur, el representante de la Secretaría afirmó que, de acuerdo con las conversaciones que habían tenido lugar con el PNUMA, los esfuerzos realizados por el país para ejecutar el PGEH, el hecho de que el consumo notificado estaba muy por debajo del nivel de referencia de los HCFC para el cumplimiento del país, la existencia de la activa Oficina Nacional del Ozono del país y el comité directivo que asesoraba al Gobierno sobre la ejecución del PGEH y todas las cuestiones relacionadas con el ozono, había motivos para ser optimistas sobre el impulso actual en el país, que debería facilitar la ejecución de las actividades restantes de la etapa I y asegurar que el país esté preparado para una transición sin dificultades a la etapa II. El representante del PNUMA aportó más información tranquilizadora con respecto al trabajo de la Oficina Nacional del Ozono y los buenos resultados del proyecto de fortalecimiento institucional y declaró la intención del organismo de presentar la etapa II en la segunda reunión de 2026. Señaló, además, que, si el Comité Ejecutivo aprobara una prórroga de la etapa I, no habría una interrupción en la ejecución de las actividades del PGEH, ya que la etapa II comenzaría cuando finalizara la etapa I.

258. Varios miembros expresaron su apoyo a la prórroga solicitada en el documento, dada la clara explicación de las circunstancias atenuantes a que se enfrenta Sudán del Sur y los esfuerzos realizados por el país para ejecutar el PGEH e ir más allá de sus objetivos de reducción.

259. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de:
 - i) El informe de ejecución del segundo tramo de la etapa I del plan de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) de Sudán del Sur;
 - ii) El compromiso del Gobierno de Sudán del Sur en cuanto a prohibir los cilindros no recargables y la importación de equipos a base de HCFC a partir de junio de 2026;
 - iii) Que la Secretaría del Fondo había actualizado el Acuerdo entre el Gobierno de Sudán del Sur y el Comité Ejecutivo que consta en el anexo XLVII del presente informe, en particular el Apéndice 2-A para reflejar la prórroga de la etapa I, habiéndose modificado además el párrafo 16 para indicar que el Acuerdo actualizado sustituía al alcanzado en la 91ª reunión (decisión 91/41);

- b) Solicitar al Gobierno de Sudán del Sur, al PNUMA y al PNUD presentar el informe de término del proyecto a la primera reunión del Comité Ejecutivo del año 2027;
- c) Aprobar, con carácter excepcional, considerando el retraso en la ejecución de las actividades de eliminación causado por las circunstancias especiales que ha enfrentado el país y en el entendido de que no se volverán a otorgar, la prórroga de la fecha de término de la etapa I del PGEH para Sudán del Sur hasta el 31 de diciembre de 2026; y
- d) Aprobar el tercer y último tramo de la etapa I del PGEH para Sudán del Sur, y el correspondiente plan de ejecución del tramo 2025-2026, en la suma de USD 76.935, cifra consistente en USD 29.500 más gastos de apoyo de USD 3.835 para el PNUMA y USD 40.000 más gastos de apoyo de USD 3.600 para el PNUD.

(Decisión 97/55)

C. Solicitudes de la etapa I de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) y del tramo del PAK, incluida una solicitud de PAK con un proyecto de eficiencia energética

Angola: plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo) (PNUD)

260. El Comité Ejecutivo examinó la información que figura en los párrafos 47 a 101 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/35.

261. Varios miembros señalaron las fluctuaciones en el consumo de HFC, incluido un aumento muy significativo en 2023, y solicitaron más información al respecto, en particular sobre si ese aumento se debía al acopio. Los miembros también observaron que el consumo de HFC en Angola era mucho mayor que en los países vecinos con un crecimiento económico comparable y deseaban saber por qué.

262. Un miembro preguntó cuándo se finalizarían las actualizaciones del sistema de concesión de licencias y cuotas y observó con preocupación que el sistema no incluía las exportaciones. Dos miembros observaron con satisfacción que Angola era uno de los pocos países que había propuesto una reducción real del consumo en la etapa I de su plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK).

263. Dos miembros señalaron que Angola no contaba con un sistema obligatorio de certificación de técnicos en refrigeración y aire acondicionado basado en las competencias y solicitaron más información al respecto, haciendo hincapié en la importancia de establecer dicho sistema. Un miembro señaló el escaso número de mujeres técnicas en Angola y preguntó qué medidas de seguimiento se adoptarían al respecto y qué obstáculos debían superarse para aumentar el porcentaje de mujeres técnicas.

264. La representante de la Secretaría dijo que 2024 fue el primer año en que Angola exportó una sustancia controlada, lo cual hizo en cantidades muy limitadas, y que, por lo tanto, la inclusión de las exportaciones en el sistema de concesión de licencias y cuotas no había sido una prioridad máxima. No obstante, actualmente se estaba trabajando para incluir las exportaciones. El otro aspecto de la actualización del sistema de concesión de licencias y cuotas era la conversión de un sistema basado en toneladas métricas a otro basado en toneladas de CO₂ equivalente, lo que facilitaría a Angola el cumplimiento de las normas. En cuanto a la tendencia del consumo, la disminución sustancial observada en 2021 se debía probablemente a las restricciones relacionadas con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Si bien el país había experimentado un crecimiento tanto de su producto interior bruto como de su población, era posible que el acopio también fuera un factor que contribuyera al gran aumento del consumo en 2023. La Secretaría había debatido con el PNUD el crecimiento del consumo de HFC en relación con el uso total de refrigerantes en 2009 y 2010, que era superior al de otros países de la región, pero aún no había comprendido del todo el fenómeno. Gracias al trabajo realizado por el verificador, el PNUD confiaba en la exactitud del

consumo de HFC notificado para los años de referencia. Dado el consumo muy elevado notificado en 2023, la Secretaría había recomendado invitar al país a incluir la verificación del consumo de 2023 cuando presentara su siguiente tramo. Uno de los objetivos de la etapa I del PAK era sentar las bases para que el país pudiera establecer un sistema de certificación obligatorio para los técnicos en refrigeración y aire acondicionado en una etapa posterior.

265. Un representante del PNUD dijo que el organismo había observado con preocupación el aumento del consumo de HFC y había pedido al verificador que revisara los datos de importación correspondientes a los años en cuestión. El PNUD, con el apoyo de la oficina nacional del ozono y consultores internacionales, había elaborado un sistema de concesión de licencias y cuotas para los HFC basado en toneladas de CO₂ equivalente, que se aplicaría a partir de 2025 y que pronto incluiría también la exportación de HFC. El aumento del consumo de HFC en 2023 se debió al gran número de instalaciones realizadas ese año, lo que el PNUD había observado con preocupación. No obstante, se esperaba que el nuevo sistema de concesión de licencias y cuotas resolviera el problema, y el país había dado garantías de que el sistema le permitiría seguir cumpliendo con las normas. La etapa I del PAK y la etapa III del PGEH se habían preparado con miras a promover sinergias en materia de formación de técnicos y otras cuestiones que ayudarían al país a seguir cumpliendo con las normas y a incorporar a más mujeres a la fuerza laboral.

266. Dos miembros, señalando que la Secretaría tenía la tarea de estudiar las oportunidades de coordinación y vinculación entre los PGEH y los PAK, preguntaron qué se estaba haciendo al respecto en relación con la labor sobre los sistemas de certificación en Angola. La representante de la Secretaría respondió que lo que se estaba desarrollando en la etapa III del PGEH no era un sistema de certificación, sino más bien un sistema de registro electrónico a través del cual los técnicos capacitados podían registrar su formación y sus calificaciones técnicas. Ese sistema podría utilizarse en el contexto del PAK. El representante del PNUD confirmó que Angola no contaba actualmente con un sistema de certificación de técnicos, pero que se había señalado que el desarrollo de dicho sistema era una actividad necesaria. Los esfuerzos del PNUD para apoyar la etapa I del PAK habían incluido el desarrollo y la actualización de las normas de competencia laboral. Esas actividades se llevarían a cabo en sinergia con la actual eliminación del consumo de HFC en el país.

267. Uno de los miembros destacó su apoyo a la recomendación de incluir el año 2023 en la verificación del consumo de HFC, lo que sería muy útil dado el enorme aumento del consumo en ese año. Otro miembro dijo que esperaba que se considerara con urgencia la elaboración de un sistema de certificación de técnicos.

268. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Angola para el período 2025-2030 con vistas a reducir el consumo de HFC en un 10 por ciento respecto del nivel de referencia del país, por un monto de USD 924.036, más unos gastos de apoyo de USD 64.682 para el PNUD;
- b) Tomar nota de que 387.800 toneladas de CO₂ equivalente de HFC se deducirán del punto de partida para reducciones acumulativas sostenidas en el consumo de HFC, que se establecerá sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;
- c) Tomar nota, asimismo, de que el Gobierno de Angola impondrá una prohibición a la importación de equipos de refrigeración domésticos y de equipos autónomos de refrigeración comercial a base de HFC antes del 1 de enero de 2029;
- d) Invitar al Gobierno de Angola, si así lo desea, a incluir 2023 en su verificación del consumo de HFC;

- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Angola y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo XLVIII del presente informe; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Angola y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un monto de USD 385.563, más unos gastos de apoyo de USD 26.989 para el PNUD.

(Decisión 97/56)

Botswana: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo)
(PNUMA y ONUDI)

269. El Comité Ejecutivo estudió el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/39.

270. Varios miembros tomaron nota con beneplácito del objetivo de reducción del consumo de HFC del 15 por ciento del nivel básico del país, que era mayor que el requerido en virtud del Protocolo de Montreal. Uno de esos miembros, observando la prohibición de la importación de equipos de refrigeración domésticos que utilizan HFC, preguntó por qué la prohibición se limitaba a ese tipo de equipos.

271. Dos miembros, observando que Botswana era uno de los países enumerados en la decisión XXXV/16, relativa a la gestión de los efectos de la pandemia de COVID-19 en el consumo de referencia de HFC para determinadas Partes, de la 35ª Reunión de las Partes y que la meta propuesta representaba un aumento de más del 100 por ciento del consumo en relación con el componente de HFC del nivel básico del país, solicitaron información adicional sobre las tendencias de consumo en el país y sobre la justificación de la meta propuesta. Uno de esos miembros deseaba saber si se disponía de datos sobre el consumo de 2018, ya que ayudarían a los miembros a entender si el consumo de 2019 era representativo del consumo anterior a la pandemia de COVID-19. Señaló que, si bien Botswana no había registrado un aumento del consumo en 2022 ni en 2023, sí había experimentado un notable incremento en 2024, y preguntó si ese aumento podría deberse a un aumento de las existencias. Teniendo en cuenta que el componente de HCFC representaba aproximadamente el 60 % del nivel básico de HFC, el miembro preguntó cuál era la situación del consumo de HCFC en el país y si es probable que se produzcan reconversiones de HCFC a HFC.

272. El representante de la Secretaría señaló que en los últimos años se habían producido fluctuaciones significativas en la tendencia del consumo, debido en parte a la pandemia del COVID-19, pero también a una recesión económica relacionada con acontecimientos políticos, cuyos efectos se habían dejado sentir durante 2022. Cuando volvió la estabilidad y la economía floreció, a partir de 2023, el consumo aumentó significativamente. Esa tendencia se había validado durante la preparación del PAK, y el crecimiento del sector, que fue incluso superior al crecimiento económico general estimado del 3,3 %, dificultó en cierta medida las reducciones adicionales. La prohibición de los equipos de refrigeración domésticos que utilizan HFC no se aplicará hasta dentro de unos años. Botswana había propuesto inicialmente una reducción del 10 %, pero tras deliberar con los organismos de ejecución acordó una reducción del 15 por ciento. Consideró que los equipos de refrigeración domésticos eran el objetivo más fácilmente alcanzable, mientras que tendría que llevar a cabo una investigación más profunda durante la ejecución de la etapa I del PAK para determinar si las prohibiciones de uso en otros tipos de equipos también podrían incluirse en una etapa posterior. La Secretaría no tuvo acceso a los datos sobre el consumo de 2018.

273. El representante del PNUMA confirmó que los datos oficiales disponibles a través de la Secretaría del Ozono comenzaban en 2019. Para ese año, el consumo fue de más de 500.000 toneladas de CO₂ equivalente, mientras que el nivel básico fue de 389.992 toneladas de CO₂ equivalente y la cuota para 2025 se fijó en 390.949 toneladas de CO₂ equivalente.

274. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali para los HFC (PAK) de Botswana a fin de reducir en el período 2025-2029 el consumo de HFC en un 15 por ciento respecto del nivel básico del país por un monto de USD 178.540, una cifra consistente en USD 109.000 más gastos de apoyo de USD 14.170 para el PNUMA y de USD 49.000 más gastos de apoyo de USD 6.370 para la ONUDI;
- b) Tomar nota de:
 - i) El compromiso del Gobierno de Botswana de apoyar la reducción del consumo de HFC anticipándose a las metas del Protocolo de Montreal;
 - ii) Que el Gobierno de Botswana prohibirá la importación de refrigeradores domésticos que utilicen HFC a partir del 1 de enero de 2029;
 - iii) Que, si el nivel de consumo de HFC en Botswana en el año 2025 superara los límites de control del Protocolo de Montreal o el consumo máximo permitido establecido en el futuro Acuerdo entre el Gobierno de Botswana y el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que el Gobierno de Botswana seguirá haciendo todo lo posible por cumplir con esos límites de control, la Secretaría informará de ello al Comité Ejecutivo y le pedirá orientación sobre el procedimiento a seguir conforme con la decisión XXXV/16, relativa a la gestión de los efectos de la pandemia de COVID-19 en el consumo de referencia de HFC para determinadas Partes, de la 35ª Reunión de las Partes;
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Botswana y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HFC, de conformidad con la etapa I del PAK, incluido en el anexo XLIX del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK de Botswana y el correspondiente plan de ejecución del tramo por un monto de USD 107.915, que consiste en USD 62.500, más gastos de apoyo de USD 8.125, para el PNUMA y de USD 33.000, más gastos de apoyo de USD 4.290 para la ONUDI.

(Decisión 97/57)

Eritrea: plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

275. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/51. Señaló que, desde la publicación del documento, Eritrea había revisado sus datos con arreglo al artículo 7, lo que había situado el consumo de HFC notificado para 2024 por debajo del nivel de referencia de 169.249 toneladas de CO₂ equivalente. En consecuencia, la Secretaría sugirió suprimir las palabras “entendiéndose que la aprobación no va en perjuicio de la aplicación del mecanismo del Protocolo de Montreal para abordar el incumplimiento” del apartado a) de la recomendación que figura en el párrafo 47 del documento.

276. Un miembro expresó su agradecimiento por la atención prestada a la elevada tasa de consumo de HFC en los subsectores de aire acondicionado vehicular y refrigeración marina, así como a la mejora del funcionamiento del sistema de concesión de cuotas para evitar futuras desviaciones por encima del nivel de referencia. Otro miembro preguntó si el proyecto piloto de demostración propuesto en el sector de la refrigeración comercial era necesario y se utilizaría para catalizar un cambio más amplio; si se habían producido desviaciones por encima del nivel de referencia del consumo de HFC en algún año distinto de 2024; y si las incongruencias entre los datos del artículo 7 y los datos del programa país eran un problema

sistémico y, en caso afirmativo, qué medidas se preveían para rectificar la situación. También deseaba saber si el Gobierno había considerado fijar su cuota anual para 2025 por debajo del nivel de referencia a fin de proporcionar un margen de maniobra y si existía algún precedente para incluir la cláusula cuya supresión se proponía en el apartado a) del párrafo 47 del documento.

277. En respuesta, la representante de la Secretaría dijo que el proyecto de demostración se había propuesto en vista del alto nivel de consumo de HFC en el sector de la refrigeración comercial y la falta de penetración en el mercado de alternativas de bajo PCA. El costo total de los componentes del proyecto de demostración se había revisado a la baja, como se indica en el apartado c) del párrafo 35. Se habían necesitado ajustes para abordar la clasificación incompatible de las sustancias en los datos del artículo 7 y los datos del programa país. El texto relativo al incumplimiento que se proponía en apartado a) del párrafo 47 se basaba en un precedente establecido. La cuota anual para 2025 había sido fijada por el Gobierno, que había introducido un sistema de concesión de licencias y cuotas para asegurar el cumplimiento del nivel de referencia del consumo de HFC.

278. El representante del PNUMA explicó que el incumplimiento de 2024 se había debido a un error en el punto decimal, que Eritrea había vuelto a cumplir desde entonces y que los datos revisados estaban disponibles en el sitio web de la Secretaría del Ozono. Se había establecido un sistema de control de las importaciones para velar por que no se superara la cuota anual. Una de las actividades del PAK consistiría en estudiar posibles modificaciones y actualizaciones normativas para mejorar el sistema. El representante de la ONUDI añadió que el sector de la refrigeración comercial era responsable de alrededor del 15 % del consumo de HFC del país y que el proyecto de demostración brindaría la oportunidad de realizar la transición a tecnologías con bajo PCA, que se implantarían primero en las instituciones públicas con vistas a su posterior ampliación.

279. El Comité Ejecutivo acordó celebrar debates oficiosos entre los miembros interesados al margen de la reunión.

280. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Eritrea para el período 2025-2029, con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % con respecto a la base de comparación del país, por un monto de USD 178.540, que consiste en USD 90.230, más gastos de apoyo al organismo de USD 11.730, para el PNUMA, y USD 67.770, más gastos de apoyo al organismo de USD 8.810, para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que:
 - i) El Gobierno de Eritrea prohibirá la importación de equipos de refrigeración domésticos y comerciales autónomos que utilicen HFC a partir del 1 de enero de 2028, y prohibirá el uso de HFC-23 en aplicaciones de refrigeración a partir del 1 de enero de 2029;
 - ii) Una vez completado el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, la ONUDI presentará un informe final de ejecución que detalle la eliminación de HFC y los logros alcanzados en materia de eficiencia energética, de conformidad con la decisión 92/36 g);
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Eritrea y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HFC, de conformidad con la etapa I del PAK, como figura en el anexo L del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Eritrea y el correspondiente plan de

ejecución del tramo, por un monto de USD 101.596, que consiste en USD 60.614, más gastos de apoyo al organismo de USD 7.880 para el PNUMA y USD 29.294, más gastos de apoyo al organismo de USD 3.808 para la ONUDI.

(Decisión 97/58)

Etiopía: plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo)
(PNUMA y ONUDI)

281. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/52.

282. Un miembro solicitó más información sobre la tendencia del consumo de HFC en el país. Otro miembro, tras señalar que Etiopía estaba considerando la posibilidad de prohibir los equipos que utilizan HFC a partir de 2028, preguntó si el Gobierno estaba dispuesto a fijar un objetivo de reducción de HFC más ambicioso que el 10 % con respecto al nivel de referencia.

283. En respuesta, la representante de la Secretaría señaló la información contenida en el párrafo 9 del documento y observó que, incluso con la prohibición propuesta, Etiopía tendría dificultades para lograr una reducción superior al 10 % con respecto al nivel de referencia, teniendo en cuenta las previsiones de recuperación y crecimiento económicos. El representante del PNUMA añadió que el consumo de HFC había estado por encima del nivel de referencia en 2019, antes de disminuir por las razones expuestas en el párrafo 9 y luego repuntar en 2024. El margen para un objetivo de reducción más ambicioso se veía limitado por la contribución relativamente baja del componente de HCFC del nivel de referencia del país.

284. Dos miembros expresaron su interés en recibir más aclaraciones sobre el proyecto. En consecuencia, el Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas mantuvieran conversaciones oficiosas sobre el asunto al margen de la reunión.

285. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Etiopía, para el período 2025-2029, con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 por ciento con respecto a la base de comparación del país, por la suma de USD 192.100, cifra que comprende USD 106.000, más gastos de apoyo de USD 13.780 para el PNUMA, y USD 64.000, más gastos de apoyo de USD 8.320 para la ONUDI;
- b) Tomar nota de que, una vez terminado el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, la ONUDI presentará un informe final sobre la ejecución de este proyecto, en el que se incluirán la reducción de los HFC y las mejoras en la eficiencia energética logradas, de conformidad con la decisión 92/36 g);
- c) Tomar nota además de:
 - i) Que el Gobierno de Etiopía siguiera controlando su consumo de HFC para comprender en qué medida el consumo notificado en los años de referencia era representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál sería la demanda futura de HFC, y que proporcionara ese análisis al presentar el segundo tramo de su plan de aplicación del PAK;
 - ii) Que, sobre la base de la información proporcionada en el apartado c) i) *supra*, los límites máximos de consumo permitidos para los años restantes de la etapa I del PAK, que figuran en el apéndice 2-A del Acuerdo entre el Gobierno de Etiopía y el Comité Ejecutivo, se revisarían cuando el Comité examinara el segundo tramo del PAK;

- d) Asimismo, tomar nota de que el Gobierno de Etiopía, por conducto del PNUMA, incluirá en su presentación del segundo tramo de la etapa I del PAK los resultados de la evaluación del sector de espumas y cualquier información pertinente requerida en virtud de la decisión 96/52, si procede;
- e) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Etiopía y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC, de conformidad con la etapa I del PAK, que recoge el Anexo LI del presente informe; y
- f) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Etiopía y el correspondiente plan de ejecución, por la suma de USD 115.260, cifra que comprende USD 62.500, más gastos de apoyo de USD 8.125 para el PNUMA y USD 39.500, más gastos de apoyo de USD 5.135 para la ONUDI.

(Decisión 97/59)

Fiji: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo) (PNUMA y PNUD)

286. El Comité Ejecutivo analizó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/53.

287. Dos miembros solicitaron aclaraciones sobre las razones del aumento significativo del consumo de HFC en 2022 y preguntaron si había lugar para una meta de reducción más ambiciosa en el marco del PAK. Uno de ellos preguntó en qué se basaba la previsión de que el consumo de HFC crecería a una tasa del 8,16 por ciento anual entre 2025 y 2029 y si se había previsto alguna actividad para aumentar el número de mujeres técnicas, dado que había sólo 10 mujeres entre los 1515 técnicos del sector de servicio técnico de refrigeración y climatización del país. El otro miembro preguntó qué porcentaje del consumo total de HFC del país procedía del sector pesquero.

288. En respuesta, el representante de la Secretaría explicó que el crecimiento del consumo de HFC en 2022, que se había estabilizado en 2023 y 2024, se debía principalmente a la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19, impulsada por el repunte de sectores clave como el turismo y el sector pesquero. Dado los elevados niveles de consumo de HFC en esos sectores, el Gobierno había llegado a la conclusión de que comprometerse con un objetivo de reducción más ambicioso supondría un riesgo demasiado grande de incumplimiento. No obstante, estaba aplicando medidas para restringir el crecimiento en el sector refrigeración y climatización. La tasa prevista de crecimiento del consumo de HFC, del 8,16 por ciento anual, era una media ponderada de las tasas de crecimiento de los diferentes HFC, estimadas sobre la base de las tendencias del mercado, que indicaban un crecimiento muy elevado en las aplicaciones pesqueras y de aire acondicionado. El Gobierno realizaba importantes esfuerzos por impulsar la participación de las mujeres en el sector de servicio técnico de refrigeración y climatización.

289. El representante del PNUD dijo que, en Fiji, al igual que en otros países, el servicio técnico era un sector dominado por hombres. Por el contrario, la representación de las mujeres en los puestos directivos de las empresas del sector de servicio técnico era del 50 por ciento o superior. El PNUD había propuesto la elaboración de un plan de acción para comprender las tendencias y determinar medidas que promovieran la participación equitativa de las mujeres. El turismo, la pesca y la agricultura, sectores que dependen en gran medida de los equipos de refrigeración, representaban el 70 por ciento del producto interno bruto del país. El turismo, que se había paralizado en 2020 a causa de la pandemia del COVID-19, había experimentado un resurgimiento en 2022, antes de estabilizarse en 2023 y 2024. La pesca representaba alrededor del 20 por ciento del consumo total de HFC del país. Como se puede observar en el cuadro 3 del documento, recientemente se había producido un aumento significativo del consumo de R-404A, un refrigerante utilizado en los buques pesqueros del país.

290. Un miembro, advirtiendo que Fiji se enfrentaba a una difícil transición al pasar del HCFC-22 y el R-404A en el sector pesquero, dijo que un objetivo de reducción conservador sería útil para asegurar que el país continuara con el cumplimiento mientras superaba esa dificultad. Dos miembros dijeron que agradecerían que se siguiera debatiendo el tema, y uno de ellos adujo la preocupación existente por los datos de consumo de 2022.

291. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas celebrasen debates oficiosos sobre la cuestión en paralelo a la reunión.

292. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Fiji para el período 2025-2029, con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % con respecto al nivel de referencia del país, por un importe de USD 192.100, que consta de USD 126.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 16.380 para el PNUMA, y USD 44.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 5.720 para el PNUD;
- b) Tomar nota de que el Gobierno de Fiji prohibirá la importación y venta de refrigeradores domésticos que utilicen HFC-34a y de equipos de aire acondicionado residenciales que utilicen R-410A a partir del 1 de enero de 2029;
- c) Tomar nota además de:
 - i) Que el Gobierno de Fiji continuaría siguiendo de cerca su consumo de HFC para comprender en qué medida el consumo notificado en los años de referencia era representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál sería la demanda futura de HFC, y que proporcionaría ese análisis al presentar el segundo tramo de su PAK;
 - ii) Que, sobre la base de la información proporcionada en el apartado c) i) *supra*, los límites máximos de consumo permitidos para los años restantes de la etapa I del PAK, que figuran en el apéndice 2-A del Acuerdo entre el Gobierno de Fiji y el Comité Ejecutivo, se revisarían cuando el Comité examinara el segundo tramo del PAK;
- d) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Fiji y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC de conformidad con la etapa I del PAK, que figura en el anexo LII del presente informe; y
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Fiji y el correspondiente plan de ejecución del tramo, por un importe de USD 115.260, que consta de USD 58.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 7.540 para el PNUMA, y USD 44.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 5.720 para el PNUD.

(Decisión 97/60)

Guinea-Bissau: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

293. El Comité Ejecutivo ha examinado la información presentada en los párrafos 20 a 70 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/56. El representante de la Secretaría informó al Comité Ejecutivo sobre un cambio propuesto al proyecto de recomendación para que se especificara con mayor claridad a qué equipos se aplicaría la prohibición de importación y las restricciones de instalación.

294. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios miembros pidieron aclaraciones a la Secretaría con respecto a la revisión de la recomendación y las razones del cambio. Se reconoció el carácter ambicioso de la propuesta de Guinea-Bissau. Se acogió con satisfacción la inclusión de un proyecto de demostración utilizando equipos de R-290, cuyo objetivo es mostrar la viabilidad de las alternativas de hidrocarburos, así como el hecho de que la propuesta representara una reducción real del consumo.

295. El representante de la Secretaría indicó que en el proyecto inicial se solicitaba una reducción del 15 por ciento con respecto al nivel de referencia, pero que la Secretaría había observado que, con un proyecto ligeramente más ambicioso, Guinea-Bissau sería admisible para recibir un 20 por ciento de financiamiento adicional. Por tanto, el país había presentado una propuesta revisada con este financiamiento adicional y ajustado sus actividades en consecuencia, lo que incluye ajustes menores al marco legislativo y reglamentario y el fortalecimiento de las capacidades de los técnicos del sector de refrigeración y climatización y de los funcionarios de aduanas y comercio. Además, el proyecto de demostración en el subsector de refrigeración comercial incluiría una campaña de sensibilización y talleres destinados a fomentar las tecnologías de eficiencia energética en el país. Dado que la recomendación sobre la prohibición era de naturaleza amplia, se había refinado para especificar que el Gobierno de Guinea-Bissau prohibiría la importación y restringiría la instalación de refrigeradores domésticos que utilizan HFC-134a y de equipos de refrigeración comerciales que utilizan R-404A a partir del 1 de enero de 2029, a más tardar.

296. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del PAK para Guinea-Bissau para el período 2025-2029 con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % del consumo medio de HFC del país en los años de referencia (el 17,48 % del nivel de referencia del país), por un importe de USD 440.700, que comprende USD 250.000, más USD 32.500 en concepto de gastos de apoyo al organismo, para el PNUMA, y USD 140.000, más USD 18.200 en concepto de gastos de apoyo al organismo, para la ONUDI;
- b) Tomar nota de:
 - i) El firme compromiso del Gobierno de Guinea-Bissau de apoyar la reducción del consumo de HFC antes de que se alcancen los objetivos del Protocolo de Montreal;
 - ii) Que, una vez finalizado el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, la ONUDI presentará un informe final sobre la ejecución del proyecto, incluida la eliminación de los HFC y los logros en materia de eficiencia energética alcanzados, en consonancia con la decisión 92/36 g);
 - iii) Que el Gobierno de Guinea-Bissau establecería una prohibición de la importación y restricciones a la instalación de refrigeradores domésticos de HFC-134a y los equipos de refrigeración comercial de R-404A, así como una prohibición de la importación de sustancias controladas en cilindros no recargables, a más tardar el 1 de enero de 2029;
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Guinea-Bissau y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HFC, de acuerdo con la etapa I del PAK, como figura en el anexo LIII del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK de Guinea-Bissau, y el correspondiente plan de ejecución de tramos, por un monto de USD 189.275, que comprenden USD 129.500, más los gastos de apoyo al organismo de USD 16.835 para el PNUMA, y USD 38.000, más los gastos de apoyo al organismo de USD 4.940 para la ONUDI.

(Decisión 97/61)

México: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, segundo tramo)
(ONUDI, PNUD y PNUMA)

297. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/60.

298. En el debate que tuvo lugar a continuación, hubo opiniones encontradas sobre si la propuesta debía aprobarse en ese momento. Se reconoció el compromiso del Gobierno de México y de los organismos de ejecución, dado que el país era uno de los pocos que presentaba una propuesta para el segundo tramo del PAK, y la propuesta se había presentado antes de lo previsto. El país había adquirido experiencia durante la puesta en práctica de las actividades en el marco del proyecto, y el ritmo de ejecución había aumentado. En la presente reunión se deberían hacer esfuerzos para resolver cualquier dificultad y hacer avanzar la propuesta.

299. Sin embargo, varios miembros consideraron que la presentación de la propuesta era prematura. Un miembro recordó que una condición para la aprobación del PAK en virtud de la decisión 93/68 era que los límites máximos de consumo permitido para los años restantes de la etapa I del PAK se revisarían al considerar el segundo tramo, a la luz de los datos y el análisis proporcionados. Varios miembros observaron que las incongruencias en los datos de consumo para México dificultaban el establecimiento de un nivel de referencia para el país. El elevado consumo de HFC de 2022, que superó los 95 millones de toneladas de CO₂ equivalente, no reflejaba la dinámica real del mercado ni la demanda en el país, y el mercado no se había ajustado totalmente desde entonces. El acceso a los datos de 2025 proporcionaría al Comité Ejecutivo más información en la que basar su decisión; en ese sentido, sería preferible que la propuesta se volviera a presentar al Comité Ejecutivo en su primera reunión de 2026, cuando los datos estuvieran finalizados y disponibles. Esto también permitiría generar más datos en los que basar el cálculo del punto de partida.

300. Un miembro expresó serias reservas acerca de la aprobación de la propuesta en la presente reunión. El pico de consumo en 2022 como consecuencia de la inundación del mercado por nuevos participantes había distorsionado el nivel básico, con los consiguientes efectos negativos en la ejecución. Incluso al inicio del proyecto en 2023, no estaba claro si las obligaciones y compromisos que allí se recogían producirían resultados y productos mensurables. Si bien los esfuerzos del Gobierno han dado lugar a la realización de una serie de actividades útiles, sigue siendo cierto que el nivel de consumo máximo permitido es considerablemente superior a las necesidades reales del mercado. Por lo tanto, resultaba difícil determinar si la financiación proporcionada estaba teniendo algún efecto positivo, ya que el nivel de referencia no reflejaba la realidad del mercado. Dicho esto, los niveles de desembolso para el primer tramo seguían siendo bastante bajos, en torno al 20 por ciento, y parecía haber poca necesidad de aprobar inmediatamente un tramo adicional cuando aproximadamente el 80 por ciento del primer tramo seguía sin gastarse. México también tenía a su disposición instrumentos adicionales, como su sistema de cuotas, que podían utilizarse para imponer un nivel de consumo sustancialmente menor.

301. En respuesta a las cuestiones planteadas, el representante de la Secretaría aclaró el calendario del segundo tramo, que se había previsto inicialmente para 2025, por lo que la propuesta se había presentado conforme al calendario. Con respecto a las deducciones del punto de partida, los principios usuales de realizar ajustes para tener en cuenta las distorsiones en el nivel básico debidas a circunstancias específicas se aplicarían en el momento en que se determinara el punto de partida para garantizar que el financiamiento proporcionado respondiera a las necesidades reales del mercado. Con respecto a las cuotas de importación, se había aplicado una fórmula matemática para calcular los límites máximos de las cuotas por importador, tal como se describe en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/60. La metodología se había modificado para tener en cuenta los niveles distorsionados de consumo en 2022, e hizo referencia a los niveles de cuotas asignados en 2024 y 2025, tal como se reflejaba en el documento. No obstante, no había información actualizada sobre el nivel de utilización de las cuotas asignadas en 2025 ni sobre el nivel de cuotas para 2026.

302. El Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo el asunto entre los miembros interesados.

303. Posteriormente, la Secretaría informó de que, a pesar de las constructivas deliberaciones, no había sido posible alcanzar un consenso sobre la cuestión.

304. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota con reconocimiento de la presentación de la solicitud del segundo tramo de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC para México;
- b) Aplazar el examen del proyecto hasta la 98ª reunión del Comité Ejecutivo, para seguir debatiéndolo a la luz de los datos adicionales sobre el consumo, en particular para el año 2025.

(Decisión 97/62)

Mongolia: plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo)
(PNUMA y ONUDI)

305. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/61.

306. En respuesta a las preguntas e inquietudes planteados por varios miembros en relación con el hecho de que el nivel de la cuota de importación del país para 2025, en lo que respecta a los HFC, de 207.742 toneladas de CO₂ equivalente era 3,6 veces superior al nivel de referencia de 57.309 toneladas de CO₂ equivalente, el representante de la Secretaría dijo que el nivel de la cuota se había establecido como una medida temporal y puntual para hacer frente a los persistentes problemas a los que se enfrentaban los importadores para introducir HFC en Mongolia. No obstante, el país solo había expedido licencias por un total de 83.036 toneladas de CO₂ equivalente y, tras mantener conversaciones con el organismo de ejecución, había acordado no expedir más licencias para 2025.

307. El representante del PNUMA, respondiendo también a las preguntas e inquietudes planteadas, explicó además que Mongolia había importado anteriormente un volumen mucho mayor de HFC de uno de sus países vecinos exportadores, pero que, desde finales de 2018, el consumo había disminuido debido a que los importadores se enfrentaban a dificultades, como el endurecimiento de las normas y requisitos relativos al envasado, el transporte y el almacenamiento de mercancías peligrosas, cuando importaban HFC a través de la frontera de ese país, lo que había limitado los volúmenes importados. Otros retos, como las restricciones comerciales debidas a la pandemia de COVID-19 entre 2020 y 2022 y el aumento del costo de los refrigerantes debido a la larga ruta que siguen las importaciones a través de otro país vecino, supusieron obstáculos adicionales para las importaciones de HFC en Mongolia. El representante del PNUMA dijo que, por lo tanto, la cuota que figuraba en el documento tenía por objeto satisfacer una necesidad puntual y solo era aplicable en 2025, y señaló que el país estaba sujeto a la decisión XXXV/16 de la 35ª reunión de las Partes. También destacó que el Gobierno de Mongolia había asegurado al PNUMA que no consumiría más de las 83.036 toneladas de CO₂ equivalente que figuraban en las licencias de HFC ya expedidas y que incluso esa cantidad podría no utilizarse.

308. El Comité Ejecutivo acordó celebrar nuevas conversaciones oficiosas sobre el proyecto.

309. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Mongolia para el período 2025-2029 con el fin de reducir el consumo de HFC en un 10 % con respecto al nivel de base del país, por un importe de USD 152.550, desglosado en USD 116.500, más USD 15.145 en concepto de gastos de apoyo del organismo, para el PNUMA, y USD 18.500, más los gastos de apoyo del organismo por valor de USD 2.405, para la ONUDI;

- b) Tomar nota de:
- i) Que, dado que Mongolia había expedido licencias de importación de HFC por un total de 83.036 toneladas de CO₂ equivalente en 2025 en circunstancias extraordinarias, lo que podría haber llevado a la parte a superar significativamente su límite de consumo en virtud del Protocolo de Montreal, la aprobación de la etapa I del PAK para el país se concedió con carácter excepcional, reconociendo a Mongolia como parte incluida en la decisión XXXV/16, sobre la forma de abordar los efectos de la pandemia de COVID-19 en el consumo de referencia de HFC de determinadas Partes, de la 35ª reunión de las Partes;
 - ii) El compromiso de Mongolia de no expedir licencias de importación de HFC adicionales en 2025 y de cumplir los límites de control del Protocolo de Montreal en los años siguientes.
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Mongolia y el Comité Ejecutivo para la reducción en el consumo de HFC, de acuerdo con la etapa I del PAK, como figura en el anexo LIV del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK de Mongolia, y el correspondiente plan de ejecución de tramos, por un monto de USD 91.530, que comprenden USD 62.500, más los gastos de apoyo del organismo de USD 8.125 para el PNUMA, y USD 18.500, más los gastos de apoyo del organismo de USD 2.405 para la ONUDI.

(Decisión 97/63)

Omán: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

310. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 20 a 76 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/67.

311. Varios miembros expresaron su apoyo al proyecto y tomaron nota con aprecio de la iniciativa mostrada por el Gobierno de Omán al ser el primer país del grupo 2 de los países del artículo 5 en presentar la primera etapa de un PAK.

312. En respuesta a las preguntas de varios miembros sobre el uso del nivel básico provisional, que podría dar lugar a una posible revisión del PAK, el representante de la Secretaría explicó que el nivel básico provisional se utilizaría únicamente a los efectos de establecer objetivos provisionales para la etapa I del PAK y que, una vez que se hubiera establecido el nivel básico real de HFC, el Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo se revisaría sobre la base del establecimiento del nivel básico de HFC. No obstante, se mantendrán las actividades previstas, los niveles de financiamiento y el tonelaje de la reducción. La reducción de las toneladas de CO₂ equivalente se ajustaría utilizando el valor medio de potencial de calentamiento atmosférico de 2024 a 2026. Por último, señaló que el Gobierno de Omán no esperaba un aumento significativo del consumo de HFC en 2025 y 2026, ya que el 91 por ciento del consumo del país correspondía al sector de servicio técnico y no se preveía que aumentara drásticamente.

313. En respuesta a las preguntas de varios miembros sobre la posibilidad de establecer un objetivo más ambicioso para la reducción de HFC en el PAK presentado, el representante de la Secretaría afirmó que, al ser un país de temperatura ambiente elevada, con consumo principalmente en el sector de servicio técnico, y dada la incertidumbre sobre la disponibilidad de alternativas, el país consideró que los objetivos propuestos tenían el nivel adecuado de ambición.

314. En respuesta a la solicitud de un miembro de una descripción más detallada del cálculo de costos del párrafo 62, el representante de la Secretaría dijo que, de ser necesario, se podría proporcionar información más detallada por vía bilateral.

315. El Comité Ejecutivo acordó continuar las deliberaciones oficiosas sobre el asunto en forma paralela a la reunión.

316. Posteriormente, la Secretaría informó de que no había sido posible alcanzar un consenso sobre la cuestión.

317. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota con reconocimiento de la presentación de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Omán, que era el primer PAK presentado por un país del grupo 2 de los países del artículo 5; y
- b) Aplazar el examen del proyecto hasta la 98ª reunión del Comité Ejecutivo, para seguir debatiéndolo a la luz de los datos adicionales sobre el consumo, en particular para el año 2025.

(Decisión 97/64)

Serbia: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo)
(ONUDI y PNUMA)

318. El Comité Ejecutivo sometió a consideración los antecedentes contenidos en los párrafos 19 a 65 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/74.

319. En respuesta a un miembro que solicitó mayores antecedentes sobre consumo de HFC en los sectores detallados en el documento, el representante de la Secretaría señaló que el consumo en el sector manufacturero se limitaba a empresas nacionales de instalación y montaje que no han establecido líneas de producción para actividades sectoriales directas; algunas empresas, en especial las que abastecen a clientes de la Unión Europea, ensamblan productos utilizando refrigerantes de bajo o nulo PCA. Esto se refleja en la actividad 2.1 de la etapa I del PAK, la que contempla un detallado estudio sobre el sector montaje y actividades de sensibilización sobre tecnologías de bajo PCA. En base a las conclusiones, se espera que en la etapa II se presenten actividades específicas dirigidas al sector nacional de montaje. El representante explicó además que el sector de extinción de incendios mostraba un consumo menor de HFC (1,81 tm de HFC-227ea importadas en 2022 y 1,29 tm importadas en 2024) y una importación de cero en 2020, 2021 y 2023. La oficina nacional del ozono controla la importación de HFC-227ea a través de una cuota asignada a una única empresa y trabaja en ajustar la normativa sectorial, medida que se estima clave para facilitar la transición a sustancias no controladas.

320. En cuanto a la consulta del mismo miembro sobre la cifra costo-beneficio utilizada para calcular el financiamiento del presente proyecto, el representante de la Secretaría explicó que la cifra inicial de 5,10 USD/kg se debatió reiteradamente con el organismo de ejecución y que se recalculó varias veces antes de llegar a la cifra final de 4,67 USD/kg, valor que el país señaló poder absorber.

321. En respuesta a una pregunta de otro miembro sobre el notable aumento en el consumo de los años 2022 y 2023, el representante de la Secretaría se remitió al párrafo 27 del documento, el que detalla que los bajos niveles de 2020 y 2021 se debían a la pandemia del COVID-19, agregando que en 2023 hubo un repunte que se mantuvo hasta cierto punto en 2024 y que los niveles del 2023 se debían al stock acopiado. No obstante, dado que la cifra del año 2023 no entra en la base de comparación, no repercute mayormente en el nivel de financiamiento.

322. En respuesta a otra pregunta del mismo miembro sobre discrepancias entre los datos del Artículo 7 y los programas país del 2021 al 2024, el representante explicó que los datos del programa país para 2022 se habían actualizado en el sistema al 18 de noviembre de 2025 y que, para los años 2023 y 2024, la única discrepancia se refería al refrigerante R-448, cuya exportación había superado la importación, por lo que en los datos del programa país el uso de R-448 se había registrado como cero, agregándose una nota que advertía que lo exportado procedía de stock acopiado. La ligera diferencia en el R-404A para el año 2023 se debe a una aproximación al entero.

323. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali (PAK) para Serbia para el período 2025-2029 a fin de reducir el consumo de HFC en un 10 por ciento respecto de la base de referencia del país, en la suma de USD 748.645, cifra consistente en USD 583.500 más gastos de apoyo de USD 40.845 para la ONUDI y USD 110.000 más gastos de apoyo de USD 14.300 para el PNUMA;
- b) Tomar nota de que se descontarán 326.187 toneladas de CO₂ equivalente del punto de partida para reducciones acumulativas sostenidas en el consumo de HFC a establecer según la orientación que se reciba por parte del Comité Ejecutivo;
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Serbia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK que recoge el anexo LV del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Serbia, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 324.900, cifra consistente en USD 235.000 más gastos de apoyo de USD 16.450 para la ONUDI y USD 65.000 más gastos de apoyo de USD 8.450 para el PNUMA.

(Decisión 97/65)

Serbia: Proyecto piloto para mantener y potenciar la eficiencia energética de tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC y proyecto demostrativo para reemplazar refrigeradores centralizados a base de R-404A en tres supermercados medianos por estantes descentralizados autónomos a base de propano (actividades sin inversión) (decisión 91/65) (ONUDI)

324. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 66 a 94 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/74.

325. En respuesta a una pregunta sobre la demostración del sistema de refrigeración a base de R-404A en el proyecto, el representante de la Secretaría explicó que, tras conversaciones con la ONUDI, el proyecto se consideró importante ya que, por existir en el país sensibilidad respecto a las alternativas inflamables, permitiría mostrar la viabilidad y eficiencia energética de la tecnología.

326. En respuesta a una pregunta del mismo miembro sobre replicabilidad y resultados, el representante de la Secretaría respondió que claramente el proyecto aportaría datos válidos sobre ahorro energético, seguridad y prácticas de mantenimiento y que la documentación de la factibilidad técnica de la alternativa facilitaría la adopción de la tecnología en el resto del país.

327. En respuesta a otra pregunta del mismo miembro sobre el compromiso del proyecto con las normas mínimas de eficiencia energética, el representante señaló que la propia recomendación compromete al Gobierno a fijar normas específicas para estantes de comercio minorista y elaborar una hoja de ruta para determinar normas mínimas de eficiencia energética en general, agregando que el Comité Ejecutivo estaba facultado para considerar otras opciones. El representante de la ONUDI, por su parte, explicó que las normas

mínimas de eficiencia energética del país habían quedado obsoletas y que el proyecto permitiría actualizarlas y adecuarlas a las exigencias de la Unión Europea.

328. El Comité Ejecutivo acordó que las partes interesadas debatirían el texto utilizado en el párrafo b) de la recomendación del documento con la Secretaría y el organismo de ejecución al margen de la reunión.

329. Tras ello, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC y un proyecto demostrativo para reemplazar refrigeradores centralizados a base de R-404A en tres supermercados medianos por estantes descentralizados autónomos a base de R-290 en Serbia (actividades sin inversión), en la suma de USD 316.000 más gastos de apoyo de USD 22.120 para la ONUDI, haciendo constar que:

- a) El Gobierno se ha comprometido a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la decisión 91/65 b), incisos iv) b. a b) iv) d.;
- b) El Gobierno de Serbia establecerá normas mínimas de eficiencia energética específicas para estantes del comercio minorista y elaborará una hoja de ruta para la determinación de normas mínimas de eficiencia energética para equipos de condensación y sistemas centralizados; y
- c) El cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que dentro de los seis meses siguientes se presentará al Comité Ejecutivo un detallado informe al respecto, incluyendo una descripción de las actividades emprendidas para difundir los resultados de la demostración tecnológica y promover la adopción de las tecnologías ecoenergéticas alternativas seleccionadas.

(Decisión 97/66)

Somalia: plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I – primer tramo)
(ONUDI y PNUMA)

330. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/76.

331. En busca de una aclaración, un miembro preguntó si, en caso de que se aprobaran las revisiones solicitadas a los datos del artículo 7, el país tenía la intención de mantener los objetivos del PAK en el tonelaje actual de CO₂ equivalente. La representante de la Secretaría confirmó que así era. El objetivo se mantendría tal y como lo había confirmado el país a través de la ONUDI, y el objetivo de reducción pasaría del 10 % al 22 % con respecto al nuevo nivel básico de referencia.

332. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Somalia para reducir en el período 2025-2029 el 10 por ciento del consumo de HFC respecto el nivel básico del país, por un monto de USD 367.250, cifra consistente en USD 238.000 más gastos de apoyo de USD 30.940 para la ONUDI y USD 87.000 más gastos de apoyo de USD 11.310 para el PNUMA;
- b) Tomar nota de:
 - i) Que se deducirán 127.667 toneladas de CO₂ equivalente de HFC del punto de partida para las reducciones acumulativas sostenidas del consumo de HFC que se establecerá sobre la base de la orientación proporcionada por el Comité Ejecutivo;

- ii) Que el Gobierno de Somalia había presentado a la Secretaría del Ozono una solicitud de revisión del nivel básico de HFC del país que el Comité de Aplicación seguiría examinando en su 76ª reunión;
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Somalia y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HCFC, de conformidad con la etapa I del PAK, incluido en el anexo LVI del presente informe;
- d) Pedir a la Secretaría del Fondo que, en caso de que se revise el nivel básico del país, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo para incluir las cifras revisadas de consumo máximo permitido y el nivel de financiación, y que notifique al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y que haga los ajustes necesarios en la 99ª reunión; y
- e) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Somalia, y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la cantidad de USD 219.220, que comprende USD 151.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 19.630 para la ONUDI y USD 43.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 5.590 para el PNUMA.

(Decisión 97/67)

Sudáfrica: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (ONUDI)

333. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 27 a 89 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/77.

334. Acerca de la corrección de datos de años anteriores, una miembro solicitó saber si se había informado a la Secretaría del Ozono conforme lo exige la norma. Consultó además acerca del método utilizado para determinar el umbral costo-beneficio del proyecto sobre equipos menores de refrigeración comercial en el sector fabricación, observando que el umbral convenido en el cuadro 14 era de USD 32,67 por kilogramo, cifra sustancialmente mayor al costo-beneficio para refrigeración comercial especificado en las pautas de costos para los HFC, umbral que asciende a USD 16,50.

335. En cuanto al cálculo de costo-beneficio, el representante de la Secretaría explicó que el subsector está compuesto por tres microempresas, cada una de ellas con un consumo inferior a 1,5 tm. La Secretaría se basó en las pautas de costos de la decisión 95/86, subpárrafo e), las que señalan que las pequeñas y medianas empresas de consumo inferior a 1,5 tm y que integren un proyecto marco podrán recibir un máximo de 2,5 veces el umbral sectorial convenido, siempre que la relación costo-beneficio total del proyecto marco no supere en 1,5 veces el umbral sectorial especificado en el subpárrafo d). En el caso en cuestión, dicho umbral era un 32 por ciento superior al umbral costo-beneficio. Sobre esta base, la Secretaría calculó un umbral de USD 21,78, cifra 32 por ciento superior al umbral de USD 16,50 para el sector de refrigeración comercial, aplicando luego el tope de 1,5 veces a dicho umbral, lo que arrojó la cifra de USD 32,67. Advirtió que esta cifra era ligeramente inferior a lo solicitado, ya que la propuesta original utilizaba como referencia los años 2020, 2021 y 2022, en tanto que la Secretaría, conforme a la práctica habitual, utilizó los tres últimos años.

336. En cuanto a la corrección de datos, el representante de la ONUDI explicó que, al revisar los datos del programa país y del Artículo 7 durante la elaboración de la propuesta, se constató que eran mucho más realistas los datos del programa país desglosados por uso y sector y que al contrastar el estudio y la verificación se encontraron diferencias menores en los datos para el año 2023. Estas diferencias explican la solicitud de revisar la base de comparación de 13,8 a 13,1 millones de toneladas de CO₂ equivalente.

337. Otro miembro se manifestó de acuerdo en general con la propuesta, destacando con especial satisfacción el método de revisión de los datos de referencia; es decir, que, de aprobarse la corrección, se

mantiene el consumo máximo permitido pero el porcentaje de reducción a lograr será ligeramente inferior. Hizo ver, no obstante, que, aunque parte importante del consumo del país corresponde al sector manufacturero, la revisión de la Secretaría sólo considera un volumen menor para este sector, por lo que dijo esperar que esta materia se trate en mayor detalle durante la siguiente etapa del PAK. Esto fue secundado por otro miembro, quien además pidió mayores antecedentes sobre las prohibiciones previstas, en particular sobre la refrigeración comercial a partir del año 2029.

338. En cuanto a esto último, el representante de la Secretaría hizo referencia al párrafo 69 del documento, y dijo que la prohibición en cuestión se refería a equipos menores de refrigeración comercial a base de HFC, subsector donde las tres últimas empresas ya terminaron el proceso de conversión. No se contemplan otras prohibiciones en subsectores de manufactura específicos aunque, como señala el párrafo 67 del mismo documento, en el sector de servicio técnico se introducirán gradualmente medidas reglamentarias que sancionarán la descarga a la atmósfera durante la instalación, mantenimiento y desarme de equipos de refrigeración y climatización; que exigirán la presentación de informes periódicos sobre el volumen de refrigerantes recuperados, regenerados y reutilizados; que restringirán la compraventa de refrigerantes a técnicos acreditados y que exigirán llevar un registro al respecto.

339. Dos miembros manifestaron su interés en la posibilidad de ampliar los alcances del plan, por lo que el Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo el tema en un marco oficioso.

340. Tras un debate oficioso, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para Sudáfrica para el período 2025-2029 a fin de reducir el consumo de HFC en un 14,60 por ciento respecto de la base de comparación para el país, en la suma de USD 3.027.401 más gastos de apoyo de USD 211.918 para la ONUDI;
- b) Tomar nota de:
 - i) El compromiso del Gobierno en cuanto a prohibir a partir del 1 de enero de 2029 la importación y fabricación de equipos menores autónomos de refrigeración comercial que utilicen HFC;
 - ii) Que del punto de partida para reducciones acumulativas sostenidas en el consumo de HFC a establecer según la orientación que se reciba por parte del Comité Ejecutivo se descontarán 2.020.653 toneladas de CO₂ equivalente;
 - iii) Que el Gobierno presentará a la Secretaría del Ozono una solicitud de revisión de la base de comparación para los HFC a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal;
 - iv) Que en el 2028 se permitirá al Gobierno presentar una propuesta para la etapa II del PAK;
- c) Tomar nota además de:
 - i) Que el Gobierno continuará haciendo un seguimiento del consumo de HFC a fin de determinar si lo informado en los años de referencia es efectivamente representativo de las necesidades del mercado interno y de evaluar la futura demanda de HFC, análisis que adjuntará al presentar el segundo tramo del PAK;
 - ii) Que, dependiendo de la información que se proporcione conforme al apartado c) i) anterior, el consumo máximo permitido para los restantes años de la etapa I del

PAK, según se expresará en el Apéndice 2-A del futuro Acuerdo entre el Gobierno y el Comité Ejecutivo, podrá ser actualizado, de ser necesario, cuando el Comité someta a consideración el segundo tramo del PAK;

- d) Instar al Gobierno a desarrollar, durante la ejecución de la etapa I del PAK, una estrategia de sustentabilidad de la eliminación de HFC en el subsector de instalación y montaje de refrigeración comercial que contemple incentivos y políticas sectoriales que sostengan la eliminación lograda y que tome en consideración el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/89 para su posible inclusión en la etapa II;
- e) Solicitar a la Secretaría del Fondo que, de modificarse la base de comparación del país, actualice el Apéndice 2-A del Acuerdo con las cifras revisadas del límite de consumo de HFC fijado en el Protocolo de Montreal, el consumo máximo permitido para la etapa I del PAK y el volumen de HFC a descontar conforme al Acuerdo, notificar al Comité Ejecutivo los niveles resultantes de consumo máximo permitido y efectuar los ajustes que sean necesarios en la 99ª reunión;
- f) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de Sudáfrica y el Comité Ejecutivo para reducir el consumo de HFC según lo previsto en la etapa I del PAK que recoge el anexo LVII del presente informe; y
- g) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para Sudáfrica, y el correspondiente plan de ejecución, en la suma de USD 1.720.164 más gastos de apoyo de USD 120.411 para la ONUDI.

(Decisión 97/68)

República Unida de Tanzania: Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (PNUMA y ONUDI)

341. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/82.

342. Observando que dos proyectos de demostración representaban una proporción significativa del financiamiento solicitado, un miembro pidió aclaraciones con respecto a los proyectos, específicamente las estrategias previstas para replicar sus resultados. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención al párrafo 35 del documento, en el que se examinaban la escalabilidad y la sostenibilidad de los proyectos de demostración, así como las disposiciones para supervisarlos. Explicó que el Gobierno tenía como objetivo abordar en paralelo los dos sectores que representaban el mayor uso de HFC, es decir, el de refrigeración comercial, que supone el 32,2 por ciento del uso de HFC, y el de climatización residencial, que supone el 10,5 por ciento. La persona que actuaba en representación de la ONUDI añadió que el organismo también había debatido con el país la posibilidad de abordar el sector de equipos de aire acondicionado vehicular, pero el Gobierno había indicado que prefería adoptar el enfoque de demostración de proyectos en los dos sectores con un consumo sustancial de HFC, a fin de obtener aprendizajes y adoptar tecnologías que ya estuvieran disponibles e implantables, de forma que puedan replicarse en una etapa posterior.

343. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Aprobar, en principio, la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) para la República Unida de Tanzania para reducir en el período 2025-2029 el 10 por ciento del consumo de HFC respecto del nivel básico del país, por un monto de USD 192.100, cifra consistente en USD 106.000 más gastos de apoyo de USD 13.780 para el PNUMA, y USD 64.000 más gastos de apoyo de USD 8.320 para la ONUDI;

- b) Observar que, al finalizar el proyecto para usuarios finales incluido en la etapa I del PAK, la ONUDI presentará un informe final sobre la ejecución de este proyecto, incluyendo la eliminación de HFC y las ganancias de eficiencia energética logradas, conforme a la decisión 92/36 g);
- c) Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Unida de Tanzania y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de HFC durante la etapa I del PAK, que se incluye en el anexo LVIII del presente informe; y
- d) Aprobar el primer tramo de la etapa I del PAK para la República Unida de Tanzania y el plan de ejecución del tramo correspondiente, por la cantidad de USD 107.915, que comprende USD 61.500, más gastos de apoyo al organismo de USD 7.995 para el PNUMA y USD 34.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 4.420 para la ONUDI.

(Decisión 97/69)

D. Proyectos piloto independientes relacionados con la eficiencia energética

Albania: Proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): Introducción de sistemas de detección de fugas en equipos de refrigeración y climatización (ONUDI)

344. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/34.

345. Una integrante del Comité señaló que, entendiendo la necesidad y beneficios de los sistemas de detección de fugas, le sorprendía que el proyecto se presente como de eficiencia energética, por lo que solicitó mayores antecedentes sobre sus ventajas y conexión con el PAK, agregando que le interesaba conocer los beneficios de eficiencia energética previstos y cómo se harían el seguimiento y notificación de los resultados.

346. El representante de la Secretaría explicó que el sistema actúa de forma temprana y permite reducir las fugas y el consumo de HFC durante recargas, contribuyendo así a reducir los HFC. La eficiencia energética de los equipos de refrigeración y climatización se mide como la relación entre capacidad de refrigeración y consumo eléctrico. Cuando ocurre una fuga de refrigerante, el evaporador funciona con menos eficacia y la capacidad de refrigeración disminuye considerablemente. Los estudios y la experiencia práctica demuestran que las fugas tienen un serio impacto sobre el rendimiento, lo que se traduce en una drástica caída de la eficiencia energética. Cuando la carga de refrigerante baja al 80 por ciento, la eficiencia energética puede caer hasta en un 30 por ciento. Los sistemas de detección de fugas de refrigerante actúan como métodos de alerta temprana, revelando fugas en su estadio inicial y permitiendo hacer reparaciones antes de que la carga baje a un nivel que impacte el rendimiento. Al asegurar que el equipo funcione siempre a un nivel óptimo o aproximado de carga, el sistema garantiza un funcionamiento ecoenergético y una refrigeración uniforme y previene averías. En suma, además de detectar fugas y reducir las emisiones de HFC, estos sistemas son una herramienta fundamental para gestionar la energía, controlar los costos y proteger los equipos. En cuanto al monitoreo de las mejoras en materia de eficiencia energética, el país cuenta con medidas obligatorias de detección de fugas, mantenimiento de registros y presentación periódica de informes que permitirán hacer el seguimiento necesario. El proyecto piloto contempla además un componente de supervisión y el informe final incluirá datos sobre consumo de energía antes y después de la instalación del sistema de detección de fugas.

347. Dos miembros expresaron su firme apoyo al proyecto, recordando que en una reunión anterior del Comité se aprobó un proyecto similar para Macedonia del Norte.

348. La integrante que consultó sobre los beneficios en materia de eficiencia energética aclaró que, si bien la conexión entre detección de fugas y eficiencia energética estaba bastante clara, preferiría contar con un análisis más detallado sobre los resultados del proyecto en cuanto a mejorar la eficiencia energética.

349. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión): Introducción de sistemas de detección de fugas en equipos de refrigeración y climatización para Albania, en la suma de USD 219.000 más gastos de apoyo de USD 19.710 para la ONUDI, haciendo constar que:

- a) El Gobierno se ha comprometido a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la decisión 91/65 b), incisos iv) b a iv) d.; y
- b) El cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que dentro de los seis meses siguientes se presentará al Comité Ejecutivo un detallado informe al respecto.

(Decisión 97/70)

Bosnia y Herzegovina: Proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): mejora de normas mínimas de eficiencia energética y dos proyectos demostrativos de introducción de alternativas de bajo PCA para potenciar la eficiencia energética de equipos autónomos menores de refrigeración comercial y de sistemas de detección de fugas en equipos estacionarios de refrigeración y climatización (ONUDI)

350. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/38.

351. Dos miembros, advirtiendo que se trata de un proyecto a pequeña escala, solicitaron mayor información sobre cómo se propone generar un cambio mayor. Uno de ellos agregó que el proyecto tal vez podría implementarse como parte de un PAK y no de forma autónoma.

352. Un miembro expresó su total apoyo al proyecto en razón de sus características de replicabilidad y ampliabilidad y dado que además podría contribuir a hacer conciencia sobre las ventajas de la tecnología R-290 y motivar a otros países a adoptarla. Otro miembro preguntó por las perspectivas de cambio en el país en cuanto a normas mínimas de eficiencia energética.

353. El representante de la Secretaría respondió que Bosnia y Herzegovina se ha comprometido a fijar normas mínimas de eficiencia energética obligatorias para los equipos de refrigeración, climatización y bomba de calor a partir del año 2030. El proyecto demostrativo consiste en instalar tres pequeñas unidades autónomas (vitriñas) a base de R-290 en tres puntos diferentes, en paralelo con vitriñas o unidades de refrigeración a base de R-404A, para luego medir el consumo energético bajo condiciones operativas reales. Esa comparación será muy útil para entender el potencial del proyecto en cuanto a ahorro energético y de costos con vistas a difundir la tecnología entre comercios minoristas de similares dimensiones. Por tratarse de un país donde se podrían reemplazar entre 12.000 y 15.000 equipos al año, el proyecto es altamente replicable.

354. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y potenciar la eficiencia energética de tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) a fin de mejorar las normas mínimas de eficiencia energética, más dos proyectos demostrativos de la introducción de alternativas de bajo PCA para potenciar la eficiencia energética de equipos autónomos menores de refrigeración comercial y de sistemas de detección de fugas en equipos estacionarios de

refrigeración, aire acondicionado y bomba de calor en Bosnia y Herzegovina, en la suma de USD 278.000 más gastos de apoyo de USD 19.460 para la ONUDI, haciendo constar que:

- a) El Gobierno se ha comprometido a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la decisión 91/65 b), incisos iv) b. a iv) d.;
- b) Al terminar el proyecto el Gobierno perfeccionará las normas y el etiquetado energético de los equipos estacionarios de refrigeración, climatización y bomba de calor; y
- c) El cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que dentro de los seis meses siguientes se presentará al Comité Ejecutivo un detallado informe sobre las actividades realizadas para difundir los resultados de la demostración tecnológica y fomentar la adopción de las tecnologías alternativas de eficiencia energética seleccionadas.

(Decisión 97/71)

República Dominicana: Proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): Transición integrada de eficiencia energética en el sector refrigeración (ONUDI y PNUMA)

355. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/48.

356. Un miembro consultó si se ha fijado un plazo para la adopción de las nuevas normas mínimas de eficiencia energética. El representante de la Secretaría respondió que, aunque no hay una fecha exacta, la recomendación contiene la condición de que las normas actualizadas deben estar publicadas al término del proyecto. El país trabaja actualmente en conjunto con la Comunidad del Caribe (CARICOM) en la revisión de las normas mínimas de eficiencia energética regionales que sirvan de base para la actualización y la evaluación comparativa de la hoja de ruta contemplada en el proyecto.

357. Un miembro explicó que el sector hotelero de los Estados insulares, especialmente del Caribe, adolece de una grave ineficiencia energética. El uso de climatizadores monobloque está muy extendido y representa más del 50 por ciento del consumo energético total en la mayoría de las islas. Además, en el sector hotelero y turístico se necesita urgentemente una labor de sensibilización sobre el uso de climatizadores R-290. El proyecto está en buenas condiciones de resolver todos estos puntos, por lo que lo apoya resueltamente. Subrayó además que CARICOM recientemente actualizó las normas mínimas de eficiencia energética para equipos unitarios de refrigeración y climatización y que los países de la región, incluyendo la República Dominicana, estaban en vías de adoptar normas mínimas más rigurosas.

358. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y/o potenciar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión): Transición integrada de eficiencia energética en el sector refrigeración para la República Dominicana, en la suma de USD 331.000, cifra consistente en USD 200.000 más gastos de apoyo de USD 18.000 para la ONUDI y USD 100.000 más gastos de apoyo de USD 13.000 para el PNUMA, haciendo constar que:

- a) El Gobierno se ha comprometido a dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la decisión 91/65 b), incisos iv) b. a iv) d.;
- b) Al terminar el proyecto el Gobierno perfeccionará las normas de eficiencia energética de los climatizadores monobloque sin ductos y refrigeradores y congeladores domésticos; y
- c) El cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que

dentro de los seis meses siguientes se presentará al Comité Ejecutivo un detallado informe sobre las actividades realizadas para difundir los resultados de la demostración tecnológica y fomentar la adopción de las prácticas y tecnologías alternativas de eficiencia energética seleccionadas.

(Decisión 97/72)

Egipto: Proyecto para convertir compresores herméticos de la empresa Fresh Compressor Factory a tecnología de compresores de inversión (decisión 95/87) (ONUDI)

359. La persona que representaba a la Secretaría llamó la atención de los presentes sobre los párrafos 53 al 80 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/49.

360. Un miembro expresó su apoyo a la propuesta. Otro miembro preguntó si Fresh Compressor Factory era una empresa sostenible, dado su bajo volumen de fabricación entre 2022 y 2024, a pesar de una capacidad instalada declarada de 2 millones de compresores al año, y si era probable que los fabricantes nacionales distintos de Fresh Group compraran compresores R-600a de producción local si se podían adquirir modelos importados similares a un precio inferior. Otro miembro solicitó información actualizada sobre la situación del proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución durante la reducción de los HFC en Egipto, aprobado por el Comité en su 93ª reunión en virtud de la decisión 93/81.

361. En su respuesta, la persona que representaba a la Secretaría dijo que, si bien los volúmenes de fabricación eran actualmente muy bajos, la ONUDI esperaba que la empresa fabricara cerca de su capacidad nominal de 1 millón de unidades al año una vez que hubiera completado el proceso de conversión de compresores basados en HFC-134a a R-600a. Dado que existía un mercado abierto para los compresores en Egipto, no se podían prohibir las importaciones. Las ventajas de los compresores de producción local eran que acortaban el tiempo de entrega de los pedidos y permitían a los fabricantes evitar los costos asociados con la importación y la necesidad de divisas. Esos factores contribuyeron a que la empresa fuera sostenible. Se estaban realizando esfuerzos para reforzar las normas mínimas de eficiencia energética en el marco del proyecto piloto aprobado por la decisión 93/81. La persona que representaba a la ONUDI confirmó que el proyecto piloto se encontraba en proceso de ejecución.

362. Un miembro dijo que agradecería más aclaraciones sobre la propuesta. En consecuencia, la Presidencia invitó a las partes interesadas, a la Secretaría y a la persona que representaba a la ONUDI a participar en conversaciones oficiosas sobre el tema en paralelo a la reunión.

363. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto para la transición de compresores herméticos de Fresh Compressor Factory a la fabricación de compresores con tecnología de inversor, por un monto de USD 1.255.250, más gastos de apoyo de USD 87.868 para la ONUDI, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que el Gobierno de Egipto se ha comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en los párrafos 7 a 10 y 11 a 17, respectivamente, del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/87;
- b) El compromiso de Fresh Compressor Factory de fabricar exclusivamente compresores inversores una vez finalizado el proyecto;
- c) Que la financiación acordada para Fresh Compressor Factory, incluidos los gastos de apoyo al organismo, se asignaría a la ventana de financiación aprobada en virtud de la decisión 94/60; y

- d) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y se presentará un informe detallado del mismo al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su finalización.

(Decisión 97/73)

Egipto: Proyecto para potenciar la eficiencia energética en la fabricación de refrigeradores domésticos, congeladores horizontales y climatizadores residenciales (decisión 94/60) (ONUDI)

364. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 81 a 116 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/49.

365. Aunque un miembro dijo aprobar la propuesta, varios otros expresaron su preocupación por el hecho de que el Gobierno de Egipto no estuviera en condiciones de comprometerse a fijar una fecha para alcanzar los niveles mínimos de eficiencia energética que establece el Reglamento Modelo para climatizadores y refrigeradores ecoenergéticos compatibles con el clima del Programa Unidos por la Eficiencia (UpE). Uno de los miembros estimó que los compromisos expuestos en el párrafo 100 del documento deben establecerse claramente en la recomendación. Estuvo de acuerdo con los resultados propuestos, pero vistos los considerables recursos aprobados para Egipto a partir de la 95ª reunión para eliminación de HCFC, reducción de HFC e iniciativas de eficiencia energética, agradecería una descripción de los beneficios ambientales que se proponen lograr los proyectos aprobados y propuestos para el país, así como una explicación de las medidas en vigor que garantizan que los proyectos se ejecutan en los plazos especificados y cumplen con los objetivos acordados.

366. Una integrante del Comité preguntó cuáles normas del Programa UpE el país se propone cumplir al 1 de enero de 2030, qué porcentaje de los climatizadores que se venden en el país tienen un índice S1 de eficiencia energética estacional, según las normas de etiquetado mencionadas en el párrafo 85 del documento, y quién es el responsable de informar al Comité sobre los resultados del proyecto, habida cuenta de que se exigirán seguimiento y presentación de informes por dos años tras el cierre del proyecto. Otro miembro señaló que, dado que el Protocolo de Montreal no la considera como obligación a cumplir, potenciar la eficiencia energética de equipos que utilizan sustancias controladas no se justifica ni era una buena forma de asignar los recursos del Fondo. Además, los niveles de eficiencia energética previstos en el proyecto estaban muy por debajo de normas internacionales como las que recomienda el Programa UpE. A este respecto, sería útil que en futuras propuestas la Secretaría ilustrara el nivel de expectativas en cuanto a normas mínimas y etiquetado ecoenergético, comparándolas con las mejores prácticas, entre ellas las referencias del Programa UpE, quizás en un formato gráfico. La transición a equipos de alta eficiencia exige el compromiso de empresas y reguladores, pero la propuesta deja la impresión de reguladores renuentes a implementar unas normas mínimas y un etiquetado ecoenergético riguroso. Además, es lamentable que no se haya logrado obtener un compromiso firme y concreto de los reguladores al respecto. Advierte también que, según el cuadro 9 del documento, menos de la mitad de los refrigeradores domésticos que fabrican cinco de las once empresas consideradas pueden acogerse al incentivo de eficiencia energética. Teniendo esto en cuenta, vería con satisfacción una garantía o mayores seguridades en cuanto a mitigar el riesgo de que baje la fabricación de equipos que pueden optar a incentivos mientras sube la fabricación de equipos de baja eficiencia energética. Por último, solicita mayores antecedentes sobre la información del párrafo 107, la que parece dar a entender que menos del 1 por ciento de los climatizadores fabricados por las empresas consideradas en el proyecto pueden optar a incentivos.

367. En respuesta, el representante de la Secretaría señaló que, si bien tenía la clara voluntad de lograr importantes mejoras en los niveles de rendimiento, el Gobierno no estaba hoy en condiciones de comprometerse a lograr los niveles mínimos que fija el Reglamento Modelo del Programa UpE, ya que la actualización de las normas mínimas de eficiencia energética del país exige detalladas consultas con la industria y otras contrapartes y debe ceñirse a un proceso de aprobación administrativa. Lo que el proyecto se propone es generar un ahorro anual de unos 3.131 millones de toneladas de CO₂ equivalente, de las cuales 2.438 millones provienen de la transición a alternativas de bajo PCA y 692.000 millones de la reducción de

emisiones indirectas. Estas cifras no consideran el crecimiento o los ciclos de vida de los equipos ni las mejoras en materia de eficiencia energética y reducción de emisiones que el PGEH para Egipto podría aportar. Por motivos de espacio, la recomendación no detalla los compromisos expuestos en el párrafo 100, lo que pueden incorporarse si se estima necesario. Los valores de eficiencia energética estacional que muestra el etiquetado se actualizan periódicamente, agregando que no tenía a mano el dato sobre el porcentaje de climatizadores que tienen un índice S1 de eficiencia energética estacional. Sin embargo, en conversaciones con el Gobierno se ha comprobado la clara voluntad de alcanzar mayores niveles de eficiencia energética en el ámbito de la climatización. La presentación de informes periódicos sobre el proyecto está contemplada desde el inicio. La verificación sería necesaria al final del tercer y cuarto años y se espera que los informes sobre niveles de rendimiento y normas reglamentarias se presenten en tiempo y forma. Por último, la mayoría de los modelos mencionados en el párrafo 107 sí pueden optar a incentivos.

368. Necesitándose mayores antecedentes al respecto, la Presidencia invitó a las partes interesadas, a la Secretaría y al representante de la ONUDI a proseguir el debate de manera oficiosa en paralelo a la reunión.

369. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto para mejorar la eficiencia energética en la fabricación de refrigeradores domésticos, congeladores horizontales y equipos de aire acondicionado residenciales en Egipto, por un monto de USD 16.004.281, más gastos de apoyo al organismo de USD 1.120.300, para la ONUDI, y observar lo siguiente:

- a) Que el Gobierno de Egipto se había comprometido a asegurar que las empresas participantes en el proyecto seguirían fabricando productos energéticamente eficientes después de la fecha de finalización del proyecto y de conformidad con la decisión 94/60 del Comité Ejecutivo, según las condiciones que se indican en los apartados i) a vii) siguientes:
 - i) De conformidad con el párrafo 36 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, velar por que el cierre operativo del proyecto se produzca a más tardar 36 meses a partir de la fecha de aprobación y devolver los fondos relacionados con los costos adicionales de los componentes y cualquier otro saldo restante que no se hubiera comprometido si el proyecto no se completaba en un plazo de 36 meses;
 - ii) De conformidad con el párrafo 37 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, controlar la eficiencia energética de los productos comprendidos en el proyecto durante un período de dos años a partir de la fecha de finalización del proyecto, con el apoyo de la ONUDI, y confirmar que las empresas estaban haciendo todo lo posible por seguir mejorando la eficiencia energética de los productos más allá de la duración de la ejecución del proyecto;
 - iii) De conformidad con el párrafo 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, velar por la actualización periódica de las normativas sobre normas mínimas de eficiencia energética, programas de etiquetado y actividades de sensibilización y divulgación para asegurar que los niveles de eficiencia energética previstos en el proyecto de los equipos se den a conocer entre las diferentes partes interesadas; y adoptar medidas para aplicar normativas que aseguren que la fabricación, importación y venta de los equipos alcancen, como mínimo, los niveles de eficiencia energética previstos, a más tardar tres años después de la fecha de finalización del proyecto;
 - iv) Poner en marcha iniciativas de sensibilización y divulgación para dar a conocer las actividades realizadas en el marco del proyecto, incluidos los plazos de aplicación de las normas mínimas de eficiencia energética para refrigeradores domésticos, congeladores horizontales y equipos de aire acondicionado residenciales, incluida la coordinación con las partes interesadas y la armonización con otros programas

- nacionales o regionales que promuevan tecnologías de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor eficientes desde el punto de vista energético;
- v) En la medida de lo posible, introducir y aplicar otras políticas y medidas complementarias que promuevan la adopción de equipos energéticamente eficientes en aplicaciones de refrigeración y aire acondicionado, velando por la sostenibilidad a largo plazo para los beneficiarios del proyecto;
 - vi) Asegurar el cumplimiento oportuno tanto de los proyectos de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC como de las iniciativas de eficiencia energética propuestas en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, de conformidad con los plazos, las políticas y los marcos reglamentarios acordados;
 - vii) Presentar un informe detallado sobre la ejecución del proyecto, en particular los costos adicionales de capital y componentes producidos para los modelos contemplados en el proyecto, las ganancias en eficiencia energética acumuladas y las dificultades durante la ejecución del proyecto;
- b) Que el Gobierno de Egipto se ha comprometido a revisar las normas mínimas de eficiencia energética para refrigeradores domésticos, congeladores horizontales y equipos de aire acondicionado antes del 1 de enero de 2030, con el fin de alcanzar al menos los niveles especificados en los reglamentos modelo de Unidos por la Eficiencia (U4E) de 2019 y 2021 para los equipos correspondientes;
 - c) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar en diciembre de 2028 y se presentará un informe detallado del mismo al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de su finalización.
 - d) Que, tras la presentación del informe mencionado en el párrafo c) anterior, el Gobierno de Egipto, a través de la ONUDI, presentará en la última reunión del año un informe actualizado sobre el estado de su revisión de las normas mínimas de eficiencia energética para refrigeradores domésticos, congeladores horizontales y aparatos de aire acondicionado, hasta que las normas mínimas de eficiencia energética alcancen al menos los niveles especificados en los reglamentos modelo de U4E de 2019 y 2021 para los equipos correspondientes; y
 - e) Que, si el Gobierno no cumple las condiciones especificadas en los apartados a) i) a vii) anteriores, el Comité Ejecutivo lo tendrá en cuenta al examinar futuros proyectos presentados por Egipto que no estén relacionados con el cumplimiento.

(Decisión 97/74)

Georgia: Proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión) (decisión 91/65): Mejora del marco para la eficiencia energética en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor (PNUMA)

370. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/54.

371. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión): Mejora del marco para la eficiencia energética en el sector de la refrigeración, aire

acondicionado y bombas de calor para Georgia, por un importe de USD 223.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 28.990 para el PNUMA, tomando nota de lo siguiente:

- a) Que el Gobierno de Georgia se había comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.; y
- b) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028, y que se presentaría un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de terminación del proyecto.

(Decisión 97/75)

Mundial: Proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión) (decisión 91/65): Proyecto de demostración del uso de herramientas digitales de supervisión y gestión para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de la cadena de frío en Colombia, Líbano y Trinidad y Tobago (PNUD)

372. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/55.

373. Durante el debate posterior, varios miembros expresaron su apoyo y elogiaron la ambición de la propuesta, que podría ser una herramienta eficaz para promover la innovación en el desarrollo y la ejecución de proyectos. Un miembro destacó las ventajas técnicas, incluida la reducción de fugas, lo que supondría un beneficio considerable para la cadena de frío. Otro miembro dijo que el Fondo Multilateral debía adoptar la tendencia mundial irreversible y en rápido crecimiento hacia la digitalización y la tecnología inteligente, que tenía el potencial de aportar enormes ventajas a la labor del Fondo Multilateral. El presente proyecto fue el primero de su tipo, y los países seleccionados representaban una amplia gama de características regionales y circunstancias nacionales que podían servir de base para un gran número de actividades diferentes en todo el mundo. Por lo tanto, era importante aprovechar las oportunidades que ofrecía el proyecto.

374. Sin embargo, los miembros plantearon una serie de reservas. Uno de ellos solicitó más información sobre quién pagaría la modernización inicial a la que se alude en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/55; la forma en que se llevaría a cabo el análisis de datos en los respectivos países; la manera en que los datos recopilados en cada país podrían utilizarse para apoyar el establecimiento de normas de eficiencia energética; quién se haría cargo de la plataforma mundial tras el período de cinco años posterior a la finalización; la forma en que se obtendrían e integrarían los datos de otros sitios; y cuál sería el valor añadido de la parte de la financiación correspondiente al Fondo Multilateral.

375. Otro miembro expresó su preocupación por si el proyecto cumplía los criterios para mejorar la eficiencia energética y reducir los HFC. El documento sobre el proyecto contenía poca información sobre el modo en que se llevarían a cabo las reformas. Además, aunque la decisión 91/65 exigía que los países participantes en el proyecto contaran con normas mínimas de eficiencia energética, solo uno de los países participantes en el proyecto piloto contaba con dichas normas. En resumen, no estaba claro que el proyecto propuesto fuera pertinente para la reducción de los HFC ni que cumpliera los requisitos establecidos en las directrices para la preparación de proyectos.

376. Otro miembro, aunque expresó su agradecimiento por los esfuerzos del PNUD por tener en cuenta los comentarios y las preocupaciones de los miembros durante la fase de preparación del presente proyecto, dijo que seguía sin estar claro cómo encajaba la propuesta en la ventana de financiación descrita en la decisión 91/65, destinada a proyectos piloto para mantener o mejorar la energía de las tecnologías y los equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC. Planteó una serie de preocupaciones, entre ellas la falta de vinculación entre las actividades de eficiencia energética y la reducción de los HFC; la información inadecuada sobre todos los HFC que se utilizan actualmente, algunos de los cuales tienen altos valores de potencial de calentamiento atmosférico (PCA); la información limitada sobre las alternativas de

bajo PCA que se utilizarían para demostrar la eficiencia energética; el hecho de que no existiera un compromiso claro por parte de las empresas para pasar a alternativas de bajo PCA; y la falta de un vínculo sólido con la promoción de normas mínimas de eficiencia energética y el etiquetado. Ya se había observado cierta integración de la digitalización en el sector de los servicios técnicos en el marco de los planes de gestión para la eliminación de HCFC (PGEH) y los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK), y los países podrían integrar esas actividades en su financiación de los servicios técnicos. En cuanto al impacto de los proyectos, seguía sin estar claro si apoyarían directamente la reducción de los HFC. Las actividades principales parecían centrarse más en mostrar las herramientas digitales y generar datos para los usuarios que en desarrollar capacidades, y no estaba claro cuál sería el papel de las directrices de eficiencia energética para la refrigeración comercial, que eran uno de los resultados propuestos del proyecto. En cuanto a la sostenibilidad de los resultados, no quedó claro cómo se gestionaría la plataforma y el equipo mundiales que se crearían en el marco del proyecto una vez finalizado este, ni cómo se elaboraría y llevaría adelante la herramienta analítica mundial propuesta. Otras preguntas se referían a la reducción de la financiación solicitada en comparación con la cantidad propuesta inicialmente y a los acuerdos de cofinanciación.

377. En respuesta a la cuestión planteada, la persona que representaba a la Secretaría aclaró que el proyecto tenía un componente nacional y otro internacional en forma de plataforma digital. Las actividades en las sedes nacionales comenzarían con una auditoría energética y un plan de modernización, lo que contribuiría a mejorar el rendimiento de los equipos y reducir las fugas. El plan de reacondicionamiento se centraría en alternativas de bajo PCA y utilizaría herramientas de supervisión digital para mejorar la eficiencia energética. La plataforma mundial utilizaría los datos recopilados como base para el mantenimiento inteligente y predictivo en otras instalaciones de todo el mundo, ayudándolas a implementar herramientas similares para reducir las fugas y mejorar la eficiencia energética de los equipos. En cuanto a las normas mínimas de eficiencia energética, los proyectos proporcionarían datos para la futura elaboración de dichas normas en los casos en que éstas no existieran. En cuanto a la propiedad de la herramienta analítica mundial, el PNUD estaba elaborando un plan sobre la forma en que otras entidades podrían utilizarla. En cuanto al documento de directrices, su objetivo era proporcionar información para la utilización de herramientas de supervisión digital y las ventajas asociadas. Por último, en cuanto a la reducción del presupuesto del proyecto, afirmó que la financiación se había ajustado en función de la información adicional sobre los costos que habría que afrontar en los distintos emplazamientos, tanto para las evaluaciones analíticas como para la infraestructura digital, y de la cofinanciación disponible.

378. La representante del PNUD respondió a varias de las cuestiones planteadas. Aclaró que el proyecto tenía como objetivo sustituir los HFC con mayor PCA por alternativas de bajo PCA en los sistemas de refrigeración comercial, lo que permitiría reducir significativamente la huella mundial de CO₂ equivalente y combatir los altos niveles de fugas que se observan a menudo en este tipo de sistemas de refrigeración. Las mejores prácticas probadas, incluidas las herramientas digitales aplicadas, podrían reproducirse en otros lugares. En cuanto a la sostenibilidad, el PNUD conservaría la propiedad de las herramientas, pero las pondría a disposición de otros posibles usuarios como modelos de código abierto. Los gastos de reacondicionamiento correrían a cargo de los beneficiarios. Se planificaron otras actividades en el marco de la ventana de financiación. Como mencionó la Secretaría, se estaban realizando esfuerzos para superar las dificultades relacionadas con la elaboración y mejora de las normas mínimas de eficiencia energética para la refrigeración comercial en los diferentes lugares. Por último, destacó la importancia de emplear aplicaciones tecnológicas digitales transformadoras en el ámbito de la eficiencia energética.

379. El Comité Ejecutivo acordó seguir debatiendo el asunto de manera oficiosa.

380. Posteriormente, el representante de la Secretaría dijo que, tras las conversaciones oficiosas, se había acordado que el proyecto se centraría únicamente en el Líbano.

381. El Comité Ejecutivo decidió aprobar un proyecto de demostración de herramientas digitales de supervisión y gestión para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto

invernadero en el sector de la cadena de frío en el Líbano, por un importe de USD 186.000, más gastos de apoyo de USD 16.740 para el PNUD, señalando:

- a) Que se había eliminado el componente mundial del proyecto establecido en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/55;
- b) Que el Gobierno del Líbano se había comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.;
- c) Que el Gobierno del Líbano elaboraría directrices de eficiencia energética para aplicaciones de refrigeración comercial con el fin de mejorar la eficiencia energética en el sector minorista una vez finalizado el proyecto;
- d) Que el Gobierno del Líbano y los beneficiarios se habían comprometido a aportar una cofinanciación de USD 50.000;
- e) Que USD 70.000 del costo total del proyecto de demostración mencionado en el párrafo 381 *supra* se destinarían a actividades nacionales de asistencia técnica relacionadas con el desarrollo de herramientas digitales para el análisis de datos con el fin de identificar ajustes y oportunidades para optimizar el rendimiento, prevenir fugas de refrigerantes y mejorar la eficiencia energética; y
- f) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que se presentará un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.

(Decisión 97/76)

Marruecos: Proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos en el marco de la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): Creación de un entorno propicio para la adopción de equipos de refrigeración y aire acondicionado eficientes desde el punto de vista energético (ONUDI)

382. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 1 a 29 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/63.

383. Un miembro expresó el pleno apoyo de su delegación al proyecto recomendado por la Secretaría, observando con satisfacción la reducción de las emisiones de CO₂, la aplicación de normas mínimas de eficiencia energética y la mejora de la eficiencia energética en la refrigeración doméstica.

384. En respuesta a las preguntas de varios miembros sobre las normas mínimas de eficiencia energética establecidas en el proyecto, el representante de la Secretaría dijo que el nivel actual de las normas mínimas de eficiencia energética, inicialmente fijado en menos de 55 en la escala del índice de eficiencia energética, ya se había comprometido y aplicado, y que una mejora lograría un nivel de menos de 42 en un plazo de tres años, lo que daría tiempo a la industria y a los importadores para adaptarse al objetivo. Explicó además que el proyecto y la empresa de fabricación en cuestión se habían comprometido a actualizar las normas mínimas de eficiencia energética de los productos después del período de gracia de tres años, pero que aún no se había determinado el nuevo nivel.

385. En respuesta a una pregunta de un miembro sobre el uso del laboratorio de ensayo, el representante de la Secretaría informó de que el laboratorio cubría las capacidades nacionales, ya sea para productos importados o fabricados localmente, que había sido esencial para garantizar la correcta aplicación de las normas mínimas de eficiencia energética. El representante de la ONUDI añadió que el Gobierno de Marruecos estaría dispuesto a modernizar el laboratorio nacional para que funcionara a nivel regional, pero

que ello dependería de los Acuerdos con los países vecinos y de la disponibilidad de fondos adicionales para seguir mejorando el laboratorio, especialmente en lo que respecta a la certificación.

386. En respuesta a la solicitud de aclaración de un miembro sobre las actividades de capacitación y talleres del proyecto, el representante de la Secretaría dijo que en el anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/63 se describían claramente las diferencias entre las sesiones de capacitación y los talleres para los distintos interesados directos en el proyecto y las actividades en el marco del PAK. Si bien había cierta superposición entre las actividades del proyecto y las del PAK, explicó que la Secretaría había conversado con la ONUDI si las actividades de capacitación podrían combinarse, pero eso había resultado difícil debido a las diferentes partes interesadas que participaban en las actividades de capacitación y la duración de las actividades. Por lo tanto, el proyecto se diseñó de manera que no hubiera duplicación de contenidos ni de grupos destinatarios, y fuera complementario al PAK. Además, explicó que las actividades de capacitación y talleres eran importantes para crear partes interesadas y sectores bien informados que pudieran hacer cumplir y aplicar las normas mínimas de eficiencia energética y el etiquetado, ya sea en el nivel de selección de tecnología o en el nivel de operación de los equipos.

387. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para aumentar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos sustitutivos en el contexto de la reducción de los HFC (actividades sin inversión): Creación de un entorno propicio para la adopción de equipos de refrigeración y aire acondicionado eficientes desde el punto de vista energético para Marruecos, por un importe de USD 266.000, más gastos de apoyo del organismo de USD 18.620 para la ONUDI, tomando nota de que:

- a) El Gobierno de Marruecos se comprometió a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.; y
- b) El proyecto terminará operativamente a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de término, se presentará un informe detallado del mismo al Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/77)

Marruecos: Proyecto piloto para aumentar la eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración residencial en el marco de la reducción de los HFC (decisión 94/60) (ONUDI)

388. El representante de la Secretaría solicitó a la asamblea dirigir su atención a los párrafos 30 a 62 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/63.

389. Varios miembros expresaron su apoyo al proyecto, valorando su potencial para lograr importantes beneficios en cuanto a eficiencia energética e innovación tecnológica en el sector de fabricación de equipos de refrigeración residencial con una relación costo-beneficio relativamente bueno; su aplicación del marco de financiamiento para la eficiencia energética en el sector de fabricación acordado en la decisión 94/60; y cómo complementaba la etapa I del PAK al mejorar la eficiencia energética en una empresa que eliminaría los HFC. Un miembro señaló, además, la opinión de su delegación sobre la importancia del laboratorio de pruebas, ya que contribuiría a supervisar la aplicación de las nuevas normas mínimas de eficiencia energética.

390. Dos miembros, tras señalar que el Comité Ejecutivo tenía en su orden del día debates sobre la puesta en funcionamiento y la financiación de la mejora de los centros de ensayo de eficiencia energética, en el marco del punto 10 del orden del día, formularon observaciones sobre la solicitud de financiación para el laboratorio de ensayo del proyecto y manifestaron su preferencia por no seguir adelante con el proyecto antes de examinar el punto 10 del orden del día, a fin de no sentar un precedente antes de llegar a un acuerdo sobre una cuestión de política.

391. En respuesta a una pregunta de un miembro, el representante de la Secretaría afirmó que los congeladores horizontales estaban excluidos de todos los cálculos, también de los cálculos de costos, de eficiencia energética y de ahorro de energía, y que la empresa fabricante se comprometía a producir congeladores horizontales con la eficiencia energética mínima requerida y el etiquetado establecido por el país con sus propios recursos.

392. En respuesta a una pregunta sobre la supervisión del desempeño en materia de eficiencia energética, la persona representante de la ONUDI indicó que la empresa fabricante informará de sus ahorros de energía a la Oficina Nacional del Ozono, que a su vez haría disponible la información incluso después de la finalización del proyecto.

393. En respuesta a las preguntas de dos miembros sobre la cofinanciación del proyecto, el representante de la Secretaría explicó que la ejecución del proyecto requería recursos adicionales a los solicitados al Fondo Multilateral, tal como se detallaba en el párrafo 44 del documento, y que la empresa fabricante estaba trabajando para obtener cofinanciación adicional fuera del Fondo Multilateral para apoyar el proyecto, pero aún no había concretado ninguna otra fuente de cofinanciación, como se indica en los párrafos 44 y 57. No obstante, la empresa seguía estando totalmente comprometida con continuar la ejecución del proyecto con sus propios recursos, incluso si no conseguía cofinanciación externa del Fondo Multilateral. La persona representante de la ONUDI añadió que la empresa había confirmado por escrito que haría todo lo posible para obtener cofinanciación para completar el proyecto y que ya había realizado consultas oficiosas con socios internacionales para el desarrollo, incluida la banca multilateral de desarrollo y plataformas de inversión relacionadas con el clima, para evaluar la viabilidad de obtener apoyo financiero adicional.

394. En respuesta a las preguntas de varios miembros sobre las normas mínimas de eficiencia energética para el proyecto, el representante de la Secretaría, refiriéndose al cuadro 4, señaló que, con un índice de eficiencia energética de 51,9, el nivel de rendimiento medio actual de los productos de la empresa tomado como referencia era inferior a las normas mínimas de eficiencia energética actualmente implantadas por el país. Además, recordó que el plan era que las normas mínimas de eficiencia energética gubernamentales existentes alcanzaran el nivel de 42 en un plazo de tres años y fueran obligatorias. Explicó además que el nivel de rendimiento medio objetivo del proyecto, de 35, incluso superaría ese nivel y que dichas normas mínimas de eficiencia energética eran comparables a los umbrales incluidos en el documento 94/61 como normas mínimas de eficiencia energética iniciales, intermedias y óptimas que debía alcanzar el sector. Por último, señaló que, a pesar de la discrepancia entre las normas mínimas de eficiencia energética aplicadas y las normas de la Unión Europea, la mejora de las normas mínimas de eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración era una prioridad importante para el Gobierno de Marruecos, debido a que el sector representaba el 31 % de la demanda total de electricidad. La mejora de las normas llevaría algún tiempo y tendría que realizarse por etapas para permitir que la industria y los usuarios finales se adaptaran a los nuevos objetivos y niveles.

395. El Comité Ejecutivo acordó proseguir el debate paralelamente a la reunión.

396. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para aumentar la eficiencia energética en el sector de fabricación de equipos de refrigeración residencial en el marco de la reducción de los HFC en Marruecos, por un importe de USD 1.234.756, más gastos de apoyo de USD 86.433 para la ONUDI, y tomó nota de lo siguiente:

- a) Que el financiamiento acordado de USD 1.234.756, más gastos de apoyo de USD 86.433 para la ONUDI, se asignaría a la ventana de financiamiento aprobada en virtud de la decisión 96/40, incluidos USD 50.000 más gastos de apoyo de USD 3.500 para la ONUDI, relacionados con nuevas mejoras del laboratorio local para el ensayo de aparatos de refrigeración y aire acondicionado con refrigerantes inflamables;
- b) Que, de conformidad con el párrafo 37 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, la empresa se comprometía a fabricar equipos con una eficiencia energética mínima equivalente al objetivo fijado tras la finalización del proyecto, y a seguir haciendo todo lo

posible por mejorar aún más la eficiencia energética de esos productos, por cuenta propia, más allá de la duración del proyecto;

- c) Que, de conformidad con el párrafo 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, el Gobierno se comprometía a actualizar periódicamente las normas mínimas de eficiencia energética, los programas de etiquetado y las actividades de sensibilización y divulgación para que los niveles de eficiencia energética previstos en el proyecto para los equipos se dieran a conocer entre las diferentes partes interesadas; y a adoptar medidas para aplicar la normativa con el fin de asegurar que la fabricación, la importación y la venta de los equipos alcanzaran, como mínimo, los niveles de eficiencia energética previstos, a más tardar tres años después de la fecha de finalización del proyecto;
- d) Que la empresa participante en el proyecto se comprometía a asegurar el financiamiento de contrapartida necesario para ejecutar el proyecto piloto; y
- e) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y se presentará un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses.

(Decisión 97/78)

Panamá: Proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución durante la reducción de los HFC y proyecto de demostración de una planta de refrigeración con CO₂ transcrito para sustituir el enfriador a base de R-410A utilizado en cuatro cámaras frigoríficas del mercado San Felipe Neri (actividades sin inversión) (decisión 91/65) (PNUD)

397. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/68.

398. Varios miembros preguntaron cuál era la intención del país en cuanto a la elaboración de normas mínimas de eficiencia energética y cómo había tratado la Secretaría esta cuestión, ya que no se indicaba en el documento. También se cuestionó la necesidad de un proyecto de demostración para impulsar la adopción de la tecnología de CO₂ transcrito, cuando su aceptación ya estaba creciendo en el país. El mismo miembro señaló que el proyecto tal y como se proponía se centraba en la demostración e instalación de un único sistema de refrigeración para las cámaras frigoríficas de un supermercado, destinándose el 80 % del costo total únicamente a la instalación y puesta en marcha del sistema, y preguntó cómo se podía esperar que la mera instalación del sistema impulsara un cambio más amplio. Sin embargo, otro miembro expresó su apoyo al proyecto y al hecho de que se basara en experiencias realizadas en Chile y fuera replicable en Panamá.

399. La representante de la Secretaría respondió que, cuando se le preguntó sobre la elaboración de normas mínimas de eficiencia energética, el organismo de ejecución había informado de que las normas existentes no cubrían el tipo de sistemas de refrigeración y aire acondicionado a los que se dirigía el proyecto y que no se habían identificado normas de eficiencia energética para cámaras frigoríficas ni en el país ni en la región, pero que el Gobierno tenía previsto elaborar una norma que estableciera criterios de eficiencia energética para los equipos con más de 5 toneladas de refrigerante, basándose en los resultados del proyecto propuesto y en otras experiencias regionales y mundiales. En cuanto a la necesidad del proyecto piloto, afirmó que era viable, que permitía un ahorro energético real y que sería fácil de replicar, ya que el ayuntamiento supervisaba otros cinco mercados locales. La mayor parte de la financiación se destinó al equipo computacional porque era ahí donde se necesitaba. Dicho esto, el proyecto contaba con una cofinanciación superior al 50 % y era muy complementario con las actividades del PAK.

400. Un miembro sugirió que la decisión reflejara la intención del país de trabajar en la preparación de una norma para el equipo de refrigeración comercial por encima de un determinado umbral como resultado de este proyecto. Otro miembro se mostró de acuerdo y también indicó que su delegación tenía preguntas

adicionales sobre la manera en que se aprovecharía la actividad en el país para replicar sus resultados. El Comité Ejecutivo acordó mantener conversaciones oficiosas en paralelo a la reunión para precisar el texto de la decisión y abordar cualquier cuestión pendiente.

401. Tras un debate oficioso, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto destinado a mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) y el proyecto de demostración de la planta de refrigeración con CO₂ transcrito para sustituir el enfriador a base de R-410A utilizado en cuatro cámaras frigoríficas del mercado San Felipe Neri de Panamá, por un importe de USD 342.000, más gastos de apoyo de USD 23.940 para el PNUD, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que el Gobierno de Panamá se ha comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.;
- b) Que el Gobierno de Panamá, una vez finalizado el proyecto, elaborará criterios de eficiencia energética para la selección de tecnología y la mejora de la eficiencia energética en enfriadoras y cámaras frigoríficas; y
- c) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que se presentará un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de finalización del proyecto, incluida una descripción detallada de las actividades realizadas para difundir los resultados de la demostración tecnológica y promover la adopción de las tecnologías alternativas energéticamente eficientes seleccionadas.

(Decisión 97/79)

Paraguay: Proyecto piloto destinado a mantener y/o potenciar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): Creación de un sistema de etiquetado de eficiencia energética e introducción de normas mínimas de eficiencia energética para los equipos de aire acondicionado residenciales (PNUD)

402. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/69.

403. Un miembro señaló que aún no se habían establecido normas mínimas de eficiencia energética para el subsector del aire acondicionado residencial; que el proyecto piloto tenía como objetivo, en parte, apoyar su establecimiento, tal y como se reflejaba en muchas actividades menores que respaldaban ese objetivo; y que el documento hacía referencia a los objetivos de diseñar, desarrollar y aplicar normas mínimas de eficiencia energética acordadas para los aparatos de aire acondicionado residenciales y medidas de etiquetado. A continuación, solicitó confirmación de que el país se había comprometido efectivamente a adoptar normas mínimas de eficiencia energética y el etiquetado correspondiente como resultado del proyecto, sugiriendo que, de ser así, el compromiso del Gobierno se reflejara en la decisión. Otro miembro expresó su apoyo al proyecto, pero también señaló la actividad propuesta para evaluar la disponibilidad de laboratorios de ensayo y preguntó si los laboratorios estaban destinados a uso nacional o regional.

404. En respuesta a la pregunta sobre los laboratorios de ensayo, la persona que representaba a la Secretaría informó de que, según el PNUD, la intención era que los laboratorios de ensayo revisaran los resultados de otros países más grandes; las actividades relacionadas con ello implicaban la adquisición del programa computacional que les permitiría hacerlo. En lugar de crear un laboratorio nacional de ensayos, la intención era desarrollar la capacidad de las instalaciones existentes, sobre todo porque su equipamiento había sido importado de otros países más grandes de la región y se deseaba aprovechar la información de esos países. En cuanto a la cuestión de las normas mínimas de eficiencia energética, confirmó la intención del Gobierno de establecer tales normas y propuso un texto al respecto para su adopción.

405. Dado que un miembro aún tenía algunas inquietudes menores, el Comité Ejecutivo acordó celebrar consultas oficiosas para precisar la redacción que se incluiría en la decisión.

406. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto destinado a mantener y/o potenciar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (actividades sin inversión): Creación de un sistema de etiquetado de eficiencia energética e introducción de normas mínimas de eficiencia energética para los equipos de aire acondicionado residenciales en el Paraguay, por un monto de USD 211.500, más gastos de apoyo de USD 19.035 para el PNUD, observando lo siguiente:

- a) Que el Gobierno del Paraguay se ha comprometido a cumplir las condiciones establecidas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.; y
- b) Que el Gobierno de Paraguay mejorará el sistema de etiquetado de eficiencia energética y adoptará normas mínimas de eficiencia energética para los aparatos de aire acondicionado residenciales; y
- c) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2028 y que dentro de los seis meses siguientes se presentará al Comité Ejecutivo un informe detallado al respecto.

(Decisión 97/80)

República de Moldova: Proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión) (decisión 91/65): Fortalecimiento del marco nacional para la eficiencia energética en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor (PNUMA)

407. El Comité Ejecutivo examinó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/71.

408. Posteriormente, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión): Fortalecimiento del marco nacional para la eficiencia energética en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor para la República de Moldova, por un importe de USD 180.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 23.400 para el PNUMA, tomando nota de lo siguiente:

- a) Que la República de Moldova se ha comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b) iv) d.; y
- b) Que el proyecto se completará operativamente a más tardar el 31 de diciembre de 2028, y que se presentará un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis meses a partir de la fecha de terminación del proyecto.

(Decisión 97/81)

Sierra Leona: Proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión) (decisión 91/65): Demostración del uso de R-290 como refrigerante en la refrigeración comercial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

409. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/75.

410. Un miembro preguntó sobre la cofinanciación del proyecto de demostración propuesto, señalando que algunos de los costos de cofinanciación se habían eliminado durante la revisión del proyecto y que la

financiación final ascendía aproximadamente al 89 % por parte del Fondo Multilateral y al 11 % por parte de la empresa. Consideró que el nivel de cofinanciación era bastante bajo, teniendo en cuenta el ahorro energético previsto. También señaló que una gran parte del costo se destinaba a la sustitución de equipos, y que solo se asignaba una cantidad limitada a actividades destinadas a maximizar el impacto del proyecto. Preguntó si solo se podían sustituir los equipos que consumían más energía, en lugar de todos los equipos, como estaba previsto. Además, habida cuenta de los avances comunicados en la adopción de sistemas de refrigeración a base de hidrocarburos, se preguntó si tal proyecto era realmente necesario. Por último, preguntó sobre el calendario para la adopción de las normas mínimas de eficiencia energética y el etiquetado que se derivaría del proyecto, y cuál era la relación entre la participación del organismo bilateral y la elaboración de las normas mínimas de eficiencia energética, tal y como se mencionaba en relación con las contribuciones en especie.

411. Otro miembro expresó su firme apoyo al proyecto, señalando que reduciría el consumo de energía en un 40 %, sustituiría el antiguo sistema por uno basado en R-290 y, en su opinión, tenía buenas perspectivas de replicabilidad en otros supermercados.

412. Al tratar la cuestión de la cofinanciación, la persona que representaba a la Secretaría dijo que la propuesta original incluía una cofinanciación equivalente a 15 años de reparación y mantenimiento. Sin embargo, no se había tenido en cuenta en el debate sobre el proyecto, ya que se esperaba que los beneficiarios realizaran un mantenimiento periódico durante la vida útil de sus activos. El organismo de ejecución había explicado que, para un país como Sierra Leona, era muy difícil conseguir que un supermercado se ofreciera voluntariamente a realizar el tipo de cambio necesario para reducir los HFC. Dado el fuerte crecimiento del sector de los supermercados, que actualmente depende de sistemas de refrigeración basados en HFC que utilizan refrigerantes con alto PCA, como el R-404A y el HFC-134A, el proyecto propuesto contribuiría de manera significativa a la introducción de sistemas alternativos. El proyecto piloto se concibió para demostrar el rendimiento y la eficiencia energética de los supermercados sobre la base de un refrigerante totalmente hidrocarburo que reduciría el consumo de energía en aproximadamente un 40 % y disminuiría el costo de la electricidad, al tiempo que apoyaría la reducción de los HFC. La financiación del Fondo Multilateral se utilizaría principalmente para los equipos, ya que los demás factores habilitadores ya estaban disponibles. La capacitación relativa al R-290, por ejemplo, ya se estaba llevando a cabo en el marco del PAK, y la Agencia Alemana de Cooperación Internacional había acordado apoyar la capacitación y la elaboración de normas mínimas de eficiencia energética. En cuanto al calendario, la duración prevista del proyecto era de 24 meses, plazo que se estimaba necesario para elaborar las normas mínimas de eficiencia energética, aunque su aplicación podría llevar más tiempo.

413. Un miembro indicó que su delegación tenía inquietudes pendientes con respecto a la cofinanciación y preguntas sobre los acuerdos con el organismo de ejecución. El Comité Ejecutivo acordó celebrar un debate oficioso al respecto.

414. Tras un debate oficioso, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de equipos y tecnologías sustitutivas durante la reducción de los HFC (actividades ajenas a la inversión): Proyecto de demostración del uso de R-290 como refrigerante en la refrigeración comercial en Sierra Leona, por un importe de USD 256.139, más gastos de apoyo de USD 33.298 para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tomando nota de lo siguiente:

- a) Que el Gobierno de Sierra Leona se ha comprometido a cumplir las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b. a b iv) d.;
- b) Que el Gobierno de Sierra Leona elaborará normas mínimas de eficiencia energética y etiquetas para los equipos de refrigeración comercial antes del 31 de diciembre de 2027; y
- c) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 31 de diciembre de 2027 y que se presentará un informe detallado del proyecto al Comité Ejecutivo en un plazo de seis

meses a partir de la fecha de finalización del mismo, incluida una descripción detallada de las actividades realizadas para difundir los resultados de las demostraciones tecnológicas y promover la adopción de las tecnologías alternativas ecoenergéticas seleccionadas.

(Decisión 97/82)

Togo: Proyecto piloto para aumentar la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades sin inversión) (decisión 91/65): Demostración de la tecnología de climatización a base del refrigerante R-290 y de las ventajas del manejo y gestión adecuados de los refrigerantes y de las prácticas de mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

415. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/79.

416. Dos miembros, señalando que el objetivo de esos proyectos piloto era demostrar el uso de una tecnología que aún no estaba ampliamente aceptada en el país, con miras a promover su implantación y adopción más amplia, cuestionaron la necesidad de reemplazar un número tan grande de unidades en tres hospitales diferentes. Con fines de demostración no era necesario reemplazar todas las unidades de una institución; el mismo objetivo podía lograrse con un número mucho menor de unidades. Una de esos miembros también señaló que la antigüedad de los equipos que se iban a sustituir oscilaba entre recién instalados y, como máximo, 10 años, lo que no parecía ser un buen uso del financiamiento. La falta de compromisos de cofinanciamiento por parte de los beneficiarios también era inusual. Por último, solicitó aclaración sobre qué entidad se encargaría de la ejecución del proyecto.

417. El representante de la Secretaría dijo que el número de unidades que se iban a sustituir representaba sólo un tercio de la capacidad total de los hospitales y que el objetivo de la demostración era mostrar que se podían lograr importantes ahorros e inspirar tanto al sector público como al privado a llevar a cabo en consecuencia esos reemplazos a mayor escala. Un proyecto piloto con un número limitado de unidades no generaría ahorros significativos y, por lo tanto, podría no crear el estímulo deseado. Dado que la tecnología aún no estaba ampliamente disponible en el país, su adopción por parte del sector privado también contribuiría a crear una cadena de suministro local. La ejecución del proyecto estaría a cargo de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional. Dado que los beneficiarios pertenecían al sector público, había sido difícil obtener compromisos de cofinanciamiento. No obstante, el Gobierno se había comprometido a completar la conversión de las unidades restantes en los mismos edificios una vez terminado satisfactoriamente el proyecto y a incorporar la tecnología en sus pautas de adquisición pública. Aunque la antigüedad de los equipos existentes oscilaba entre recién instalados y 10 años, las unidades seleccionadas para su reemplazo serían de antigüedad media, aún operativas y sin previsión de ser sustituidas en un futuro próximo.

418. El Comité Ejecutivo acordó continuar las deliberaciones sobre el proyecto en paralelo a la reunión.

419. Tras un debate oficioso entre los miembros interesados, la Secretaría informó de que se había acordado que el proyecto consistiría únicamente en la demostración de 150 unidades de aire acondicionado con R-290 en dos hospitales públicos de Togo.

420. El Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mantener y/o aumentar la eficiencia energética de las tecnologías y los equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades sin inversión): Demostración de la tecnología de climatización a base del refrigerante R-290 y de las ventajas del manejo y gestión adecuados de los refrigerantes y de las prácticas de mantenimiento de equipos de refrigeración y climatización, por un monto de USD 281.800, más gastos de apoyo de USD 36.634 para el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, advirtiéndole que:

- a) El Gobierno de Togo se ha comprometido a cumplir con las condiciones mencionadas en la decisión 91/65 b) iv) b). a b) iv) d.;

- b) Una vez terminado el proyecto, el Gobierno de Togo actualizará sus normas mínimas de eficiencia energética y adoptará las que está actualizando actualmente la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental; y
- c) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar el 30 de junio de 2028 y que, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de término del mismo, se presentará un informe detallado al Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/83)

Túnez: Proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética en el sector de la fabricación de aparatos de aire acondicionado residenciales durante la reducción de los HFC (decisión 94/60) (ONUDI)

421. La representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes los párrafos 35 a 73 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/80.

422. Algunos miembros expresaron su apoyo al proyecto, destacando la importancia de la financiación del laboratorio de ensayos calorimétricos, cuyos servicios mejorarían la competitividad de los fabricantes locales y facilitarían la transición hacia mejores tecnologías.

423. Otros miembros, señalando que la industria local ya era capaz de superar las normas mínimas de eficiencia energética (NMEE) revisadas, preguntaron por qué Túnez no había elevado las normas mínimas de eficiencia energética en consecuencia. De no hacerlo, la industria local se vería en desventaja, ya que competiría con productos menos eficientes desde el punto de vista energético cuya venta estaba permitida en el país. Uno de esos miembros preguntó si el laboratorio de ensayos era nacional o regional. Por último, deseaba saber qué garantías existían con respecto a los kits completos desmontados (CKD) para que siguieran utilizándose una vez finalizado el proyecto.

424. Un miembro sugirió añadir cláusulas en la recomendación relativas a la provisión de fondos de contrapartida y al compromiso de fabricar únicamente equipos que cumplieran el nivel de eficiencia energética previsto tras la finalización del proyecto. También debe quedar claro que la financiación del laboratorio no se consideró como un precedente hasta que se concluyeron los debates sobre los centros de ensayo incluidos en el punto 10 del orden del día. Aunque no se oponía al enfoque adoptado con respecto a los kits CKD en el proyecto en cuestión, tal vez fuera necesario reconsiderar ese enfoque en el futuro.

425. Otra miembro cuestionó el financiamiento de proyectos que conllevaban el uso de sustancias controladas, ya que las segundas conversiones no constituían una inversión sostenible. No le parecía convincente el objetivo de eficiencia energética, ya que se basaba en las normas mínimas de eficiencia energética nacionales, que eran bajas en comparación con las mejores prácticas internacionales. Pidió a la Secretaría que aclarara los fundamentos de la metodología utilizada para calcular el volumen de fabricación del costo adicional de los componentes y que proporcionara más información sobre el volumen de fabricación utilizado para los demás proyectos contemplados en la decisión 94/60 examinada en la presente reunión y el alcance de la diferencia entre ambos. Por último, preguntó si la Secretaría había podido recopilar datos que confirmaran que la compra de kits CKD que proporcionarían un nivel específico de mejora de la eficiencia energética sería más cara que la compra de componentes por separado.

426. Un miembro solicitó detalles sobre los compromisos financieros contraídos por las empresas que participaban en el proyecto, así como la confirmación de que el incentivo estaría disponible para la conversión a refrigerantes que proporcionarían una vía para la aplicación de la Enmienda de Kigali por parte del país. La representante de la Secretaría, en respuesta a la pregunta sobre el incentivo, confirmó que así era. La presentación del proyecto incluía información sobre los costos solicitados para que las empresas pudieran fabricar equipos más eficientes desde el punto de vista energético. El monto total presentado era superior al que se había aprobado, de conformidad con la metodología acordada, en el sentido de que el incentivo proporcionado sobre los costos adicionales de los componentes cubriría solo un tercio de los

costos. Túnez actualizaría las normas mínimas de eficiencia energética, primero en 2027 y luego de nuevo en 2031.

427. Las normas mínimas de eficiencia energética debían ser lo suficientemente estrictas como para evitar que el mercado se viera inundado de equipos baratos y poco eficientes desde el punto de vista energético, pero no tan estrictas como para que la industria local fuera incapaz de cumplirlas. Aclaró que, en la actualidad, el laboratorio solo prestaba servicio a equipos nacionales. Las empresas se habían comprometido a seguir fabricando equipos que cumplieran, como mínimo, los niveles de eficiencia energética previstos tras la finalización del proyecto.

428. En cuanto a los tres proyectos examinados en la presente reunión en virtud de la decisión 94/60, uno había utilizado el volumen de fabricación existente inmediatamente antes de la presentación del proyecto, otro había utilizado el promedio de tres años y el proyecto que se estaba debatiendo en ese momento había seguido una metodología diferente, según la cual se utilizaba el máximo por modelo en un año determinado. La Secretaría no había especificado un nivel adecuado de volumen de fabricación cuando presentó el marco operativo en la 94ª reunión; por lo tanto, la Secretaría había sugerido utilizar un enfoque similar al empleado en el sector del consumo, según el cual se utilizaría el año inmediatamente anterior a la presentación del proyecto o el promedio de los tres años.

429. Un miembro preguntó qué empresa fabricaba los kits CKD y si se fabricaban en el país o se importaban. La representante de la Secretaría dijo que los kits se importaban, y el representante de la ONUDI añadió que los proveedores de los kits eran los mismos que los proveedores de equipos.

430. El Comité Ejecutivo acordó continuar el debate al margen de la reunión.

431. Tras un debate oficioso entre los miembros interesados, el Comité Ejecutivo decidió aprobar el proyecto piloto para mejorar la eficiencia energética en el sector de la fabricación de aparatos de aire acondicionado residenciales en Túnez durante la reducción de los HFC, por un monto de USD 1.347.360, más gastos de apoyo al organismo de USD 94.315 para la ONUDI, observando:

- a) Que el financiamiento acordado se asignará con cargo a la ventana de financiamiento establecida en la decisión 94/60, incluidos USD 80.262, más gastos de apoyo de USD 5.618 para la ONUDI, relacionados con nuevas mejoras al laboratorio calorimétrico del Centro Técnico de Industrias Mecánicas y Eléctricas, en el entendimiento de que no se solicitarían fondos adicionales para apoyar al laboratorio y que el método utilizado para calcular el financiamiento relacionado con los kits completos desmontados en el marco del presente proyecto no sentaría un precedente para proyectos futuros;
- b) El compromiso de las empresas participantes en el proyecto de fabricar únicamente equipos de aire acondicionado con tecnología de velocidad variable una vez finalizado el proyecto;
- c) Que, de conformidad con el párrafo 37 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, las empresas se comprometieron a fabricar equipos con una eficiencia energética mínima equivalente al objetivo fijado tras la finalización del proyecto, y a hacer todo lo posible por seguir mejorando la eficiencia energética de esos productos más allá de la duración del proyecto, corriendo con los gastos correspondientes;
- d) Que, de conformidad con el párrafo 38 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, el Gobierno se comprometió a actualizar periódicamente las normas mínimas de eficiencia energética, los programas de etiquetado y las actividades de sensibilización y divulgación para lograr que los niveles de eficiencia energética previstos en el proyecto para los equipos se den a conocer entre las diferentes partes interesadas, y que el Gobierno también adoptará medidas para aplicar reglamentos que aseguren que la fabricación, la importación y la venta de los equipos alcancen, como mínimo, los niveles de eficiencia energética previstos, a más

tardar tres años después de la finalización del proyecto;

- e) Que las empresas se habían comprometido a asegurar la financiación de contrapartida necesaria para ejecutar el proyecto piloto;
- f) Que la ONUDI incluirá, en el informe que se presentará de conformidad con el apartado a) ii) de la decisión 94/57, una comparación detallada de las normas mínimas de eficiencia energética que Túnez prevé implementar para diciembre de 2027 con las especificadas en las directrices de normas modelo para equipos de aire acondicionado de consumo energético eficiente y compatibles con el clima publicadas por United for Efficiency, así como una evaluación de cómo se comparará la próxima actualización de las normas mínimas de eficiencia energética con los niveles especificados en esas normas modelo; y
- g) Que el cierre operativo del proyecto se producirá a más tardar en diciembre de 2028 y que, en un plazo de seis meses a partir de la fecha de finalización del mismo, se presentará un informe detallado al Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/84)

e) Presupuesto del Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA para 2026

432. El representante de la Secretaría presentó los documentos UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/83 y Add.1.

433. Un miembro expresó su agradecimiento por la asistencia que el Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) del PNUMA prestó a los países del artículo 5 y por el hecho de que el PAC fuera flexible y se centrara en las necesidades de los países del artículo 5, que el presupuesto propuesto para el PAC para 2026 fuera similar al aprobado para 2025 y que los saldos del PAC de 2024 se devolvieran al Fondo Multilateral en la presente reunión. Pidió información actualizada sobre la asignación de USD 150.000, aprobada en el presupuesto de 2025 en la partida presupuestaria de servicios mundiales, para ayudar a los países del artículo 5 a mejorar la eficiencia energética. El representante de la Secretaría respondió que el PNUMA había confirmado que un contrato para la contratación de un consultor que prestara apoyo a proyectos de eficiencia energética en países del artículo 5 de bajo consumo de África, el Caribe y la región de las islas del Pacífico se encontraba en la fase final de aprobación.

432. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades de 2025 y el plan de trabajo y presupuesto para el Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA para 2026, que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/83;
- b) Aprobar las actividades y presupuesto del Programa de Asistencia al Cumplimiento para 2026 por un monto de USD 11.276.967 más gastos de apoyo del organismo del 8 por ciento, que ascienden a USD 902.157, habida cuenta de los ajustes que se proponen;
- c) Que los recursos humanos y financieros aprobados para el PNUMA a través del presupuesto del PAC sigan utilizándose únicamente para las actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo, de conformidad con el mandato del mecanismo financiero que figura en el artículo 10 del Protocolo de Montreal y con las decisiones 50/26 c) y 73/53;
- d) Solicitar al PNUMA que, en futuras comunicaciones sobre el presupuesto del Programa de Asistencia al Cumplimiento, se siga:
 - i) Proporcionando información detallada sobre las actividades para las cuales se utilizarían los fondos mundiales;

- ii) Ampliando las prioridades de financiamiento de las partidas presupuestarias del Programa de Asistencia al Cumplimiento para tener en cuenta las nuevas prioridades, adjuntando detalles, conforme a las decisiones 47/24 y 50/26, sobre toda reasignación presupuestaria;
- iii) Informando sobre los actuales niveles de puestos del personal e informando al Comité Ejecutivo sobre cualquier cambio, especialmente con respecto a cualquier aumento de las asignaciones presupuestarias; y
- iv) Proporcionando un presupuesto para el año en cuestión y un informe sobre los gastos en que se haya producido en el año anterior al último año, observando los apartados c) II) y c) iii) *supra*.

(Decisión 97/85)

f) Costos de las unidades centrales del PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial para el ejercicio 2026

435. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/84.

436. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota:
 - i) Del informe de los costos de las unidades centrales del PNUD, la ONUDI y el Banco Mundial para el ejercicio 2026 que se recoge en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/84;
 - ii) Con satisfacción, de que las operaciones de la unidad central del Banco Mundial fueron inferiores a los niveles presupuestados y el Banco Mundial devolverá al Fondo Multilateral saldos no utilizados de USD 10.220 en la 97ª reunión;
- b) Aprobar los presupuestos solicitados para las unidades centrales correspondientes al ejercicio 2026:
 - i) Del PNUD, por un monto de USD 2.388.151;
 - ii) De la ONUDI, por un monto de USD 2.293.768; y
 - iii) Del Banco Mundial, por un monto de USD 1.947.145.

(Decisión 97/86)

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: ACTUALIZACIÓN SOBRE LA ENTRADA EN OPERACIONES DE CENTROS DE EXCELENCIA PARA LA REFRIGERACIÓN SOSTENIBLE Y DE CENTROS DE ENSAYO PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA (DECISIÓN 95/87 e))

Actualización sobre la entrada en operaciones de los centros de ensayo para la eficiencia energética (decisión 95/87 e))

437. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/85.

438. Tras las deliberaciones, los miembros expresaron en general su agradecimiento por la actualización preparada por la Secretaría, aunque algunos señalaron que el documento iba más allá de los alcances de lo solicitado en la decisión 95/87 e) en cuanto a los detalles y las opciones de financiación que ofrecía.

439. Varios miembros se mostraron a favor de la propuesta de designar los centros regionales como centros temáticos en lugar de centros de excelencia y se hicieron eco de la advertencia de la Secretaría sobre la necesidad de evitar la duplicación con los servicios ofrecidos por otros centros regionales. Sin embargo, en general, los miembros coincidieron en que quedaban muchas preguntas por responder, entre otras cosas en relación con la sustentabilidad de los centros más allá de los cinco años de participación del Fondo Multilateral; las fuentes de ingresos necesarias además de la parte que aportaría el Fondo; lo que se pretendía cubrir con el apoyo que prestaría el Fondo Multilateral; la posibilidad de incluir las actividades necesarias en el ámbito de los mecanismos existentes; los criterios para la selección de las regiones e instituciones anfitrionas; la posibilidad de fusionar los centros con los centros regionales existentes; y la función de los centros en el marco de cumplimiento. Un miembro cuestionó la viabilidad de que el Fondo Multilateral pusiera en práctica el concepto, en particular dado la complejidad del enfoque regional, con su necesidad inherente de la participación y el compromiso a largo plazo de numerosos Gobiernos.

440. En relación con la recomendación, un miembro expresó su apoyo al enfoque por etapas indicado, pero otros dos consideraron que era prematuro examinar las propuestas de preparación de proyectos, y uno de ellos señaló que, si bien el Comité no tendría la obligación de aprobar una propuesta, aun así, se crearían expectativas. Otro miembro, advirtiendo que el Comité necesitaba comprender mejor el funcionamiento de los centros existentes, se mostró a favor de la participación propuesta del PAC del PNUMA a fin de facilitar la consulta a los centros existentes con el fin de recabar información sobre los servicios prestados, los modos de funcionamiento y la generación de ingresos, y sugirió que los Centros Regionales de Energía Sostenible de la ONUDI y el Centro Africano de Excelencia para el Enfriamiento y Cadena de Frío Sostenibles podrían ser buenas fuentes de dicha información. Otro miembro recomendó también aprovechar la experiencia de los centros regionales de larga data creados en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación o el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

441. Dos miembros expresaron su firme apoyo al establecimiento de centros temáticos, afirmando que respondía adecuadamente a la petición de los países del Artículo 5 de que se prestaran servicios a través de centros regionales, y uno de ellos instó al Comité a que encontrara la manera de seguir adelante con la propuesta en la presente reunión.

442. Dado las numerosas preguntas y preocupaciones planteadas, el Comité Ejecutivo acordó establecer un grupo de contacto para continuar las deliberaciones.

443. Tras el debate en el grupo de contacto, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Solicitar a la Secretaría del Fondo Multilateral y al Programa de Asistencia al Cumplimiento del PNUMA que, a través de sus redes de oficinas nacionales del ozono y del proyecto de hermanamiento en materia de eficiencia energética, faciliten las consultas regionales o subregionales, incluso con los organismos bilaterales y de ejecución interesados, a fin de recopilar información en las regiones o subregiones interesadas sobre:
 - i) Los centros de excelencia existentes que prestaban servicios en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, incluidos los servicios concretos que prestaban, su modo de funcionamiento y financiación, si generaban ingresos y, en caso afirmativo, cómo, y su potencial para servir como centros temáticos regionales;
 - ii) El interés de diversas subregiones en acoger un centro regional temático, incluidos los temas concretos de interés de la subregión y la posibilidad de que los Gobiernos pertinentes o aplicables presten apoyo de contrapartida para el funcionamiento a largo plazo de los centros;

- b) Solicitar a la Secretaría que prepare, para la 99ª reunión, una actualización del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/85 sobre los centros temáticos regionales, que incluya información específica sobre los centros regionales pertinentes existentes y los países interesados en acogerlos, todo resultado del párrafo a) *supra* e información preparada por la Secretaría del Ozono de conformidad con la decisión XXXVII/5, sobre las iniciativas nacionales y regionales para apoyar la aplicación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, de la 37ª reunión de las Partes, si se dispone de ella, y las opciones para asegurar el apoyo a largo plazo tras la finalización del proyecto, teniendo en cuenta el debate celebrado en la 97ª reunión del Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/87)

Actualización sobre la entrada en operaciones de los centros de ensayo para la eficiencia energética (decisión 95/87 e))

444. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/86.

445. En el debate posterior, se reconoció ampliamente el valor potencial de los centros de ensayo propuestos para la eficiencia energética, especialmente en una era de rápido desarrollo tecnológico. El proceso propuesto para el establecimiento de centros regionales de ensayos para la eficiencia energética siguió una trayectoria lógica y abarcó muchos de los elementos necesarios para evaluar la viabilidad a largo plazo de dichos centros. Dado que los proyectos aprobados en virtud de las decisiones 94/60 y 95/87 requerían un sistema sólido de supervisión, verificación y presentación de informes sobre el rendimiento energético, era necesario contar con una cobertura suficiente de centros de ensayos, lo que podía lograrse mediante el apoyo financiero del Fondo Multilateral para ayudar a mejorar los centros de ensayos nacionales existentes o establecer nuevos centros de ensayos según cada caso.

446. Sin embargo, se necesitaba mayor claridad en ciertas áreas, respaldada por un análisis más detallado de las modalidades para la entrada en operaciones de los centros de ensayos antes de que los miembros pudieran comprometerse a financiar el establecimiento o la mejora de tales instalaciones. Entre los ámbitos que se beneficiarían de información adicional figuraban el modelo de gestión para el funcionamiento de un centro; las sinergias con los centros de ensayos existentes; los beneficios que podrían obtenerse de la cooperación regional; y las circunstancias en las que el Fondo Multilateral sería un mecanismo de financiación adecuado para esos centros.

447. En cuanto a los centros regionales de ensayos, se reconocieron las ventajas que ofrece una red regional de centros de ensayos. Un enfoque por etapas que utilice proyectos preparatorios facilitaría la preparación de los centros de ensayos. No obstante, seguían sin resolverse algunas cuestiones relativas al funcionamiento de los centros regionales de ensayos, por ejemplo, en lo que respecta a su ámbito de cobertura, su financiación y la gestión del traslado transfronterizo de los elementos que se someten a ensayo. También se planteó la importante cuestión de cómo los centros regionales podían alcanzar el objetivo principal de los centros de ensayos, a saber, permitir la aplicación de normas mínimas de eficiencia energética o mecanismos equivalentes para el rendimiento de diversos equipos, en situaciones en las que existía una falta de coherencia en las normas nacionales.

448. En cuanto a las sinergias, se reconoció que ya existían varios centros de ensayos para aspectos de la eficiencia energética, pero que no se ajustaban necesariamente a los requisitos específicos del Protocolo de Montreal. Se deben explorar opciones para la alineación con dichas instalaciones a fin de permitir ahorros de costos y evitar la duplicación de esfuerzos.

449. En lo que respecta a la financiación de los centros de ensayos con cargo al Fondo Multilateral, un miembro señaló que el Fondo Multilateral podría no ser una fuente de financiación adecuada para las actividades previstas, dado que el apoyo a los centros de ensayos para la eficiencia energética no era necesario para el cumplimiento, y que se necesitaba más claridad sobre las razones por las que debían

apoyarse esas actividades. También era necesario aclarar la posible magnitud de los costos de capital y los costos de operación, que eran pertinentes para la viabilidad a largo plazo de los centros de ensayos, la magnitud prevista de la cofinanciación y el calendario para reducir gradualmente el apoyo del Fondo Multilateral.

450. Otro miembro señaló que también era necesario aclarar en mayor medida el modo en que la propuesta de creación de centros de ensayos para la eficiencia energética contribuiría a la ejecución de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) y los proyectos piloto de eficiencia energética de los países. Los proyectos aprobados para su financiación en virtud de las decisiones 94/60 o 95/87 deben demostrar claramente que era necesario crear o mejorar centros de ensayos para supervisar, verificar e informar sobre el rendimiento energético de los equipos reconvertidos. El establecimiento de un centro regional de ensayos requeriría un análisis más detallado para aclarar cuál sería la demanda de dicho centro, su viabilidad comercial y cuál sería su contribución a la aplicación de los PAK y los objetivos de eficiencia energética asociados de los países dentro de su ámbito de competencia. Un mapeo y análisis inicial de los centros regionales existentes para ensayos y certificación sería un ejercicio útil para adquirir conocimientos sobre la forma en que un enfoque regional podría funcionar en la práctica.

451. El representante de la Secretaría respondió a las cuestiones planteadas. En primer lugar, confirmó que las normas mínimas regionales de eficiencia energética no eran un requisito previo para crear un centro regional de ensayos, aunque podían constituir una plataforma que permitiera establecer rápidamente centros regionales de ensayos dentro de un marco de métodos y procesos de ensayos normalizados. No obstante, se reconoció que las modalidades regionales de ensayos deberían tener en cuenta el hecho de que cada país tenía sus propias normas. En cuanto a los costos, se habían proporcionado estimaciones de los costos de capital para establecer un nuevo centro de ensayos; sin embargo, los costos de modernización de un centro eran más difíciles de estimar, ya que dependían de la situación específica de cada centro y era necesario examinar cada caso por separado. Con respecto a los costos de operación, el abanico de posibilidades era muy amplio y dependía de factores tales como el personal técnico empleado, la capacitación asociada y el funcionamiento de las instalaciones de ensayo. El modelo de gestión impulsaría la viabilidad de las operaciones que se llevarían a cabo. En cuanto al enfoque adoptado, se daría prioridad a los proyectos financiados en virtud de la decisión 94/60 que se centraran en la mejora de la eficiencia energética en las instalaciones de fabricación, al tiempo que se redujeran gradualmente los HFC. Era necesario examinar la forma más rentable de que entren en operaciones centros de ensayos en países no industriales y mejorar la comprensión de la eficacia de los modelos privados y públicos.

452. El Comité Ejecutivo acordó remitir el examen más detallado de las cuestiones relativas a la entrada en operaciones de los centros de ensayos para la eficiencia energética al grupo de contacto ya establecido en el marco del presente punto del orden del día para examinar la entrada en operaciones de los centros de excelencia para la refrigeración sostenible y los centros de ensayos para la eficiencia energética.

453. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/86 relativa a la actualización sobre la puesta en funcionamiento de los centros de pruebas de eficiencia energética (decisión 95/87 e));
- b) Considerar la posibilidad de proporcionar financiación para fortalecer o mejorar los centros de ensayos de eficiencia energética existentes en los países fabricantes, en el contexto de las propuestas formuladas o presentadas en virtud de la decisión 94/60, teniendo en cuenta la información proporcionada en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/86; y
- c) Solicitar a la Secretaría que prepare, para la 98ª reunión, un documento en el que se proporcione información adicional sobre la finalidad, el objetivo y la sostenibilidad de los nuevos centros de ensayo de eficiencia energética en los países no fabricantes, identificando posiblemente una o más subregiones en las que dichos centros serían necesarios para ayudar

a los países del artículo 5 a cumplir las normas mínimas de eficiencia energética elaboradas con el apoyo del Fondo Multilateral.

(Decisión 97/88)

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME SOBRE LA GESTIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS REFRIGERANTES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA DECISIÓN 93/104, CON MIRAS A CONSIDERAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VENTANA DE FINANCIAMIENTO CONFORME A LA DECISIÓN XXXV/11 DE LA 35ª REUNIÓN DE LAS PARTES

454. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/87. Indicó que, en lo que respecta al movimiento transfronterizo de sustancias controladas, la Secretaría aún estaba aprendiendo algunas de las particularidades relacionadas con el Convenio de Basilea. Esas cuestiones fueron señaladas a la Secretaría tras la publicación del documento y requerían un análisis minucioso; la Secretaría podría proporcionar más información en una reunión futura al respecto.

455. Varios miembros agradecieron a la Secretaría por la adecuada estructura y los detalles del documento, y señalaron la importancia de la gestión de refrigerantes durante su vida útil y la larga historia de debates sobre el tema, que aún no había dado lugar a medidas globales integrales para abordar la cuestión. Expresaron su agradecimiento por el gran interés demostrado en la gestión de refrigerantes, como lo comprobaban las varias decisiones adoptadas recientemente por el Comité y la Reunión de las Partes, así como el gran número de países que habían iniciado proyectos para establecer inventarios y planes nacionales en virtud de la decisión 91/66. Si bien varios miembros apoyaron la recomendación de la Secretaría de preparar un documento para su presentación en la 99ª reunión, que incluiría una propuesta de parámetros de costos y modalidades de financiamiento, otros dijeron que hacerlo sería prematuro, dado el escaso número de inventarios y planes nacionales que se habían concluido hasta la fecha.

456. A este respecto, un miembro sugirió un enfoque en dos etapas, según el cual el Comité pediría primero a la Secretaría que proporcionara un resumen de los inventarios y los planes nacionales y, en una segunda etapa, información sobre la propuesta de parámetros de costos y la creación de una ventana de financiamiento. Teniendo esto en cuenta, preguntó a la Secretaría cuántos planes, en virtud de la decisión 91/66, esperaba recibir para diciembre de 2026 y cuántos para mayo de 2027. También alentó a los países del Artículo 5 a que consideraran posibles sinergias con los PGEH y los PAK a medida que terminaban sus inventarios y planes nacionales, a fin de determinar qué nuevas actividades no cubiertas por el financiamiento actual deseaban incluir en esos planes. Agradeció la sugerencia relativa a las regulaciones que obligan a utilizar refrigerantes recuperados en la fabricación, con el fin de aumentar su necesidad y el atractivo de dichos refrigerantes, y advirtió que su país había utilizado con éxito ese enfoque en determinados sectores. Otro miembro se ofreció a proporcionar un texto alternativo como reemplazo de la recomendación que figura en el subpárrafo 49 c) del documento, y varios miembros expresaron su interés por participar en los debates de redacción relacionados con esa propuesta.

457. Un miembro dijo que muchos elementos de la gestión de la vida útil de los refrigerantes ya estaban comprendidos en los PGEH y los PAK existentes y podrían aplicarse sin demora. Cualquier nueva ventana de financiamiento debía definir claramente las actividades complementarias para evitar la duplicación y maximizar el impacto. Unos fundamentos normativos sólidos, un marco jurídico nacional obligatorio que abarcara toda la vida útil y una normativa que definiera las funciones de todas las partes interesadas eran elementos esenciales para fortalecer el impacto de cualquier financiamiento futuro. La responsabilidad ampliada del productor era un mecanismo crucial para la gestión sustentable de los residuos, y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en los que participaban los grandes fabricantes e importadores tenían un potencial significativo y podían expandirse. Para los países que se dedicaban a la fabricación de equipos de refrigeración y climatización a base de HFC, los estudios de factibilidad para incentivar el uso de HFC regenerados en dicha fabricación podrían ofrecer importantes beneficios.

458. Otro miembro señaló que la financiación era necesaria no sólo para apoyar la creación de inventarios y planes nacionales, sino también para abordar una serie de cuestiones emergentes y complejas. Destacó tres razones principales por las que debía proporcionarse dicho financiamiento: el hecho de que las bases de comparación para los HFC hacían necesario encontrar formas de reciclar y reutilizar los refrigerantes; la necesidad de evitar que se desbarataran los avances ya logrados y, por lo tanto, de impedir las emisiones procedentes de los bancos de sustancias controladas usadas o de desecho; y la importancia de mantener la confianza de las partes interesadas.

459. Varios miembros expresaron interés en la posibilidad de utilizar unidades móviles de destrucción o enfoques regionales para la regeneración de sustancias controladas y dijeron que deseaban saber más sobre la viabilidad de esas opciones.

460. Un miembro destacó las múltiples dificultades a las que se enfrentan los países que operan al amparo del Artículo 5 en relación con el reciclado y la reutilización de refrigerantes, advirtiendo que esas dificultades se debían a la falta de incentivos, de marcos regulatorios sólidos y de modelos de gestión sustentables. Como resultado, la tasa de recuperación y reciclado de refrigerantes seguía siendo muy baja. Por lo tanto, apoyó el establecimiento de una ventana de financiamiento exclusiva y destacó la urgente necesidad de diseñar un marco regulatorio adecuado. Acogió con beneplácito las ideas innovadoras presentadas en el documento, como la propuesta de unidades móviles de destrucción, pero solicitó que se aclarara si esas medidas serían admisibles en virtud del Convenio de Basilea.

461. Algunos de los miembros que apoyaron la recomendación de la Secretaría, incluido el apartado 49 c) del documento, subrayaron la necesidad de actuar con rapidez y advirtieron que los avances logrados hasta la fecha podrían verse socavados por las emisiones procedentes de los bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas. Hicieron hincapié en que el Comité debía encontrar un delicado equilibrio entre actuar con rapidez y garantizar la calidad y la diligencia debida.

462. Algunos miembros expresaron su preocupación por los retrasos en concluir los inventarios y los planes nacionales e instaron a los organismos bilaterales y de ejecución a que ayudasen a los países implicados a concluirlos lo antes posible. Dos de esos miembros sugirieron que los organismos de ejecución determinasen los obstáculos que impedían la conclusión de esos proyectos, y uno de ellos solicitó la opinión de la Secretaría sobre esta cuestión.

463. Al expresar su apoyo al establecimiento de una ventana de financiamiento, un miembro destacó la importancia de contar con mecanismos para gestionar y reciclar grandes cantidades de sustancias controladas usadas o no deseadas. Esta opinión fue respaldada por otro miembro, quien advirtió que se esperaba un aumento en el desmantelamiento de equipos a base de HCFC con la eliminación gradual de los HCFC, y que la recuperación y la regeneración de refrigerantes contribuirían a evitar una nueva producción. Otro miembro destacó que algunos países del Artículo 5 ya habían acopiado sustancias controladas de desecho y que se necesitaba asistencia para afrontar esos acopios, a fin de evitar su liberación a la atmósfera.

464. Otro miembro advirtió que también era necesario considerar los obstáculos jurídicos y expresó tener esperanza en que esas dificultades se determinasen y abordasen en los planes nacionales. Recomendó un enfoque cauteloso, recordando la experiencia reciente del Comité en la evaluación de proyectos piloto para la eliminación de sustancias que agotan la capa de ozono, que en definitiva había revelado que sólo se podía recoger y destruir una cantidad limitada de sustancias. Destacó la importancia de aprovechar las enseñanzas adquiridas a través de esa experiencia y centrarse en las medidas que los países ya podrían adoptar sin apoyo adicional, como la aplicación de sistemas de responsabilidad ampliada del productor y la mejora de la prevención de fugas.

465. Por último, un miembro se refirió a la decisión XXXVII/3, relativa a un estudio sobre las cantidades y las opciones disponibles para las sustancias controladas utilizadas y no deseadas en el marco del Protocolo de Montreal, incluidas las que han llegado al final de su vida útil, de la 37ª Reunión de las Partes, y destacó

la importancia del detallado informe que se preparará, ya que podría proporcionar al Comité ideas valiosas sobre los posibles pasos siguientes.

466. El representante de la Secretaría informó que, teniendo en cuenta que los organismos de ejecución disponían de seis meses a partir de la fecha de término de los proyectos para presentar sus informes finales sobre los inventarios y los planes nacionales, la Secretaría esperaba recibir al menos 26 de esos informes finales a fines de 2026 y unos 70 para mayo de 2027. Si bien no conocía ninguna razón por la que el uso de unidades móviles de destrucción pudiera dar lugar a requisitos en virtud del Convenio de Basilea, informaría al Comité sobre ese punto una vez que se hubiera realizado un análisis más profundo. A ese respecto, también habría que considerar las posibles limitaciones impuestas por las normativas nacionales.

467. El Comité Ejecutivo acordó establecer un grupo de contacto para seguir examinando la cuestión.

468. Tras el debate en el grupo de contacto, el Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe presentado conforme a la decisión 93/104 sobre la gestión de la vida útil de los refrigerantes, con miras a considerar el establecimiento de una ventana de financiamiento conforme a lo dispuesto en la decisión XXXV/11 de la Trigésimo quinta Reunión de las Partes que figura el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/87;
- b) Alentar a los organismos bilaterales y de ejecución a que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a los países del Artículo 5 a concluir los proyectos en virtud de la decisión 91/66 tan pronto como sea posible y a presentar el informe final y una copia de los inventarios nacionales resultantes y los planes de acción nacionales de conformidad con la decisión 91/66 e) iii);
- c) Solicitar a la Secretaría que actualice, para la 99ª reunión, la información que consta en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/87 a la luz de los proyectos de inventario y los planes nacionales finalizados y otra información pertinente, incluida la relativa al movimiento de sustancias controladas para su destrucción o recuperación; y
- d) Solicitar a la Secretaría que prepare, para la 100ª reunión, un documento sobre las modalidades de financiación, que incluya elementos para el proyecto de directrices sobre los costos para ejecutar los planes elaborados de conformidad con la decisión 91/66, con miras a examinar el establecimiento de una ventana de financiación de conformidad con la decisión XXXV/11, teniendo en cuenta la información proporcionada en el informe mencionado en el apartado c) y las opiniones sobre ese informe expresadas por el Comité Ejecutivo.

(Decisión 97/89)

PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA: REVISIÓN DE LA POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE INFORMES A TRAVÉS DE INFORMES DE FINALIZACIÓN DE PROYECTOS E INFORMES DETALLADOS FINALES DE PROYECTOS (DECISIÓN 95/91 e))

469. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/88.

470. Un miembro, valorando la idea de la Secretaría de racionalizar la presentación de informes, comentó que, según la experiencia de muchos países del artículo 5, la preparación de los informes finales de los proyectos y los informes de finalización de los proyectos constituía una doble labor, ya que contenían información técnica, financiera y de sostenibilidad que se solapaba. Eso exigía esfuerzos adicionales por parte de las oficinas nacionales del ozono y los organismos de ejecución y bilaterales, lo que creaba una carga administrativa adicional y ejercía una mayor presión sobre los recursos ya limitados.

471. La misma miembro comentó que las circunstancias que daban lugar a la solicitud de un informe final del proyecto no estaban claramente definidas en las decisiones existentes del Comité Ejecutivo, lo que podía dar lugar a imprevisibilidad e incoherencia. Dijo que podría ser útil que el Comité Ejecutivo considerara la posibilidad de establecer criterios claros sobre cuándo se requería un informe final del proyecto y propuso que, cuando se solicitara un informe final del proyecto, se permitiera que sirviera como informe de finalización del proyecto, siempre que contuviera los elementos de evaluación necesarios.

472. Dos miembros, manifestando su acuerdo con la recomendación de la Secretaría, solicitaron aclaraciones sobre el proceso de preparación de los informes finales sobre la marcha de las actividades. Uno de ellos citó la creación del sistema de gestión del conocimiento como una oportunidad para realizar ajustes específicos en las prácticas de presentación de informes con el fin de reducir la carga que supone para los organismos de ejecución y bilaterales y los países del artículo 5. El otro miembro expresó su apoyo a la idea.

473. El representante de la Secretaría confirmó que el único solapamiento en la presentación de informes se daba en los proyectos piloto y de demostración, y señaló que, aunque pudiera haber habido confusión con respecto a los informes sobre la marcha de las etapas de los acuerdos plurianuales, dichos informes debían ser solicitados por el Comité Ejecutivo y requerían una decisión que identificara claramente los motivos por los que se solicitaban. Además, dichos informes solo abarcaban la ejecución del último tramo del plan de ejecución, y no toda la etapa del acuerdo plurianual.

474. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del examen de la posibilidad de integrar la presentación de informes mediante informes de finalización de proyectos e informes finales detallados sobre proyectos que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/88;
- b) Continuar con la práctica actual de presentación de informes finales por parte de los organismos bilaterales y de ejecución de diferentes tipos de proyectos, excepto los proyectos de demostración o proyectos piloto individuales, que figura en el cuadro 1 del documento mencionado en el apartado a) *supra*; y
- c) Para los proyectos de demostración o proyectos piloto, en los que se requiere un informe final detallado, solicitar a la Secretaría que, al elaborar el formato de los informes finales, lo armonice con el formato universal de los informes de finalización de proyectos, cuando proceda, teniendo en cuenta que ya no será necesario presentar un informe de finalización de proyectos por separado para este tipo de proyectos.

(Decisión 97/90)

PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DE PROGRESO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE RESULTADOS (DECISIÓN 93/97c))

475. La persona que representaba a la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/89.

476. Un miembro señaló que el informe de gestión abarcaría en última instancia el período 2024-2026 y que, por lo tanto, en la actualidad se trataba de un informe intermedio que proporcionaba principalmente información sobre 2024. Por lo tanto, dijo que era interesante ver cómo se presentaban elementos como los productos, los resultados, las metas y los indicadores para cada uno de los tres años, y anticipó que el informe resultaría ser una herramienta útil para representar los resultados de la labor del Fondo y comunicarlos a un público más amplio. También planteó una serie de preguntas sobre las metas relativas al número de conversiones y cierres, las políticas, las reglamentaciones, los funcionarios de aduanas y los técnicos en refrigeración capacitados, y los resultados con respecto a las toneladas de CO₂ equivalente eliminadas. Señaló que el indicador sobre el consumo agregado en comparación con la línea de base agregada parecía reflejar la cantidad de HCFC que quedaba por eliminar y sugirió que, en aras de la claridad y el impacto, la

Secretaría podría considerar la posibilidad de informar en su lugar sobre la cantidad que ya se había eliminado, que era la cifra más alta.

477. La representante de la Secretaría comenzó su respuesta confirmando que el indicador sobre el consumo agregado en relación con la línea de base agregada reflejaba la cantidad restante de HCFC que debía eliminarse, pero tomó nota de la sugerencia del miembro para futuros informes. En cuanto a la eliminación expresada en toneladas de CO₂ equivalente, aclaró que se refería únicamente a los proyectos relacionados con los HFC y prometió dejarlo más claro en el informe final. Sobre la cuestión más amplia de los objetivos, dijo que todos los indicadores en cuestión se referían a objetivos relacionados con proyectos. Para los proyectos aprobados desde el inicio de la aplicación del marco de resultados en 2024, la Secretaría había extraído manualmente la información del plan de acción del tramo y luego la había sumado. En el caso de los proyectos aprobados antes de 2024 que tenían un plan de aplicación que abarcaba cualquier año del trienio 2024-2026, la Secretaría había calculado un promedio y luego había sumado el objetivo para los años pertinentes. Los miembros habrían observado que los logros eran ahora menores, debido al cambio introducido por la Secretaría en el formato de recopilación de datos sobre los logros: en lugar de pedir al organismo de ejecución que presentara informes anuales, la Secretaría, cuando recibía un nuevo tramo, volvía al informe sobre los progresos realizados en la ejecución del tramo anterior, extraía los datos de él y realizaba un cálculo manual. Advirtió que, en lo que respecta a las empresas con conversiones, la Secretaría tenía dificultades para determinar el número exacto de conversiones para cada año y estaba considerando la posibilidad de utilizar un período superior a un año o un trienio, como una etapa de un acuerdo plurianual.

478. El Comité Ejecutivo tomó nota del informe provisional de mitad de período sobre la aplicación del marco de resultados que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/89.

PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DEL SUBGRUPO SOBRE EL SECTOR PRODUCCIÓN

479. La coordinadora del Subgrupo sobre el Sector Producción presentó el informe que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/90. Dijo que el Subgrupo se había reunido tres veces y había debatido dos puntos gravitantes: el informe de verificación de 2024 del sector de producción de HCFC en China y las cuestiones relacionadas con el HFC-23.

480. En relación con el informe de verificación de 2024, el informe había confirmado que China cumplía los objetivos del Protocolo de Montreal en materia de producción y consumo de HCFC, así como los objetivos especificados en los acuerdos con el Comité Ejecutivo; había algunas diferencias entre la producción verificada en 2023 para usos controlados y la comunicada en virtud del artículo 7; el subgrupo también examinó información reciente sobre nuevas líneas de producción de HCFC-142b que requerían una verificación única; y la cuestión de los HCFC contenidos en residuos de alto punto de ebullición se examinaría más a fondo en la próxima reunión del subgrupo. La coordinadora informó al Comité Ejecutivo de algunas enmiendas al informe del subgrupo sobre el presente subpunto.

481. En relación con el tema del HFC-23, el Subgrupo examinó la información sobre el taller sobre las emisiones de HFC-23 a nivel científico que se había celebrado en septiembre de 2025 en China; un resumen de la información procedente de estudios científicos recientes pertinentes relacionados con la cuestión de las emisiones del subproducto HFC-23; y una actualización de la confirmación de la Secretaría de que el Gobierno de China había adoptado las medidas adecuadas para gestionar el subproducto HFC-23 de conformidad con el párrafo 10 de su Acuerdo con el Comité Ejecutivo. La coordinadora destacó los párrafos 27 y 28 del documento. No se formuló ninguna recomendación con respecto al subpunto.

482. El Comité Ejecutivo tomó nota del informe del Subgrupo sobre el Sector Producción que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/90 y aceptó las recomendaciones formuladas.

Plan de gestión para eliminar la producción de HCFC (PGEPH) para China: informe de verificación de 2024 del sector producción de HCFC

483. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Tomar nota del informe de verificación de 2024 del sector producción de HCFC en China examinado por el Subgrupo sobre el Sector Producción;
- b) Solicitar al Banco Mundial que incluyera en la verificación de la producción de HCFC de 2025:
 - i) Una explicación de las diferencias entre la producción verificada de HCFC en 2024 para usos controlados y el consumo verificado de HCFC en 2024 y el notificado en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y entre las cantidades del subproducto HFC-23 que se ha notificado haber sido destruidas en virtud del artículo 7 y las que figuran en el informe de verificación de la producción de HCFC en 2024;
 - ii) Información actualizada sobre la situación de:
 - a. la línea de producción de HCFC-22 de la planta de Zhejiang Pengyou Chemical Co., que se trasladó a la provincia de Jiangxi para ser explotada por Jiangxi Pengyou Chemical Co., Ltd;
 - b. la línea de producción de HCFC-22 de Jiangsu Meilan Chemical Co. Ltd, que se trasladó a la provincia de Jiangxi para ser explotada por Jiujiang JiuHong New Materials Co.;
 - c. el cierre y desmantelamiento de la segunda línea de HCFC-142b que se había establecido en Taixing Meilan para uso como materia prima y que la empresa había decidido cerrar;
 - d. el cierre y desmantelamiento de la línea de producción de HCFC-141b/HCFC-142b de Changshu 3F Fluorochemical Industry Co., Ltd y de la línea de producción de HCFC-22 de Shandong Dongyue;
- c) Pedir al Banco Mundial que verifique, de manera excepcional, que la nueva línea de producción de HCFC-142b establecida en Changshu 3F Fluorochemical Industry, que se había comunicado a la 95ª reunión y que se esperaba que comenzara a producir en 2025, esté integrada verticalmente con la instalación transformadora y que todo el HCFC-142b producido en la línea se destine exclusivamente al uso como materia prima, y que presente un informe al respecto en la última reunión de 2026;
- d) Pedir al Banco Mundial que verifique, con carácter excepcional, que las líneas de producción de nueva creación señaladas en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/SGP/2/Add.1 estén integradas verticalmente con las instalaciones transformadoras y que todos los HCFC producidos en las líneas se destinen exclusivamente al uso como materia prima, y que presente un informe al respecto en la última reunión de 2026;
- e) Pedir al Banco Mundial que verifique, de manera excepcional, que las líneas de producción de HCFC-142b y HCFC-22 recientemente establecidas en Zhejiang Sanmei, que se comunicaron a la 95ª reunión y que se prevé que comiencen a producir en 2026, estén integradas verticalmente con las instalaciones transformadoras y que todos los HCFC

producidos en esas líneas se destinen exclusivamente al uso como materia prima, y que presente un informe al respecto en la última reunión de 2027; y

- f) Seguir examinando la cuestión de los HCFC en los residuos de alto punto de ebullición en la 98ª reunión, teniendo en cuenta la decisión 94/61 y la información preparada por la Secretaría.

(Decisión 97/91)

PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

Fechas y sedes de las 102ª y 103ª reuniones del Comité Ejecutivo

484. El representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/Inf.2.

485. El Comité Ejecutivo decidió:

- a) Celebrar su 102ª reunión del 29 de mayo al 2 de junio de 2028, en Montreal (Canadá), en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); y
- b) Celebrar su 103ª reunión del 4 al 8 de diciembre de 2028, también en la sede de la OACI.

(Decisión 97/92)

PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME

486. El Comité Ejecutivo aprobó el presente informe sobre la base del proyecto de informe que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/L.1.

PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

487. La Directora expresó sus mejores deseos a Nelson Espinosa, de Cuba, por su jubilación. Le agradeció sus contribuciones a lo largo de los años y señaló que fue uno de los primeros funcionarios nacionales encargados del ozono en trabajar en un proyecto de demostración de enfriadores sin CFC y en una conversión relacionada con los inhaladores de dosis medida. Su ejemplo había ayudado no solo a Cuba, sino también a otros países de su región. También rindió homenaje a Cornelius Rhein (Unión Europea) y Margaret Aanyu (Uganda), fallecidos en 2025.

488. Tras el intercambio habitual de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 19.30 horas del viernes 5 de diciembre de 2025.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 1 : STATUS OF THE FUND FROM 1991-2025 (IN US DOLLARS)

As at 26/11/2025

INCOME		
Contributions received:		
- Cash payments including note encashments		4,588,586,266
- Promissory notes held		0
- Bilateral cooperation		201,376,390
- Interest earned *		345,952,878
- Miscellaneous income		26,422,453
Total Income		5,162,337,987
ALLOCATIONS** AND PROVISIONS		
- UNDP	1,103,799,497	
- UNEP	494,313,903	
- UNIDO	1,114,862,522	
- World Bank	1,357,344,426	
Unspecified projects	-	
Less Adjustments	-	
Total allocations to implementing agencies		4,070,320,348
Secretariat and Executive Committee costs (1991-2027)		
- includes provision for staff contracts into 2027		180,937,160
Treasury fees (2003-2027)		12,556,982
Monitoring and Evaluation costs (1999-2025)		3,931,189
Technical Audit costs (1998-2010)		1,699,806
Information Strategy costs (2003-2004)		
- includes provision for Network maintenance costs for 2004		104,750
Bilateral cooperation		201,376,390
Provision for fixed-exchange-rate mechanism's fluctuations		
- losses/(gains) in value		29,572,339
Total allocations and provisions		4,500,498,964
Cash		661,839,023
Promissory Notes:		
BALANCE AVAILABLE FOR NEW ALLOCATIONS		
		661,839,023

* Includes interest amount US \$1,627,192 earned by FECO/MEP (China).

** Amounts reflect net approvals for which resources are transferred to Implementing Agencies. The Secretariat budget reflects actual costs as per the final 2024 and approved amounts from 1991 - 2027.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 2 : 1991 - 2025 SUMMARY STATUS OF CONTRIBUTIONS AND OTHER INCOME (US\$)

BALANCE AVAILABLE FOR NEW ALLOCATIONS
As at 26/11/2025

Description	1991-1993	1994-1996	1997-1999	2000-2002	2003-2005	2006-2008	2009-2011	2012-2014	2015-2017	2018-2020	2021-2023	2024-2025	1991-2025
Pledged contributions	235,029,241	424,841,347	472,567,009	440,000,001	474,000,001	368,975,910	399,640,706	396,815,725	436,198,530	496,274,667	473,714,767	349,440,723	4,967,498,628
Cash payments/received	206,611,034	381,594,829	418,966,144	406,691,769	421,323,976	340,173,233	376,678,075	379,922,493	418,564,012	478,262,866	438,030,498	321,767,338	4,588,586,266
Bilateral assistance	4,366,255	11,870,240	20,836,903	22,591,302	44,246,306	19,671,519	14,151,636	11,412,900	14,168,565	13,681,572	11,711,760	12,667,431	201,376,390
Promissory notes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total payments	210,977,289	393,465,069	439,803,048	429,283,071	465,570,282	359,844,752	390,829,712	391,335,393	432,732,577	491,944,438	449,742,258	334,434,769	4,789,962,656
Disputed contributions	0	8,098,267	0	0	0	31,524,212	405,792	3,477,910	1,301,470	3,725,331	1,285,232	959,275	50,777,489
Outstanding pledges	24,051,952	31,376,278	32,763,961	10,716,930	8,429,719	9,131,159	8,810,995	5,480,332	3,465,953	4,330,229	23,972,509	15,005,955	177,535,972
Payments %age to pledges	90%	93%	93%	98%	98%	98%	98%	99%	99%	99%	95%	96%	96%
Interest earned	5,323,644	28,525,733	44,685,516	53,946,601	19,374,449	43,537,814	10,544,631	6,615,053	8,836,637	25,295,186	37,330,031	61,937,584	345,952,878
Miscellaneous income	1,442,103	1,297,366	1,223,598	1,125,282	1,386,177	3,377,184	3,547,653	5,804,410	1,782,834	2,666,182	2,769,663		26,422,453
TOTAL INCOME	217,743,036	423,288,168	485,712,161	484,354,955	486,330,908	406,759,750	404,921,996	403,754,856	443,352,048	519,905,805	489,841,951	396,372,353	5,162,337,987
Accumulated figures	1991-1993	1994-1996	1997-1999	2000-2002	2003-2005	2006-2008	2009-2011	2012-2014	2015-2017	2018-2020	2021-2023	2024-2025	1991-2025
Total pledges	235,029,241	424,841,347	472,567,009	440,000,001	474,000,001	368,975,910	399,640,706	396,815,725	436,198,530	496,274,667	473,714,767	349,440,723	4,967,498,628
Total payments	210,977,289	393,465,069	439,803,048	429,283,071	465,570,282	359,844,752	390,829,712	391,335,393	432,732,577	491,944,438	449,742,258	334,434,769	4,789,962,656
Payments %age to pledges	90%	93%	93%	98%	98%	98%	97.80%	98.62%	99.21%	99.13%	94.94%	95.71%	96.43%
Total income	217,743,036	423,288,168	485,712,161	484,354,955	486,330,908	406,759,750	404,921,996	403,754,856	443,352,048	519,905,805	489,841,951	396,372,353	5,162,337,987
Total outstanding contributions	24,051,952	31,376,278	32,763,961	10,716,930	8,429,719	9,131,159	8,810,995	5,480,332	3,465,953	4,330,229	23,972,509	15,005,955	177,535,972
As % to total pledges	0	0	0	0	0	0	2.20%	1.38%	0.79%	0.87%	5.06%	4.29%	3.57%
Outstanding contributions for certain Countries with Economies in Transition (CEITs)	24,051,952	31,376,278	32,763,961	9,811,798	7,511,984	5,940,206	6,211,155	3,520,928	1,065,047	1,384,168	18,539,890	10,097,519	152,274,886
CEITs' outstandings %age to pledges	10.23%	7.39%	6.93%	2.23%	1.58%	1.61%	1.55%	0.89%	0.24%	0.28%	3.91%	2.89%	3.07%

PS: CEITs are Azerbaijan, Belarus, Bulgaria, Czech Republic, Estonia, Hungary, Kazakhstan, Latvia, Lithuania, Poland, Russian Federation, Slovakia, Slovenia, Tajikistan, Ukraine and Uzbekistan, including Turkmenistan up to 2004 as per decision XVI/39.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 3 : 1991-2025 Summary Status of Contributions (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions	Exchange (Gain)/Loss. NB:Negative amount = Gain
Andorra	233,148	233,148	0	0	0	0
Australia*	123,753,144	120,408,567	3,344,576	0	1	3,029,178
Austria	53,753,509	52,151,050	1,307,290	0	295,169	495,475
Azerbaijan	2,226,466	311,683	0	0	1,914,783	0
Belarus	4,460,363	1,311,056	0	0	3,149,307	0
Belgium	66,496,603	66,496,604	0	0	0	2,648,092
Bulgaria	2,759,851	2,759,851	0	0	0	0
Canada*	192,765,776	181,963,594	10,802,182	0	-1	-605,986
Croatia	2,817,637	2,379,606	0	0	438,031	182,157
Cyprus	1,896,881	1,896,881	0	0	0	47,318
Czech Republic	19,228,303	18,951,370	276,933	0	0	726,085
Denmark	44,231,668	44,070,615	161,053	0	0	-70,387
Estonia	1,570,222	1,570,222	0	0	1	52,451
Finland	34,384,214	34,061,911	322,303	0	0	-43,861
France	377,199,105	360,577,562	16,621,543	0	0	-4,336,560
Germany	529,627,431	433,865,999	96,125,505	0	-364,073	6,504,567
Greece	31,215,241	31,215,241	0	0	0	-1,265,648
Holy See	32,397	32,397	0	0	0	0
Hungary	12,583,639	12,537,145	46,494	0	0	102,932
Iceland	2,091,558	1,659,567	0	0	431,991	51,218
Ireland	22,515,914	22,515,914	0	0	0	939,458
Israel	26,329,429	3,824,671	70,453	0	22,434,305	0
Italy	294,082,811	275,013,241	19,069,571	0	0	7,351,279
Japan	873,055,484	853,428,895	19,626,592	0	-3	0
Kazakhstan	4,483,663	4,130,352	0	0	353,311	0
Kuwait	286,549	286,549	0	0	0	0
Latvia	2,000,047	2,000,047	0	0	0	-24,194
Liechtenstein	556,858	556,858	0	0	0	0
Lithuania	3,068,057	2,575,089	0	0	492,968	-16,186
Luxembourg	4,847,300	4,847,300	0	0	0	17,635
Malta	730,858	730,858	0	0	0	15,485
Monaco	502,291	502,291	0	0	0	-572
Netherlands	106,476,259	106,476,258	0	0	0	0
New Zealand	17,169,464	17,169,463	0	0	0	575,996
Norway	47,480,034	47,480,033	0	0	0	2,071,718
Panama	16,915	16,915	0	0	0	0
Poland	37,346,422	37,233,422	113,000	0	0	1,436,467
Portugal	26,189,544	26,141,803	47,743	0	-1	203,081
Romania	7,500,206	5,474,541	0	0	2,025,665	-1,286
Russian Federation	181,202,339	45,911,441	666,676	0	134,624,222	6,576,265
San Marino	95,195	95,196	0	0	-1	3,429
Singapore	531,221	459,245	71,976	0	0	0
Slovak Republic	7,500,277	7,483,755	16,523	0	-1	161,248
Slovenia	4,233,721	4,233,721	0	0	0	25,851
South Africa	3,793,691	3,763,691	30,000	0	0	0
Spain	166,349,146	159,906,394	6,442,752	0	0	3,101,031
Sweden	68,365,229	66,790,901	1,574,328	0	0	761,753
Switzerland	77,577,375	75,664,144	1,913,230	0	1	-2,328,380
Tajikistan	213,890	57,991	0	0	155,899	0
Turkmenistan**	293,245	5,764	0	0	287,481	0
Ukraine	11,817,148	1,303,750	0	0	10,513,398	0
United Arab Emirates	559,639	559,639	0	0	0	0
United Kingdom	350,511,202	349,352,726	1,158,476	0	0	1,185,229
United States of America	1,115,073,731	1,093,506,540	21,567,191	0	0	0
Uzbekistan	1,416,316	632,800	0	0	783,516	0
SUB-TOTAL	4,967,498,628	4,588,586,266	201,376,390	0	177,535,972	29,572,339
Disputed Contributions***	50,777,489	0	0	0	50,777,489	
TOTAL	5,018,276,117	4,588,586,266	201,376,390	0	228,313,461	

NB: (*) The bilateral assistance recorded for Australia and Canada was adjusted following approvals at the 39th meeting and taking into consideration a reconciliation carried out by the Secretariat through the progress reports submitted to the 40th meeting to read US \$1,208,219 and US \$6,449,438 instead of US \$1,300,088 and US \$6,414,880 respectively.

(**) In accordance with decisions VI/5 and XVI/39 of the meeting of the Parties to the Montreal Protocol, Turkmenistan has been reclassified as operating under Article 5 in 2004 and therefore its contribution of US \$5,764 for 2005 should be disregarded.

(***) Amount netted off from outstanding contributions and are shown here for records only.

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 4 : Status of Contributions for 2024-2025 (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	29,684	29,684	0	0	0
Australia	12,532,564	11,772,547	760,017		0
Austria	4,031,080	3,247,413	783,667		0
Azerbaijan	178,104	0	0		178,104
Belarus	243,408	243,408	0		0
Belgium	4,915,662	4,915,662	0		0
Bulgaria	332,460	332,460	0		0
Canada	15,601,884	15,601,884	0		0
Croatia	540,248	102,216	0		438,032
Cyprus	213,724	213,724	0		0
Czech Republic	2,018,508	2,018,508	0		0
Denmark	3,283,044	3,283,044	0		0
Estonia	261,218	261,218	0		0
Finland	2,475,642	2,475,642	0		0
France	25,635,060	25,635,060	0		0
Germany	36,279,724	25,749,453	10,530,271		0
Greece	1,929,456	1,929,456	0		0
Holy See	5,936	5,936	0		0
Hungary	1,353,588	1,353,588	0		0
Iceland	213,724	0	0		213,724
Ireland	2,606,250	2,606,250	0		0
Israel	3,330,540	0	0		3,330,540
Italy	18,932,424	18,932,424	0		0
Japan	47,690,234	47,690,234	0		0
Kazakhstan	789,594	789,594	0		0
Latvia	296,840	296,840	0		0
Liechtenstein	59,368	59,368	0		0
Lithuania	457,132	457,132	0		0
Luxembourg	403,702	403,702	0		0
Malta	112,800	112,800	0		0
Monaco	65,304	65,304	0		0
Netherlands	8,174,960	8,174,960	0		0
New Zealand	1,834,468	1,834,468	0		0
Norway	4,031,080	4,031,080	0		0
Poland	4,969,094	4,969,094	0		0
Portugal	2,095,686	2,095,686	0		0
Romania	1,852,278	926,139	0		926,139
Russian Federation	11,078,050	1,500,000	0		9,578,050
San Marino	11,874	11,874	0		0
Slovak Republic	920,202	920,202	0		0
Slovenia	469,006	469,006	0		0
Spain	12,669,110	12,669,110	0		0
Sweden	5,170,944	5,170,944	0		0
Switzerland	6,732,320	6,732,320	0		0
Tajikistan	17,810	8,905	0		8,905
Ukraine	332,460	0	0		332,460
United Kingdom	25,973,456	25,379,980	593,476		0
United States of America	76,128,725	76,128,725	0		0
Uzbekistan	160,294	160,294	0		0
TOTAL	349,440,723	321,767,338	12,667,431		15,005,955
Disputed Contributions(*)	959,275		0		959,275
TOTAL	350,399,998	321,767,338	12,667,431		15,965,229

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	23,877,768	13,780,249	0		10,097,519
-------	------------	------------	---	--	------------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 5 : Status of Contributions for 2025 (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	14,842	14,842			0
Australia	6,266,282	6,266,282			0
Austria	2,015,540	2,015,540			0
Azerbaijan	89,052				89,052
Belarus	121,704	124,219			-2,515
Belgium	2,457,831	2,457,831			0
Bulgaria	166,230	166,230			0
Canada	7,800,942	7,800,942			0
Croatia	270,124				270,124
Cyprus	106,862	106,862			0
Czech Republic	1,009,254	1,009,254			0
Denmark	1,641,522	1,641,522			0
Estonia	130,609	130,609			0
Finland	1,237,821	1,237,821			0
France	12,817,530	12,817,530			0
Germany	18,139,862	15,699,777	410,125		2,029,960
Greece	964,728	964,728			0
Holy See	2,968	2,968			0
Hungary	676,794	676,794			0
Iceland	106,862				106,862
Ireland	1,303,125	1,303,125			0
Israel	1,665,270				1,665,270
Italy	9,466,212	9,466,212			0
Japan	23,845,117	23,845,117			0
Kazakhstan	394,797	394,797			0
Latvia	148,420	148,420			0
Liechtenstein	29,684	29,684			0
Lithuania	228,566	228,566			0
Luxembourg	201,851	201,851			0
Malta	56,400	56,400			0
Monaco	32,652	32,652			0
Netherlands	4,087,480	4,087,480			0
New Zealand	917,234	917,234			0
Norway	2,015,540	2,015,540			0
Poland	2,484,547	2,484,547			0
Portugal	1,047,843	1,047,843			0
Romania	926,139				926,139
Russian Federation	5,539,025				5,539,025
San Marino	5,937	5,937			0
Slovak Republic	460,101	460,101			0
Slovenia	234,503	234,503			0
Spain	6,334,555	6,334,555			0
Sweden	2,585,472	2,585,472			0
Switzerland	3,366,160	3,366,160			0
Tajikistan	8,905				8,905
Ukraine	166,230				166,230
United Kingdom	12,986,728	12,461,052	33,900		491,776
United States of America	37,951,870	37,951,870			0
Uzbekistan	80,147	80,147			0
TOTAL	174,607,869	162,873,016	444,025		11,290,828
Disputed Contributions(*)	592,130				592,130
TOTAL	175,199,999	162,873,016	444,025		11,882,958

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,938,884	6,138,187	0	0	5,800,697
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 6 : Status of Contributions for 2024 (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	14,842	14,842			0
Australia	6,266,282	5,506,265	760,017		0
Austria	2,015,540	1,231,873	783,667		0
Azerbaijan	89,052				89,052
Belarus	121,704	120,657			1,047
Belgium	2,457,831	2,457,831			0
Bulgaria	166,230	166,230			0
Canada	7,800,942	7,800,942			0
Croatia	270,124	102,216			167,908
Cyprus	106,862	106,862			0
Czech Republic	1,009,254	1,009,254			0
Denmark	1,641,522	1,641,522			0
Estonia	130,609	130,609			0
Finland	1,237,821	1,237,821			0
France	12,817,530	12,817,530			0
Germany	18,139,862	10,049,676	10,120,146		-2,029,960
Greece	964,728	964,728			0
Holy See	2,968	2,968			0
Hungary	676,794	676,794			0
Iceland	106,862				106,862
Ireland	1,303,125	1,303,125			0
Israel	1,665,270				1,665,270
Italy	9,466,212	9,466,212			0
Japan	23,845,117	23,845,117			0
Kazakhstan	394,797	394,797			0
Latvia	148,420	148,420			0
Liechtenstein	29,684	29,684			0
Lithuania	228,566	228,566			0
Luxembourg	201,851	201,851			0
Malta	56,400	56,400			0
Monaco	32,652	32,652			0
Netherlands	4,087,480	4,087,480			0
New Zealand	917,234	917,234			0
Norway	2,015,540	2,015,540			0
Poland	2,484,547	2,484,547			0
Portugal	1,047,843	1,047,843			0
Romania	926,139	926,139			0
Russian Federation	5,539,025	1,500,000			4,039,025
San Marino	5,937	5,937			0
Slovak Republic	460,101	460,101			0
Slovenia	234,503	234,503			0
Spain	6,334,555	6,334,555			0
Sweden	2,585,472	2,585,472			0
Switzerland	3,366,160	3,366,160			0
Tajikistan	8,905	8,905			0
Ukraine	166,230				166,230
United Kingdom	12,986,728	12,918,928	559,576		-491,776
United States of America	38,176,855	38,176,855			0
Uzbekistan	80,147	80,147			0
TOTAL	174,832,854	158,895,790	12,223,406		3,713,658
Disputed Contributions(*)	367,145				367,145
TOTAL	175,199,999	158,895,790	12,223,406		4,080,803

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,938,884	7,643,530	0	0	4,295,354
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 7 : Status of Contributions for **2021-2023 (US\$)**

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	38,976	38,976	0		0
Australia	17,227,482	16,675,094	552,388		0
Austria	5,277,378	4,590,376	391,833		295,169
Azerbaijan	381,967	0	0		381,967
Belarus	381,967	381,966	0		1
Belgium	6,399,893	6,399,893	0		0
Bulgaria	358,581	358,581	0		0
Canada	21,312,188	21,312,189	0		-1
Croatia	600,234	600,234	0		0
Cyprus	280,629	280,629	0		0
Czech Republic	2,424,320	2,424,320	0		0
Denmark	4,318,563	4,318,563	0		0
Estonia	304,014	304,014	0		0
Finland	3,281,796	3,281,796	0		0
France	34,509,531	33,870,267	639,264		0
Germany	47,473,016	37,978,413	9,494,603		0
Greece	2,853,058	2,853,058	0		0
Holy See	7,795	7,795	0		0
Hungary	1,605,820	1,605,820	0		0
Iceland	218,267	0	0		218,267
Ireland	2,892,034	2,892,034	0		0
Israel	3,819,668	0	0		3,819,668
Italy	25,778,861	25,514,021	264,840		0
Japan	66,758,442	66,389,610	368,832		0
Kazakhstan	1,387,553	1,034,242	0		353,311
Latvia	366,376	366,376	0		0
Liechtenstein	70,157	70,157	0		0
Lithuania	553,462	553,462	0		0
Luxembourg	522,281	522,281	0		0
Malta	132,519	132,519	0		0
Monaco	85,748	85,748	0		0
Netherlands	10,570,347	10,570,347	0		0
New Zealand	2,268,415	2,268,415	0		0
Norway	5,877,612	5,877,612	0		0
Poland	6,251,783	6,251,783	0		0
Portugal	2,728,334	2,728,334	0		0
Romania	1,543,458	443,942	0		1,099,516
Russian Federation	18,747,554	1,500,000	0		17,247,554
San Marino	15,590	15,591	0		-1
Slovak Republic	1,192,672	1,192,672	0		0
Slovenia	592,438	592,438	0		0
Spain	16,728,587	16,728,587	0		0
Sweden	7,062,488	7,062,488	0		0
Switzerland	8,972,322	8,972,322	0		0
Tajikistan	31,181	0	0		31,181
Ukraine	444,329	0	0		444,329
United Kingdom	35,600,865	35,600,865	0		0
United States of America	103,214,768	103,214,767	0		1
Uzbekistan	249,448	167,900	0		81,548
TOTAL	473,714,767	438,030,498	11,711,760		23,972,509
Disputed Contributions(*)	1,285,232	0	0		1,285,232
TOTAL	474,999,999	438,030,498	11,711,760		25,257,741

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	35,273,465	16,733,575	0		18,539,890
-------	------------	------------	---	--	------------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 8 : Status of Contributions for **2023** (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	12,992			0
Australia	5,742,494	6,371,886	552,388		-1,181,780
Austria	1,759,126	1,415,621			343,505
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	127,322			0
Belgium	2,133,298	1,820,103			313,195
Bulgaria	119,527	131,915			-12,388
Canada	7,104,063	6,939,023			165,039
Croatia	200,078	97,650			102,428
Cyprus	93,543	58,173			35,370
Czech Republic	808,107	690,320			117,787
Denmark	1,439,521	1,306,566			132,955
Estonia	101,338	58,241			43,097
Finland	1,093,932	1,093,923			9
France	11,503,177	11,503,177			0
Germany	15,824,339	12,861,009	924,834		2,038,496
Greece	951,019	683,308			267,711
Holy See	2,598	2,599			-1
Hungary	535,273	757,369			-222,096
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	964,003			8
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	8,592,877			77
Japan	22,252,814	24,871,335	67,800		-2,686,321
Kazakhstan	462,518	109,206			353,312
Latvia	122,125	107,640			14,485
Liechtenstein	23,386	23,385			1
Lithuania	184,487	180,760			3,727
Luxembourg	174,094	190,991			-16,897
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,582			1
Netherlands	3,523,449	3,100,681			422,768
New Zealand	756,138	1,068,869			-312,731
Norway	1,959,204	2,178,456			-219,252
Poland	2,083,928	2,083,928			0
Portugal	909,445	700,180			209,265
Romania	514,486				514,486
Russian Federation	6,249,185				6,249,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	364,788			32,769
Slovenia	197,479	157,790			39,689
Spain	5,576,196	4,085,805			1,490,391
Sweden	2,354,163	2,354,186			-23
Switzerland	2,990,774	1,919,582			1,071,192
Tajikistan	10,394				10,394
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	12,792,603			-925,648
United States of America	34,514,874	34,514,874			0
Uzbekistan	83,149	55,200			27,949
TOTAL	158,014,874	146,426,288	1,545,022		10,043,564
Disputed Contributions(*)	318,459				318,459
TOTAL	158,333,333	146,426,288	1,545,022		10,362,023

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	4,824,480	0	0	6,933,342
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 9 : Status of Contributions for 2022 (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	10,817			2,175
Australia	5,742,494	5,151,604			590,890
Austria	1,759,126	1,415,621	391,833		-48,328
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	113,477			13,845
Belgium	2,133,298	2,289,845			-156,547
Bulgaria	119,527	113,333			6,194
Canada	7,104,063	7,111,395			-7,332
Croatia	200,078	251,292			-51,214
Cyprus	93,543	111,228			-17,685
Czech Republic	808,107	867,000			-58,893
Denmark	1,439,521	1,505,999			-66,478
Estonia	101,338	98,394			2,944
Finland	1,093,932	1,007,992			85,940
France	11,503,177	10,433,663			1,069,514
Germany	15,824,339	5,540,479	4,253,137		6,030,723
Greece	951,019	951,024			-5
Holy See	2,598	2,598			0
Hungary	535,273	428,657			106,616
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	1,061,131			-97,120
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	7,488,030			1,104,924
Japan	22,252,814	24,395,165			-2,142,351
Kazakhstan	462,518	462,518			0
Latvia	122,125	129,368			-7,243
Liechtenstein	23,386	23,386			0
Lithuania	184,487	186,351			-1,864
Luxembourg	174,094	165,645			8,449
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,583			0
Netherlands	3,523,449	3,734,833			-211,384
New Zealand	756,138	599,773			156,365
Norway	1,959,204	1,849,578			109,626
Poland	2,083,928	2,217,357			-133,429
Portugal	909,445	1,014,236			-104,791
Romania	514,486				514,486
Russian Federation	6,249,185				6,249,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	413,942			-16,385
Slovenia	197,479	217,324			-19,845
Spain	5,576,196	6,321,391			-745,195
Sweden	2,354,163	2,493,780			-139,617
Switzerland	2,990,774	2,990,774			0
Tajikistan	10,394				10,394
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	12,610,340			-743,385
United States of America	34,000,879	34,000,879			0
Uzbekistan	83,149	54,700			28,449
TOTAL	157,500,879	139,912,872	4,644,970		12,943,037
Disputed Contributions(*)	832,454				832,454
TOTAL	158,333,333	139,912,872	4,644,970		13,775,491

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	5,302,422	0	0	6,455,400
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 10 : Status of Contributions for **2021** (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	12,992	15,167			-2,175
Australia	5,742,494	5,151,604			590,890
Austria	1,759,126	1,759,134	0		-8
Azerbaijan	127,322				127,322
Belarus	127,322	141,167			-13,845
Belgium	2,133,298	2,289,945			-156,647
Bulgaria	119,527	113,333			6,194
Canada	7,104,063	7,160,896			-56,834
Croatia	200,078	251,292			-51,214
Cyprus	93,543	111,228			-17,685
Czech Republic	808,107	867,000			-58,893
Denmark	1,439,521	1,505,999			-66,478
Estonia	101,338	147,378			-46,040
Finland	1,093,932	1,179,881			-85,949
France	11,503,177	11,933,427	639,264		-1,069,514
Germany	15,824,339	19,576,925	4,316,632		-8,069,218
Greece	951,019	1,218,726			-267,707
Holy See	2,598	2,598			0
Hungary	535,273	419,794			115,479
Iceland	72,756				72,756
Ireland	964,011	866,900			97,111
Israel	1,273,223				1,273,223
Italy	8,592,954	9,433,114	264,840		-1,105,001
Japan	22,252,814	17,123,110	301,032		4,828,672
Kazakhstan	462,518	462,518			0
Latvia	122,125	129,368			-7,243
Liechtenstein	23,386	23,386			0
Lithuania	184,487	186,351			-1,864
Luxembourg	174,094	165,645			8,448
Malta	44,173	44,173			0
Monaco	28,583	28,583			0
Netherlands	3,523,449	3,734,833			-211,384
New Zealand	756,138	599,773			156,365
Norway	1,959,204	1,849,578			109,626
Poland	2,083,928	1,950,498			133,429
Portugal	909,445	1,013,918			-104,473
Romania	514,486	443,942			70,544
Russian Federation	6,249,185	1,500,000			4,749,185
San Marino	5,197	5,197			0
Slovak Republic	397,557	413,942			-16,385
Slovenia	197,479	217,324			-19,845
Spain	5,576,196	6,321,391			-745,195
Sweden	2,354,163	2,214,522			139,641
Switzerland	2,990,774	4,061,965			-1,071,191
Tajikistan	10,394				10,394
Ukraine	148,110				148,110
United Kingdom	11,866,955	10,197,922			1,669,033
United States of America	34,699,014	34,699,014			0
Uzbekistan	83,149	58,000			25,149
TOTAL	158,199,014	151,590,463	5,521,768	0	1,086,783
Disputed Contributions(*)	134,319				134,319
TOTAL	158,333,333	151,590,463	5,521,768	0	1,221,102

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	11,757,822	6,606,673	0	0	5,151,148
-------	------------	-----------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 11 : Status of Contributions for **2018-2020** (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	45,501	45,501	0	0	0
Australia	17,669,001	17,247,737	421,264	0	0
Austria	5,443,500	5,443,500	0	0	0
Azerbaijan	453,501	0	0	0	453,501
Belarus	423,501	359,334	0	0	64,167
Belgium	6,690,999	6,690,999	0	0	0
Bulgaria	339,999	339,999	0	0	0
Canada	22,083,999	21,029,237	1,054,762	0	0
Croatia	748,500	748,500	0	0	0
Cyprus	324,999	324,999	0	0	0
Czech Republic	2,601,000	2,601,000	0	0	0
Denmark	4,415,499	4,415,499	0	0	0
Estonia	287,499	287,499	0	0	0
Finland	3,447,501	3,447,501	0	0	0
France	36,736,500	36,596,945	139,555	0	0
Germany	48,303,999	38,948,149	9,660,801	0	-304,951
Greece	3,561,000	3,561,000	0	0	0
Holy See	7,500	7,500	0	0	0
Hungary	1,217,001	1,217,001	0	0	0
Iceland	174,000	174,000	0	0	0
Ireland	2,532,999	2,532,999	0	0	0
Israel	3,251,001	0	0	0	3,251,001
Italy	28,336,500	27,399,738	936,762	0	0
Japan	71,890,118	71,614,421	275,697	0	0
Kazakhstan	1,443,999	1,443,999	0	0	0
Latvia	378,000	378,000	0	0	0
Liechtenstein	53,001	53,001	0	0	0
Lithuania	544,500	544,500	0	0	0
Luxembourg	483,999	483,999	0	0	0
Malta	120,999	120,999	0	0	0
Monaco	75,501	75,501	0	0	0
Netherlands	11,204,499	11,204,499	0	0	0
New Zealand	2,025,999	2,025,999	0	0	0
Norway	6,419,001	6,419,001	0	0	0
Poland	6,358,500	6,358,500	0	0	0
Portugal	2,963,499	2,963,499	0	0	0
Romania	1,391,001	1,390,991	0	0	10
Russian Federation	23,346,999	23,346,999	0	0	0
San Marino	22,500	22,500	0	0	0
Slovak Republic	1,209,501	1,209,501	0	0	0
Slovenia	635,001	635,001	0	0	0
Spain	18,470,499	17,277,768	1,192,731	0	0
Sweden	7,227,999	7,227,999	0	0	0
Switzerland	8,619,000	8,619,000	0	0	0
Tajikistan	30,000	0	0	0	30,000
Ukraine	778,500	0	0	0	778,500
United Kingdom	33,742,500	33,742,500	0	0	0
United States of America	107,570,053	107,570,053	0	0	0
Uzbekistan	174,000	116,000	0	0	58,000
TOTAL	496,274,667	478,262,866	13,681,572	0	4,330,229
Disputed Contributions(*)	3,725,331	0	0	0	3,725,331
TOTAL	499,999,998	478,262,866	13,681,572	0	8,055,560

*Additional amount on disputed contributions relates to the United States of America (US \$2,429,948) and Japan (US \$1,295,383).

CEITs	40,221,501	38,837,333	0	0	1,384,168
-------	------------	------------	---	---	-----------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 12 : Status of Contributions for **2020** (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	15,167	15,167			0
Australia	5,889,667	5,468,403	421,264		0
Austria	1,814,500	1,814,500			0
Azerbaijan	151,167				151,167
Belarus	141,167	141,167			0
Belgium	2,230,333	2,230,333			0
Bulgaria	113,333	113,333			0
Canada	7,361,333	6,936,571	424,762		0
Croatia	249,500	249,500			0
Cyprus	108,333	108,333			0
Czech Republic	867,000	867,000			0
Denmark	1,471,833	1,471,833			0
Estonia	95,833	95,833			0
Finland	1,149,167	1,149,167			0
France	12,245,500	12,218,945	26,555		0
Germany	16,101,333	12,913,708	3,187,625		0
Greece	1,187,000	1,187,000			0
Holy See	2,500	2,500			0
Hungary	405,667	405,667			0
Iceland	58,000	58,000			0
Ireland	844,333	844,333			0
Israel	1,083,667				1,083,667
Italy	9,445,500	9,445,500			0
Japan	24,395,167	24,395,167			0
Kazakhstan	481,333	481,333			0
Latvia	126,000	126,000			0
Liechtenstein	17,667	17,667			0
Lithuania	181,500	181,500			0
Luxembourg	161,333	161,333			0
Malta	40,333	40,333			0
Monaco	25,167	25,167			0
Netherlands	3,734,833	3,734,833			0
New Zealand	675,333	675,333			0
Norway	2,139,667	2,139,667			0
Poland	2,119,500	2,119,500			0
Portugal	987,833	987,833			0
Romania	463,667	463,667			0
Russian Federation	7,782,333	7,782,333			0
San Marino	7,500	7,500			0
Slovak Republic	403,167	403,167			0
Slovenia	211,667	211,667			0
Spain	6,156,833	6,156,833			0
Sweden	2,409,333	2,409,333			0
Switzerland	2,873,000	2,873,000			0
Tajikistan	10,000				10,000
Ukraine	259,500				259,500
United Kingdom	11,247,500	11,247,500			0
United States of America	35,479,891	35,479,891			0
Uzbekistan	58,000	58,000			0
TOTAL	165,479,890	159,915,350	4,060,206	0	1,504,334
Disputed Contributions(*)	1,186,776				1,186,776
TOTAL	166,666,666	159,915,350	4,060,206	0	2,691,110

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	13,407,167	12,986,500	0	0	420,667
-------	------------	------------	---	---	---------

TRUST FUND FOR THE MULTILATERAL FUND FOR THE IMPLEMENTATION OF THE MONTREAL PROTOCOL

TABLE 13 : Status of Contributions for **2019** (US\$)

As at 26/11/2025

Party	Agreed Contributions	Cash Payments	Bilateral Assistance	Promissory Notes	Outstanding Contributions
Andorra	15,167	15,167			0
Australia	5,889,667	5,889,667			0
Austria	1,814,500	1,814,500			0
Azerbaijan	151,167				151,167
Belarus	141,167	141,167			0
Belgium	2,230,333	2,230,333			0
Bulgaria	113,333	113,333			0
Canada	7,361,333	7,031,333	330,000		0
Croatia	249,500	249,500			0
Cyprus	108,333	108,333			0
Czech Republic	867,000	867,000			0
Denmark	1,471,833	1,471,833			0
Estonia	95,833	95,833			0
Finland	1,149,167	1,149,167			0
France	12,245,500	12,245,500			0
Germany	16,101,333	15,005,907	1,400,376		-304,950
Greece	1,187,000	1,187,000			0
Holy See	2,500	2,500			0
Hungary	405,667	405,667			0
Iceland	58,000	58,000			0
Ireland	844,333	844,333			0
Israel	1,083,667				1,083,667
Italy	9,445,500	8,880,500	565,000		0
Japan	24,395,167	24,209,870	185,297		0
Kazakhstan	481,333	481,333			0
Latvia	126,000	126,000			0
Liechtenstein	17,667	17,667			0
Lithuania	181,500	181,500			0
Luxembourg	161,333	161,333			0
Malta	40,333	40,333			0
Monaco	25,167	25,167			0
Netherlands	3,734,833	3,734,833			0
New Zealand	675,333	675,333			0
Norway	2,139,667	2,139,667			0
Poland	2,119,500	2,119,500			0
Portugal	987,833	987,833			0
Romania	463,667	463,657			10
Russian Federation	7,782,333	7,782,333			0
San Marino	7,500	7,500			0
Slovak Republic	403,167	403,167			0
Slovenia	211,667	211,667			0
Spain	6,156,833	6,156,833			0
Sweden	2,409,333	2,409,333			0
Switzerland	2,873,000	2,873,000			0
Tajikistan	10,000				10,000
Ukraine	259,500				259,500
United Kingdom	11,247,500	11,247,500			0
United States of America	35,614,904	35,614,904			0
Uzbekistan	58,000	58,000			0
TOTAL	165,614,903	161,934,836	2,480,673	0	1,199,394
Disputed Contributions(*)	1,051,763				1,051,763
TOTAL	166,666,666	161,934,836	2,480,673	0	2,251,157

(*) Additional amount on disputed contributions from the United States of America.

CEITs	13,407,167	12,986,500	0	0	420,667
-------	------------	------------	---	---	---------

Annex II

APPROVED REVISED 2026 AND 2027, AND 2028 BUDGETS OF THE FUND SECRETARIAT

Budget Lines	Cost Category	Revised 2026 ^b	Revised 2027	Approved 2028
1000	Employee Salaries and Entitlements^a			
1100	Professional Staff	4,350,408	4,480,920	4,532,256
1200	General Services Staff ^b	1,094,802	989,413	1,019,095
Total Employee Salaries and Entitlements		5,445,210	5,470,333	5,551,351
2000	Other Personnel			
2101	Temporary Assistance	51,600	51,600	51,600
2201	Consultants and Individual Contractors	105,000	105,000	105,000
2303	United Nations Volunteers (UNVs)			
Total Other Personnel		156,600	156,600	156,600
3000	Meetings and Travel Costs			
3100	Meeting Costs			
3101	Conference Services - ExCom 1	598,750	598,750	598,750
3102	Conference Services - ExCom 2	598,750	598,750	598,750
3103	Conference Services - ExCom 3			
3104	Hospitality	35,200	35,200	35,200
Subtotal Meeting Costs		1,232,700	1,232,700	1,232,700
3200	Travel			
3201	Travel of Chairperson and Vice-Chairperson	15,000	15,000	15,000
3202	Travel of Article 5 delegates	210,000	210,000	210,000
3203	Staff Travel for Conference Meetings			
3204	Staff Travel on Official Business	283,800	283,800	283,800
Subtotal Travel Total		508,800	508,800	508,800
Total Meetings and Travel Costs		1,741,500	1,741,500	1,741,500
4000	Contractual Services			
4101	Treasury	500,000	500,000	500,000
4102	Knowledge Management System	200,000	100,000	100,000
Total Contractual Services		700,000	600,000	600,000
5000	Operational, Equipment and Supplies			
5100	Supplies, Furniture and Equipment			
5101	Non-expendable Computer and ICT Equipmen	20,000	20,000	20,000
5102	Other non-expendable Supplies and Equipment	5,850	5,850	5,850
Subtotal Supplies, Furniture and Equipment		25,850	25,850	25,850
5200	Other Operating Costs			
5201	Rental and Maintenance of Premises ^a	878,282	878,282	878,282
5202	Rental of photocopiers and Telecomm Equipm	28,710	28,710	28,710
5203	Telecommunication Costs	45,000	45,000	45,000
5204	Expendable ICT Equipment and Maintenance	28,630	28,630	28,630
5205	Expendable Stationery and Other Supplies	12,000	12,000	12,000
5206	Miscellaneous Sundry Supplies and Services	8,500	8,500	8,500
5207	Staff training and Development	34,000	34,000	34,000
5208	Umoja Support Costs	60,000	60,000	60,000
Subtotal Other Operating Costs		1,095,122	1,095,122	1,095,122
Total Operational, Equipment and Supplies		1,120,972	1,120,972	1,120,972
Total Direct Costs		9,164,282	9,089,405	9,170,423
Programme Support Cost^b		505,763	492,330	499,622
Grand Total		9,670,045	9,581,735	9,670,045
<i>Previous budget schedule</i>		<i>9,354,175</i>	<i>9,423,228</i>	<i>-</i>
<i>Increase/decrease</i>		<i>315,871</i>	<i>158,508</i>	<i>9,670,045</i>

^a Personnel and rental of premises actual costs will be reduced by a credit to the overall Multilateral Fund balance; paid through the voluntary contribution from the Government of Canada for the cost differential of having the Fund Secretariat in Montreal, Canada, instead of Nairobi, Kenya.

^b The 2026 budget includes the 2024 and 2025 retroactive cost related to the revised salary scale of the General Service staff.

Anexo III

PROGRAMA DE TRABAJO DE EVALUACIÓN APROBADO PARA 2026

Núm.	Tipo de actividad	Para su presentación a la reunión del Comité Ejecutivo (núm. reunión)
Componente 1: Actividades de evaluación aprobadas trasladadas desde el programa de trabajo de 2025		
1.	Términos de referencia para la segunda fase de la evaluación del Programa de Asistencia al Cumplimiento, incluido el seguimiento de la evaluación de las Redes Regionales y el informe del PNUMA a la 96ª reunión sobre la ejecución de la hoja de ruta Preparar y presentar términos de referencia para la segunda fase de la evaluación del Programa de Asistencia al Cumplimiento, de conformidad con la decisión 95/9 b), teniendo en cuenta la actualización sobre la marcha de las actividades por Acción por el Ozono del PNUMA con respecto a la ejecución de la hoja de ruta que figura en el informe final de la evaluación de las redes regionales de oficiales nacionales del ozono (UNEP/OzL.Pro/ExCom/96/10), de conformidad con la decisión 92/5 f).	Por determinar (98ª o 99ª reunión)
2.	Estudio teórico para la evaluación de los proyectos de recuperación, reciclado y regeneración.	Por determinar (99ª reunión o en 2027)
3.	Estudio teórico para la evaluación de la contribución de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC (PGEH) a la elaboración de políticas, reglamentos y estrategias nacionales para asegurar el cumplimiento del Protocolo de Montreal y la sostenibilidad de los logros.	Por determinar (99ª reunión o en 2027)
4.	Estudio teórico para la evaluación de los planes de capacitación, creación de capacidad y certificación en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración de los PGEH.	Por determinar (99ª reunión o en 2027)
Componente 2: Actividades periódicas de evaluación		
5.	Informe anual sobre la ejecución del programa de trabajo de evaluación para 2026 y programa de trabajo de evaluación bienal y presupuesto para 2027 y 2028.	99ª reunión
6.	Preparar el boletín de evaluación anual.	99ª reunión
7.	Análisis consolidado de las enseñanzas extraídas y los motivos de las demoras en la ejecución de proyectos a partir de los informes de terminación de proyectos.	98ª reunión
Componente 3: Acciones de ejecución derivadas de la decisión 96/4 sobre la respuesta de la dirección a la valoración externa de la función de evaluación		
8.	Preparar una propuesta de un sistema para realizar el seguimiento de las recomendaciones, que podría incluir la consideración de herramientas digitales para un sistema de seguimiento en línea y la posibilidad de integración con el sistema de gestión del conocimiento del Fondo Multilateral.	Solicitado para la 98ª reunión. Es más probable que esté listo para la 99ª reunión.
9.	Desarrollar un marco para evaluar actividades que no sean de inversión, que defina claramente los productos, logros y resultados finales de estas evaluaciones.	Solicitado para la 98ª reunión. Es más probable que esté listo para la 99ª reunión.
10.	Preparar directrices y herramientas para la sensibilización sobre la función de evaluación.	Para información del Comité Ejecutivo como parte del informe anual.

Anexo IV

**ACCIONES SOBRE PROYECTOS EN CURSO CON CUESTIONES PENDIENTES EN EL
INFORME SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS
BILATERALES**

País y código del proyecto	Organismo	Título del proyecto	Acciones
Indonesia IDS/PHA/92/INV/221	Australia	PGEH (etapa III, primer tramo)	Solicitar al Gobierno de Australia informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Zimbabwe ZIM/REF/82/INV/56	Francia	Conversión de HFC-134a a isobutano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Capri (PYME Harare)	Tomando nota de la decisión 77/8 j), solicitar al Gobierno de Francia que informe a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Mauricio MAR/PHA/86/INV/30	Alemania	PGEH (etapa I, cuarto tramo)	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Mauricio MAR/PHA/88/TAS/33	Alemania	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa I del PGEH	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Namibia NAM/PHA/92/TAS/29	Alemania	Informe de verificación sobre la ejecución del PGEH	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Papua Nueva Guinea PNG/PHA/92/TAS/17	Alemania	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa I del PGEH	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Seychelles SEY/PHA/92/TAS/30	Alemania	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa I del PGEH	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado
Seychelles SEY/EEF/93/TAS/32	Alemania	PGEH (etapa I) (Actividades adicionales para mantener la eficiencia energética en el sector de servicio y mantenimiento, de conformidad con la decisión 89/6 b))	Solicitar al Gobierno de Alemania informar a la 98ª reunión sobre avances en la ejecución de las actividades
Mongolia MON/PHA/86/INV/32	Japón	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar al Gobierno del Japón informar a la 98ª reunión sobre este proyecto atrasado

Anexo V

**ACCIONES SOBRE PROYECTOS EN CURSO CON CUESTIONES PENDIENTES EN EL
INFORME SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PNUD**

País/código del proyecto	Título del proyecto	Acciones
Barbados BAR/PHA/91/INV/33	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
República Democrática del Congo DRC/PHA/88/INV/49	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
El Salvador ELS/PHA/91/TAS/45	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Fiji FIJ/PHA/88/INV/39	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Fiji FIJ/PHA/92/TAS/44	Informe de verificación sobre la ejecución del plan de gestión de la eliminación de los HCFC	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Guyana GUY/PHA/83/INV/32	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, segundo tramo)	Solicitar al PNUD que presente un informe de situación a la 98ª reunión sobre el avance de la ejecución.
Guyana GUY/PHA/92/INV/36	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, tercer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
India IND/PHA/91/INV/495	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (sector de fabricación de climatizadores)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
India IND/PHA/91/INV/498	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo) (sector de servicio técnico)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
India IND/PHA/91/INV/500	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (asistencia técnica a mipymes).	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Indonesia IDS/PHA/92/INV/222	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Irán (República Islámica del) IRA/PHA/86/INV/245	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, tercer tramo) (sector de espumas)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Irán (República Islámica del) IRA/PHA/92/INV/266	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, cuarto tramo) (sector de equipos de refrigeración comercial)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Irán (República Islámica del) IRA/PHA/92/INV/267	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, cuarto tramo) (sector de espumas)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Sri Lanka SRL/PHA/86/INV/58	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.
Zimbabwe ZIM/REF/82/INV/55	Conversión de HFC-134a a isobutano en la fabricación de refrigeradores domésticos en Capri (pyme de Harare)	Solicitar al PNUD que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución.

Anexo VI

**ACCIONES SOBRE PROYECTOS EN CURSO CON CUESTIONES PENDIENTES EN EL
INFORME SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL PNUMA**

País/código del proyecto	Título del proyecto	Acciones
Bahamas BHA/PHA/94/TAS/35	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Barbados BAR/PHA/91/TAS/34	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Barbados BAR/PHA/94/TAS/36	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Benin BEN/PHA/92/TAS/46	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Botswana BOT/PHA/86/TAS/26	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Cabo Verde CBI/PHA/91/TAS/31	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Chile CHI/PHA/88/TAS/206	PGEH (etapa III, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Democrática del Congo (la) DRC/PHA/88/TAS/48	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Democrática del Congo (la) DRC/PHA/92/TAS/50	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Dominicana DOM/PHA/92/TAS/75	PGEH (etapa III, segundo tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Gabón GAB/PHA/94/TAS/47	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Gambia GAM/PHA/86/TAS/40	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Granada GRN/PHA/90/TAS/32	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Granada GRN/PHA/94/TAS/36	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Guyana GUY/PHA/92/TAS/35	PGEH (etapa II, tercer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Guyana GUY/PHA/94/TAS/39	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Honduras HON/EEF/92/TAS/60	PGEH (etapa II, segundo tramo) (actividades relacionadas con la	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución

País/código del proyecto	Título del proyecto	Acciones
	eficiencia energética en virtud de la decisión 89/6)	
Honduras HON/PHA/92/TAS/57	PGEH (etapa II, segundo tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Irán (República Islámica del) IRA/PHA/86/TAS/248	PGEH (etapa II, tercer tramo) (sector de servicios de refrigeración)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Kiribati KIR/PHA/86/TAS/17	PGEH para los países insulares del Pacífico mediante un planteamiento regional (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre el progreso en la ejecución de las actividades y los niveles de desembolso
Kiribati KIR/SEV/92/INS/19	Renovación del proyecto de fortalecimiento institucional (fase IX: 1/2024-12/2026)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre el progreso en la ejecución de las actividades y los niveles de desembolso
Kuwait KUW/PHA/88/TAS/42	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Democrática Popular Lao (la) LAO/PHA/86/TAS/37	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Maldivas MDV/EEF/91/TAS/38	Asistencia técnica: actividades adicionales orientadas a mantener la eficiencia energética en el sector de servicios técnicos conforme a la decisión 89/6 b)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Myanmar MYA/SEV/84/INS/22	Prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional (fase V: 7/2020-6/2022)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre la reanudación de las actividades
Nepal NEP/PHA/86/TAS/43	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre la resolución de las dificultades relacionadas con la transferencia de fondos al Gobierno
Pakistán PAK/PHA/90/TAS/114	PGEH (etapa III, primer tramo) (sector de servicios de refrigeración)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Santa Lucía STL/PHA/87/TAS/34	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
San Vicente y las Granadinas STV/PHA/92/TAS/28	Informe de verificación sobre la ejecución del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Santo Tomé y Príncipe STP/PHA/88/TAS/33	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa II del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Sierra Leona SIL/PHA/87/TAS/41	PGEH (etapa II, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Sudán del Sur SSD/PHA/93/PRP/09	Preparación de un PGEH (etapa II) (transversal)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre la terminación de la preparación de la etapa II del PGEH

País/código del proyecto	Título del proyecto	Acciones
Suriname SUR/PHA/92/TAS/33	PGEH (etapa I, cuarto tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Árabe Siria (la) SYR/PHA/86/TAS/106	PGEH (etapa I, primer tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
República Árabe Siria (la) SYR/PHA/91/TAS/114	PGEH (etapa I, segundo tramo)	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Togo TOG/PHA/91/TAS/42	Informe de verificación sobre la ejecución de la etapa I del PGEH	Pedir al PNUMA que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Yemen YEM/SEV/93/INS/47	Prórroga del proyecto de fortalecimiento institucional (fase IX: 1/2024-12/2026)	Solicitar al PNUMA que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre el progreso en la ejecución

Anexo VII

**ACCIONES SOBRE PROYECTOS EN CURSO CON CUESTIONES PENDIENTES EN EL
INFORME SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LA ONUDI**

País y código	Proyecto	Acciones
Afganistán AFG/PHA/79/INV/22	PGEH (etapa I, tercer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Afganistán AFG/PHA/85/INV/28	PGEH (etapa I, cuarto tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Afganistán AFG/PHA/85/INV/30	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Albania ALB/PHA/91/INV/47	PGEH (etapa II, segundo tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Argelia ALG/PHA/66/INV/77	PGEH (etapa I, primer tramo) (actividades en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, incluyendo eliminación de HCFC-141b utilizado para lavado y supervisión del proyecto)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Bosnia y Herzegovina BHE/PHA/87/INV/39	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Etiopía ETH/PHA/88/INV/34	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Irak IRQ/PHA/58/INV/09	Plan nacional de eliminación (primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Iraq IRQ/PHA/74/INV/23	PGEH (etapa I, segundo tramo) (sector de servicio técnico de equipos de refrigeración)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Iraq IRQ/PHA/87/INV/31	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Iraq IRQ/REF/57/INV/07	Sustitución del refrigerante CFC-12 por isobutano y del agente espumante CFC-11 por ciclopentano en la fabricación de refrigeradores domésticos y congeladores horizontales en Light Industries Company	Conforme a la decisión 77/8 j), solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Jordania JOR/PHA/91/INV/114	PGEH (etapa II, tercer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Marruecos MOR/PHA/88/INV/76	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Marruecos MOR/PHA/91/INV/78	PGEH (etapa II): proyecto marco para eliminar el HCFC-141b en polioles premezclados de importación en el sector espumas de poliuretano	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Qatar QAT/PHA/88/INV/26	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Santa Lucía STL/PHA/87/INV/35	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Sudán SUD/PHA/88/INV/48	PGEH (etapa III, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
República Árabe Siria SYR/PHA/86/INV/107	PGEH (etapa I, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
República Árabe Siria SYR/PHA/91/INV/112	PGEH (etapa I, segundo tramo) (sector espumas de poliuretano)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
Türkiye TUR/PHA/75/INV/107	PGEH (etapa I, segundo tramo) (servicio técnico equipos de refrigeración más supervisión)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión
República Unida de Tanzania URT/PHA/87/INV/42	PGEH (etapa II, primer tramo)	Solicitar a la ONUDI que informe al respecto en la 98ª reunión

Anexo VIII

**ACCIONES SOBRE PROYECTOS EN CURSO CON CUESTIONES PENDIENTES
EN EL INFORME SOBRE LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DEL BANCO MUNDIAL**

País / código de proyecto	Título del proyecto	Acciones
Tailandia THA/PHA/92/INV/181	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, segundo tramo) (OGP)	Conforme a la decisión 77/8 j), solicitar al Banco Mundial que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Tailandia THA/PHA/92/INV/182	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, segundo tramo) (sector de servicio técnico de equipos de refrigeración)	Solicitar al Banco Mundial que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Tailandia THA/PHA/92/INV/183	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa II, segundo tramo) (sector de fabricación de espuma proyectada)	Solicitar al Banco Mundial que informe en la 98ª reunión sobre este proyecto con demoras en la ejecución
Viet Nam VIE/KIP/93/INV/90	Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (sector de refrigeración industrial)	Solicitar al Banco Mundial que presente un informe de situación en la 98ª reunión sobre los avances en la ejecución y los desembolsos
Viet Nam VIE/KIP/93/INV/91	Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (conversión de equipos de climatización ferroviarios)	
Viet Nam VIE/KIP/93/INV/95	Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (sector de servicio técnico)	
Viet Nam VIE/KIP/93/INV/96	Plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (etapa I, primer tramo) (OGP)	
Viet Nam VIE/PHA/93/INV/92	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (OGP)	
Viet Nam VIE/PHA/93/INV/93	Plan de gestión para la eliminación de HCFC (etapa III, primer tramo) (sector de servicio técnico)	

Anexo IX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ALBANIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Albania (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 795.464 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal (OE Principal) y el PNUMA la de organismo cooperante (OE Cooperante), bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal y/o el organismo cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del organismo principal y el organismo cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	10	n.a.
		Tons. CO2 equivalente	n.a.	883.849	883.849	883.849	883.849	883.849	795.464	795.464	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n.a.
		Tons. CO2 equivalente	n.a.	883.849	883.849	883.849	883.849	883.849	795.464	795.464	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		129.390	0	0	94.610	0	0	0	36.000	260.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		16.821	0	0	12.299	0	0	0	4.680	33.800
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		50.000	0	0	50.000	0	0	0	0	100.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		6.500	0	0	6.500	0	0	0	0	13.000
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		179.390	0	0	144.610	0	0	0	36.000	360.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		23.321	0	0	18.799	0	0	0	4.680	46.800
3.3	Total costos convenidos (USD)		202.711	0	0	163.409	0	0	0	40.680	406.800

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo

constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente del País, será responsable del seguimiento de los avances en la aplicación de las actividades del Plan.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una aplicación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la celebración de cursos de capacitación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.
3. El Ministerio de Turismo y Medio Ambiente del País será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;

- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y

- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo X

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ARMENIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Armenia (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 427.729 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo de ejecución principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo de ejecución principal se describe en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo de ejecución principal los honorarios indicados en el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo de ejecución principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo de ejecución principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Reglón	Detalle		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Tons. CO2 equivalente	475.254	475.254	475.254	475.254	475.254	427.729	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Tons. CO2 equivalente	475.254	475.254	475.254	475.254	475.254	427.729	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		165.075	0	0	14.925	0	0	180.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		21.460	0	0	1.940	0	0	23.400
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		165.075	0	0	14.925	0	0	180.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		21.460	0	0	1.940	0	0	23.400
3.3	Total costos convenidos (USD)		186.535	0	0	16.865	0	0	203.400

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la primera reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité

Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;

- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente del País, será responsable del seguimiento de los avances en la aplicación de las actividades del Plan.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una aplicación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la celebración de cursos de capacitación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente del País será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán

seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo de ejecución principal, en consulta con el País;
- k) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 576.201 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel

importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que

le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal y/o el organismo cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del organismo principal y el organismo cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	677.884	677.884	677.884	677.884	677.884	610.096	610.096	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0	15,0	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	677.884	677.884	677.884	677.884	677.884	576.201	576.201	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		153.500	0	0	0	78.500	0	0	25.000	257.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		19.955	0	0	0	10.205	0	0	3.250	33.410
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		40.500	0	0	0	20.000	0	0	7.500	68.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		5.265	0	0	0	2.600	0	0	975	8.840
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		194.000	0	0	0	98.500	0	0	32.500	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		25.220	0	0	0	12.805	0	0	4.225	42.250
3.3	Total costos convenidos (USD)		219.220	0	0	0	111.305	0	0	36.725	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo

constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) es el punto focal nacional para la aplicación del Protocolo de Montreal en el País.

2. Las actividades relacionadas con la aplicación del Plan se llevarán a cabo bajo la dirección del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal, a través de la Comisión Gubernamental del Ozono (CGO).

3. Todas las actividades del Plan se incluyen en el plan de trabajo anual del MMAyA. El MMAyA y el organismo de ejecución principal y el organismo de ejecución cooperante llevan a cabo un seguimiento periódico que abarca los siguientes aspectos:

- a) Gestión y coordinación de la aplicación del Plan;
- b) Elaboración y aplicación de políticas que permitan al Gobierno cumplir sus mandatos y velar por que la industria cumpla con las obligaciones de reducción del consumo de HFC;
- c) Seguimiento continuo del sector privado en relación con el uso de HFC y posibles alternativas;
- d) Organización y ejecución de actividades de capacitación, sensibilización y creación de capacidad para velar por un firme compromiso con los objetivos y obligaciones del Plan;
- e) Preparación de planes de ejecución anuales, incluida la secuenciación de la participación de los beneficiarios en las actividades;

- f) Creación y puesta en funcionamiento de un sistema de notificación para los usuarios de HFC y sus alternativas;
 - g) Diseño y aplicación de medidas correctivas cuando sea necesario;
 - h) Prestación de asistencia técnica continua a los beneficiarios del proyecto; y
 - i) Creación y puesta en funcionamiento de un mecanismo descentralizado de seguimiento y evaluación, incluida la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo, en colaboración con las autoridades reguladoras locales en materia de medio ambiente, a fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados.
4. El país se compromete a participar en las evaluaciones realizadas en el marco de los programas de trabajo de seguimiento y evaluación del Fondo Multilateral o por cualquiera de los organismos de ejecución que participan en la aplicación del Plan.
5. El Gobierno establecerá alianzas estratégicas con otras instituciones gubernamentales, asociaciones industriales y organismos académicos para reforzar su estrategia y ampliar el alcance de sus actividades. Estas alianzas pueden incluir:
- a) La colaboración con instituciones de capacitación que acogen programas de eliminación gradual de refrigerantes y prestan apoyo al sector de la reparación; y
 - b) La coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), que elabora, orienta y aplica reglamentos, incluidos los relacionados con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
 - i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
 - j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
 - l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
 - o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:
- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
 - b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
 - c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
 - d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BURKINA FASO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Burkina Faso (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 735.075 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El Gobierno de Alemania conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo de ejecución principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo principal se describe en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo de ejecución principal los honorarios indicados en el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo de ejecución principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo de ejecución principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2024	2025-2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	1.049.523	1.049.523	1.049.523	1.049.523	944.571	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	22,2	22,2	22,2	22,2	30,0	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	816.746	816.746	816.746	816.746	735.075	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (Alemania) (USD)		162.500	0	162.500	0	0	325.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		21.125	0	21.125	0	0	42.250
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		162.500	0	162.500	0	0	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		21.125	0	21.125	0	0	42.250
3.3	Total costos convenidos (USD)		183.625	0	183.625	0	0	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la primera reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;

- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Saneamiento del País, será responsable del seguimiento de los avances en la aplicación de las actividades del Plan.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una aplicación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la celebración de cursos de capacitación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Saneamiento será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo de ejecución principal, en consulta con el País;
- k) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Durante la aplicación del Plan, se permitiría al Gobierno de Burkina Faso, con carácter excepcional, presentar un proyecto para el sector de la refrigeración comercial con el fin de lograr reducciones adicionales de HFC.

Anexo XIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CAMERÚN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Camerún (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 3.335.300 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, y respecto de consumos de sustancias del Anexo F que superen el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel

importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que

le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo de ejecución principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo de ejecución principal se describe en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo de ejecución principal los honorarios indicados en el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo de ejecución principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo de ejecución principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	4.760.203	4.760.203	4.760.203	4.760.203	4.760.203	4.284.183	4.284.183	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	21,1	21,7	24,5	25,0	28,9	29,4	29,9	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	3.579.012	3.753.448	3.728.532	3.594.623	3.568.669	3.386.415	3.360.461	3.335.300	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		355.500	0	0	406.000	0	297.000	0	153.000	1.211.500
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		24.885	0	0	28.420	0	20.790	0	10.710	84.805
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		355.500	0	0	406.000	0	297.000	0	153.000	1.211.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		24.885	0	0	28.420	0	20.790	0	10.710	84.805
3.3	Total costos convenidos (USD)		380.385	0	0	434.420	0	317.790	0	163.710	1.296.305
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)										1.424.903
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)										0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)										Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la primera reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros,

experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Desarrollo Sostenible del país, será responsable del seguimiento de los avances en la aplicación de las actividades del Plan.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una aplicación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la celebración de cursos de capacitación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Desarrollo Sostenible del país será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.
4. El organismo de ejecución principal prestará apoyo al país en la supervisión de las importaciones de HFC. El OE principal contratará a un consultor independiente si fuera necesario para la verificación de los resultados. La oficina nacional del ozono elaborará un informe anual con la asistencia del OE principal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo de ejecución principal, en consulta con el País;
- k) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 1,70 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XIV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Chile (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 6.028.296 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A y respecto de consumos de sustancias del Anexo F que superen el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel

importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que

le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.028.296	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.698.107	6.028.296	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUD) (USD)		752.607	0	0	566.133	0	0	158.971	1.477.711
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		52.683	0	0	39.629	0	0	11.128	103.440
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		123.900	0	0	115.900	0	0	14.200	254.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		16.107	0	0	15.067	0	0	1.846	33.020
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		876.507	0	0	682.033	0	0	173.171	1.731.711
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		68.790	0	0	54.696	0	0	12.974	136.460
3.3	Total costos convenidos (USD)		945.297	0	0	736.729	0	0	186.145	1.868.171
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)									847.086
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)									0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)									Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin

de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono (ONO) del Ministerio de Medio Ambiente del País será responsable de coordinar y seguir de cerca las medidas relacionadas con cada línea estratégica del Plan, colaborando con diversas áreas del Ministerio, tales como la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, la División Jurídica, la División de Estudios y Economía Ambiental y la División de Comunicaciones, entre otras, así como con otros organismos gubernamentales, como el Servicio Nacional de Aduanas y el Ministerio de Salud, entre otros.

2. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una aplicación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.

3. Para apoyar la ejecución de proyectos en diferentes sectores, se contratará a consultores nacionales y/o internacionales, si es necesario, para llevar a cabo las diversas actividades y ofrecer apoyo a la ONO en coordinación con los actores clave, incluidos otros ministerios, organismos y el sector privado.

4. La ONO contará con el pleno apoyo del Gobierno. El Ministerio de Medio Ambiente ha velado por la adopción de las leyes y la aplicación de las regulaciones nacionales necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del país de los acuerdos del Protocolo de Montreal. El Ministerio de Medio Ambiente será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el acuerdo.

5. Para la aplicación de estos proyectos, es esencial seguir contando con la participación activa de las contrapartes pertinentes del sector público, como el Servicio Nacional de Aduanas, que participa

activamente en la definición y aplicación de los procesos de control de las importaciones y exportaciones de HCFC.

6. El Gobierno del país ha designado al PNUD como organismo de ejecución principal para encabezar la aplicación del PGEH, y ha designado al PNUMA como organismo de ejecución cooperante. El organismo de ejecución principal también tendrá la responsabilidad general de informar al Comité Ejecutivo y de apoyar al país en la ejecución de los componentes no relacionados con la inversión que no sean ejecutados por el organismo de ejecución cooperante.

7. Antes de cada reunión del Comité Ejecutivo para debatir un tramo de financiación, la ONO preparará un informe sobre el estado de las actividades y los progresos realizados, junto con el organismo de ejecución principal y con la ayuda del organismo de ejecución cooperante, que incluirá los hitos y otros indicadores clave de rendimiento, así como cualquier otra información de interés para la aplicación del PAK. Este informe será revisado y verificado por el organismo de ejecución principal y, a continuación, se enviará al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría del Fondo Multilateral.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
 - i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
 - j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;

- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 4,09 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XV

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Colombia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 7.068.258 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el Gobierno de Alemania y el PNUMA han aceptado ser los organismos de ejecución cooperantes (los “OE Cooperantes”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o de los OE Cooperantes que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). Los OE Cooperantes prestarán apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y los OE Cooperantes se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y a los OE Cooperantes los honorarios que indican las filas 2.2, 2.4 y 2.6 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de

incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y los OE Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y a los OE Cooperantes acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	8.652.982	8.652.982	8.652.982	8.652.982	8.652.982	7.787.684	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% de reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	18,3	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	8.652.982	8.652.982	8.652.982	8.652.982	8.652.982	7.068.258	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		2.554.986	0	0	1.715.974	0	0	4.270.960
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		178.849	0	0	120.118	0	0	298.967

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (Alemania) (USD)	258.825	0	0	109.900	0	0	368.725
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	33.647	0	0	14.287	0	0	47.934
2.5	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)	0	0	0	50.000	0	0	50.000
2.6	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	0	0	0	6.500	0	0	6.500
3.1	Financiación convenida total (USD)	2.813.811	0	0	1.875.874	0	0	4.689.685
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	212.496	0	0	140.905	0	0	353.401
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	3.026.307	0	0	2.016.779	0	0	5.043.086
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							1.584.724
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución

de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) del País es la entidad responsable de la coordinación y gestión de los programas y actividades del Plan. El MinAmbiente cuenta con el apoyo de la Unidad Técnica de Ozono (UTO), que actualmente forma parte del Grupo de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.

2. La UTO funciona como una institución de carácter público para coordinar las actividades del Plan, con el apoyo del MinAmbiente y otras entidades gubernamentales y socios ejecutores. Las colaboraciones con otras entidades gubernamentales y asociaciones privadas también contribuyen al desarrollo, seguimiento y ejecución del Plan y al cumplimiento del Protocolo de Montreal.

3. La coordinación y el seguimiento del Plan se llevarán a cabo mediante el seguimiento operativo de las actividades de la etapa I, la verificación de los desembolsos de fondos y el seguimiento y la evaluación de las actividades ejecutadas en las fases avanzadas del Plan. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el organismo de ejecución principal.

4. El MinAmbiente coordina todas las actividades destinadas a alcanzar y mantener los compromisos de reducción del consumo de HFC con diferentes entidades a nivel nacional, entre ellas la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCit), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Minas y Energía, las asociaciones gremiales y los sectores productivos.

5. El MinAmbiente será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;

- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumplan los OE Cooperantes;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades de los OE Cooperantes y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los OE Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con los OE Cooperantes sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. Los Organismos de Ejecución Cooperantes tendrán a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se

ejecuten en una secuencia coordinada; y

- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,92 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Que el PNUD incluya en los informes sobre la marcha de las actividades presentados en el marco del PAK los nombres y el consumo de las empresas que fabrican equipos de refrigeración comercial autónomos a base de HFC, además de las 27 empresas que reciben asistencia en el marco del proyecto, y que dicho consumo se deduzca del consumo restante de HFC del país que puede optar a financiación cuando se presente la etapa II del PAK.

2. Que el PNUD informe sobre la cantidad de HFC eliminados mediante equipos a base de en dióxido de carbono fabricados por la empresa Weston al término del proyecto, y que, si Weston elimina menos de 5 toneladas métricas de HFC mediante la fabricación de unidades de refrigeración autónomas a base de dióxido de carbono, la empresa devuelva al Fondo Multilateral, a través del PNUD, USD 19,01/ kilogramo, más los gastos de apoyo de los organismos por cada kilogramo no fabricado con dióxido de carbono.

Anexo XVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL CONGO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2023-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno del Congo (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 258.932 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos 10 semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	n.a.	504.649	504.649	504.649	504.649	504.649	454.184	454.184	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	n.a.	34,4	36,7	39,8	42,3	44,3	48,7	48,7	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	304.964	330.903	319.196	303.718	291.384	281.270	258.932	258.932	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)		67.750	0	0	96.500	0	0	0	12.750	177.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		8.808	0	0	12.545	0	0	0	1.658	23.010
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)		13.750	0	0	27.500	0	0	0	9.750	51.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		1.788	0	0	3.575	0	0	0	1.267	6.630
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		81.500	0	0	124.000	0	0	0	22.500	228.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		10.595	0	0	16.120	0	0	0	2.925	29.640
3.3	Total costos convenidos (USD)		92.095	0	0	140.120	0	0	0	25.425	257.640

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros,

experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono (ONO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cuenca del Congo del país, será responsable del seguimiento de los avances en la ejecución de las actividades y la sostenibilidad de los resultados obtenidos.
2. El seguimiento se llevará a cabo durante la aplicación del Plan para velar por una implementación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cuenca del Congo será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el acuerdo.
4. El organismo de ejecución principal prestará apoyo al país en la supervisión de las importaciones de HFC. El OE principal contratará a un consultor independiente si es necesario para la verificación de los resultados. La ONO elaborará un informe anual con la ayuda del OE principal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;

- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XVII

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Costa Rica (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.305.719 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.450.799	1.450.799	1.450.799	1.450.799	1.305.719	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% de reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.450.799	1.450.799	1.450.799	1.450.799	1.305.719	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)	370.968	0	0	247.312	0	0	618.280
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	46.807	0	0	31.204	0	0	78.011
3.1	Financiación convenida total (USD)	370.968	0	0	247.312	0	0	618.280
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	46.807	0	0	31.204	0	0	78.011
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	417.775	0	0	278.516	0	0	696.291
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)						211.399	
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)						0	

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)						Por determinar	

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es la autoridad responsable de la implementación de las acciones nacionales relacionadas con la preservación de la capa de ozono en el marco del Protocolo de Montreal. La Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) es el punto focal del Protocolo de Montreal designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el MINAE. La DIGECA coordina con otras instituciones y organizaciones públicas y con el sector privado la implementación de las actividades de la etapa I del PAK. Las funciones y responsabilidades de estas instituciones se describen a continuación:

- a) La DIGECA es responsable de otorgar licencias de importación de sustancias controladas, distribuir las cuotas anuales de importación establecidas en el calendario de reducción y aprobar los permisos de importación y exportación de sustancias controladas, velando por la sostenibilidad de las reducciones anuales y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- b) El Ministerio de Hacienda y sus oficinas aduaneras son responsables de regular el comercio internacional de sustancias controladas, controla las importaciones y hacer cumplir las cuotas junto con otras entidades gubernamentales, y se encargan de la contratación pública.
- c) El Ministerio de Salud es responsable de emitir las regulaciones correspondientes para el uso de sustancias controladas;
- d) Las instituciones de formación y capacitación técnica, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP), la Fundación Samuel y las universidades públicas, apoyarán el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los técnicos y profesionales de refrigeración y aire acondicionado;
- e) La DIGECA colaborará con las cámaras y asociaciones industriales (Cámara de Industrias, Asociación de Técnicos Industriales, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Cámara de Comercio, Cámara Costarricense de Refrigeración, Aire Acondicionado y Ventilación (CCRAVE), entre otras) cuando se traten cuestiones generales de interés para la industria durante el proceso de eliminación completa de los HFC.
- f) La DIGECA también colaborará con otros departamentos gubernamentales responsables del Sistema Nacional de Calidad, incluido el Organismo de Normalización Técnica, para actualizar y adoptar las normas técnicas y reglamentos necesarios para la aplicación del Protocolo de Montreal; y
- g) El organismo de ejecución principal facilitará el seguimiento administrativo, presupuestario y financiero necesario para la ejecución de las actividades del proyecto.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;

- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,85 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Durante la aplicación del Plan, se alienta al País a iniciar la elaboración de un enfoque estratégico para la eliminación gradual y sostenida del consumo de HFC en el subsector de montaje e instalación local para refrigeración comercial, con vistas a su posible inclusión en la etapa II del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC, que incluye la consideración de incentivos y medidas políticas para mantener la eliminación lograda y teniendo en cuenta el documento UNEP/OzL. Pro/ExCom 95/89, debatido en la 95ª reunión.

Anexo XVIII

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CUBA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Cuba (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 927.596 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	1.030.662	1.030.662	1.030.662	1.030.662	1.030.662	927.596	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO2 eq	n.a.	1.030.662	1.030.662	1.030.662	1.030.662	1.030.662	927.596	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		160.000	0	0	130.000	0	0	35.000	325.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		20.800	0	0	16.900	0	0	4.550	42.250
3.1	Financiación convenida total (USD)		160.000	0	0	130.000	0	0	35.000	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		20.800	0	0	16.900	0	0	4.550	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		180.800	0	0	146.900	0	0	39.550	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La supervisión estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a través de la Oficina Técnica del Ozono (OTOZ), dependiente de Cubaenergía, con la asistencia del OE Principal.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales sobre la importación y exportación de sustancias registrados por la Dirección General de Aduanas (DGA).
3. La OTOZ recopilará y comunicará los siguientes datos e información cada año o antes de los plazos:
 - a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono;
 - b) Informes anuales sobre los avances en la aplicación del Plan que se presentarán al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.
4. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan a fin de velar por una implementación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de capacitación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.
5. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente coordina todas las actividades destinadas a alcanzar y mantener los compromisos de reducción del consumo de HFC con diferentes entidades a nivel nacional, entre ellas el Ministerio de Comercio Interior (MINCIN), el Ministerio de Comercio Exterior (MINCEX), el Ministerio de Salud Pública (MINSAP), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la Dirección General de Aduanas (DGA), la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental (ORSA) y los sectores productivos.
6. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan

deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;

- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

1. Durante la aplicación del Plan, se permitirá al país, con carácter excepcional, presentar proyectos de inversión en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado para lograr reducciones adicionales de HFC.

2. Un proyecto para eliminar los HFC presentes en polioles premezclados importados en el sector de la espuma de poliuretano en el País estará sujeto a la decisión que adopte el Comité sobre si financiará la eliminación de los HFC presentes en polioles premezclados importados.

Anexo XIX

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de la República Dominicana (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 3.450.680 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicará en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA y la ONUDI han aceptado ser los organismos de ejecución cooperantes (los “OE Cooperantes”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o de los OE Cooperantes que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). Los OE Cooperantes prestarán apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y los OE Cooperantes se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y a los OE Cooperantes los honorarios que indican las filas 2.2, 2.4 y 2.6 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y los OE Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y a los OE Cooperantes acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.450.680	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.834.089	3.450.680	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUD) (USD)		365.106	0	0	368.223	0	0	60.839	794.168
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		25.557	0	0	25.776	0	0	4.259	55.592
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)		120.774	0	0	103.272	0	0	45.903	269.949

Fila	Detalles	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	15.701	0	0	13.425	0	0	5.967	35.093
2.5	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	50.050	0	0	49.280	0	0	10.670	110.000
2.6	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	4.505	0	0	4.435	0	0	960	9.900
3.1	Financiación convenida total (USD)	535.930	0	0	520.775	0	0	117.412	1.174.117
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	45.763	0	0	43.636	0	0	11.186	100.585
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	581.693	0	0	564.411	0	0	128.598	1.274.702
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								383.409
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)*								6.323
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

* Habida cuenta de que se deducirán 4,01 tm (5.734,3 toneladas de CO₂ equivalente) de HFC-134a y 0,15 tm (588,3 toneladas de CO₂ equivalente) de R-404A del punto de partida para la reducción acumulativa sostenida de los HFC una vez que se haya establecido (decisión 81/57).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución

de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y

- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Programa Nacional del Ozono (PRONAOZ) del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) será responsable del seguimiento de los avances en la aplicación de las actividades del Plan y coordinar las acciones asociadas a cada programa y proyecto mediante la colaboración con diversas áreas del Ministerio, así como con otros órganos gubernamentales, como la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, entre otras.

2. El MARN será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

3. Para apoyar la ejecución de proyectos en diferentes sectores, se contratarán consultores nacionales y/o internacionales, si es necesario, para llevar a cabo las diversas actividades y ofrecer apoyo al PRONAOZ en coordinación con los principales actores, incluidos otros ministerios, organismos y el sector privado.

4. El PRONAOZ cuenta con el pleno apoyo del Gobierno. El MARN ha velado por la adopción de las leyes y la aplicación de las regulaciones nacionales necesarias para asegurar el cumplimiento por parte del país de los acuerdos del Protocolo de Montreal.

5. Para la adecuada ejecución de estos proyectos, es esencial seguir contando con la participación activa de las contrapartes pertinentes del sector público, como la Dirección General de Aduanas, que participa activamente en la definición y aplicación de los procesos de control de las importaciones y exportaciones de HFC.

6. El seguimiento se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para velar por una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de capacitación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE principal.

7. El OE principal tendrá la responsabilidad general de informar al Comité Ejecutivo y de apoyar al país en la aplicación de los componentes no relacionados con la inversión que no sean ejecutados por los OE cooperantes.

8. Antes de cada reunión del Comité Ejecutivo para debatir un tramo de financiación, el PRONAOZ preparará un informe sobre el estado de las actividades y los avances, junto con el OE principal y con la ayuda de los OE cooperantes, en particular los hitos y otros indicadores clave de rendimiento, así como cualquier otra información de interés para la ejecución del Plan. El OE principal revisará y verificará dicho informe y, a continuación, se enviará al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría del Fondo Multilateral.

9. Se contratará a un coordinador de proyectos con financiación de la unidad de seguimiento del proyecto, que dependerá del encargado nacional del ozono. El coordinador de proyectos coordinará las actividades diarias del proyecto y se asegurará de que todas las actividades se ajusten al plan de trabajo aprobado.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumplan los OE Cooperantes;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades de los OE Cooperantes y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los OE Cooperantes, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con los OE Cooperantes sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. Los Organismos de Ejecución Cooperantes tendrán a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 6,69 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XX

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ECUADOR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2022-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Ecuador (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.730.168 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;

- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicaría en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios que indica la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2022*	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	n.a.	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	n.a.	3.179.294	3.179.294	3.179.294	3.179.294	3.179.294	2.861.365	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% de reducción	n.a.	n.a.	0,0	3,0	5,9	8,7	11,5	14,1	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	n.a.	n.a.	3.179.294	3.083.915	2.991.398	2.901.656	2.814.606	2.730.168	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		267.885	292.600	0	0	364.414	0	0	72.930	997.829
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		18.752	20.482	0	0	25.509	0	0	5.105	69.848
3.1	Financiación convenida total (USD)		267.885	292.600	0	0	364.414	0	0	72.930	997.829
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		18.752	20.482	0	0	25.509	0	0	5.105	69.848
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		286.637	313.082	0	0	389.923	0	0	78.035	1.067.677
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)										434.225
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)										14.901
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)										Por determinar

* Conversión de una línea de fabricación de refrigeradores comerciales y domésticos en la empresa Induglob, aprobada por la decisión 91/59 para eliminar 14.901 toneladas de CO₂ equivalente (10,42 tm) de HFC-134a.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (MPCEIP) es el punto focal del Protocolo de Montreal en el país. Las actividades correspondientes a la aplicación del Protocolo están armonizadas con las estrategias y propuestas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Reconversión Tecnológica. Dicha Dirección coordina el Plan con las autoridades.

2. El Plan se implementa a través de la oficina nacional del ozono creada dentro del MPCEIP, en el marco de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Reconversión Tecnológica, y sus funciones son:

- a) Coordinar, como punto focal, todas las actividades relacionadas con la aplicación del programa nacional para la reducción de los HFC en el país;
- b) Supervisar y controlar el consumo de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal;
- c) Difundir datos e información pertinente a todas las partes interesadas e informar sobre los requisitos del Protocolo de Montreal;
- d) Promover la sensibilización sobre las cuestiones relacionadas con los HFC y sus alternativas;
- e) Informar a la Secretaría del Ozono, a la Secretaría del Fondo Multilateral y a los organismos de ejecución sobre el consumo y la eliminación del consumo de HFC en el país; y
- f) Coordinar y ejecutar proyectos relacionados con las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal en el país, incluidos los HFC.

3. El MPCEIP velará por la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo, del seguimiento del Plan y de la aplicación de las políticas y la legislación. Los procedimientos para llevar a cabo estas actividades son los siguientes:

- a) Implementación de todas las actividades de los componentes del Plan, entre otras cosas el diseño detallado de las actividades, la auditoría de las partes interesadas, la determinación y selección de los beneficiarios, la contratación de bienes y servicios, y la asistencia técnica continua a los beneficiarios del proyecto;
- b) Seguimiento periódico de las tendencias y actitudes del sector privado local en relación con el uso de HFC y sus posibles sustitutos;
- c) Diseño, organización y ejecución (anual) de las actividades de seguimiento del proyecto, incluido el diseño de los instrumentos de recopilación y análisis de datos;
- d) Análisis e informe de los resultados del seguimiento, y organización de las reuniones correspondientes para la revisión y gestión del seguimiento;
- e) Diseño y aplicación de las medidas correctivas; y
- f) Ejecución periódica de actividades de asistencia técnica a los beneficiarios del proyecto.

4. La gestión del Plan estará a cargo de un equipo especializado compuesto por un coordinador designado por el MPCEIP y contará con el apoyo de los representantes y expertos del organismo de ejecución principal y la infraestructura de apoyo necesaria. El componente de apoyo a la gestión y actualización de los instrumentos jurídicos del Plan incluirá las siguientes actividades:

- a) Gestión y coordinación de la aplicación del Plan;
- b) Creación de un programa de desarrollo y aplicación de políticas que permita al Gobierno ejercer los mandatos requeridos y velar por el cumplimiento por parte de la industria de las obligaciones de reducción de HFC;
- c) Preparación y aplicación de actividades de capacitación, sensibilización y creación de capacidad para garantizar un alto nivel de compromiso con los objetivos y obligaciones del Plan; y

- d) Preparación de planes de aplicación anuales, incluida la determinación de la secuencia de participación de los beneficiarios en las actividades.

5. El País acepta las evaluaciones que puedan realizarse en el marco de los programas de trabajo de seguimiento y evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del OE Principal que participa en el presente Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
- k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 4,44 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXI

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Guatemala (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.024.695 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.217.998	1.217.998	1.217.998	1.217.998	1.096.198	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	15,9	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.217.998	1.217.998	1.217.998	1.217.998	1.024.695	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)	251.019	0	0	121.019	0	31.019	403.057
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	17.571	0	0	8.471	0	2.171	28.213
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)	10.000	0	0	85.573	0	30.000	125.573
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	1.300	0	0	11.124	0	3.900	16.324
3.1	Financiación convenida total (USD)	261.019	0	0	206.592	0	61.019	528.630
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	18.871	0	0	19.595	0	6.071	44.537
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	279.890	0	0	226.187	0	67.090	573.167
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)							193.303
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)							0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a través de la Oficina Nacional del Ozono (ONO), que opera bajo el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional

de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, actuará como autoridad coordinadora para la aplicación del Plan a nivel nacional. La ONO se encargará de coordinar las autoridades nacionales, las principales partes interesadas y los organismos de ejecución y cooperantes; supervisar la ejecución de las actividades del proyecto; e informar sobre los progresos realizados de conformidad con el Acuerdo del Plan. La ONO presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades al OE principal, en los que se describirá el estado de la ejecución, los principales logros, las limitaciones y las recomendaciones de medidas correctivas.

2. Con el apoyo de consultores técnicos y en colaboración con el OE principal y el OE cooperante, la ONO velará por la aplicación efectiva del Plan, tarea que incluye la gestión y el seguimiento del sistema nacional de concesión de licencias y cuotas de HFC, el seguimiento de los componentes del proyecto y la facilitación de la coordinación con otras iniciativas nacionales pertinentes. La ONO colaborará activamente con las instituciones competentes para velar por el cumplimiento de la normativa nacional pertinente y promover la armonización con los objetivos del Plan. Si se considera necesario, se llevará a cabo una verificación independiente de la implementación por parte de un consultor designado por el OE principal.

3. Para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las reducciones en el consumo de HFC logradas en el marco del Plan, participarán las siguientes instituciones:

- a) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT): A través de la Dirección de Aduanas, seguirá aplicando el sistema de licencias y cuotas de HFC, supervisando las importaciones y exportaciones de HFC y equipos relacionados, y velando por el desarrollo continuo de la capacidad de los funcionarios de aduanas en materia de alternativas emergentes y medidas de control; y
- b) El MARN y las Unidades de Regulación y Control Ambiental: Contribuirán a la supervisión y el cumplimiento de las regulaciones ambientales relacionadas con el uso y la gestión de los HFC y promoverán la cooperación interinstitucional para la implementación de políticas.

4. Estas instituciones, en estrecha coordinación con la ONO y los organismos de ejecución, serán esenciales para garantizar que las reducciones logradas a través del Plan se mantengan más allá de la duración del proyecto mediante la regulación, la capacidad institucional, la capacitación continua y la participación de las partes interesadas.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;

- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
 - c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.

- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,47 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2024-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Honduras (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.225.016 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de los programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”), y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o el OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFC	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN*

Fila	Detalles		2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.304.751	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	% de reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15,5	n.a.
		Ton. CO ₂ eq	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.449.723	1.225.016	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		226.918	0	0	178.000	0	27.292	432.210
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		15.885	0	0	12.460	0	1.910	30.255
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)		70.000	0	0	65.000	0	30.000	165.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		9.100	0	0	8.450	0	3.900	21.450
3.1	Financiación convenida total (USD)		296.918	0	0	243.000	0	57.292	597.210
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		24.985	0	0	20.910	0	5.810	51.705
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		321.903	0	0	263.910	0	63.102	648.915
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (ton. de CO ₂ eq.)								224.707
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (ton. de CO ₂ eq.)								0
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (ton. de CO ₂ eq.)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERNA), a través de la oficina nacional del ozono (ONO), será la entidad coordinadora nacional responsable de la implementación y supervisión

efectivas del Plan. La ONO liderará la coordinación con las autoridades nacionales, los organismos reguladores y de aplicación de la ley, las partes interesadas clave del sector (incluidos los representantes de la industria y el sector de servicios), el OE Principal y el OE Cooperante. Entre sus responsabilidades figurará velar por que la ejecución del proyecto siga estando en consonancia con las estrategias y obligaciones nacionales en virtud de la Enmienda de Kigali y el Acuerdo con el Comité Ejecutivo. La ONO presentará al OE Principal informes anuales detallados sobre los progresos realizados, en los que se recogerán los logros técnicos, reglamentarios e institucionales, las dificultades planteadas, las lecciones aprendidas y las medidas correctivas propuestas.

1. Para reforzar la supervisión técnica, la ONO colaborará estrechamente con consultores nacionales e internacionales especializados en el seguimiento y la ejecución de proyectos. Este apoyo técnico ayudará a la ONO a planificar, seguir de cerca y validar las actividades relacionadas con la reducción de los HFC, entre las que se incluyen:

- a) Administración y aplicación del sistema nacional de licencias y cuotas de HFC;
- b) Seguimiento y evaluación de la ejecución de los componentes individuales del proyecto;
- c) Recopilación y análisis de datos sobre el consumo para la presentación de informes y la planificación de políticas; y
- d) Coordinación con iniciativas relacionadas con el clima y la eficiencia energética para garantizar la coherencia de las políticas y maximizar las sinergias.

2. En colaboración con el OE Principal y el OE Cooperante, la ONO se asegurará de que la aplicación siga el plan de trabajo aprobado y cumpla con los requisitos de presentación de informes y rendición de cuentas establecidos por el Fondo Multilateral.

3. Además, la ONO colaborará de forma proactiva con las instituciones pertinentes, como la administración aduanera nacional, los organismos reguladores técnicos, los organismos encargados de hacer cumplir la legislación ambiental, los institutos nacionales de formación y los agentes del sector privado. Esta colaboración es fundamental para velar por el cumplimiento de la normativa nacional, institucionalizar las mejores prácticas y crear capacidad técnica y administrativa a largo plazo para la reducción continua del consumo de HFC.

4. El seguimiento de los niveles de consumo de HFC y la verificación de las reducciones sostenidas serán realizados conjuntamente por la SERNA, a través de la ONO, y la autoridad aduanera nacional. La SERNA se encargará de realizar un seguimiento del consumo nacional agregado, supervisar el cumplimiento de las licencias y cuotas, e informar al Fondo Multilateral. La autoridad aduanera supervisará e informará sobre las importaciones y exportaciones de HFC y equipos relacionados, aplicará controles fronterizos de conformidad con el sistema nacional de concesión de licencias y velará por que se identifique y se aborde el comercio ilegal o no conforme. Este doble mecanismo contribuirá a velar por la exactitud e integridad de los datos de consumo y la aplicabilidad a largo plazo de las medidas de reducción gradual.

5. Si se considera necesario, un consultor independiente designado por el OE Principal llevará a cabo una verificación independiente de la ejecución del proyecto, incluidos los avances en materia de políticas, creación de capacidad y reducciones sostenidas del consumo, de conformidad con las directrices y los marcos de presentación de informes del Fondo Multilateral.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los objetivos y concluido las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el apartado 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 5,28 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXIII

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ARMENIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Armenia (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en los renglones 4.1.3 y 4.2.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada anteriormente será encargada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y

- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI asume la función de principal organismo de ejecución y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperantes.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar a los organismos principal y cooperante los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que todos los organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. El presente Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Armenia y el Comité Ejecutivo en la 96ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	7,00
HCFC-141b contenido en polioles premezclados importados	-	-	0,83
Total			7,83

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalles	2023**	2025	2026	2027	2028-2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	n.a.	2,28	2,28	2,28	2,28	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	n.a.	2,28	2,28	2,28	2,28	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	0	237.500	0	289.000	0	58.500	585.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	0	16.625	0	20.230	0	4.095	40.950
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)	100.000	0	0	0	0	0	100.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	13.000	0	0	0	0	0	13.000
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	100.000	237.500	0	289.000	0	58.500	685.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	13.000	16.625	0	20.230	0	4.095	53.950
3.3	Total costos convenidos (USD)	113.000	254.125	0	309.230	0	62.595	738.950
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							2,34
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							4,66
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0,00
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b presente en polioles premezclados importados por lograr conforme a este Acuerdo (tons. PAO)							0,00
4.2.2	Objetivo de eliminación de HCFC-141b presente en polioles premezclados importados de proyectos aprobados anteriormente (tons. PAO)							0,83

Renglón	Detalles	2023**	2025	2026	2027	2028-2029	2030	Total
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b presente en polioles premezclados importados (tons. PAO)							0,00

* Fecha de terminación de la etapa II según el Acuerdo de la etapa II: 31 de diciembre de 2021.

** Aprobado en la 93ª reunión para actividades adicionales destinadas a la introducción de alternativas a los HCFC con un potencial de calentamiento atmosférico bajo o nulo y al mantenimiento de la eficiencia energética en el sector del mantenimiento de equipos de refrigeración, en virtud de la decisión 89/6 b).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Gobierno se encargará de la supervisión general a través de la oficina nacional del ozono (ONO), con la asistencia del organismo de ejecución principal. La ONO presentará informes anuales al organismo de ejecución principal sobre los avances en la aplicación del Plan.
2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La ONO recopilará y comunicará los siguientes datos e información cada año, en los plazos pertinentes o antes de ellos:
 - a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
 - b) Informes sobre los datos de los programas país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. La supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del cumplimiento de las metas de desempeño se asignarán a una empresa local independiente o a consultores locales independientes por parte del organismo de ejecución principal. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la aplicación del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el Plan general especificados en el Apéndice 4-A, los que deberán incluir las actividades que ejecute el organismo cooperante;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
 - i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
 - j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal y el organismo cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
 - l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
 - o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:
- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
 - b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie en calidad de organismo cooperante, remitiéndose al organismo de ejecución principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
 - c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
 - d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de la financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por cada kg PAO de consumo que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no excederá el nivel de financiación

del tramo solicitado. Se podrían considerar medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. En caso de que sea necesario aplicar la sanción en un año en el que haya dos acuerdos en vigor (dos etapas del plan que se aplican en paralelo) con diferentes niveles de sanción, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dan lugar al incumplimiento. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, se aplicará el nivel de penalización más alto.

Anexo XXIV

INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL PNUD PARA 2026

Tipo de indicador	Título corto	Cálculo	Meta para 2026
Planificación – Aprobación	Tramos aprobados	Número de tramos aprobados en comparación con los previstos*	39
Planificación – Aprobación	Proyectos/actividades individuales aprobados	Número de proyectos/actividades aprobados en comparación con los previstos (incluye actividades de preparación de proyectos)	30
Ejecución	Fondos desembolsados	Basado en el desembolso estimado en los informes sobre la marcha de las actividades	USD 21.010.532
Ejecución	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC, en toneladas PAO, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	828,0 tons. PAO
Ejecución	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC en toneladas de CO ₂ equivalente en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	1.686.935 tons. de CO ₂ equivalente
Ejecución	Cierre operativo del proyecto	Cierre operativo del proyecto en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades para todas las actividades (con exclusión de preparación de proyectos)**	53
Ejecución	Integración de la perspectiva de género	Aplicación de la política operativa sobre integración de la perspectiva de género en todos los proyectos aprobados	100%
Administrativo	Diligencia en el cierre financiero	Grado en que se cerraron financieramente los proyectos dentro de los 12 meses posteriores al cierre operativo del proyecto	12 meses después del cierre operativo
Administrativo	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyecto	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyecto según el informe sobre la marcha de las actividades	3
Administrativo	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades y los planes administrativos	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades, los planes administrativos y las respuestas, a menos que se haya acordado otra cosa	En fecha

* Las metas de un organismo se podrán reducir cuando este se vea imposibilitado de presentar un tramo por motivos imputables a otro organismo principal o cooperante, o bien cuando el plan de gestión para la eliminación de HCFC o el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali presentado a consideración del Comité Ejecutivo no fuese aprobado por motivos no imputables a la oficina nacional del ozono y al organismo.

** Las metas de un organismo se podrán reducir cuando el Comité Ejecutivo acuerde prorrogar la fecha de finalización.

Anexo XXV

INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL PNUMA PARA 2026

Tipo de indicador	Título corto	Cálculo	Meta para 2026
Planificación – Aprobación	Tramos aprobados	Número de tramos aprobados en comparación con los previstos*	77
Planificación – Aprobación	Proyectos/actividades individuales aprobados	Número de proyectos/actividades aprobados en comparación con los previstos (incluye actividades de preparación de proyectos)	75
Ejecución	Fondos desembolsados	Basado en el desembolso estimado en los informes sobre la marcha de las actividades	USD 27.232.727
Ejecución	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC, en toneladas PAO, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	268,5 tons. PAO
Ejecución	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC en toneladas de CO ₂ equivalente, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	682.544 tons. de CO ₂ equivalente
Ejecución	Cierre operativo del proyecto	Cierre operativo del proyecto en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades para todas las actividades (con exclusión de preparación de proyectos)**	146
Ejecución	Integración de la perspectiva de género	Aplicación de la política operativa sobre integración de la perspectiva de género en todos los proyectos aprobados	100%
Administrativo	Diligencia en el cierre financiero	Grado en que se cerraron financieramente los proyectos dentro los 12 meses posteriores al cierre operativo del proyecto	12 meses después del cierre operativo
Administrativo	Entrega en fecha de informes de finalización de proyecto	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyecto según el informe sobre la marcha de las actividades	0
Administrativo	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades y los planes administrativos	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades, los planes administrativos y las respuestas, a menos que se haya acordado otra cosa	En fecha

* Las metas de un organismo se podrán reducir cuando este se vea imposibilitado de presentar un tramo por motivos imputables a otro organismo principal o cooperante, o bien cuando el plan de gestión para la eliminación de HCFC o el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali presentado a consideración del Comité Ejecutivo no fuese aprobado por motivos no imputables a la oficina nacional del ozono y al organismo.

** Las metas de un organismo se podrán reducir cuando el Comité Ejecutivo acuerde prorrogar la fecha de finalización.

Anexo XXVI

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ONUDI PARA 2026

Tipo de indicador	Título corto	Cálculo	Meta para 2026
Planificación– Aprobación	Tramos aprobados	Número de tramos aprobados en comparación con los previstos*	54
Planificación– Aprobación	Proyectos/actividades individuales aprobados	Número de proyectos/actividades aprobados en comparación con los previstos (incluye actividades de preparación de proyectos)	26
Ejecución	Fondos desembolsados	Basado en el desembolso estimado en los informes sobre la marcha de las actividades	USD 18.778.560
Ejecución	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC, en toneladas PAO, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	152,7 tons. PAO
Ejecución	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC en toneladas de CO ₂ equivalente, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	449.139 tons. de CO ₂ equivalente
Ejecución	Cierre operativo del proyecto	Cierre operativo del proyecto en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades para todas las actividades (con exclusión de preparación de proyectos)**	57
Ejecución	Integración de la perspectiva de género	Aplicación de la política operativa sobre integración de la perspectiva de género en todos los proyectos aprobados	100%
Administrativo	Diligencia en el cierre financiero	Grado en que se cerraron financieramente los proyectos dentro de los 12 meses posteriores al cierre operativo del proyecto	12 meses después del cierre operativo
Administrativo	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyectos	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyecto según el informe sobre la marcha de las actividades	3
Administrativo	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades y los planes administrativos	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades, los planes administrativos y las respuestas, a menos que se haya acordado otra cosa	En fecha

* Las metas de un organismo se podrán reducir cuando este se vea imposibilitado de presentar un tramo por motivos imputables a otro organismo principal o cooperante, o bien cuando el plan de gestión para la eliminación de HCFC o el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali presentado a consideración del Comité Ejecutivo no fuese aprobado por motivos no imputables a la oficina nacional del ozono y al organismo.

** Las metas de un organismo se podrán reducir cuando el Comité Ejecutivo acuerde prorrogar la fecha de finalización.

Anexo XXVII

INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL BANCO MUNDIAL PARA 2026

Tipo de indicador	Título corto	Cálculo	Meta para 2026
Planificación – Aprobación	Tramos aprobados	Número de tramos aprobados en comparación con los previstos*	7
Planificación – Aprobación	Proyectos/actividades individuales aprobados	Número de proyectos/actividades aprobados en comparación con los previstos (incluye actividades de preparación de proyectos)	5
Ejecución	Fondos desembolsados	Basado en el desembolso estimado en los informes sobre la marcha de las actividades	USD 23.145.194
Ejecución	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC	Eliminación de SAO en proyectos relativos a los HCFC, en toneladas PAO, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	4.776,8 tons. PAO
Ejecución	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC	Reducción de HFC en proyectos relativos a los HFC en toneladas de CO ₂ equivalente, en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades	1.388.278 tons. de CO ₂ equivalente
Ejecución	Cierre operativo del proyecto	Cierre operativo del proyecto en comparación con lo previsto en los informes sobre la marcha de las actividades para todas las actividades (con exclusión de preparación de proyectos)**	17
Ejecución	Integración de la perspectiva de género	Aplicación de la política operativa sobre integración de la perspectiva de género en todos los proyectos aprobados	100%
Administrativo	Diligencia en el cierre financiero	Grado en que se cerraron financieramente los proyectos dentro los 12 meses posteriores al cierre operativo del proyecto	12 meses después del cierre operativo
Administrativo	Presentación en fecha de informes de finalización de proyectos	Presentación en fecha de los informes de finalización de proyecto según el informe sobre la marcha de las actividades	0
Administrativo	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades y los planes administrativos	Presentación en fecha de los informes sobre la marcha de las actividades, los planes administrativos y las respuestas, a menos que se haya acordado otra cosa	En fecha

* Las metas de un organismo se podrán reducir cuando este se vea imposibilitado de presentar un tramo por motivos imputables a otro organismo principal o cooperante, o bien cuando el plan de gestión para la eliminación de HCFC o el plan de aplicación de la Enmienda de Kigali presentado a consideración del Comité Ejecutivo no fuese aprobado por motivos no imputables a la oficina nacional del ozono y al organismo.

** Las metas de un organismo se podrán reducir cuando el Comité Ejecutivo acuerde prorrogar la fecha de finalización.

Anexo XXVIII

DOCUMENTOS DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA CALCULAR LOS IMPACTOS CLIMÁTICOS DE EJECUTAR LOS PLANES DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

TEXTO DE TRABAJO SOBRE EL CÁLCULO DEL IMPACTO CLIMÁTICO DE LOS PLANES DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

1. El Comité Ejecutivo decidió:
 - a) Aprobar la metodología para calcular los impactos climáticos de ejecutar los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (PAK) descrita en el Anexo [XYZ] del presente documento y pedir a la Secretaría que aplique dicha metodología;
 - b) [Tomar nota de que la Secretaría proporcionará información actualizada en la **104ª** reunión sobre el futuro trabajo relacionado con lo siguiente:
 - i) Futuras actualizaciones del Indicador de Impacto Climático del Fondo Multilateral de acuerdo con lo descrito en el documento a que se hace referencia en el subpárrafo a);
 - ii) La metodología actualizada a la que se hace referencia en el subpárrafo a), teniendo en cuenta la reducción de emisiones como consecuencia de una mejor eficiencia energética como consecuencia de la ejecución de los PAK; y
 - iii) Una posible metodología que tenga en cuenta las cantidades introducidas por la ejecución de los planes de gestión para la eliminación de HCFC.]

ANEXO [XYZ]

**METODOLOGÍA PARA CALCULAR LOS IMPACTOS CLIMÁTICOS DE EJECUTAR
LOS PLANES DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC
(PAK) DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS 19 A 29 DEL DOCUMENTO
UNEP/OZL.PRO/EXCOM/97/26 Y MODIFICADA EN LA 97ª REUNIÓN.**

Antecedentes

1. Si bien la información relativa a los efectos en el clima de la ejecución de los PGEH se ha incluido en los documentos de las reuniones respectivas, dicha información ha sido limitada. Para los PGEH que solo incluían actividades en el sector de servicio y mantenimiento, la Secretaría observó que cada kilogramo de HCFC-22 no emitido debido a mejores prácticas de refrigeración daba lugar a ahorros de aproximadamente 1,8 toneladas de CO₂ equivalente (tons. de CO₂ eq.), sin indicar el beneficio acumulado logrado por dichas reducciones por la eliminación de HCFC. En el caso de los PGEH que incluían reconversiones de fabricación, la información presentada hasta ese momento solo reflejaba el impacto climático de las reconversiones de fabricación en un año, no los efectos acumulados a lo largo de la duración de la ejecución del PGEH. En concreto, la forma de presentar el impacto climático de las reconversiones de fabricación había sido informar de los beneficios que se conseguirían en un año fabricando con la nueva tecnología; en el caso de las reconversiones de fabricación en el sector de refrigeración y aire acondicionado, el impacto climático comunicado, calculado de acuerdo con el Indicador de Impacto Climático del Fondo Multilateral, también tiene en cuenta la reducción de emisiones de los equipos de servicio y mantenimiento fabricados en un año y las mejoras en eficiencia energética de esos equipos durante toda su vida útil.
2. La adopción de la Enmienda de Kigali añadió obligaciones de control para los HFC que se miden en toneladas eq. de CO₂. Comunicar las reducciones del consumo y la producción en los proyectos de reducción de HFC apoyados por el Fondo Multilateral será igual de sencillo que para los proyectos de eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), con la única diferencia sustantiva de la unidad de medida (es decir, toneladas de CO₂ eq. en vez de toneladas PAO). En cambio, la estimación de los beneficios climáticos que se lograrán con los proyectos de reducción de HFC es fundamentalmente diferente. Por tanto, la Secretaría ha desarrollado una metodología, descrita a continuación, que tiene como objetivo tener en cuenta el beneficio acumulado de la ejecución de los PAK y garantizar la equidad entre todos los países del Artículo 5.
3. El nivel de referencia de los HFC de los países del Artículo 5 para el cumplimiento incluye un componente de HFC (el consumo de HFC en los años de referencia)¹ y un componente de HCFC (equivalente al 65 por ciento del consumo de referencia de los HCFC). En todos los PAK aprobados hasta el momento se han incluido objetivos para garantizar que el país del Artículo 5 afectado cumpla con el Protocolo de Montreal; sin embargo, hay pocos PAK que hayan incluido un objetivo final que esté por debajo del consumo de HFC notificado más recientemente para el país. Si los beneficios climáticos se estimaran en función del consumo más reciente del país, casi todas las etapas de los PAK aprobadas hasta el momento tendrían unos beneficios climáticos estimados negativos, algo que no reflejaría las emisiones que se han evitado con la ejecución del PAK. Además, tampoco reflejaría el acuerdo alcanzado por las Partes para determinar el nivel de referencia de HFC para el cumplimiento, que permitía a los países del Artículo 5 que su consumo aumentara, incluso debido a la posible introducción de HFC como consecuencia de eliminar HCFC. Por tanto, la metodología para estimar los beneficios climáticos de la ejecución de los PAK está basada en las emisiones que se han evitado en comparación con escenarios sin medidas adicionales.

¹ De 2020 a 2022 para los países del grupo 1 del Artículo 5 y de 2024 a 2026 para los países del grupo 2 del Artículo 5.

Desarrollo de escenarios sin medidas adicionales

4. La metodología propuesta por la Secretaría utiliza tres escenarios sin medidas adicionales para capturar el intervalo de consumo de HFC que probablemente se ha evitado. El consumo de HFC se utiliza como una aproximación de las emisiones, dado que se supone que todo el consumo acabará provocando emisiones en algún momento; la metodología no hace ninguna suposición sobre cuándo se produce la emisión. Por tanto, puede entenderse el término "emisiones evitadas" como equivalente a "consumo evitado". Puesto que las medidas de control del Protocolo de Montreal resultan en reducciones del consumo, dichas medidas de control provocan reducciones acumuladas sostenidas con beneficios acumulativos.

5. En lugar de utilizar el consumo como aproximación de las emisiones, también hay metodologías que estiman las emisiones de refrigerantes en función de un inventario detallado del parque de equipos instalados en el país y, cuando sea relevante, del nivel de fabricación de los equipos que utilizan HFC en el país, así como de factores de emisión de otros sectores (por ejemplo, extinción de incendios, aerosoles o disolventes). El Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) recomienda tres niveles de evaluación diferentes en función, entre otras cosas, de si se dispone de datos de inventario para varios años y de si se dispone de estimaciones de incertidumbre específicas de cada país para cada estimación de la categoría de fuentes, siendo el nivel 1 el más sencillo y el nivel 3 el que tiene más datos y es más laborioso.² Estimar las emisiones evitadas utilizando un enfoque a partir de un inventario de emisiones no solo requeriría contar con un inventario inicial de emisiones, sino que en la propuesta del PAK también se tendría que especificar cómo se espera que cambie el inventario en el transcurso del PAK, incluyendo, entre otras cosas, cómo cambiaría el parque de equipos instalado, y las emisiones de HFC de ese parque teniendo en cuenta la mejora en el marco del PAK de las prácticas de servicio y mantenimiento. Sería necesario proporcionar recursos adicionales considerables a los organismos para que incluyeran dicha información cuando preparen los PAK, a los países del Artículo 5 para que pudieran recopilar los datos necesarios y mantener el inventario de emisiones, y a la Secretaría para revisar dicha información.

6. Los escenarios sin medidas adicionales dependen del consumo inicial de HFC durante los años de referencia y del crecimiento estimado del consumo, de la siguiente manera:

- a) Escenario bajo sin medidas adicionales: Calculado utilizando el componente de HFC del nivel básico multiplicado por una tasa de crecimiento del 3 por ciento. Representa el menor consumo inicial a partir del que puede calcularse el crecimiento, puesto que refleja el consumo de HFC de un país en sus años de referencia; y
- b) Escenario alto sin medidas adicionales: Calculado utilizando el componente de HFC del nivel de referencia multiplicado por una tasa de crecimiento del 3,5 por ciento, más el consumo medio de HCFC durante los años de referencia del país para el HFC. Representa un consumo inicial más elevado a partir del que puede calcularse el crecimiento, puesto que considera el consumo restante de HCFC que todavía podría dar lugar a un consumo adicional de HFC como consecuencia de eliminar los HCFC, asumiendo que ese consumo de HCFC se convertirá gradualmente en HFC a lo largo de un período de cinco años.

7. En sus informes, el Grupo de evaluación científica ha utilizado escenarios hipotéticos de "mundo evitado" para evaluar el impacto del Protocolo de Montreal en el clima. El escenario de mundo evitado es un escenario idealizado que no se ha producido, en el que normalmente se supone que las SAO no controladas habrían aumentado entre un 3,0 y un 3,5 por ciento anual si no hubiera existido el Protocolo de Montreal. Esta cifra se ha calculado basándose en el crecimiento esperado del producto interno bruto (PIB) y en el análisis de mercado; una tasa sostenida de crecimiento de emisiones de SAO del 3,0 al 3,5 por ciento anual solo debería considerarse como uno de los muchos escenarios mundiales evitados posibles, dado que

² https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2019/12/19R_V0_01_Overview.pdf

también podrían incluirse escenarios con diferentes suposiciones sobre el crecimiento futuro del PIB.³ La metodología se ha compartido con un miembro del Grupo de evaluación científica y sus opiniones han sido tenidas en cuenta en la elaboración.

8. Tras debates en la 97ª reunión, se acordó una tasa de crecimiento del 3 por ciento y una tasa de crecimiento nominal del 3,5 por ciento para el consumo de HFC para todos los países del Artículo 5, en consonancia con la franja baja y la franja alta de la tasa de crecimiento empleada por el Grupo de evaluación científica. La Secretaría no propone utilizar el escenario sin medidas adicionales incluido en las propuestas de PAK presentadas por los organismos porque hacerlo resultaría en diferentes tasas de crecimiento en los diferentes países del Artículo 5 y suscitaría inquietudes sobre la equidad. Por ejemplo, el uso de una tasa de crecimiento específica por país provocaría que se estimen menores beneficios climáticos para un país del Artículo 5 con un menor crecimiento esperado del PIB que para otro que tuviera un mayor crecimiento esperado. Por otra parte, el uso de los escenarios sin medidas adicionales proporcionados por los organismos como parte de sus propuestas de PAK podría incentivar a los organismos a proponer tasas de crecimiento más altas de lo que de otro modo sería aplicable.

9. El intervalo estimado de emisiones evitadas con la ejecución del PAK es la diferencia entre los escenarios bajo y alto sin medidas adicionales y el objetivo para ese año especificado en el Acuerdo del PAK, teniendo en cuenta que el objetivo podría ser un valor inferior al indicado en el Protocolo de Montreal. A fin de garantizar que la metodología refleje las reducciones de emisiones que se lograrán con las reducciones del consumo, los beneficios se integran a lo largo de 10 años, utilizando el objetivo final de la etapa I del PAK para los años posteriores a la fecha de terminación de la etapa. Si el consumo de HFC en un escenario sin medidas adicionales en un año determinado se encuentra por debajo del objetivo especificado para dicho año, las emisiones evitadas se considerarán cero. Con el fin de proporcionar información sobre los posibles beneficios a largo plazo de la implementación de PAK, que muestra más fácilmente los beneficios de la acción temprana, se pueden indicar los beneficios hasta 2050 con fines informativos.

10. La metodología no tiene en cuenta ni el potencial de calentamiento atmosférico de las sustancias no controladas en el Protocolo de Montreal que puedan introducirse durante la reducción de los HFC, ni el potencial de calentamiento atmosférico de sustancias que no sean HFC, pero que puedan también eliminarse como parte de la reducción de los HFC.⁴ Lo primero sobrestima las emisiones evitadas, mientras que lo segundo las subestima. La metodología tampoco tiene en cuenta los patrones de uso de los HFC, que pueden diferir entre zonas climáticas y economías, y que a su vez pueden afectar al crecimiento esperado del consumo de HFC y al momento en que los HFC consumidos se emitirían a la atmósfera, ni el posible aumento de las olas de calor u otros efectos climáticos

³ Organización Meteorológica Mundial (OMM). *Evaluación científica del agotamiento del ozono: 2022*, Informe de la Vigilancia de la Atmósfera Global (VAG) n.º 278, 509 págs.; OMM: Ginebra, 2022.

⁴ Por ejemplo, el R-508B está compuesto por un 46 por ciento de HFC-23 y un 54 por ciento de PFC-116, y tiene un potencial de calentamiento atmosférico de 12.802; sin embargo, el consumo calculado de esa mezcla solo refleja el potencial de calentamiento atmosférico del HFC-23, lo que da como resultado un potencial de calentamiento atmosférico efectivo con arreglo a la Enmienda de Kigali de 6.808. Análogamente, el R-401A es una mezcla compuesta por un 53 por ciento de HCFC-22, un 13 por ciento de HFC-152a y un 34 por ciento de HCFC-124, y tiene un potencial de calentamiento atmosférico de 1.182,48; sin embargo, para efectos del consumo calculado, el potencial de calentamiento atmosférico de la mezcla es de 16,12.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ALBANIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNIDO			\$15,000	\$1,350	\$16,350
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$219,000	\$19,710	\$238,710
<i>Approved, noting that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to (b)(iv)d.; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Albania				\$234,000	\$21,060	\$255,060
ALGERIA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
Total for Algeria				\$90,000	\$6,300	\$96,300
ANGOLA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNDP			\$90,400	\$6,328	\$96,728

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNDP	2.6		\$258,689	\$18,108	\$276,797
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase out of HCFCs; noted the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also the commitment of the Government to establish a ban on the import of HCFC-based equipment by December 2027; deducted 5.18 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; that approval of the second tranche of stage III of the HPMP would be conditional on the establishment of a ban on the import of HCFC-141b by December 2026; that, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and the expected annual HCFC consumption in Angola for the period 2030–2040.</i>						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNDP			\$90,000	\$6,300	\$96,300
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNDP		165	\$359,623	\$25,173	\$384,796
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2030 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline; noted that 387,800 CO2-equivalent tonnes of HFCs will be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption that will be established on the basis of guidance provided by the Executive Committee; further noted that the Government will put in place a ban on the import of HFC-based domestic and stand-alone commercial refrigeration units by 1 January 2029; and invited the Government, should it wish to do so, to include 2023 in its verification of HFC consumption.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU)	UNDP			\$25,940	\$1,816	\$27,756
Total for Angola		2.6	165	\$824,652	\$57,725	\$882,377

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ANTIGUA AND BARBUDA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$70,000	\$9,100	\$79,100
Total for Antigua and Barbuda				\$70,000	\$9,100	\$79,100
ARGENTINA						
PRODUCTION						
HFC- emission control						
Control and phase-out of HFC-23 emissions in production of HCFC-22 at FIASA (second tranche)	UNIDO			\$96,775	\$6,774	\$103,549
<i>Approved, on the understanding that, in line with subparagraph 8(c) of the Agreement between the Government and the Executive Committee, the remaining HFC-23 by-product for which funding for destruction could be requested at future meetings held within the Agreement implementation period was 215,348 kg.</i>						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) (PMU)	UNIDO			\$143,825	\$10,068	\$153,893

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) (servicing)	UNIDO	2.8		\$271,286	\$18,990	\$290,276
<i>Noted: the report on the update on the status of availability of low-GWP alternatives to HCFC-141b in the foam sector and on the transitional use of high-GWP alternatives in the context of stage II of the HPMP for Argentina. Requested the Government and UNIDO to submit: in line with decision 92/31(c)(ii), to provide an update at the 98th meeting on the local market availability of low-GWP alternatives to HCFC-141b in the foam sector and on the transitional use of high-GWP alternatives; on a yearly basis, progress reports on the implementation of the work programme associated with the final tranche through completion of the project, and a project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2028; in the next progress report referred to above: the updated list of downstream PU foam enterprises being assisted by the Multilateral Fund under stage II, including their HCFC-141b consumption phased out, the subsector concerned, the baseline equipment and the technology adopted; revised dates for the commitment by the Government to issue a ban on the import and use of HCFC-141b pure or contained in pre-blended polyols for the manufacture of PU foam; a ban on the import and use of HCFC-22 and HCFC-142b for the manufacture of extruded polystyrene foam; and a ban on the import and use of HCFC-141b for flushing refrigeration circuits during servicing. Approved: on an exceptional basis, the extension of the duration of stage II of the HPMP for Argentina to 31 December 2027, on the understanding that no further extension will be requested.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$250,000	\$17,500	\$267,500

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (firefighting)	UNIDO	0.6		\$141,000	\$9,870	\$150,870

Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs; noted the commitment of the Government: to phase out HCFCs completely by 1 January 2030 and to ban the import of HCFCs by 1 January 2030, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; to establish a ban on the import of all equipment containing HCFC refrigerant and equipment requiring HCFCs for operation, servicing and maintenance by 1 January 2027, and on the manufacturing of HCFC based aerosol and commercial refrigeration equipment by 1 January 2028; that, upon completion of the end-user projects in the supermarkets and fisheries sectors included in stage III of the HPMP, UNIDO would submit final reports on their implementation in line with decision 92/36(g), including the HCFC phase out and the energy-efficiency gains achieved; that, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government of Argentina should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; If Argentina were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030; deducted 178.79 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; requested UNIDO to submit to the 99th meeting a detailed report including updated data on refrigerant leakage rates in the fisheries sector, opportunities for additional interventions to reduce leakages in fishing vessels, progress on developing the retrofit incentive mechanism and additional information on potential technologies with lower global warming potential that could be incorporated in the project.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (commercial refrigeration manufacturing)	UNIDO	1.5		\$324,000	\$22,680	\$346,680

Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs; noted the commitment of the Government: to phase out HCFCs completely by 1 January 2030 and to ban the import of HCFCs by 1 January 2030, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; to establish a ban on the import of all equipment containing HCFC refrigerant and equipment requiring HCFCs for operation, servicing and maintenance by 1 January 2027, and on the manufacturing of HCFC based aerosol and commercial refrigeration equipment by 1 January 2028; that, upon completion of the end-user projects in the supermarkets and fisheries sectors included in stage III of the HPMP, UNIDO would submit final reports on their implementation in line with decision 92/36(g), including the HCFC phase out and the energy-efficiency gains achieved; that, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government of Argentina should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; If Argentina were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030; deducted 178.79 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; requested UNIDO to submit to the 99th meeting a detailed report including updated data on refrigerant leakage rates in the fisheries sector, opportunities for additional interventions to reduce leakages in fishing vessels, progress on developing the retrofit incentive mechanism and additional information on potential technologies with lower global warming potential that could be incorporated in the project.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (servicing sector including aerosol)	UNIDO	41.5		\$1,833,000	\$128,310	\$1,961,310

Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs; noted the commitment of the Government: to phase out HCFCs completely by 1 January 2030 and to ban the import of HCFCs by 1 January 2030, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; to establish a ban on the import of all equipment containing HCFC refrigerant and equipment requiring HCFCs for operation, servicing and maintenance by 1 January 2027, and on the manufacturing of HCFC based aerosol and commercial refrigeration equipment by 1 January 2028; that, upon completion of the end-user projects in the supermarkets and fisheries sectors included in stage III of the HPMP, UNIDO would submit final reports on their implementation in line with decision 92/36(g), including the HCFC phase out and the energy-efficiency gains achieved; that, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government of Argentina should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; If Argentina were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030; deducted 178.79 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; requested UNIDO to submit to the 99th meeting a detailed report including updated data on refrigerant leakage rates in the fisheries sector, opportunities for additional interventions to reduce leakages in fishing vessels, progress on developing the retrofit incentive mechanism and additional information on potential technologies with lower global warming potential that could be incorporated in the project.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) (PU foam manufacturing - umbrella project)	UNIDO	11.5		\$504,013	\$35,281	\$539,294
<i>Noted: the report on the update on the status of availability of low-GWP alternatives to HCFC-141b in the foam sector and on the transitional use of high-GWP alternatives in the context of stage II of the HPMP for Argentina. Requested the Government and UNIDO to submit: in line with decision 92/31(c)(ii), to provide an update at the 98th meeting on the local market availability of low-GWP alternatives to HCFC-141b in the foam sector and on the transitional use of high GWP alternatives; on a yearly basis, progress reports on the implementation of the work programme associated with the final tranche through completion of the project, and a project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2028; in the next progress report referred to above: the updated list of downstream PU foam enterprises being assisted by the Multilateral Fund under stage II, including their HCFC-141b consumption phased out, the subsector concerned, the baseline equipment and the technology adopted; revised dates for the commitment by the Government to issue a ban on the import and use of HCFC-141b pure or contained in pre-blended polyols for the manufacture of PU foam; a ban on the import and use of HCFC-22 and HCFC-142b for the manufacture of extruded polystyrene foam; and a ban on the import and use of HCFC-141b for flushing refrigeration circuits during servicing. Approved: on an exceptional basis, the extension of the duration of stage II of the HPMP for Argentina to 31 December 2027, on the understanding that no further extension will be requested.</i>						

DESTRUCTION

Preparation of project proposal

Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$100,000	\$7,000	\$107,000
--	-------	--	--	-----------	---------	-----------

Total for Argentina **57.9** **\$3,663,899** **\$256,473** **\$3,920,372**

BAHRAIN

HFC PHASE-DOWN

Servicing

Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNDP			\$190,000	\$13,300	\$203,300
---	------	--	--	-----------	----------	-----------

Total for Bahrain **\$190,000** **\$13,300** **\$203,300**

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
BANGLADESH						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNDP		8.8	\$766,761	\$53,673	\$820,434
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs. Noted the commitment of the Government phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also the commitment of the Government to prohibit the import and manufacture of HCFC-22-based refrigeration and air-conditioning equipment from 1 January 2026; deducted 23.08 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding. That, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and if Bangladesh were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNDP			\$67,500	\$4,725	\$72,225
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNEP		3.1	\$271,932	\$35,351	\$307,283
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs. Noted the commitment of the Government phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also the commitment of the Government to prohibit the import and manufacture of HCFC-22-based refrigeration and air-conditioning equipment from 1 January 2026; deducted 23.08 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding. That, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and if Bangladesh were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Total for Bangladesh		11.9		\$1,106,193	\$93,749	\$1,199,942
BOSNIA AND HERZEGOVINA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$80,000	\$5,600	\$85,600
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase IX: 6/2026-5/2029)	UNIDO			\$252,594	\$17,682	\$270,276
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$278,000	\$19,460	\$297,460
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would enhance the standards and energy labelling for RACHP equipment upon the completion of the project; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028 and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project, including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstration and to promote the adoption of the selected energy-efficient alternative technologies.</i>						
Total for Bosnia and Herzegovina				\$610,594	\$42,742	\$653,336

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
BOTSWANA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		23	\$62,500	\$8,125	\$70,625
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 15 per cent of the country’s baseline. Noted: the commitment of the Government to supporting reductions in HFC consumption in advance of the Montreal Protocol targets; that the Government would prohibit the import of HFC-based domestic refrigerators from 1 January 2029; that, if the HFC consumption level for Botswana for the year 2025 was above the Montreal Protocol control limits or the maximum allowable consumption in the future Agreement between the Government and the Executive Committee, on the understanding that the Government would continue to make every effort to meet those control limits, the Secretariat would inform and seek guidance from the Executive Committee on the procedure to follow in light of decision XXXV/16.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		12	\$33,000	\$4,290	\$37,290
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 15 per cent of the country’s baseline. Noted: the commitment of the Government to supporting reductions in HFC consumption in advance of the Montreal Protocol targets; that the Government would prohibit the import of HFC-based domestic refrigerators from 1 January 2029; that, if the HFC consumption level for Botswana for the year 2025 was above the Montreal Protocol control limits or the maximum allowable consumption in the future Agreement between the Government and the Executive Committee, on the understanding that the Government would continue to make every effort to meet those control limits, the Secretariat would inform and seek guidance from the Executive Committee on the procedure to follow in light of decision XXXV/16.</i>						
Total for Botswana			35	\$95,500	\$12,415	\$107,915

BRUNEI DARUSSALAM

PHASE-OUT PLAN

HCFC phase out plan

HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$76,100	\$9,893	\$85,993
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector in the amount of US \$100,000, plus agency support costs of US \$13,000, for UNEP; and that the Fund Secretariat had revised the updated Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 91st meeting (decision 91/19).</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNIDO			\$154,000	\$13,860	\$167,860
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector in the amount of US \$100,000, plus agency support costs of US \$13,000, for UNEP; and that the Fund Secretariat had revised the updated Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 91st meeting (decision 91/19).</i>						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNIDO			\$35,000	\$2,450	\$37,450
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNEP			\$135,000	\$17,550	\$152,550
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
Total for Brunei Darussalam				\$500,100	\$56,753	\$556,853
CAMBODIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage I, sixth tranche)	UNEP	4.5		\$200,000	\$26,000	\$226,000
Total for Cambodia		4.5		\$200,000	\$26,000	\$226,000
CAMEROON						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$89,123	\$6,238	\$95,361

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNIDO	10.9		\$895,955	\$62,717	\$958,672
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs. Noted the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030 and to ban the import of HCFCs by 1 January 2030, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also that the Government would ban the import and sale of new HCFC-based refrigeration, air-conditioning, and heat-pump equipment starting 1 January 2028. Deducted 23.55 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; noted that, upon submission of the second tranche of stage III of the HPMP for Cameroon, UNIDO would provide, on behalf of the Government, a detailed business plan for the recovery and reclamation programme for consideration by the Executive Committee. That, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and if Cameroon were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030.</i>						
Total for Cameroon		10.9		\$985,078	\$68,955	\$1,054,033
CAPE VERDE						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$80,000	\$5,600	\$85,600
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase IX: 1/2026-12/2028)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Total for Cape Verde				\$260,000	\$5,600	\$265,600
CENTRAL AFRICAN REPUBLIC						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage II) (Overarching)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage II) (Overarching)	UNEP			\$10,000	\$1,300	\$11,300
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
Total for Central African Republic				\$130,000	\$9,700	\$139,700
CHAD						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$208,500	\$25,577	\$234,077
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector in the amount of US \$120,000, plus agency support costs of US \$14,720, for UNEP; and that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above, and paragraph 17 which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 90th meeting (decision 90/37).</i>						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$90,000	\$11,700	\$101,700
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$120,000	\$14,720	\$134,720
Total for Chad				\$418,500	\$51,997	\$470,497
CHILE						
ENERGY EFFICIENCY						
Commercial						
Preparation of a pilot project on energy efficiency (decision 91/65)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (‘000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Total for Chile				\$30,000	\$2,100	\$32,100
CHINA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, sixth tranche) (PU foam sector)	IBRD	330.0		\$5,000,000	\$350,000	\$5,350,000
HCFC phase-out management plan (stage II, sixth tranche) (industrial and commercial refrigeration sector)	UNDP			\$7,559,464	\$529,162	\$8,088,626
Requested UNDP to submit detailed reports on the results of the demonstration projects on technologies with low global-warming potential in the cold chain industry once they were completed, to enable the Secretariat to develop fact sheets that will inform future projects.						
HCFC phase-out management plan (stage II, eighth tranche) (XPS foam sector)	UNIDO	165.0		\$4,000,000	\$280,000	\$4,280,000
HCFC phase-out management plan (stage II, seventh tranche) (solvent sector)	UNDP	55.0		\$523,431	\$36,640	\$560,071
Requested the Government and UNDP to submit progress reports on the implementation of the work programme associated with the final tranche, on a yearly basis until completion of the project, enterprise verification reports, and the project completion report to the first meeting of 2028.						
HCFC phase-out management plan (stage II, eighth tranche) (refrigeration servicing sector and enabling programme)	UNEP			\$1,200,000	\$131,680	\$1,331,680
HCFC phase-out management plan (stage II, fifth tranche) (room air-conditioning manufacturing and heat pump water heater (RAC) sector)	UNIDO			\$8,717,105	\$610,197	\$9,327,302
Noted the approach developed by the Secretariat, in consultation with UNIDO and in line with decision 94/34(c), to estimate the tonnage of possible HFCs phased in by Multilateral Fund-assisted enterprises to meet the demand associated with the HCFC-based manufacturing capacity converted to R-290 under the HPMP room-air-conditioning manufacturing and heat-pump water heater sector plan, as contained in document UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/29.						
Total for China		550.0		\$27,000,000	\$1,937,679	\$28,937,679

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
COMOROS						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$70,000	\$4,900	\$74,900
Total for Comoros				\$70,000	\$4,900	\$74,900
CONGO						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNIDO			\$120,000	\$6,634	\$126,634
<i>Approved, on the understanding that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the revised funding level owing to the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 95th meeting (decision 95/48).</i>						
Total for Congo				\$150,000	\$9,334	\$159,334
CONGO, DR						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
Total for Congo, DR				\$90,000	\$6,300	\$96,300

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
COTE D'IVOIRE						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
Total for Cote D'Ivoire				\$90,000	\$6,300	\$96,300
CUBA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNDP	5.5		\$208,000	\$14,560	\$222,560
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
Total for Cuba		5.5		\$238,000	\$17,260	\$255,260

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
DJIBOUTI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche)	UNEP		0.2	\$239,000	\$31,070	\$270,070
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase-out of HCFCs. Noted the commitment of the Government: to phase out HCFCs completely 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; to ban the import of new and used HCFC-based equipment by 30 June 2026; to establish regulatory measures to control intended emissions of refrigerant during the installation, servicing and decommissioning of refrigeration and air-conditioning equipment, within stage II of the HPMP. Deducted 0.46 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding. That, to allow for consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and the expected annual HCFC consumption in Djibouti for the period 2030–2040.</i>						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase IX: 1/2026-12/2028)	UNEP			\$180,000	\$0	\$180,000
Total for Djibouti			0.2	\$419,000	\$31,070	\$450,070

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
DOMINICAN REPUBLIC						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$200,000	\$18,000	\$218,000
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would update the energy-efficiency standards for non-ducted single-split air conditioners and household refrigerators and freezers upon the completion of the project; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028 and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstration and promote the adoption of the selected energy-efficiency technologies and practices.</i>						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would update the energy-efficiency standards for non-ducted single-split air conditioners and household refrigerators and freezers upon the completion of the project; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028 and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstration and promote the adoption of the selected energy-efficiency technologies and practices.</i>						
Total for Dominican Republic				\$300,000	\$31,000	\$331,000

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
EGYPT						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNIDO	44.5		\$3,879,000	\$271,530	\$4,150,530
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund will be provided for the phase-out of HCFCs. Noted: the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; the commitment of the Government to ban the import and manufacture of HCFC-based equipment by 1 January 2030; that, upon completion of the end-user demonstration projects included in stage III of the HPMP, UNIDO would submit a final report on their implementation in line with decision 92/36(g), including the HCFC phase-out and energy-efficiency gains achieved. Deducted 98.20 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; That, to allow consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030-2040; and if Egypt were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030; and requested UNIDO to submit a final progress report on the implementation of the work programme associated with the fifth and final tranche of stage II of the HPMP as part of the request for the second tranche of stage III of the HPMP.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$225,387	\$15,777	\$241,164

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage III, first tranche)	UNEP	5.6		\$485,000	\$58,415	\$543,415
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025-2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund will be provided for the phase-out of HCFCs. Noted: the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; the commitment of the Government to ban the import and manufacture of HCFC-based equipment by 1 January 2030; that, upon completion of the end-user demonstration projects included in stage III of the HPMP, UNIDO would submit a final report on their implementation in line with decision 92/36(g), including the HCFC phase-out and energy-efficiency gains achieved. Deducted 98.20 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding; That, to allow consideration of the final tranche of its HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030-2040; and if Egypt were intending to have consumption during the period 2030–2040, in line with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol, proposed modifications to its Agreement with the Executive Committee covering the period beyond 2030; and requested UNIDO to submit a final progress report on the implementation of the work programme associated with the fifth and final tranche of stage II of the HPMP as part of the request for the second tranche of stage III of the HPMP.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Domestic						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Project to enhance energy efficiency in the context of HFC phase-down in the manufacturing of domestic refrigerators, chest freezers, and residential air conditioners (decision 94/60)	UNIDO			\$16,004,281	\$1,120,300	\$17,124,581

Approved, noting: that the Government had committed to ensuring that the enterprises participating in the project would continue to manufacture energy-efficient products after the date of completion of the project and in line with decision 94/60 according to the conditions referred to below: (i) In line with para 36 of doc ExCom/94/61, ensure that project implementation was operationally completed no later than 36 months from the date of approval and return the funding relating to the additional component costs and any other remaining balances that had not already been obligated if the project was not completed within 36 months; (ii) In line with para doc ExCom/94/61, monitor the energy-efficiency performance of the products covered under the project for a period of two years from the date of completion of the project with support from UNIDO, and confirm that the enterprises were making their best efforts to continue to improve the energy efficiency of the products beyond the project implementation duration; (iii) In line with para 38 of doc ExCom/94/61, ensure the periodic upgrading of regulations on MEPS, labelling programmes and awareness and outreach activities to ensure that the target energy-efficiency levels under the project for the equipment were publicized among different stakeholders; and take steps to implement regulations to ensure that the manufacturing, import and sale of the equipment at least achieved the target energy efficiency performance levels, at the latest 3 years after the date of completion of the project; (iv) Implement awareness and outreach initiatives to publicize the activities undertaken under the project including implementation timelines for MEPS for domestic refrigerators, chest freezers and residential air conditioners, including coordination with stakeholders and alignment with other national or regional programmes promoting energy-efficient RACHP technologies; (v) To the extent feasible, introduce and implement other complementary policies and measures that promoted the adoption of energy-efficient equipment RAC applications, ensuring long-term sustainability for project beneficiaries; (vi) Ensure timely implementation of both projects in stage I KIP and of the proposed energy-efficiency initiatives in the RACHP sector, in accordance with agreed timelines, policies and regulatory frameworks; (vii) Submit a detailed report on the implementation of the project, including the additional capital and component costs incurred for the models covered in the project, the energy-efficiency gains accrued and challenges faced while implementing the project. That the Government had committed to revising the MEPS for domestic refrigerators, chest freezers and air conditioners by 1 January 2030 with a view to achieving at least the levels specified in the U4E 2019 and 2021 model regulations for relevant equipment; that the project would be operationally completed no later than December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the ExCom within six months of the date of completion of the project; that, after the submission of the report referred to above, the Government, through UNIDO, would submit to the last meeting of the year an update on the status of its revision of the MEPS for domestic refrigerators, chest freezers and air conditioners, until the MEPS achieved at least the levels specified in the U4E 2019 and 2021 model regulations for relevant equipment; and that, if the Government did not comply with the conditions specified above, the ExCom would take that into account when considering future projects submitted by Egypt not related to compliance.

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Compressor						
Project to enhance energy efficiency in the context of HFC phase-down in the refrigeration compressors manufacturing sector (decision 95/87)	UNIDO			\$1,255,250	\$87,868	\$1,343,118
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in paragraphs 7 to 17 of doc ExCom/95/87; the commitment of Fresh Compressor Factory to manufacture only inverter compressors by the completion of the project; that the funding agreed for Fresh Compressor Factory, including agency support costs, would be allocated to the funding window approved under decision 94/60; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Egypt		50.1		\$21,848,918	\$1,553,890	\$23,402,808
EL SALVADOR						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$120,000	\$15,600	\$135,600
<i>Approved, on the understanding that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the revised funding level owing to the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 87th meeting (decision 87/38).</i>						
Total for El Salvador				\$120,000	\$15,600	\$135,600
EQUATORIAL GUINEA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
SEVERAL						
Ozone unit support						
Renewal of the institutional strengthening project (phase V: 1/2026-12/2028)	UNEP			\$211,968	\$0	\$211,968
Total for Equatorial Guinea				\$301,968	\$6,300	\$308,268

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ERITREA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		6	\$60,614	\$7,880	\$68,494
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country's baseline. Noted: that the Government would put in place a ban on import of HFC-based domestic and stand-alone commercial refrigeration by 1 January 2028 and a ban on the use of HFC-23 in refrigeration applications by 1 January 2029; that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of the project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g).</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		3	\$29,294	\$3,808	\$33,102
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country's baseline. Noted: that the Government would put in place a ban on import of HFC-based domestic and stand-alone commercial refrigeration by 1 January 2028 and a ban on the use of HFC-23 in refrigeration applications by 1 January 2029; that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of the project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g).</i>						
Total for Eritrea			10	\$89,908	\$11,688	\$101,596

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ETHIOPIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		8	\$39,500	\$5,135	\$44,635
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline. Noted that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of the project, including the HFC phase out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g); noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market’s needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP, as contained in Appendix 2-A to the Agreement between the Government and the Executive Committee, would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP; and noted further that the Government, through UNEP, would include in its submission of the second tranche of stage I of the KIP, the results of the foam sector assessment and any relevant information required under decision 96/52, if applicable.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		13	\$62,500	\$8,125	\$70,625
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline. Noted that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of the project, including the HFC phase out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g); noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market’s needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP, as contained in Appendix 2-A to the Agreement between the Government and the Executive Committee, would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP; and noted further that the Government, through UNEP, would include in its submission of the second tranche of stage I of the KIP, the results of the foam sector assessment and any relevant information required under decision 96/52, if applicable.</i>						
Total for Ethiopia			21	\$102,000	\$13,260	\$115,260

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
FIJI						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNDP		11	\$44,000	\$5,720	\$49,720
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country's baseline. Noted that the Government would ban the import and sale of HFC-134a-based domestic refrigerators and R-410A-based residential air conditioners from 1 January 2029; noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market's needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP, as contained in Appendix 2-A to the Agreement between the Government and the Executive Committee, would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		15	\$58,000	\$7,540	\$65,540
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country's baseline. Noted that the Government would ban the import and sale of HFC-134a-based domestic refrigerators and R-410A-based residential air conditioners from 1 January 2029; noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market's needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP, as contained in Appendix 2-A to the Agreement between the Government and the Executive Committee, would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP.</i>						
Total for Fiji			27	\$102,000	\$13,260	\$115,260
GABON						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
Total for Gabon				\$90,000	\$6,300	\$96,300

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
GEORGIA						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNEP			\$223,000	\$28,990	\$251,990
<i>Approved, noting that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
	Total for Georgia			\$223,000	\$28,990	\$251,990
GUINEA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
	Total for Guinea			\$90,000	\$6,300	\$96,300
GUINEA-BISSAU						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$80,000	\$10,400	\$90,400

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		42	\$129,500	\$16,835	\$146,335
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s average HFC consumption in the baseline years (i.e., 17.48 per cent of the country’s baseline). Noted: strong commitment of the Government of Guinea-Bissau to support reductions in HFC consumption in advance of the Montreal Protocol targets; that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO will submit a final report on the implementation of this project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g); and that the Government would put in place a ban on the import and restrictions on the installation of HFC-based equipment for domestic refrigerators based on HFC-134a and commercial refrigeration equipment based on R-404A, and a ban on the import of controlled substances in non-refillable cylinders by 1 January 2029.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		12	\$38,000	\$4,940	\$42,940
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s average HFC consumption in the baseline years (i.e., 17.48 per cent of the country’s baseline). Noted: strong commitment of the Government of Guinea-Bissau to support reductions in HFC consumption in advance of the Montreal Protocol targets; that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO will submit a final report on the implementation of this project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g); and that the Government would put in place a ban on the import and restrictions on the installation of HFC-based equipment for domestic refrigerators based on HFC-134a and commercial refrigeration equipment based on R-404A, and a ban on the import of controlled substances in non-refillable cylinders by 1 January 2029</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
<i>Approved, on the understanding that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the revised funding level owing to the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 95th meeting (decision 95/50).</i>						
Total for Guinea-Bissau			54	\$347,500	\$45,175	\$392,675

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
JORDAN						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$53,000	\$3,710	\$56,710
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$37,000	\$4,810	\$41,810
Total for Jordan				\$90,000	\$8,520	\$98,520
KUWAIT						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNDP			\$220,000	\$15,400	\$235,400
Total for Kuwait				\$220,000	\$15,400	\$235,400
KYRGYZSTAN						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNDP			\$30,000	\$2,700	\$32,700
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
Total for Kyrgyzstan				\$30,000	\$2,700	\$32,700
LEBANON						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNDP			\$90,000	\$6,300	\$96,300

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Commercial						
Digital monitoring and management tools to enhance energy efficiency and reduce emission of greenhouse gases in the cold-chain sector in Lebanon (decision 91/65)	UNDP			\$186,000	\$16,740	\$202,740
<i>Approved, noting that the global component of the project set out in document UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/55 had been removed; that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would develop energy-efficiency guidelines for commercial refrigeration applications for improving energy efficiency in the retail sector upon the completion of the project; that co-financing of US \$50,000 had been committed by the Government and beneficiaries; that US \$70,000 of the total cost of the demonstration project is related to national technical assistance activities covering the development of digital tools for data analysis to identify adjustments and opportunities for optimization of performance, the prevention of refrigerant leakages and the enhancement of energy efficiency; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Lebanon				\$276,000	\$23,040	\$299,040
MADAGASCAR						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNEP			\$206,750	\$25,389	\$232,139
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector in the amount of US \$120,000, plus agency support costs of US \$14,735, for UNEP; that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 1-A and Appendix 2-A, to reflect the revised baseline for compliance; revised starting point for sustained aggregate reductions in HCFC consumption; and the revised funding level owing to the inclusion of funding for additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above; and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 90th meeting (decision 90/41), noting that the Government would implement a ban on import of HCFC-based equipment by 1 January 2028.</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$120,000	\$14,735	\$134,735
Total for Madagascar				\$326,750	\$40,124	\$366,874

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
MALAWI						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
Total for Malawi				\$30,000	\$3,900	\$33,900
MALAYSIA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	IBRD			\$100,000	\$7,000	\$107,000
Total for Malaysia				\$100,000	\$7,000	\$107,000
MALI						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche)	UNEP	2.6		\$276,500	\$34,695	\$311,195
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025–2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase out of HCFCs. Noted the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also that the Government would ban the import of HCFC-based equipment and ban the import of controlled substances in non-refillable cylinders starting 1 January 2028. Deducted 9.80 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding. That, to allow for consideration of the final tranche of the HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(c)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and the expected annual HCFC consumption in Mali for the period 2030-2040.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage II, first tranche)	UNDP	2.3		\$246,500	\$17,255	\$263,755
<i>Approved in accordance with the Agreement between the Government and the Executive Committee for the period from 2025–2030 for the complete phase-out of HCFC consumption, on the understanding that no more funding from the Multilateral Fund would be provided for the phase out of HCFCs. Noted the commitment of the Government to phase out HCFCs completely by 1 January 2030, and that HCFCs would not be imported after that date, except for those allowed for a servicing tail between 2030 and 2040, where required, consistent with the provisions of the Montreal Protocol; noted also that the Government would ban the import of HCFC-based equipment and ban the import of controlled substances in non-refillable cylinders starting 1 January 2028. Deducted 9.80 ODP tonnes of HCFCs from the remaining HCFC consumption eligible for funding. That, to allow for consideration of the final tranche of the HPMP, the Government should submit: a detailed description of the regulatory and policy framework in place to implement measures to ensure that HCFC consumption was in compliance with paragraph 8 ter(e)(i) of Article 5 of the Montreal Protocol for the period 2030–2040; and the expected annual HCFC consumption in Mali for the period 2030–2040.</i>						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$90,000	\$11,700	\$101,700
Total for Mali		4.9		\$613,000	\$63,650	\$676,650
MAURITANIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage I, third tranche)	UNEP			\$85,750	\$11,148	\$96,898
<i>Requested UNEP and UNIDO to provide, to the 98th meeting, a report on progress made in implementing the remaining activities under stage I of the HPMP, including the outcome of the techno-economic feasibility assessment detailing whether a national recovery, recycling and reclaiming scheme for Mauritania would be sustainable or not, the operational framework for the scheme and its links to the existing recovery centres, and equipment to be procured.</i>						
Total for Mauritania				\$85,750	\$11,148	\$96,898

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
MOLDOVA, REP						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNEP			\$180,000	\$23,400	\$203,400
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b to b(iv)d; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Moldova, Rep				\$180,000	\$23,400	\$203,400
MONGOLIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		1	\$18,500	\$2,405	\$20,905
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline. Noted: that, as Mongolia had issued HFC import licences totaling 83,036 CO2-equivalent tonnes in 2025 under extraordinary circumstances, which might have led the party to significantly exceed its consumption limit under the Montreal Protocol, approval was on an exceptional basis, recognizing Mongolia as a party listed under decision XXXV/16 on addressing the impacts of the COVID-19 pandemic on HFC baseline consumption for certain parties, of the Thirty-Fifth Meeting of the Parties; the commitment of Mongolia not to issue additional import licenses in 2025 and to comply with its Montreal Protocol control limits in subsequent years.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		3	\$62,500	\$8,125	\$70,625
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline. Noted: that, as Mongolia had issued HFC import licences totaling 83,036 CO2-equivalent tonnes in 2025 under extraordinary circumstances, which might have led the party to significantly exceed its consumption limit under the Montreal Protocol, approval was on an exceptional basis, recognizing Mongolia as a party listed under decision XXXV/16 on addressing the impacts of the COVID-19 pandemic on HFC baseline consumption for certain parties, of the Thirty-Fifth Meeting of the Parties; the commitment of Mongolia not to issue additional import licenses in 2025 and to comply with its Montreal Protocol control limits in subsequent years.</i>						
Total for Mongolia			3	\$81,000	\$10,530	\$91,530

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
MONTENEGRO						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO			\$64,000	\$4,480	\$68,480
<i>Requested the Government and UNIDO to submit a final progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027; and requested UNIDO to submit a funding request in 2026, in the amount of US \$45,000, plus agency support costs, for the verification of Montenegro’s HCFC consumption for 2025-2026 and HFC consumption for relevant years, to be submitted as part of the request for the second tranche of the Kigali HFC implementation plan for the country.</i>						
Total for Montenegro				\$64,000	\$4,480	\$68,480
MOROCCO						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$266,000	\$18,620	\$284,620
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b to b(iv)d.; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Domestic						
Pilot project to enhance energy efficiency in the domestic refrigeration manufacturing sector in the context of HFC phase-down (decision 94/60)	UNIDO			\$1,234,756	\$86,433	\$1,321,189
<i>Approved, noting: that the agreed funding would be allocated to the the funding window approved under decision 94/60, including US \$50,000, plus agency support costs of US \$3,500 for UNIDO, associated with further upgrades to the local laboratory for testing of refrigeration and air-conditioning appliances with flammable refrigerants; that, in line with parah 37 of doc ExCom/94/61, the enterprise committed to manufacturing equipment with at least the target energy efficiency performance after project completion, and to continuing to make best efforts to improve further the energy efficiency of those products, at its own cost, beyond the project duration; that, in line with para 38 of doc ExCom/94/61, the Government committed to upgrading periodically the MEPS regulations, labelling programmes and awareness and outreach activities to ensure that the target energy-efficiency levels under the project for the equipment were publicized among different stakeholders; and to taking steps to implement the regulations to ensure that the manufacturing, import and sale of the equipment achieved at least the target energy efficiency performance levels, at the latest three years after the date of completion of the project; that the enterprise involved in the project committed to ensuring the necessary counterpart financing to implement the pilot project; and that the project would be operationally completed no later than December 2028, and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months.</i>						
Total for Morocco				\$1,590,756	\$111,353	\$1,702,109
MOZAMBIQUE						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNEP			\$30,000	\$3,900	\$33,900
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
Total for Mozambique				\$30,000	\$3,900	\$33,900

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
NAMIBIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage I, fourth tranche)	Germany	0.7		\$90,000	\$10,329	\$100,329
<i>Noted that the annual maximum allowable consumption from 2025 to 2029 will not exceed 0.21 ODP tonnes; and requested the Government and the Government of Germany to submit a final progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027; the Government of Germany to submit detailed reports on the results of the end-user projects once they are completed, to allow the Secretariat to develop fact sheets to inform future projects; and the Government of Germany to submit a funding request prior to 2030, for the verification of Namibia’s HCFC consumption for 2025–2029 to be submitted as part of a tranche submission for future stage I of the Kigali HFC implementation plan.</i>						
Total for Namibia		0.7		\$90,000	\$10,329	\$100,329
NIGER						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNEP		35	\$35,000	\$4,550	\$39,550
<i>Approved the Agreement between the Government and the Executive Committee for the reduction in consumption of HFCs in accordance with stage I of the Kigali HFC implementation plan.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNIDO		94	\$94,500	\$12,285	\$106,785
<i>Approved the Agreement between the Government and the Executive Committee for the reduction in consumption of HFCs in accordance with stage I of the Kigali HFC implementation plan.</i>						
Total for Niger			129	\$129,500	\$16,835	\$146,335
NORTH MACEDONIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Verification on the implementation of stage I of the Kigali HFC implementation plan	UNIDO			\$30,000	\$2,700	\$32,700
<i>Approved, on the understanding that the verification report must be submitted at least 10 weeks prior to the applicable Executive Committee meeting where the next funding tranche for the KIP is being sought.</i>						
Total for North Macedonia				\$30,000	\$2,700	\$32,700

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
OMAN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage III, third tranche)	UNEP		1.7	\$116,000	\$14,612	\$130,612
HCFC phase-out management plan (stage III, third tranche)	UNIDO		2.1	\$141,094	\$9,877	\$150,971
Total for Oman			3.7	\$257,094	\$24,489	\$281,583
PAKISTAN						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$100,000	\$7,000	\$107,000
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
Preparation of a Kigali HFC implementation plan (stage I)	UNIDO			\$175,000	\$12,250	\$187,250
Total for Pakistan				\$320,000	\$25,100	\$345,100

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
PANAMA						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNDP			\$342,000	\$23,940	\$365,940
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government, upon completion of the project, would develop energy efficiency guidelines for the selection of technology and improvement of energy efficiency in chillers and cold rooms; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project, including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstration and to promote the adoption of the selected energy-efficient alternative technologies.</i>						
Total for Panama				\$342,000	\$23,940	\$365,940
PAPUA NEW GUINEA						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled Germany substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)				\$80,000	\$10,400	\$90,400
Total for Papua New Guinea				\$80,000	\$10,400	\$90,400
PARAGUAY						
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNDP			\$211,500	\$19,035	\$230,535
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would improve the energy-efficiency labelling scheme and adopt minimum energy performance standards for residential air conditioners; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028, and that a detailed report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Paraguay				\$211,500	\$19,035	\$230,535

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
PERU						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche) (PMU)	UNDP			\$22,500	\$1,575	\$24,075
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche)	UNDP			\$94,200	\$6,594	\$100,794
<i>Requested the Government, UNDP and UNEP to submit a progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage II, fourth tranche)	UNEP			\$20,800	\$2,704	\$23,504
<i>Requested the Government, UNDP and UNEP to submit a progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027.</i>						
Total for Peru				\$137,500	\$10,873	\$148,373
PHILIPPINES						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$100,000	\$7,000	\$107,000
Total for Philippines				\$100,000	\$7,000	\$107,000
QATAR						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage III) (Overarching)	UNIDO			\$20,000	\$1,400	\$21,400
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage III) (Overarching)	UNEP			\$40,000	\$5,200	\$45,200
Total for Qatar				\$60,000	\$6,600	\$66,600

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SAINT VINCENT AND THE GRENADINES						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage I, fourth tranche)	UNEP			\$46,991	\$6,109	\$53,100
<i>Noted the report on the completion of the end-user demonstration activities to replace HCFC-22 split air-conditioning units with R-290 inverter systems in the commercial air-conditioning sector; requested: the Government of Saint Vincent and the Grenadines and UNEP to provide an update on the status of the revised Montreal Protocol Control Regulations as part of the request for the Kigali HFC implementation plan to be submitted to the 98th meeting; and the Government, UNEP and UNIDO to submit a final progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027.</i>						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$70,000	\$9,100	\$79,100
Total for Saint Vincent and the Grenadines				\$116,991	\$15,209	\$132,200
SAO TOME AND PRINCIPE						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$80,000	\$5,600	\$85,600
Total for Sao Tome and Principe				\$80,000	\$5,600	\$85,600

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SENEGAL						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, second and third tranches)	UNIDO		2.2	\$95,000	\$8,550	\$103,550
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector, in the amount of US \$120,000, plus agency support costs of US \$15,479, for UNEP; approved the extension of the duration of stage II of the HPMP to 31 December 2027, on the understanding that no further extension would be requested; noted that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the extension of the duration of stage II and the revised funding schedule, which combined the second (2023) and third (2025) tranches, and the inclusion of the funding for additional activities for energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above, and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 88th meeting (decision 88/54); requested the Government, UNEP and UNIDO to submit a progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche on a yearly basis until the completion of the project and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2028; and approved the combined second and third tranches of stage II of the HPMP, on the understanding that the Treasurer would be requested to transfer the approved funds to UNIDO only after receipt by the Secretariat of the results of the feasibility study for the establishment of a recovery and reclamation system in Senegal, by March 2026, and review of the report by the Secretariat, in line with decision 88/55(e).</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HCFC phase-out management plan (stage II, second and third tranches)	UNEP	4.6		\$238,000	\$30,701	\$268,701
<i>Noted the submission of additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector, in the amount of US \$120,000, plus agency support costs of US \$15,479, for UNEP; approved the extension of the duration of stage II of the HPMP to 31 December 2027, on the understanding that no further extension would be requested; noted that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically Appendix 2-A, to reflect the extension of the duration of stage II and the revised funding schedule, which combined the second (2023) and third (2025) tranches, and the inclusion of the funding for additional activities for energy efficiency in the refrigeration servicing sector referred to above, and paragraph 17, which had been added to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 88th meeting (decision 88/54); requested the Government, UNEP and UNIDO to submit a progress report on the implementation of the work programme associated with the final tranche on a yearly basis until the completion of the project and the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2028; and approved the combined second and third tranches of stage II of the HPMP, on the understanding that the Treasurer would be requested to transfer the approved funds to UNIDO only after receipt by the Secretariat of the results of the feasibility study for the establishment of a recovery and reclamation system in Senegal, by March 2026, and review of the report by the Secretariat, in line with decision 88/55(e).</i>						

ENERGY EFFICIENCY

Servicing

HCFC phase-out management plan (stage II): Additional activities to maintain energy efficiency in the refrigeration servicing sector (decision 89/6)	UNEP			\$120,000	\$15,479	\$135,479
Total for Senegal		6.8		\$453,000	\$54,730	\$507,730

SERBIA

PHASE-OUT PLAN

HCFC phase out plan

Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage III) (Overarching)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO			\$30,875	\$2,779	\$33,654

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$90,000	\$11,700	\$101,700
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		33	\$65,000	\$8,450	\$73,450
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline; and noted that 326,187 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption that would be established on the basis of guidance provided by the Executive Committee.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		106	\$210,000	\$14,700	\$224,700
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline; and noted that 326,187 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption that would be established on the basis of guidance provided by the Executive Committee.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$25,000	\$1,750	\$26,750
ENERGY EFFICIENCY						
Servicing						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UNIDO			\$316,000	\$22,120	\$338,120
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would establish specific MEPS for retail display cabinets and develop a roadmap for MEPS for condensing units and centralized systems; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2028 and a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project, including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstration and to promote the adoption of the selected energy-efficient alternative technologies.</i>						
Total for Serbia			139	\$766,875	\$63,599	\$830,474

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SIERRA LEONE						
ENERGY EFFICIENCY						
End-user						
Pilot project to maintain and/or enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UK			\$256,139	\$33,298	\$289,437
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to b(iv)d.; that the Government would develop MPES and labels for commercial refrigeration equipment by 31 December 2027; and that the project would be operationally completed no later than 31 December 2027, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project, including a detailed description of the activities undertaken to disseminate the results of the technology demonstrations and to promote the adoption of the selected energy-efficient alternative technologies.</i>						
Total for Sierra Leone				\$256,139	\$33,298	\$289,437

SOMALIA

HFC PHASE-DOWN

Servicing

Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		17	\$43,000	\$5,590	\$48,590
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029, to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline. Noted: that 127,667 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption that would be established on the basis of guidance provided by the Executive Committee; that the Government had submitted to the Ozone Secretariat a request for revision of the country’s HFC baseline which would continue to be considered by the Implementation Committee under the Non-Compliance Procedure for the Montreal Protocol at its 76th meeting; and requested the Fund Secretariat, in the event that the country’s baseline was revised, to update Appendix 2-A of the Agreement to include the revised figures for maximum allowable consumption and funding level and to notify the Executive Committee of the resulting levels of maximum allowable consumption, with any necessary adjustments being made at the 99th meeting.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		59	\$151,000	\$19,630	\$170,630
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029, to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country's baseline. Noted: that 127,667 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption that would be established on the basis of guidance provided by the Executive Committee; that the Government had submitted to the Ozone Secretariat a request for revision of the country's HFC baseline which would continue to be considered by the Implementation Committee under the Non-Compliance Procedure for the Montreal Protocol at its 76th meeting; and requested the Fund Secretariat, in the event that the country's baseline was revised, to update Appendix 2-A of the Agreement to include the revised figures for maximum allowable consumption and funding level and to notify the Executive Committee of the resulting levels of maximum allowable consumption, with any necessary adjustments being made at the 99th meeting.</i>						
Total for Somalia			76	\$194,000	\$25,220	\$219,220

SOUTH AFRICA

PHASE-OUT PLAN

HCFC phase out plan

HCFC phase-out management plan (stage II, second tranche)	UNIDO	59.4		\$2,676,043	\$187,323	\$2,863,366
<i>Requested UNIDO to include in the request for the third tranche of stage II results of the delayed demonstration project for chiller replacement implemented during stage I of the HPMP for South Africa (decisions 92/36(g) and 94/9(c)) and the progress made toward ensuring that project monitoring was conducted by staff based within the country.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		727	\$1,495,037	\$104,652	\$1,599,689
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 14.60 per cent of the country’s baseline. Noted: the Government’s commitment to establish a ban on the import and manufacturing of small stand-alone commercial refrigeration equipment using HFCs by 1 January 2029; that 2,020,653 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption to be established based on guidance provided by the Executive Committee; that the Government would submit a request for the HFC baseline revision to the Ozone Secretariat for consideration by the Implementation Committee; that the Government would be allowed to submit a proposal for stage II of the KIP by 2028. Noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market’s needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP as contained in Appendix 2-A of the Agreement between the Government and the Executive Committee would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP; encouraged the Government to initiate, during the implementation period of stage I of the KIP, the development of a strategic approach to sustaining the phase-out of HFC consumption in the local assembly and installation subsector for commercial refrigeration, including a consideration of incentives and policy measures to sustain the achieved phase-out and taking into account document UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/89, for possible inclusion in stage II; requested the Fund Secretariat, in the event that the country’s baseline was revised, to update Appendix 2 A of the Agreement to include the revised figures for the Montreal Protocol HFC consumption limits, maximum allowable consumption for stage I of the KIP and deductions of HFCs under the Agreement, and to notify the Executive Committee of the resulting levels of maximum allowable consumption, with any necessary adjustments being made at the 99th meeting.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (local installation and assembly)	UNIDO		12	\$30,000	\$2,100	\$32,100
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 14.60 per cent of the country’s baseline. Noted: the Government’s commitment to establish a ban on the import and manufacturing of small stand-alone commercial refrigeration equipment using HFCs by 1 January 2029; that 2,020,653 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption to be established based on guidance provided by the Executive Committee; that the Government would submit a request for the HFC baseline revision to the Ozone Secretariat for consideration by the Implementation Committee; that the Government would be allowed to submit a proposal for stage II of the KIP by 2028. Noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market’s needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP as contained in Appendix 2-A of the Agreement between the Government and the Executive Committee would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP; encouraged the Government to initiate, during the implementation period of stage I of the KIP, the development of a strategic approach to sustaining the phase-out of HFC consumption in the local assembly and installation subsector for commercial refrigeration, including a consideration of incentives and policy measures to sustain the achieved phase-out and taking into account document UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/89, for possible inclusion in stage II; requested the Fund Secretariat, in the event that the country’s baseline was revised, to update Appendix 2 A of the Agreement to include the revised figures for the Montreal Protocol HFC consumption limits, maximum allowable consumption for stage I of the KIP and deductions of HFCs under the Agreement, and to notify the Executive Committee of the resulting levels of maximum allowable consumption, with any necessary adjustments being made at the 99th meeting.</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (PMU)	UNIDO			\$127,500	\$8,925	\$136,425

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Refrigeration						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche) (small commercial refrigeration)	UNIDO		4	\$67,627	\$4,734	\$72,361
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period from 2025-2029 to reduce HFC consumption by 14.60 per cent of the country's baseline. Noted: the Government's commitment to establish a ban on the import and manufacturing of small stand-alone commercial refrigeration equipment using HFCs by 1 January 2029; that 2,020,653 CO2-equivalent tonnes of HFCs would be deducted from the starting point for sustained aggregate reductions in HFC consumption to be established based on guidance provided by the Executive Committee; that the Government would submit a request for the HFC baseline revision to the Ozone Secretariat for consideration by the Implementation Committee; that the Government would be allowed to submit a proposal for stage II of the KIP by 2028. Noted also: that the Government would continue to monitor its HFC consumption to understand the extent to which reported consumption in baseline years was representative of the local market's needs and to assess what future HFC demand would be, and would provide that analysis when submitting the second tranche of its KIP; that, on the basis of the information provided above, the maximum allowable consumption limits for the remaining years of stage I of the KIP as contained in Appendix 2-A of the Agreement between the Government and the Executive Committee would be revised when the Committee considered the second tranche of the KIP; encouraged the Government to initiate, during the implementation period of stage I of the KIP, the development of a strategic approach to sustaining the phase-out of HFC consumption in the local assembly and installation subsector for commercial refrigeration, including a consideration of incentives and policy measures to sustain the achieved phase-out and taking into account document UNEP/OzL.Pro/ExCom/95/89, for possible inclusion in stage II; requested the Fund Secretariat, in the event that the country's baseline was revised, to update Appendix 2 A of the Agreement to include the revised figures for the Montreal Protocol HFC consumption limits, maximum allowable consumption for stage I of the KIP and deductions of HFCs under the Agreement, and to notify the Executive Committee of the resulting levels of maximum allowable consumption, with any necessary adjustments being made at the 99th meeting.</i>						
ENERGY EFFICIENCY						
Air conditioning						
Preparation of a pilot project on energy efficiency (decision 95/87)	UNIDO			\$30,000	\$2,100	\$32,100
Total for South Africa		59.4	743	\$4,426,207	\$309,834	\$4,736,041

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SOUTH SUDAN						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage I, third tranche)	UNEP			\$29,500	\$3,835	\$33,335
<i>Noted: the commitment of the Government to ban non-refillable cylinders and the import of HCFC-based equipment by June 2026; and that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically: Appendix 2-A, to reflect the extension of the duration of stage I, and paragraph 16, which had been amended to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 91st meeting (decision 91/41); requested the Government, UNEP and UNDP to submit the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027; and approved, on an exceptional basis, given delays in implementing phase-out activities owing to the special circumstances in the country, and noting that no further extension of project implementation would be approved, an extension, to 31 December 2026, of the date of completion of stage I of the HPMP for South Sudan.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage I, third tranche)	UNDP			\$40,000	\$3,600	\$43,600
<i>Noted: the commitment of the Government to ban non-refillable cylinders and the import of HCFC-based equipment by June 2026; and that the Fund Secretariat had updated the Agreement between the Government and the Executive Committee, specifically: Appendix 2-A, to reflect the extension of the duration of stage I, and paragraph 16, which had been amended to indicate that the updated Agreement superseded that reached at the 91st meeting (decision 91/41); requested the Government, UNEP and UNDP to submit the project completion report to the first meeting of the Executive Committee in 2027; and approved, on an exceptional basis, given delays in implementing phase-out activities owing to the special circumstances in the country, and noting that no further extension of project implementation would be approved, an extension, to 31 December 2026, of the date of completion of stage I of the HPMP for South Sudan.</i>						
Total for South Sudan				\$69,500	\$7,435	\$76,935
SURINAME						
SEVERAL						
Ozone unit support						
Extension of the institutional strengthening project (phase VIII: 1/2026-12/2028)	UNEP			\$194,303	\$0	\$194,303
Total for Suriname				\$194,303		\$194,303

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
SYRIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage II) (Overarching)	UNIDO			\$15,000	\$1,050	\$16,050
Preparation of an HCFC phase-out management plan (stage II) (Overarching)	UNEP			\$45,000	\$5,850	\$50,850
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNEP			\$100,000	\$13,000	\$113,000
Total for Syria				\$160,000	\$19,900	\$179,900
TANZANIA						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNEP		8	\$61,500	\$7,995	\$69,495
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline; and noted that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of this project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g).</i>						
Kigali HFC implementation plan (stage I, first tranche)	UNIDO		4	\$34,000	\$4,420	\$38,420
<i>Approved in accordance with the Agreement for the period 2025–2029 to reduce HFC consumption by 10 per cent of the country’s baseline; and noted that, upon completion of the end-user project included in stage I of the KIP, UNIDO would submit a final report on the implementation of this project, including the HFC phase-out and energy-efficiency gains achieved, in line with decision 92/36(g).</i>						
Total for Tanzania			12	\$95,500	\$12,415	\$107,915

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
TOGO						
ENERGY EFFICIENCY						
End-user						
Pilot project to enhance the energy efficiency of replacement technologies and equipment in the context of HFC phase-down (non-investment activities) (decision 91/65)	UK			\$281,800	\$36,634	\$318,434
<i>Approved, noting: that the Government had committed to the conditions referred to in decision 91/65(b)(iv)b. to (b)(iv)d.; that the Government would update its minimum energy performance standards and adopt those currently being updated by the Economic Community of West African States upon the completion of the project; and that the project would be operationally completed no later than 30 June 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Togo				\$281,800	\$36,634	\$318,434
TUNISIA						
PHASE-OUT PLAN						
HCFC phase out plan						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche) (PMU)	UNIDO			\$15,000	\$1,050	\$16,050
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNEP			\$24,000	\$3,120	\$27,120
<i>Requested the Government, UNIDO and UNEP to submit a progress report on the implementation of the work programmes associated with the final tranche of stage II of the HPMP to the first meeting of the Executive Committee in 2027.</i>						
HCFC phase-out management plan (stage II, third tranche)	UNIDO			\$105,000	\$7,350	\$112,350
<i>Requested the Government, UNIDO and UNEP to submit a progress report on the implementation of the work programmes associated with the final tranche of stage II of the HPMP to the first meeting of the Executive Committee in 2027.</i>						
DESTRUCTION						
Preparation of project proposal						
Preparation of national inventory of banks of waste controlled substances and development of a national plan for management of these substances (decision 91/66)	UNIDO			\$90,000	\$6,300	\$96,300

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
ENERGY EFFICIENCY						
Air conditioning						
Project to enhance energy efficiency in the context of HFC phase-down in the residential air-conditioning manufacturing sector (decision 94/60)	UNIDO			\$1,347,360	\$94,315	\$1,441,675
<i>Approved, noting: that the agreed funding would be allocated under the funding window established by decision 94/60, including US \$80,262, plus agency support costs of US \$5,618, for UNIDO, associated with further upgrades to the Technical Centre of Mechanical and Electric Industries calorimetric laboratory, on the understanding that no additional funding would be requested to support the laboratory and that the approach used for calculating funding associated with complete knock-down kits under the present project would not set a precedent for future projects; the commitment of the enterprises participating in the project to manufacture only air conditioning units with variable-speed technology upon completion of the project; that, in line with paragraph 37 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, the enterprises committed to manufacturing equipment with at least the target energy efficiency performance after project completion, and to make their best efforts to continue to improve the energy efficiency of those products beyond the project duration at their own cost; that, in line with paragraph 38 of document UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/61, the Government committed to upgrading periodically minimum energy performance standards (MEPS), labelling programmes and awareness and outreach activities to ensure that the target energy efficiency levels under the project for the equipment were publicized among different stakeholders, and that the Government would also take steps to implement regulations to ensure that the manufacturing, import and sale of the equipment at least achieved the target energy-efficiency performance levels, at the latest three years after completion of the project; that the enterprises had committed to ensuring the necessary counterpart financing to implement the pilot project; that UNIDO would include, in the report to be submitted in line with decision 94/57(a)(ii), a detailed comparison of the MEPS that Tunisia planned to implement by December 2027 with those specified in the model regulation guidelines for energy-efficient and climate friendly air conditioners published by United for Efficiency, and an assessment of how the next update of the minimum energy performance standards would compare with the levels specified in those model regulations; and that the project would be operationally completed no later than December 2028, and that a detailed project report would be submitted to the Executive Committee within six months of the date of completion of the project.</i>						
Total for Tunisia				\$1,581,360	\$112,135	\$1,693,495

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq ('000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
TURKMENISTAN						
HFC PHASE-DOWN						
Servicing						
Kigali HFC implementation plan (stage I, second tranche)	UNIDO		26	\$141,000	\$18,330	\$159,330
<i>Approved the Agreement between the Government and the Executive Committee for the reduction in consumption of HFCs in accordance with stage I of the Kigali HFC implementation plan.</i>						
Total for Turkmenistan			26	\$141,000	\$18,330	\$159,330
YEMEN						
SEVERAL						
Technical assistance/support						
Enabling activities for HFC phase-down	UNEP			\$250,000	\$17,500	\$267,500
Total for Yemen				\$250,000	\$17,500	\$267,500
GLOBAL						
SEVERAL						
Agency programme						
Core unit budget (2026)	UNIDO			\$0	\$2,293,768	\$2,293,768
Core unit budget (2026)	IBRD			\$0	\$1,947,145	\$1,947,145
Compliance Assistance Programme: 2026 budget	UNEP			\$11,276,967	\$902,157	\$12,179,124
<i>Approved, noting the adjustments proposed therein; that the human and financial resources approved for UNEP through the CAP budget should continue to be used only for activities approved by the Executive Committee in accordance with the terms of reference for the financial mechanism contained in Article 10 of the Montreal Protocol and in line with decisions 50/26(c) and 73/53; requested UNEP, in future submissions of the CAP budget, to continue: providing detailed information on the activities for which the global funds would be used; extending the prioritization of funding between CAP budget lines to accommodate changing priorities, and to provide details, pursuant to decisions 47/24 and 50/26, on the reallocations made; reporting on the current post levels of staff and informing the Executive Committee of any changes thereto, particularly with respect to any increased budget allocations; and providing a budget for the year in question, and a report on the costs incurred in the year prior to the previous year, noting the above.</i>						

List of projects and activities approved for funding

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Project Title	Agency	ODP (tonnes)	CO2-eq (’000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
				Project	Support	Total
Core unit budget (2026)	UNDP			\$0	\$2,388,151	\$2,388,151
Total for Global				\$11,276,967	\$7,531,221	\$18,808,188
GRAND TOTAL		769.1	1,440	\$86,899,302	\$13,228,080	\$100,127,382

Summary

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/91
Annex XXIX

Sector	HCFC (ODP tonnes)	HFC (CO2-eq '000 tonnes)	Funds approved (US\$)		
			Project	Support	Total
BILATERAL COOPERATION					
Phase-out plan	0.7		\$90,000	\$10,329	\$100,329
Destruction			\$80,000	\$10,400	\$90,400
Energy efficiency			\$537,939	\$69,932	\$607,871
TOTAL:			\$707,939	\$90,661	\$798,600
INVESTMENT PROJECT					
Production			\$96,775	\$6,774	\$103,549
Phase-out plan	768.4		\$43,156,974	\$3,216,945	\$46,373,919
HFC phase-down		1,440	\$3,603,635	\$328,028	\$3,931,663
Energy efficiency			\$23,163,147	\$1,705,099	\$24,868,246
TOTAL:			\$70,020,531	\$5,256,846	\$75,277,377
WORK PROGRAMME AMENDMENT					
Phase-out plan			\$190,000	\$19,000	\$209,000
Destruction			\$2,380,000	\$204,220	\$2,584,220
Several			\$12,545,832	\$7,566,403	\$20,112,235
HFC phase-down			\$995,000	\$86,750	\$1,081,750
Energy efficiency			\$60,000	\$4,200	\$64,200
TOTAL:			\$16,170,832	\$7,880,573	\$24,051,405
Summary by Parties and Implementing Agencies					
Germany	0.7		\$170,000	\$20,729	\$190,729
UK			\$537,939	\$69,932	\$607,871
IBRD	330.0		\$5,100,000	\$2,304,145	\$7,404,145
UNDP	74.2	176	\$11,696,508	\$3,219,495	\$14,916,003
UNEP	22.3	195	\$18,803,175	\$1,730,154	\$20,533,329
UNIDO	341.9	1,070	\$50,591,680	\$5,883,625	\$56,475,305
GRAND TOTAL (HCFCs and HFCs)	769.1	1,440	\$86,899,302	\$13,228,080	\$100,127,382

Balances on projects returned at the 97th meeting

Agency	Project costs (US\$)	Support costs (US\$)	Total (US\$)
Germany (decision 97/2(a)(vii))	58,643	7,624	66,267
UNDP (decision 97/2(a)(ii))	2,829,839	195,450	3,025,289
UNEP (decision 97/2(a)(ii))	1,328,190	119,792	1,447,982
UNIDO (decision 97/2(a)(ii))	282,284	21,088	303,372
World Bank (decision 97/2(a)(ii))	178,512	22,716	201,228
Total	4,677,468	366,670	5,044,138

Adjustment arising from the 97th meeting for transferred projects

Agency	Project costs (US\$)	Support costs (US\$)	Total (US\$)	Remarks
World Bank (decision 97/2(a)(vi))	-77,483	-5,424	-82,907	Jordan institutional strengthening (JOR/SEV/82/INS/105)
UNIDO (decision 97/2(d)(ii)d.)	77,483	5,424	82,907	Jordan institutional strengthening (JOR/SEV/82/INS/105)
UNEP (decision 97/2(a)(v)a.)	-58,300	-7,579	-65,879	Armenia HPMP stage III (ARM/PHA/96/TAS/34)
UNIDO (decision 97/2(d)(ii)a.)	58,300	4,081	62,381	Armenia HPMP stage III (ARM/PHA/96/TAS/34)
UNEP (decision 97/2(a)(v)b.)	-66,000	-8,580	-74,580	Armenia KIP stage I (ARM/KIP/94/TAS/32)
UNIDO (decision 97/2(d)(ii)b.)	66,000	8,580	74,580	Armenia KIP stage I (ARM/KIP/94/TAS/32)
UNEP (decision 97/2(d)(i))	-330,670	0	-330,670	Guatemala institutional strengthening (GUA/SEV/94/INS/68)
UNIDO (decision 97/2(d)(ii)c.)	330,670	23,147	353,817	Guatemala institutional strengthening (GUA/SEV/94/INS/68)

Interest accrued returned at the 97th meeting

Agency	Interest accrued (US \$)	Remarks
UNDP (decision 97/4(b)(i))	845,811	Account reconciliation - Interest
UNEP (decision 97/4(b)(ii))	136,654	Account reconciliation - Interest
UNIDO (decision 97/44(a))	1,721	China - HPMP stage II - Foam XPS
World Bank (decision 97/44(b))	170	China - HPMP stage II - PU foam
UNDP (decision 97/44(c))	7,244	China - HPMP stage II - Refrigeration ICR
UNIDO (decision 97/44(d))	14,697	China - HPMP stage II - Refrigeration RAC
UNDP (decision 97/44(e))	4,878	China - HPMP stage II - Solvent
UNEP (decision 97/44(f))	2,217	China - HPMP stage II - Refrigeration servicing

Net allocations based on decisions of the 97th meeting

Agency	Project costs (US\$)	Support costs (US\$)	Total (US\$)
Germany	111,357	13,105	124,462
UK	537,939	69,932	607,871
UNDP	8,008,736	3,024,045	11,032,781
UNEP	16,881,144	1,594,203	18,475,347
UNIDO	50,825,431	5,903,769	56,729,200
World Bank	4,843,835	2,276,005	7,119,840
Total	81,208,442	12,881,059	94,089,501

Anexo XXX

ACUERDO REVISADO Y ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE BRUNÉI DARUSSALAM Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Brunei Darussalam (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.

2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).

3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).

4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al subinciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:

- a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el subinciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente;

- c) El País acuerda en casos en que se hayan elegido las tecnologías con HFC como una alternativa para los HCFC, y tomando en consideración las circunstancias nacionales relacionadas a la salud y la seguridad: supervisar la disponibilidad de los sucedáneos y alternativas que reducen al mínimo aún más los impactos en el clima; considerar, al examinar las reglamentaciones, normas e incentivos, estipulaciones adecuadas para incentivos que fomenten la introducción de dichas alternativas; y considerar el potencial para adopción de alternativas eficaces en función de los costos que reduzcan al mínimo el impacto en el clima al ejecutar el plan de gestión de eliminación de los HCFC, cuando proceda, e informar en consecuencia al Comité Ejecutivo sobre el progreso realizado en los informes de ejecución de tramos; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País acepta asumir la responsabilidad general de la gestión y la aplicación del presente Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por él o en su nombre para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. El PNUMA ha acordado ser el organismo de ejecución principal y la ONUDI ha acordado ser el organismo de ejecución cooperante bajo la dirección del organismo de ejecución principal con respecto a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País está de acuerdo con las evaluaciones, que podrían llevarse a cabo en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante que participa en el presente Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al subinciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el

Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al subinciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los subincisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. En la 91ª reunión, el PNUD dejó de ser el Organismo de Ejecución Cooperante con respecto a las actividades del País bajo este Acuerdo. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Brunei Darussalam y el Comité Ejecutivo en la 91ª reunión de dicho Comité.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	6,10

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2020	2021-2024	2025	2026	2027	2028-2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal de las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	3,96	3,96	1,98	1,98	1,98	1,98	0,00	n.a.
1.2	Total del consumo máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas de PAO)	3,96	3,96	1,98	1,98	1,98	1,98	0,00	n.a.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	149.100	0	176.100	0	67.300	0	58.500	451.000
2.2	Gastos de poyo para el Organismo de ejecución principal (USD)	19.383	0	22.893	0	8.749	0	7.605	58.630
2.3	Financiación convenida para el Organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD))	**11.000	0	154.000	0	69.000	0	0	234.000
2.4	Gastos de apoyo para el Organismo de ejecución cooperante (USD)	**990	0	13.860	0	6.210	0	0	21.060
3.1	Total de financiación convenida (USD)	160.100	0	330.100	0	136.300	0	58.500	685.000
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)	20.373	0	36.753	0	14.959	0	7.605	79.690
3.3	Total de gastos convenidos (USD)	180.473	0	366.853	0	151.259	0	66.105	764.690
4.1.1	Eliminación total del HCFC-22 convenida que se logrará mediante este Acuerdo (toneladas PAO)								3,96
4.1.2	Eliminación del HCFC-22 que se logrará en proyectos aprobados previamente (toneladas PAO)								2,14
4.1.3	Consumo admisible remanente del HCFC-22 22 (toneladas PAO)								0,00

* Fecha de finalización de la etapa I según el Acuerdo correspondiente a esa etapa: 31 de diciembre de 2022, conforme a la decisión 87/8 b)

** En la 91ª reunión los fondos se transfirieron del PNUD a la ONUDI

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo

de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;

- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al subinciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el subinciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el subinciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los subincisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Departamento de Medio Ambiente, Parques y Recreación (DEPR, por sus siglas en inglés) del Ministerio de Desarrollo será responsable de la supervisión general del proyecto de todas las actividades bajo el Plan. La Dependencia Nacional del Ozono será responsable de la planificación, la coordinación y la ejecución del trabajo diario de la ejecución del proyecto. Asimismo, ayudará al gobierno y a las

organizaciones no gubernamentales a simplificar sus actividades para que los proyectos se ejecuten sin inconvenientes. La Dependencia Nacional del Ozono presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades relativos a la situación de la ejecución al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante para supervisar el progreso alcanzado en la ejecución del Plan.

2. El DEPR, en colaboración con el Departamento Real de Aduanas e Impuestos, supervisará el consumo anual de HCFC y de otras SAO. El DEPR es una autoridad otorgante de permisos de importación y exportación, mientras que el Departamento Real de Aduanas e Impuestos controlará y supervisará la importación y exportación de los HCFC y de otras SAO en el punto de entrada. En forma periódica, la Dependencia Nacional del Ozono se comunicará con los importadores de HCFC y de otras SAO para obtener los datos necesarios para la reconciliación de las estadísticas.

3. La Dependencia Nacional del Ozono hará inspecciones periódicas de los centros de capacitación de técnicos en refrigeración y aire acondicionado (RAC) y los talleres de servicio y mantenimiento de equipos de RAC para supervisar las condiciones de las herramientas de servicio de dicho sector distribuidas con arreglo al Plan. Además, la DNO hará inspecciones periódicas para supervisar la ejecución del requisito de etiquetado para los cilindros de HCFC.

4. Asimismo, la Dependencia Nacional del Ozono hará un estudio de mercado para evaluar la penetración de sucedáneos sin HCFC y de tecnologías alternativas en el sector de refrigeración y acondicionamiento de aire, y supervisará la ejecución de las actividades de creación de capacidad con los organismos de ejecución pertinentes, por ejemplo, la capacitación de técnicos en refrigeración y acondicionamiento de aire y la capacitación de oficiales de aduana y los responsables de aplicar las disposiciones.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los subincisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa

actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;

- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores; y
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subinciso 5 b) del Acuerdo y el subinciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XXXI

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DEL CHAD Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno del Chad (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente;
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI acordó ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y/o el Organismo de Ejecución Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Chad y el Comité Ejecutivo en la 90ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	16,10

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Row	Particulars	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	10,47	10,47	10,47	5,23	5,23	5,23	5,23	5,23	0,00	n.a.
1.2	Consumo total permisible máximo para las sustancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	10,47	10,47	10,47	5,23	5,23	5,23	5,23	5,23	0,00	n.a.
2.1	Financiación convenida para el organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	128.500	0	0	328.500	0	198.000	0	0	104.000	759.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	16.146	0	0	40.297	0	24.289	0	0	12.758	93.490
2.3	Financiación convenida para organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	204.500	0	0	0	0	196.500	0	0	0	401.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	14.315	0	0	0	0	13.755	0	0	0	28.070
3.1	Financiación total convenida (USD)	333.000	0	0	328.500	0	394.500	0	0	104.000	1.160.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	30.461	0	0	40.297	0	38.044	0	0	12.758	121.560
3.3	Total de costos convenidos (USD)	363.461	0	0	368.797	0	432.544	0	0	116.758	1.281.560
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										10,47
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										5,63
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)										0,00

*Fecha de terminación de la etapa I, conforme al Acuerdo sobre la etapa I prolongado en la 87ª reunión: 31 de diciembre de 2022.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El gobierno realizará la supervisión general de las actividades del proyecto y el cumplimiento con las obligaciones del país, a través de la Dependencia Nacional del Ozono, con la asistencia del organismo de ejecución principal. La Dependencia Nacional del Ozono presentará al organismo de ejecución principal los informes anuales sobre la marcha de las actividades del plan. El consumo de los HCFC se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas, según lo registrado por los departamentos gubernamentales pertinentes. La verificación del logro de los objetivos de desempeño, conforme a los requisitos del Comité Ejecutivo, se asignará a una compañía independiente o a consultores independientes, seleccionados de preferencia localmente y reclutados directamente por el organismo de ejecución principal.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;

- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores; y
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y

- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XXXII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DEL CONGO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFUOROCARBONOS DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno del Congo (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto de la reducción en el uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1° de enero de 2030, en cumplimiento del cronograma del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el cronograma de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgar el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Cronograma de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (el “Plan”). Conforme al inciso 5 b), aceptará además la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A del presente Acuerdo. Dicha verificación será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento según lo previsto en el cronograma de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según el cronograma:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión; es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años en cuestión;
 - c) Que el País haya presentado para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramos previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos), que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 % de los recursos provenientes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo según lo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo según lo previsto en el inciso 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Cuestiones que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos para actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 % del total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes deberán precisar los respectivos sobre costos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución del tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Los saldos que obren en poder del organismo bilateral o de ejecución o del País deberán ser reintegrados al Fondo Multilateral al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y

- b) Si durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes toman en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUMA asume la función de principal organismo de ejecución y la ONUDI asume la función de organismo de ejecución cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del principal organismo de ejecución o del organismo de ejecución cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluido, solo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el inciso 5 b). El organismo cooperante apoyará al organismo principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del organismo principal. Las funciones del organismo principal y del organismo cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal y al organismo cooperante los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, este acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el cronograma de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá reestablecerlo sobre la base de un cronograma actualizado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el cronograma. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada su decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de otros proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el organismo principal y el organismo cooperante para facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al organismo principal y al organismo cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Congo y el Comité Ejecutivo en la 95ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	10,14

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalles	2024	2025	2026-2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	6,59	3,29	3,29	3,29	3,29	0	n. a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	6,59	3,29	3,29	3,29	3,29	0	n. a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUMA) (USD)	208.000	0	0	123.000	0	104.000	435.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	27.040	0	0	15.990	0	13.520	56.550
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (ONUDI) (USD)	142.000	120.000	0	0	0	73.000	335.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	12.780	6.634	0	0	0	4.036	23.450
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	350.000	120.000	0	123.000	0	177.000	770.000
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)	39.820	6.634	0	15.990	0	17.556	80.000
3.3	Total de costos convenidos (USD)	389.820	126.634	0	138.990	0	194.556	850.000
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							6,59
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista para la etapa anterior (tons. PAO)							3,55
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0

* Fecha de término de la etapa I: 1 de diciembre de 2023

APÉNDICE 3-A: CRONOGRAMA DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de futuros tramos se someterá a consideración en la segunda reunión del año indicado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades y cómo estas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que se pudieran haber operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar todo cambio respecto del plan o planes de ejecución de tramos originales, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el inciso 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades previstas para el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades y teniendo en cuenta las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos en el plan se brindarán por año calendario. La descripción también debe incluir una referencia al Plan general y los avances logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. También debe especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el inciso b) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La supervisión general estará a cargo del Gobierno, a través de la oficina nacional del ozono (ONO), y contará con asistencia del principal organismo de ejecución. La ONO presentará un informe anual sobre el estado de ejecución del Plan al organismo principal.

2. El consumo se controlará y determinará a partir de datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos pertinentes del Gobierno. Todos los años la ONO compilará y comunicará los siguientes datos e información en las fechas límites pertinentes o antes:

- a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se deben presentar a la Secretaría del Ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; e
- b) Informes sobre datos del programa país que se deben presentar a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El seguimiento del desarrollo del Plan y la verificación del logro de las metas se encargará a una empresa independiente local o a consultores independientes locales seleccionados por el organismo principal. La empresa o los consultores encargados de la verificación tendrán acceso pleno a información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Procurar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y finalizado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo de reflejar las experiencias y avances logrados, conforme a los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, que se deben presentar al Comité Ejecutivo, que deberán incluir las actividades ejecutadas por el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HCFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión requeridas;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;

- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones, en consulta con el País y el organismo cooperante, a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal y el organismo cooperante;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo u organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los incisos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. El organismo cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 180 por kilo de PAO que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el monto se determinará caso a caso, atendiendo los sectores específicos donde se produjo el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará la que resulte mayor.

Anexo XXXIII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de El Salvador (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Las Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en las filas 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3, 4.5.3 y 4.6.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiera que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el país haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramos según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramos existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para actividades no incluidas en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramos, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia.

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramos aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramos subsiguiente;
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” y el PNUMA ha acordado ser el “Organismos[s] de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité

Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante] para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramos y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo, escrito, del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de El Salvador y el Comité Ejecutivo en la 87ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	8,15
HCFC-123	C	I	0,05
HCFC-124	C	I	0,11
HCFC-141b	C	I	3,34
HCFC-142b	C	I	0,03
Total			11,68
HCFC-141b en polioles premezclados importados	C	I	4,94

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2021	2022-2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	7,59	7,59	7,59	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permisible para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	5,42	3,44	3,44	2,88	2,32	2,32	0,29	0,29	0	n.a.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUD) (USD)	169.000	0	244.255	0	124.745	0	0	65.000	0	603.000
2.2	Gastos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (USD)	11.830	0	17.098	0	8.732	0	0	4.550	0	42.210
2.3	Financiación convenida para Organismo de Ejecución Cooperante (PNUMA) (USD)	26.000	0	17.000	120.000	4.000	0	0	0	0	167.000
2.4	Gastos de apoyo para Organismo de Ejecución Cooperante (USD)	3.380	0	2.210	15.600	520	0	0	0	0	21.710
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)	195.000	0	261.255	120.000	128.745	0	0	65.000	0	770.000
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)	15.210	0	19.308	15.600	9.252	0	0	4.550	0	63.920
3.3	Total de gastos convenidos (USD)	210,210	0	280,563	135.600	137,997	0	0	69,550	0	833.920
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										7,59
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										0,56
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)										0,00
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-123 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-123 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										0,05
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (toneladas PAO)										0,00
4.3.1	Eliminación total convenida de HCFC-124 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-124 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										0,11
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (toneladas PAO)										0,00
4.4.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0,00
4.4.2	Eliminación de HCFC-141b por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										3,34
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (toneladas PAO)										0,00
4.5.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0,00
4.5.2	Eliminación de HCFC-142b por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										0,03
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (toneladas PAO)										0,00
4.6.1	Total convenido de eliminación de HCFC-141b presente en polioles premezclados importados, por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)										0,00
4.6.2	Eliminación de HCFC-141b presente en polioles premezclados importados por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)										4,94
4.6.3	Consumo admisible remanente del HCFC-141b presente en polioles premezclados de importación (toneladas PAO)										0,00

*Fecha de terminación de la etapa I, conforme al Acuerdo sobre la etapa I: 31 de diciembre de 2021

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramos presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente la descripción debería especificar y explicar en detalle tales cambios al Plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del Plan, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La entidad encargada de la aplicación del Protocolo de Montreal en El Salvador es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por intermedio de la Dependencia Nacional del Ozono (DNO).
2. Las responsabilidades de la DNO son diseñar y proponer todas las medidas relativas a la política, incluidas las enmiendas a la normativa vigente, coordinar con las partes interesadas, instituciones y sectores pertinentes que participan en la aplicación del Protocolo, dar seguimiento a todos los programas y proyectos y preparar informes para el Ministerio y la Secretaría.
3. La Dependencia de gestión de proyectos asistirá a la DNO en las actividades siguientes:
 - a) Dar seguimiento a las actividades descritas en cada uno de los proyectos, incluidos cursos de capacitación, seminarios, talleres y presentaciones;
 - b) Supervisar la compra de equipo, materiales y herramientas, y contratos para servicios, a fin de asegurar la coherencia con los proyectos y el cumplimiento de las normas y los reglamentos de los organismos que participan en el Plan;
 - c) Prestar asistencia en la presentación de informes sobre las actividades de los proyectos, teniendo en cuenta los calendarios definidos en cada componente, y prestar apoyo a la DNO para solucionar las diferencias y ultimar todas las actividades;
 - d) Ayudar a la DNO a definir y seleccionar los beneficiarios, siempre como actividad de apoyo;
 - e) Ayudar a la DNO en la recolección de datos para preparar los informes que solicite la Secretaría relativos a las solicitudes de tramos de financiación, y al organismo de ejecución principal y/o el organismo de ejecución cooperante;
 - f) Supervisar y promover, cuando sea necesario, las medidas encaminadas a cumplir la política de incorporación de la perspectiva de género; y
 - g) Toda otra actividad de supervisión y evaluación que solicite la DNO.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el Plan del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramos de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último años para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes y competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramos y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie(n) el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del Plan que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XXXIV

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE GUINEA-BISSAU Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Guinea-Bissau (el "País") y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs) indicadas en el Apéndice 1-A (las "Sustancias") hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO para el 1 de enero de 2030 en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los "Objetivos y Financiación") del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo admisible restante para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará dicha financiación, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A ("Calendario de Aprobación de la Financiación").
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado ("el Plan"). Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años relevantes;
 - c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución de Tramos en el formulario del

Apéndice 4-A ("Formato de los Planes e Informes de Ejecución de Tramos") que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y

- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A ("Instituciones de Supervisión y Funciones") supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramo anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas PAO a eliminar si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiación previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tendrían en cuenta las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el "OE Principal") y la ONUDI ha convenido ser el organismo de ejecución cooperante ("OE Cooperante"), bajo la dirección del OE Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o el OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante apoyará al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y el OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las Sustancias que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A ("Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento") por cada kg PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes y que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por acuerdo escrito entre el Gobierno del País y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado reemplaza el Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Guinea-Bisáu y el Comité Ejecutivo en la 95ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	2,83
Total			2,83

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Línea	Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,84	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	1,84	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	126.500	100.000	0	121.500	0	0	52.000	400.000

Línea	Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	16.445	13.000	0	15.795	0	0	6.760	52.000
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	150.000	0	0	70.000	0	0	0	220.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	13.500	0	0	6.300	0	0	0	19.800
3.1	Financiación total convenida (USD)	276.500	100.000	0	191.500	0	0	52.000	620.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	29.945	13.000	0	22.095	0	0	6.760	71.800
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	306.445	13.000	0	213.595	0	0	58.760	691.800
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que se acuerda alcanzar mediante este Acuerdo (toneladas PAO)								1,84
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)								0,99
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)								0,00

* Fecha de terminación de la etapa I conforme al Acuerdo para la etapa I del 31 de diciembre de 2021

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que indique el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminada como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación asociada de sustancias alternativas, a fin de que Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones pertinentes para el clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, teniendo en cuenta los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto los Planes de Ejecución de Tramos presentados anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido correctamente un informe de verificación.
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción

también debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al plan general. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el subpárrafo a) anterior;

- d) Un conjunto de datos cuantitativos sobre todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 d) anteriores.
1. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el presente Acuerdo abarcarán únicamente las actividades y fondos contemplados en este Contrato; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, la meta que resulte menor servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Gobierno estará a cargo de la supervisión general a través de la oficina nacional del ozono, con la asistencia del organismo de ejecución principal. La Oficina Nacional del Ozono presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades al OE principal sobre el estado de ejecución del Plan.
2. El consumo de las sustancias se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación registrados por los Ministerios pertinentes del Gobierno. Anualmente, la oficina nacional del ozono recopilará, y notificará, los siguientes datos e información antes de las fechas límites pertinentes:
- a) Informes sobre el consumo de las sustancias, que se comunicarán a la Secretaría del Ozono conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal; e
 - b) Informes sobre los datos del programa de país, que se comunicarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. El organismo de ejecución principal asignará la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del cumplimiento de los objetivos de desempeño a una empresa o consultor(es) independiente(s) local(es). La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán acceso completo a la información financiera y técnica pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;

- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los subpárrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, que deben incluir las actividades ejecutadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HCFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz, transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Consensuar con el OE Cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Apoyar el desarrollo de políticas, cuando sea necesario;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada
- c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Si fuera necesario aplicar una penalización para un año en el que haya dos Acuerdos en vigor (porque se estén ejecutando dos etapas del Plan en paralelo) con diferentes grados de penalización, la aplicación de la penalización se definirá caso por caso teniendo en cuenta los sectores concretos que hayan provocado el incumplimiento. Si no fuera posible determinar el sector concreto, o si se tratara del mismo sector para ambas etapas, se aplicaría el grado de penalización mayor.

Anexo XXXV

**ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE MADAGASCAR
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL
MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC**

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Madagascar (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión de eliminación de los HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI acordó ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y/o el Organismo de Ejecución Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento

de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado reemplaza el Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Madagascar y el Comité Ejecutivo en la 90ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	16,60

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2022	2023-2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	10,79	10,79	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	0,00	n.a.

Fila	Detalles	2022	2023-2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.2	Consumo total permisible máximo para las substancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	10,79	10,79	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40	0,00	n.a.
2.1	Financiación convenida para el organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	120.000	0	326.750	0	140.000	0	0	166.750	753.500
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	15.094	0	40.124	0	17.191	0	0	20.975	92.885
2.3	Financiación convenida para organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	187.720	0	0	0	218.780	0	0	0	406.500
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	13.140	0	0	0	15.315	0	0	0	28.455
3.1	Financiación total convenida (USD)	307.720	0	326.750	0	358.780	0	0	166.750	1.160.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	28.234	0	40.124	0	32.506	0	0	20.476	121.340
3.3	Total de costos convenidos (USD)	335.954	0	366.874	0	391.286	0	0	187.226	1.281.340
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)									10,60
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)									6,00
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)									0,00

* Fecha de terminación de la etapa I, conforme al Acuerdo sobre la etapa I: 31 de diciembre de 2021.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;

- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
 - c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
 - d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
 - e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.
2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:
- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
 - b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El gobierno llevará a cabo la supervisión general, por intermedio de la dependencia nacional del ozono, con la asistencia del organismo de ejecución principal. La dependencia nacional del ozono presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades relativos a la ejecución del Plan al organismo de ejecución principal.
2. El consumo será supervisado y determinado a partir de los datos oficiales de importación y exportación de las sustancias, según lo registrado por los departamentos gubernamentales pertinentes. Todos los años la Dependencia Nacional del Ozono compilará y presentará los siguientes datos e información antes o en la fecha límite pertinente:
 - a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Ozono, conforme al Artículo 7 del Protocolo de Montreal; y

- b) Informes sobre los datos del programa de país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. El organismo de ejecución principal asignará la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño a una compañía local independiente o a consultor(es) local(es) independiente(s). La compañía o el/los consultor(es) responsable(s) de la verificación tendrá(n) total acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al

párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores; y
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XXXVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL NÍGER Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023–2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno del Níger (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 792.662 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali de los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) y el PNUMA ha convenido ser el organismo de ejecución cooperante (“OE Cooperante”), bajo la dirección del OE Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o el OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante apoyará al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (CO ₂ equivalente)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Línea	Concepto		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	Reducción en %	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n.a.
		Toneladas de CO2 equiv.	n.a.	1.222.358	1.222.358	1.222.358	1.222.358	1.222.358	1.100.122	1.100.122	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	n.a.	23,5	25,4	27,4	29,3	31,3	35,2	35,2	n.a.
		Toneladas de CO2 equiv.	n.a	935.450	911.652	887.506	864.056	840.258	792.662	792.662	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		115.000	0	94.500	0	69.500	0	0	38.000	317.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		14.950	0	12.285	0	9.035	0	0	4.940	41.210
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		35.000	0	35.000	0	40.000	0	0	5.000	115.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		4.550	0	4.550	0	5.200	0	0	650	14.950
3.1	Financiación convenida total (USD)		*150.000	0	129.500	0	109.500	0	0	43.000	432.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		19.500	0	16.835	0	14.235	0	0	5.590	56.160
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		169.500	0	146.335	0	123.735	0	0	48.590	488.160

* Incluye USD 100.000 adelantados en la 91ª reunión (decisión 91/58).

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La dependencia nacional del ozono, bajo el Ministerio de Medio Ambiente, Hidráulica y Saneamiento del Níger, es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para asegurar la ejecución eficiente y eficaz; la coordinación global de los proyectos; la implicación y la coordinación de las partes interesadas; la ejecución sin dificultades de las actividades previstas en el marco de los diversos tramos; la celebración de capacitaciones y otros resultados planeados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC emprendida por el OE Principal.

3. El Ministerio de Medio Ambiente, Hidráulica y Saneamiento será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción de consumo logrados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo incluyendo las actividades desempeñadas por el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Consensuar con el OE Cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Apoyar el desarrollo de políticas, cuando sea necesario;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Informar de estas actividades al OE Principal para su inclusión en los informes refundidos que se presenten con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el OE Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXVII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TURKMENISTÁN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Turkmenistán (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 537.409 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios indicados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (Toneladas de CO ₂ eq.)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026-2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	n.a.	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	n.a.	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	n.a.	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		116.000	0	141.000	0	68.000	325.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		15.080	0	18.330	0	8.840	42.250
3.1	Financiación convenida total (USD)		116.000	0	141.000	0	68.000	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		15.080	0	18.330	0	8.840	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		131.080	0	159.330	0	76.840	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Protección del Medio Ambiente y la dependencia nacional del ozono son responsables del control general del proyecto, la coordinación, la evaluación y la supervisión. La dependencia nacional del ozono coordinará la labor diaria de ejecución de proyectos y prestará asistencia a las empresas y a las organizaciones y oficinas gubernamentales o no gubernamentales para optimizar las actividades con miras a una ejecución fluida de los proyectos y a asegurar la sostenibilidad de los resultados. La Dependencia Nacional del Ozono ayudará en particular al Ministerio de Protección del Medio Ambiente a supervisar los progresos de la ejecución y a presentar informes al Comité Ejecutivo. La ejecución de actividades contará también con el apoyo de diversas entidades administrativas y de servicios del Gobierno, consultores internacionales y nacionales, proveedores de equipos y servicios, y empresas beneficiarias.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XXXVIII

OPINIONES EXPRESADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO SOBRE LA RENOVACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRESENTADOS A LA 97ª REUNIÓN

Bosnia y Herzegovina

1. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Bosnia y Herzegovina (etapa IX) y observó con beneplácito que Bosnia y Herzegovina había notificado datos de ejecución del programa de país para 2023 y 2024 y datos en virtud del Artículo 7 a las Secretarías del Fondo y del Ozono, respectivamente, que indicaban que el país cumplía el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité señaló que Bosnia y Herzegovina informó datos sobre HFC y congeló su consumo en el nivel de referencia, y que se emitieron cuotas de HFC para los años 2024 y 2025. El Comité observó además que Bosnia y Herzegovina había aplicado un estricto sistema de seguimiento del consumo de sustancias controladas, había organizado reuniones periódicas con importadores y la asociación de refrigeración y aire acondicionado, había coordinado las actividades con todas las partes interesadas y había organizado numerosas actividades de sensibilización, incluida la celebración del Día Mundial del Ozono. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Bosnia y Herzegovina y, por lo tanto, confía en que, en los próximos tres años, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina continuará con éxito la ejecución de las actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Cabo Verde

2. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Cabo Verde (etapa IX) y tomó nota con beneplácito de que Cabo Verde había comunicado los datos del programa país de 2023 y 2024 a la Secretaría del Fondo y los datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal a la Secretaría del Ozono, datos que indican que el país cumple con el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Cabo Verde había aplicado medidas de cumplimiento para controlar las importaciones de SAO mediante un sistema de licencias y cuotas, y había impartido una capacitación exhaustiva a los funcionarios de aduanas y los técnicos en refrigeración. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Cabo Verde y, por lo tanto, tiene la esperanza de que, en los próximos tres años, el Gobierno de Cabo Verde continúe aplicando satisfactoriamente las actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Djibouti

3. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Djibouti (etapa IX) y tomó nota con beneplácito de que Djibouti había comunicado los datos del programa país de 2023 y 2024 a la Secretaría del Fondo y los datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal a la Secretaría del Ozono, datos que indican que el país cumple con el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Djibouti había aplicado medidas de cumplimiento para controlar las importaciones de SAO mediante un sistema de licencias y cuotas, y había impartido una capacitación exhaustiva a los funcionarios de aduanas y los técnicos en refrigeración. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Djibouti y, por lo tanto, tiene la esperanza de que, en los próximos tres años, el Gobierno de Djibouti continúe aplicando satisfactoriamente las actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Guinea Ecuatorial

4. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Guinea Ecuatorial (etapa V) y tomó nota con beneplácito de que Guinea Ecuatorial había comunicado los datos del programa país de 2023 y 2024 a la Secretaría del Fondo y los datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal a la Secretaría del Ozono, datos que indican que el país cumple con el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial había aplicado medidas de cumplimiento para controlar las importaciones de SAO mediante un sistema de licencias y cuotas, y había impartido una capacitación exhaustiva a los funcionarios de aduanas y los técnicos en refrigeración. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial y, por lo tanto, tiene la esperanza de que, en los próximos tres años, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ratifique la Enmienda de Kigali y continúe aplicando satisfactoriamente las actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Suriname

5. El Comité Ejecutivo examinó el informe presentado con la solicitud de renovación del proyecto de fortalecimiento institucional para Suriname (etapa VIII) y tomó nota con beneplácito de que Suriname había comunicado los datos del programa país de 2023 y 2024 a la Secretaría del Fondo y los datos en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal a la Secretaría del Ozono, datos que indican que el país cumple con el calendario de eliminación del Protocolo de Montreal. El Comité tomó nota de los retos a los que se enfrentó el Gobierno el año pasado debido a la pérdida del anterior Encargado Nacional del Ozono y reconoció la buena labor realizada hasta la fecha para impulsar las actividades en el marco del Protocolo de Montreal y el proyecto de fortalecimiento institucional, y alentó al Gobierno y al PNUMA a que continuaran con su colaboración. El Comité reconoció los esfuerzos del Gobierno de Suriname y, por lo tanto, tiene la esperanza de que, en los próximos tres años, el Gobierno de Suriname ratifique la Enmienda de Kigali y continúe aplicando satisfactoriamente las actividades para mantener el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal.

Anexo XXXIX

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ANGOLA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Angola (el “País”) y el Comité Ejecutivo en torno a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (“Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO antes del 1 de enero de 2030, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y financiamiento”) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará este financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el “Plan”). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de financiamiento

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD asume la función de principal organismo de ejecución en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector de consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	15,95

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Concepto	2025	2026-2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	5,18	5,18	5,18	5,18	0,00	n. a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	5,18	5,18	5,18	5,18	0,00	n. a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUD) (USD)	258.689	0	179.489	0	81.822	520.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	18.108	0	12.564	0	5.728	36.400
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	258.689	0	179.489	0	81.822	520.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	18.108	0	12.564	0	5.728	36.400
3.3	Total costos convenidos (USD)	276.797	0	192.053	0	87.550	556.400
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						5,18
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)						10,77
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2026

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin

de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Ministerio de Medio Ambiente se encargará de la supervisión general a través de la Oficina Nacional del Ozono (ONO), con la ayuda del organismo principal.

2. El consumo se controlará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos pertinentes del Gobierno.

3. La ONO compilará y notificará anualmente los siguientes datos e información dentro de los plazos marcados:

- a) Informes anuales sobre el consumo de las sustancias, que se presentarán a la Secretaría del Ozono; y

- b) Informes anuales sobre los avances en la ejecución del Plan, que se presentarán al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

4. El organismo principal tendrá pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal, en consulta con el País;
- k) Velar por que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XL

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ARGENTINA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Argentina (el País) y el Comité Ejecutivo respecto de la reducción en el uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en los renglones 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3 y 4.5.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa XXX del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y
 - d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto

en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) De las empresas candidatas a convertirse a las tecnologías sin HCFC que contempla el Plan, no podrán recibir recursos las inadmisibles según las políticas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse constituido con posterioridad al 21 de septiembre de 2007), limitante que se informará en el plan de ejecución del tramo; y
- d) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI asume la función de principal organismo de ejecución en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). Las funciones del principal organismo de ejecución se describen en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al principal organismo de ejecución los honorarios que se indican en el renglón 2.2 del apéndice 2A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector de consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el principal organismo de ejecución con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el principal organismo de ejecución cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes

actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo regirán exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	266,20
HCFC-123	C	I	1,57
HCFC-124	C	I	0,83
HCFC-141b	C	I	94,57
HCFC-142b	C	I	14,34
Total			377,51

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Renglón	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	130,22	130,22	130,22	130,22	130,22	0,0	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	130,22	130,22	130,22	130,22	130,22	0,0	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	2.548.000	0	5.404.832	0	0	1.291.183	9.244.015
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	178.360	0	378.338	0	0	90.383	647.081
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	2.548.000	0	5.404.832	0	0	1.291.183	9.244.015
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	178.360	0	378.338	0	0	90.383	647.081
3.3	Total costos convenidos (USD)	2.726.360	0	5.783.170	0	0	1.381.566	9.891.096
4.1.1	Eliminación total del HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							163,79
4.1.2	Eliminación del HCFC-22 prevista para las etapas anteriores (tons. PAO)							102,41
4.1.3	Consumo admisible remanente del HCFC-22 (tons. PAO)							0,0
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,0
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista para las etapas anteriores (tons. PAO)							94,57
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)							0,0
4.3.1	Eliminación total del HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							12,60
4.3.2	Eliminación del HCFC-142b prevista para la etapas anteriores (tons. PAO)							1,74

Renglón	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
4.3.3	Consumo admisible remanente del HCFC-142b (tons. PAO)							0,0
4.4.1	Eliminación total de HCFC-123 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							1,57
4.4.2	Eliminación del HCFC-123 prevista para las etapas anteriores (tons. PAO)							0,0
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (tons. PAO)							0,0
4.5.1	Eliminación total del HCFC-124 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,83
4.5.2	Eliminación del HCFC-124 prevista para la etapa anterior (tons. PAO)							0,0
4.5.3	Consumo admisible remanente del HCFC-124 (tons. PAO)							0,0

* Fecha de término de la etapa II según la decisión 97/39 c): 31 de diciembre 2027.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono (OPROZ) es una oficina de coordinación tripartita para el programa de país destinada a la aplicación del Protocolo de Montreal. Está integrada por un representante del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS), el Ministerio de Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

2. La OPROZ está coordinada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que actúa como ente coordinador nacional del Protocolo de Montreal. Dicho Ministerio es responsable de las tareas relacionadas con la aplicación del Protocolo, el control del sistema de licencias de importación y la evaluación de los datos de consumo, la publicación de informes trimestrales sobre el cumplimiento del Protocolo de Montreal y la reducción del consumo de PAO.

3. El principal organismo de ejecución se encargará de la gestión general, la supervisión de los avances, la verificación del desempeño y la notificación a la Secretaría del Fondo y al Comité Ejecutivo, en estrecha colaboración con la OPROZ y los beneficiarios. El trabajo se llevará a cabo bajo la supervisión y orientación del director de proyectos del principal organismo de ejecución. La OPROZ se encargará de la coordinación y el control nacionales necesarios.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A.
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán

seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;

- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal en consulta con el País;
- k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 103,40 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XLI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BANGLADESH Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Bangladesh (el País) y el Comité Ejecutivo respecto de la reducción en el uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en los renglones 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3 y 4.5.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUD asume la función de principal organismo de ejecución y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar a ambos organismos los honorarios que indican los renglones 2,2 y 2,4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo o los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que ambos organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar

conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	45,42
HCFC-123	C	I	0,21
HCFC-124	C	I	0,07
HCFC-141b	C	I	21,23
HCFC-142b	C	I	5,72
Total			72,65

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalles	2025	2026	2027	2028-2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	23,61	23,61	23,61	23,61	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	23,61	23,61	23,61	23,61	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUD) (USD)	834.261	0	622.455	0	283.075	1.739.791
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	58.398	0	43.572	0	19.815	121.785
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)	271.932	0	204.032	0	0	475.964
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	35.351	0	26.524	0	0	61.875
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	1.106.193	0	826.487	0	283.075	2.215.755
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	93.749	0	70.096	0	19.815	183.660
3.3	Total costos convenidos (USD)	1.199.942	0	896.583	0	302.890	2.399.415
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						23,08
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						22,34
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)						0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						20,20
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO) **						0,00
4.3.1	Eliminación total de HCFC-142b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.3.2	Eliminación de HCFC-142b convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						5,72

Renglón	Detalles	2025	2026	2027	2028-2029	2030	Total
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (tons. PAO)						0,00
4.4.1	Eliminación total de HCFC-123 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.4.2	Eliminación de HCFC-123 convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						0,21
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (tons. PAO)						0,00
4.5.1	Eliminación total de HCFC-124 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)						0,00
4.5.2	Eliminación de HCFC-124 convenida para la etapa anterior (tons. PAO)						0,07
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-124 (tons. PAO)						0,00

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2026.

** El consumo de HCFC-141b es cero por haberse prohibido su importación a granel.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La supervisión del proceso estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, Bosques y Cambio Climático a través de la oficina nacional del ozono (ONO), con la asistencia del principal organismo de ejecución.

2. El consumo se controlará y determinará en base a los datos oficiales de importación y exportación que registren las correspondientes instancias gubernamentales. La ONO recopilará y comunicará anualmente, dentro de los plazos establecidos, el consumo de las sustancias a la Secretaría del Ozono y los avances en la ejecución del Plan al Comité Ejecutivo.

3. Evaluará cualitativa y cuantitativamente el desempeño del Plan un ente independiente contratado al efecto por la ONO y el principal organismo de ejecución.

4. El ente evaluador deberá contar con pleno acceso a todos los antecedentes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Plan. Al finalizar cada plan de ejecución de un tramo, el ente evaluador elaborará y presentará a la ONO y al principal organismo de ejecución un preinforme consolidado con las conclusiones de su evaluación y sus recomendaciones en cuanto a mejoras o ajustes, de ser el caso.

5. Tras recibir el visto bueno de la ONO y del principal organismo de ejecución, el informe final será presentado por éste a la Secretaría del Fondo Multilateral.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, los que deberán incluir además las actividades ejecutadas por el organismo cooperante;

- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento de los organismos principal y cooperante en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 192/kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.
2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XLII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CAMERÚN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Camerún (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.

2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en los renglones 4.1.3 y 4.2.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).

3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).

4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:

- a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
- b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
- c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI asume la función de principal organismo de ejecución en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	66,76
HCFC-141b	C	I	10,80
Total			77,56

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Reglón	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	28,86	28,86	28,86	28,86	28,86	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	22,20	17,22	12,22	7,22	2,22	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	985.078	0	933.003	0	213.120	0	2.131.201
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	68.955	0	65.310	0	14.919	0	149.184
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	985.078	0	933.003	0	213.120	0	2.131.201
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	68.955	0	65.310	0	14.919	0	149.184
3.3	Total costos convenidos (USD)	1.054.033	0	998.313	0	228.039	0	2.280.385
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							23,55
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							43,21
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0,00
4.2.1	Eliminación total de HCFC-141b convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,00
4.2.2	Eliminación de HCFC-141b prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							10,80
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)							0,00

* Fecha de término de la etapa II según Acuerdo: 31 de diciembre de 2026.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que

refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo b) anterior;
- d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La dependencia nacional del ozono (DNO) es el centro de coordinación para toda la supervisión de las SAO, las importaciones, el consumo, las licencias y las cuotas en cooperación con la Société de Surveillance Générale y el departamento de aduanas. La dependencia nacional del ozono concede la autorización para importar HCFC a los importadores antes de que tengan lugar las importaciones. La dependencia nacional del ozono también será responsable de la presentación anual obligatoria de datos con arreglo al Artículo 7 a la Secretaría del Ozono y de la presentación de informes del programa de país al Fondo Multilateral.

2. En lo que respecta al apoyo técnico para la ejecución de proyectos, la dependencia nacional del ozono tiene la responsabilidad general de la gestión y la ejecución puntual de los proyectos.

3. El organismo de ejecución principal compilará los informes sobre la marcha de las actividades de los tramos, así como los informes de verificación apoyados por expertos externos independientes. Estos informes se basarán en consultas activas con la dependencia nacional del ozono, la dependencia de gestión de proyectos, la asociación de refrigeración y aire acondicionado y otras partes interesadas pertinentes.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
 - i) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal, en consulta con el País;
 - k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - m) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 181 por kg PAO de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el importe se determinará caso a caso, atendiendo a los sectores específicos donde se produzca el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará el que resulte mayor.

Anexo XLIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE DJIBOUTI Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Djibouti (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO para el 1 de enero de 2030 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (las “Metas y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en los renglones 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará dicho financiamiento, en principio, durante las reuniones del Comité que que señala el Apéndice 3-A (“Cronograma de aprobación del financiamiento”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del plan de gestión para la eliminación de HCFC aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento según lo previsto en el cronograma de aprobación del financiamiento siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité Ejecutivo que corresponda según dicho cronograma:
 - a) Que el país haya cumplido las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años transcurridos desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo, salvo aquellos para los que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presenta la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años en cuestión;

- c) Que el País haya presentado para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”), que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento del financiamiento disponible del tramo anterior aprobado; y
- d) Que el País haya presentado el plan de ejecución de tramo para todos los ejercicios según lo previsto en el Apéndice 4-A, incluido el año en que el cronograma de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados, según la evolución de las circunstancias para lograr la reducción del consumo y la eliminación más ágil posible de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución de tramo según lo previsto en el inciso 5 d) anterior, o bien como revisión de un plan de ejecución de tramo existente que deberá presentarse para su aprobación ocho semanas antes de la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de financiamiento para actividades no contempladas en el plan de ejecución de tramo aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en cuyo caso todas las solicitudes de ese tipo deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y cualesquiera diferencias en toneladas PAO a eliminar, si corresponde, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución de tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución de tramo; y

- c) Los saldos remanentes que obren en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País deberán ser reintegrados al Fondo Multilateral al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el principal organismo de ejecución (el “organismo principal”) en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o del programa de evaluación del organismo principal que participa en este Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de manera coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). La función del organismo principal se describe en el Apéndice 6-A. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir las metas de eliminación de las Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el cronograma de aprobación del financiamiento. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se reanudará según un cronograma de aprobación del financiamiento revisado que determine el Comité Ejecutivo una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las obligaciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo del financiamiento previsto en el cronograma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por kg/PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada su decisión, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no obstará para la entrega de financiamiento para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. El financiamiento de este Acuerdo no se modificará sobre la base de ninguna decisión futura del Comité Ejecutivo que pueda afectar el financiamiento de cualquier otro proyecto del sector de consumo o de cualquier otra actividad relacionada en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el organismo principal para facilitar la ejecución de este Acuerdo. En particular, proporcionará al organismo principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de este Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución de tramo y sus modificaciones posteriores según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año siguiente a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	0,7

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Cronograma de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0	n. a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0	n. a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal PNUMA (USD)	239.000	0	0	139.000	0	45.000	423.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	31.070	0	0	18.070	0	5.850	54.990
3.1	Total de financiamiento convenido (USD)	239.000	0	0	139.000	0	45.000	423.000
3.2	Total de costos de apoyo (USD)	31.070	0	0	18.070	0	5.850	54.990
3.3	Total de costos convenidos (USD)	270.070	0	0	157.070	0	50.850	477.990
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 que debe lograrse según el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,46
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 que debía lograrse en la etapa anterior (tons. PAO)							0,24
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0

* Fecha de finalización de la etapa I según la prórroga establecida en la 88ª reunión: 31 diciembre 2022

APÉNDICE 3-A: CRONOGRAMA DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación de los informes y planes de ejecución de tramos de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haber ocurrido en las circunstancias del País y otros antecedentes pertinentes. El informe también deberá incluir información acerca de cualesquiera cambios, y la justificación de los mismos, respecto de los planes de ejecución de tramos presentados anteriormente, tales como retrasos, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación deberá acompañar a cada solicitud de tramo e indicar que se ha verificado el consumo de todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo manifieste no haber recibido un informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, destacando los hitos de ejecución, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y los avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán para cada ejercicio. La descripción también debe contener una referencia al Plan general, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan, especificando y explicando en detalle cualquier modificación. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el inciso a) anterior;
- d) Un conjunto de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
- e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información contenida en los incisos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán referirse únicamente a las actividades y recursos aquí contemplados; y

- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, la meta que resulte menor servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Gobierno, a través de la dependencia nacional del ozono (DNO), con la asistencia del organismo de ejecución principal, se encargará de la supervisión general. La DNO presentará anualmente al organismo de ejecución principal informes de avance sobre el estado de la ejecución del Plan.
2. El consumo será supervisado y determinado sobre la base de los datos oficiales de importaciones y exportaciones de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales correspondientes. La dependencia nacional del ozono recopilará los siguientes datos e informaciones e informará sobre ellos cada año dentro de los plazos correspondientes:
 - a) Informes sobre el consumo de las sustancias que deben presentarse a la Secretaría del Ozono de conformidad con el Artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
 - b) Informes sobre los datos del programa de país que deben presentarse a la Secretaría del Fondo Multilateral.
3. El organismo de ejecución principal asignará la supervisión del desarrollo del Plan y la verificación de los logros de las metas de rendimiento a una compañía local independiente o a un consultor(es) local(es) independiente(s). La compañía o consultor(es) responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera correspondiente relacionada con la ejecución del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo de ejecución principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Procurar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y finalizado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el plan de ejecución de tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Velar por que las experiencias y avances logrados se reflejen en las actualizaciones del plan general y en los futuros planes de ejecución de tramos, de conformidad con los subpárrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general según los requisitos especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HCFC;

- g) Procurar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sean necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución de tramo y la notificación de datos precisos;
- j) De reducirse el financiamiento en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, determinar las reducciones, en consulta con el País, a las distintas partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal;
- k) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Brindar asistencia en materia de políticas, gestión y apoyo técnico, según sea necesario; y
- m) Liberar los fondos oportunamente al País/empresas participantes para concluir las actividades relacionadas con el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los incisos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento proporcionado podrá reducirse en USD 180 por kg/PAO de consumo que exceda el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. Cuando corresponda sancionar en un año en que estén vigentes dos Acuerdos (dos etapas del Plan en ejecución paralela) que prevean multas de distinta cuantía, el monto se determinará caso a caso, teniendo en cuenta los sectores específicos donde se produjo el incumplimiento. Si no fuese posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocupan de un mismo sector, se aplicará la sanción que resulte mayor.

Anexo XLIV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE EGIPTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA III DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Egipto (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en los renglones 4.1.3, 4.2.3, 4.3.3, 4.4.3 y 4.5.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa III del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada anteriormente será encargada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas pao a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI asume la función de principal organismo de ejecución y el PNUMA la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperantes.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar a los organismos principal y cooperante los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que todos los organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	240,19
HCFC-123	C	I	0,11
HCFC-141b	C	I	129,61
HCFC-142b	C	I	16,36
Subtotal			386,27
HCFC-141b contenido en polioles premezclados importados	-	-	98,34
Total			484,61

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	125,54	125,54	125,54	125,54	125,54	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	115,54	115,54	96,57	96,57	57,94	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	4.104.387		3.285.469		818.459		8.208.315
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	287.307	0	229.983	0	57.292	0	574.582
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (PNUMA) (USD)	485.000		332.500		140.000		957.500
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	58.415	0	40.048	0	16.862	0	115.325
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	4,589,387	0	3.617.969	0	958.459	0	9.165.815
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	345.722	0	270.031	0	74.154	0	689.907
3.3	Total costos convenidos (USD)	4.935.109	0	3.888.000	0	1.032.613	0	9.855.722
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							98,09
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							142,10
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0
4.2.1	Eliminación total convenida de HCFC-123 por lograr conforme a este Acuerdo (tons. PAO)							0,11
4.2.2	Objetivo de eliminación de HCFC-123 de proyectos aprobados anteriormente (tons. PAO)							0,00
4.2.3	Consumo admisible remanente de HCFC-123 (tons. PAO)							0,00
4.3.1	Objetivo de eliminación total de HCFC-141b convenido en el presente Acuerdo (tons. PAO)							0,00
4.3.2	Objetivo de eliminación de HCFC-141b de proyectos aprobados anteriormente (tons. PAO)							129,61

Renglón	Detalle	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
4.3.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b (tons. PAO)							0,00
4.4.1	Eliminación total convenida de HCFC-142b por lograr conforme a este Acuerdo (tons. PAO)							0,00
4.4.2	Objetivo de eliminación de HCFC-142b de proyectos aprobados anteriormente (tons. PAO)							16,36
4.4.3	Consumo admisible remanente de HCFC-142b (tons. PAO)							0,00
4.5.1	Eliminación total convenida de HCFC-141b contenido en polioles premezclados importados a lograr conforme a este Acuerdo (tons. PAO)							0,00
4.5.2	Eliminación de HCFC-141b contenido en polioles premezclados importados a lograr en proyectos aprobados anteriormente (tons. PAO)							98,34
4.5.3	Consumo admisible remanente de HCFC-141b en polioles premezclados de importación (tons. PAO)							0,00

* Fecha de terminación de la etapa II según el Acuerdo de la etapa II: 31 de diciembre de 2026.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la primera reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.

2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
- b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La Dependencia Nacional del Ozono coordinará y gestionará todas las actividades de supervisión. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de las actividades en virtud del presente Acuerdo. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante supervisarán y presentarán informes sobre la ejecución de las actividades de conformidad con sus funciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices 6-A y 6-B, respectivamente.

2. La Dependencia Nacional del Ozono es parte integrante del Ministerio del Medio Ambiente bajo la responsabilidad directa del Organismo Egipcio de Asuntos Ambientales. La Dependencia Nacional del Ozono seguirá teniendo la responsabilidad general de la ejecución de las actividades en virtud del presente Acuerdo. Para prestar asistencia a la Dependencia Nacional del Ozono en esas responsabilidades, se establece la oficina de gestión de proyectos dentro de la Dependencia Nacional del Ozono y bajo su supervisión directa.

3. La oficina de gestión de proyectos supervisa la ejecución cotidiana de los proyectos, programas de capacitación, asistencia técnica y actividades de sensibilización que se incluyen en el Plan aprobado para asegurar la sostenibilidad a largo plazo del impacto de esas actividades en la reducción del consumo y el uso de HCFC. La oficina de gestión de proyectos estará continuamente en contacto con las partes interesadas y otros actores del mercado para realizar el seguimiento de las tendencias y asegurar el cumplimiento de la estrategia y el plan en curso.

4. La Dirección General de Control de Exportaciones y el Departamento de Aduanas, en virtud de un protocolo firmado con el Comité Nacional del Ozono, tienen un papel particularmente prominente en la supervisión de las importaciones de sustancias controladas y la prevención del tráfico ilícito. Los registros de aduanas se usan como referencia de comprobación en todos los programas de supervisión para los diferentes proyectos en el marco del Plan.

5. El proceso de supervisión será gestionado por la Dependencia Nacional del Ozono, en estrecha cooperación con las autoridades pertinentes, con la asistencia del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante. La Dependencia Nacional del Ozono será responsable de supervisar la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo logrados mediante este Acuerdo.

6. El consumo de las sustancias controladas se supervisará y se determinará sobre la base de los datos oficiales sobre importación y exportación registrados en los departamentos gubernamentales pertinentes. La Dependencia Nacional del Ozono recopilará datos y elaborará informes anualmente en las fechas pertinentes establecidas o con anterioridad a estas sobre el consumo de las sustancias para presentarlos a la Secretaría del Ozono y sobre la marcha de la ejecución del Plan para presentarlos a la Secretaría del Fondo Multilateral.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;

- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el Plan general especificados en el Apéndice 4-A, los que deberán incluir las actividades que ejecuten los organismos cooperantes;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal y de cada organismo cooperante, en consulta con el País y con los organismos cooperantes;
- l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con los organismos cooperantes las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien en calidad de organismos cooperantes, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de la financiación proporcionada podrá reducirse en USD 187 por cada kg PAO de consumo que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no excederá el nivel de financiación del tramo solicitado. Se podrían considerar medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.

2. En caso de que sea necesario aplicar la sanción en un año en el que haya dos acuerdos en vigor (dos etapas del plan que se aplican en paralelo) con diferentes niveles de sanción, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dan lugar al incumplimiento. Si no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, se aplicará el nivel de penalización más alto.

Anexo XLV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MALÍ Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBURROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Malí (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de cero toneladas PAO al 1º de enero de 2030, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, como tampoco respecto del consumo individual de Sustancias que supere lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa II del plan de gestión para la eliminación de los HCFC aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A. La verificación mencionada anteriormente será encargada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas PAO a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo; y
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

Consideraciones sobre el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular:

- a) Si el País recurre a la flexibilidad que le concede el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución; y
- b) Que durante la ejecución del Plan, el País y los organismos bilaterales y/o de ejecución tomen en consideración las decisiones aplicables al sector de servicio técnico de equipos de refrigeración.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País asume la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUMA asume la función de principal organismo de ejecución y el PNUD la de organismos cooperantes, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País acepta asimismo someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperantes.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). Los organismos cooperantes apoyarán al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del organismo principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar a los organismos principal y cooperantes los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de PAO de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principales o cooperantes con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que todos los organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a ese entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el párrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las

actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. PAO)
HCFC-22	C	I	15,00

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88	0,00	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo C, Grupo I (tons. PAO)	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88	0,00	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUMA) (USD)	276.500	0	265.500	0	0	104.000	646.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	34.695	0	33.315	0	0	13.050	81.060
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante ((PNUD) (USD)	246.500	0	147.500	0	0	0	394.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)	17.255	0	10.325	0	0	0	27.580
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	523.200	0	413.000	0	0	104.000	1.040.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	51.950	0	43.640	0	0	13.050	108.640
3.3	Total costos convenidos (USD)	574.950	0	456.640	0	0	117.050	1.148.640
4.1.1	Eliminación total de HCFC-22 convenida en el presente Acuerdo (tons. PAO)							9,80
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 prevista en proyectos previamente aprobados (tons. PAO)							5,20
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (tons. PAO)							0

* La fecha de terminación de la etapa I es el 30 de junio de 2025, según la decisión 96/11.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración en la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;
 - b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
 - c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior;
 - d) Una matriz de datos cuantitativos sobre todos los informes y planes de ejecución de tramos, a presentar a través de una base de datos en línea; y
 - e) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 d) anteriores.
2. Cuando en un mismo año se estén ejecutando en paralelo dos etapas del Plan, al elaborar los informes y planes de ejecución de tramos se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el presente Acuerdo deberán abarcar únicamente las actividades y fondos aquí contemplados; y
 - b) Cuando el Apéndice 2-A de cada Acuerdo contemple distintas metas de consumo de HCFC para etapas en curso en un mismo año, servirá de referencia para el cumplimiento de dichos Acuerdos y como base para la verificación independiente la que resulte menor.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Gobierno se encargará de la supervisión general a través de la oficina nacional del ozono (ONO), dependiente de la Dirección Nacional de Saneamiento y Control de la Contaminación y las Molestias del Ministerio de Medio Ambiente, Saneamiento y Desarrollo Sostenible, con la asistencia del organismo

principal. La ONO presentará informes anuales sobre los avances en la ejecución del Plan al organismo principal.

2. El consumo se supervisará y determinará a partir de los datos oficiales de importación y exportación de sustancias registrados por los departamentos gubernamentales pertinentes. La ONO recopilará y comunicará los siguientes datos e información cada año, en las fechas límite pertinentes o antes de ellas:

- a) Informes sobre el consumo de las sustancias que se presentarán a la Secretaría del Protocolo de Montreal de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal; y
- b) Informes sobre los datos del programa país que se presentarán a la Secretaría del Fondo Multilateral.

3. La supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del cumplimiento de los objetivos de rendimiento se asignarán a una empresa local independiente o a consultores locales independientes por parte del organismo principal. La empresa o los consultores responsables de la verificación tendrán pleno acceso a la información técnica y financiera pertinente relacionada con la implementación del Plan.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
- b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades previstas en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el Plan general especificados en el Apéndice 4-A, los que deberán incluir las actividades que ejecuten los organismos cooperantes;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las labores de supervisión necesarias;
- i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;

- j) Coordinar las actividades de los organismos cooperantes y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
 - k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal y de cada organismo cooperante, en consulta con el País y con los organismos cooperantes;
 - l) Procurar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
 - n) Consensuar con los organismos cooperantes las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
 - o) Transferir oportunamente al País y a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.
2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. Además de las que se especifican en el Plan, los organismos cooperantes tendrán como mínimo las siguientes responsabilidades:
- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
 - b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financien en calidad de organismos cooperantes, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
 - c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
 - d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de la financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por cada kg PAO de consumo que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en que no se haya cumplido la meta especificada en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción máxima de la financiación no excederá el nivel de financiación del tramo solicitado. Se podrían considerar medidas adicionales en los casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos.
2. En caso de que sea necesario aplicar la sanción en un año en el que haya dos acuerdos en vigor (dos etapas del plan que se aplican en paralelo) con diferentes niveles de sanción, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso, teniendo en cuenta los sectores específicos que dan lugar al incumplimiento. Si

no es posible determinar un sector, o si ambas etapas se refieren al mismo sector, se aplicará el nivel de penalización más alto.

Anexo XLVI

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE SENEGAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA II DEL PLAN DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC

Finalidad

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de Senegal (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 6,81 toneladas PAO antes del 1 de enero de 2025 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Los Objetivos y la Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para la financiación).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa II del aprobado (“el Plan”). Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de los fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse informes de ejecución del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente para todos los años pertinentes, a menos que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requiere dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado un Plan de Ejecución de Tramos en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución de Tramos anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice.

Flexibilidad para reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad de los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:

- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución de Tramo según lo descrito en el inciso 5 d) supra, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidos en el Plan de Ejecución de Tramos avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución de Tramo, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en tecnologías alternativas, quedando entendido que toda presentación de tal pedido identificaría los costos adicionales conexos, el potencial del impacto en el clima, y cualquier diferencia en toneladas PAO por eliminar, si procede, además de confirmar que el País acuerda que los ahorros posibles relacionados con el cambio de tecnología reducirían el nivel general de financiación bajo este Acuerdo en consecuencia;

- b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución de Tramo subsiguiente;
- c) El País acuerda, en casos en que se hayan elegido las tecnologías con HFC como una alternativa para los HCFC, y tomando en consideración las circunstancias nacionales relacionadas a la salud y la seguridad: supervisar la disponibilidad de los sucedáneos y alternativas que reducen al mínimo aún más los impactos en el clima; considerar, al examinar las reglamentaciones, normas e incentivos, estipulaciones adecuadas para incentivos que fomenten la instrucción de dichas alternativas; y considerar el potencial para adopción de alternativas eficaces en función de los costos que reduzcan al mínimo el impacto en el clima al ejecutar del Plan, cuando proceda, e informar en consecuencia al Comité Ejecutivo sobre el progreso realizado en los informes de ejecución de tramos; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el país en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

Consideraciones para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidas en el Plan, en particular:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y/o de ejecución pertinentes tomarían en consideración las decisiones pertinentes sobre el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración durante la ejecución del Plan.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI acordó ser el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían realizarse en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo de Ejecución Principal y/o del Organismo de Ejecución Cooperante que participa en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando el Plan bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. Las funciones del Organismo de Ejecución Principal y del Organismo de Ejecución Cooperante se especifican en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento del Acuerdo

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de terminación

14. La terminación del Plan y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes que estuvieran previstas en el último Plan de Ejecución de Tramo y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión del Plan, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo puede modificarse o rescindirse únicamente por un acuerdo mutuo escrito del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

17. Este Acuerdo actualizado reemplaza al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Senegal y el Comité Ejecutivo en la 88ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	20,96

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para las sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	23,50	23,50	23,50	23,50	11,75	11,75	11,75	n.a.
1.2	Consumo total permisible máximo para las sustancias incluidas en el Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)	13,62	13,62	13,62	13,62	6,81	6,81	6,81	n.a.
2.1	Financiación convenida para el organismo de ejecución principal (PNUMA) (USD)	160.000	0	0	0	358.000	0	0	518.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	20.800	0		0	46.180	0	0	66.980
2.3	Financiación convenida para organismo de ejecución cooperante (ONUDI) (USD)	92.000	0	0	0	95.000	0	0	187.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución cooperante (USD)	8.280	0	0	0	8.550	0	0	16.830
3.1	Financiación total convenida (USD)	252.000	0	0	0	453.000	0	0	705.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	29.080	0	0	0	54.730	0	0	83.810
3.3	Total de costos convenidos (USD)	281.080	0	0	0	507.730	0	0	788.810
4.1.1	Eliminación total convenida de HCFC-22 por lograr conforme a este Acuerdo (toneladas PAO)								681
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 por lograr en la etapa previa (toneladas PAO)								7,34
4.1.3	Consumo admisible remanente de HCFC-22 (toneladas PAO)								6,81

*Fecha de terminación de la etapa I, conforme al Acuerdo sobre la etapa I: 31 de diciembre de 2021.

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa el progreso logrado desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir la cantidad de SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y dificultades

relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución de Tramo presentado/s anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios;

- b) Un informe de verificación independiente de los resultados y el consumo de las Sustancias conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo durante el período abarcado por el tramo solicitado destacando los hitos de ejecución, la fecha de terminación y la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. Igualmente, la descripción debería especificar y explicar en detalles tales cambios al plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes y Planes de Ejecución de Tramos, presentada a través de una base de datos en Internet; y
- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

2. En el caso en que en un año en particular se ejecute de forma paralela dos etapas del plan de gestión de eliminación de los HCFC, deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones al elaborar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos:

- a) Los Informes y Planes de Ejecución de Tramos a los que se haga referencia como parte de este Acuerdo harán referencia exclusivamente a las actividades y fondos cubiertos por este Acuerdo; y
- b) Si las etapas en curso de ejecución tuvieran diferentes objetivos de eliminación de consumo de HCFC bajo el Apéndice 2-A de cada Acuerdo en un año en particular, el objetivo de consumo más bajo se utilizará como referencia para los fines del cumplimiento de esos Acuerdos y servirá de base para la verificación independiente.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La dependencia nacional del ozono presentará informes de marcha de las actividades anuales sobre el estado de implementación del Plan al Organismo de Ejecución Principal. La supervisión del desarrollo del Plan y la verificación del logro de los objetivos de desempeño, especificados en el Plan, serán asignados por el Organismo de Ejecución Principal a una empresa local independiente o a consultores locales independientes.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los Plan del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades previstas en los tramos según lo indicado en el Plan de Ejecución de Tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del plan general y en los Planes de Ejecución de Tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Este debería incluir las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) En el caso en que se solicite el último tramo de financiación con uno o más años de antelación al último año para el cual se haya establecido un objetivo de consumo, los informes de ejecución de tramos y, donde proceda, los informes de verificación de la etapa actual del Plan deberían presentarse hasta que todas las actividades previstas se hayan concluido y los objetivos de consumo de HCFC se hayan logrado;
- g) Asegurar que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- h) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución de Tramo y la presentación de datos exactos;
- j) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- k) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del Organismo de Ejecución Principal y cada Organismo de Ejecución Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Cooperante sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan; y

- o) Liberar de fondos en fecha al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, quedando entendido que la reducción de financiación máxima no excedería el nivel de financiación del tramo que se solicita. Otras medidas podrían considerarse en casos donde el incumplimiento se extiende durante dos años consecutivos.

2. En el caso de que deba aplicarse esta sanción respecto a un año en el que estén vigentes dos acuerdos (dos etapas del Plan que se ejecuten en forma paralela) que prevean sanciones de diferente cuantía, la aplicación de la sanción se determinará caso por caso tomando en cuenta los sectores específicos que llevan al incumplimiento. Si no fuera posible precisar el sector, o si ambas etapas se ocuparan del mismo sector, se aplicará de ambas sanciones la que fuera mayor.

Anexo XLVII

ACUERDO ACTUALIZADO ENTRE EL GOBIERNO DE SUDÁN DEL SUR Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento entre el Gobierno de Sudán del Sur (el "País") y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) establecidas en el Apéndice 1-A ("Las Sustancias") a un nivel sostenido de 1,07 toneladas PAO para el 1 de enero de 2024, en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A ("Los Objetivos y la Financiación") del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con cualquier consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con cualquier consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. El Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación, en principio, en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A ("Calendario de Aprobación de la Financiación").
4. El País acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I de los planes sectoriales presentados para la eliminación de los HCFC. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las Sustancias que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación antes mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación a menos que el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos ocho semanas a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país había cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el presente Acuerdo. Los años en que no deban presentarse obligatoriamente los datos del programa de país para la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, a menos que el Comité Ejecutivo decidiera que no se requiere dicha verificación;

- c) Que el País haya presentado Informes de Ejecución anuales en el formulario del Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea de más del 20 por ciento; y
 - d) Que el país haya presentado un Plan de Ejecución anual en el formulario del Apéndice 4-A para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente, dicho año inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.
6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades de los Planes de Ejecución anuales anteriores, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en ese mismo apéndice. Esta supervisión también estará sujeta a una verificación independiente, tal como se describe en el inciso 4 *supra*.
7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la eliminación gradual más ágil posible de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A:
- a) Las reasignaciones que se consideren cambios importantes deberán documentarse por adelantado, ya sea en un Plan de Ejecución anual presentado según lo descrito en el inciso 5 d) *supra*, o bien como una revisión de un Plan de Ejecución anual existente a presentarse ocho semanas antes de cualquier reunión del Comité Ejecutivo para su aprobación. Los cambios importantes se relacionarían con:
 - i) Asuntos que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modificarían cualquier cláusula de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos; y
 - iv) Suministro de financiación para programas o actividades no incluidas en el Plan de Ejecución anual avalado actual, o supresión de una actividad incluida en el Plan de Ejecución anual, cuyo costo exceda el 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - b) Las reasignaciones no clasificadas como cambios importantes pueden incorporarse al Plan de Ejecución anual aprobado que esté en curso de ejecución en esa fecha, y notificarse al Comité Ejecutivo en el Informe de Ejecución anual subsiguiente; y
 - c) Todo fondo remanente será devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.
8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración, en particular:
- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible conforme a este Acuerdo para atender a las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y

- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución implicados tomarán plenamente en consideración los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del Plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” y el PNUD el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes coordinadas de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida entre otras cosas y sin limitaciones la verificación independiente a realizarse conforme al inciso 5 b). La responsabilidad incluye la necesidad de coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización adecuada y la secuencia de las actividades de la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enumeradas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han llegado a un consenso sobre los arreglos de planificación ente los organismos, presentación de informes y responsabilidades en el marco de este Acuerdo para facilitar una ejecución coordinada del Plan, incluyendo reuniones regulares de coordinación. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, otorgar al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante los honorarios estipulados en las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

11. Si, por cualquier motivo, el País no alcanzara los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en la fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado que determinará el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que debía cumplir antes de la recepción del siguiente tramo de financiación de acuerdo con el Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en el monto precisado en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kilogramo PAO de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo y adoptará las decisiones que correspondan. Una vez que se adopten estas decisiones, este caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de una decisión futura del Comité Ejecutivo que pudieran afectar a la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo de Ejecución Principal y el de Ejecución Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal y al Organismo de Ejecución Cooperante el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. La terminación de la etapa I del plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo conexo concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún

pendientes que estuvieran previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme a los incisos 1 a), 1 b), 1 d) y 1 e) del Apéndice 4-A continuarán vigentes hasta la conclusión, a menos que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

16. Este Acuerdo actualizado sustituye al Acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Sudán del Sur y el Comité Ejecutivo en la 91ª reunión del Comité Ejecutivo.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumulativas del consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	1,64

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2016	2017-2019	2020-2021	2022	2023	2024	2025	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal de las sustancias del Grupo I del Anexo C (toneladas PAO)	3,69	3,69	2,67	2,67	2,67	2,67	1,33	n.a.
1.2	Consumo máximo total admisible de sustancias del Grupo I del Anexo C (toneladas PAO)	1,48	1,48	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	n.a.
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal (PNUMA) (USD)	20.000	0	0	70.500	0	0	29.500	120.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo de ejecución principal (USD)	2.600	0	0	9.165	0	0	3.835	15.600
2.3	Financiación convenida para el organismo de ejecución cooperante (PNUD) (USD)	0	0	0	50.000	0	0	40.000	90.000
2.4	organismo de ejecución cooperante (USD)	0	0	0	4.500	0	0	3.600	8.100
3.1	Total de la financiación convenida (USD)	20.000	0	0	120.500	0	0	69.500	210.000
3.2	Total de gastos de apoyo (USD)	2.600	0	0	13.665	0	0	7.435	23.700
3.3	Total de gastos convenidos (USD)	22.600	0	0	134.165	0	0	76.935	233.700
4.1.1	Total de la eliminación de HCFC-22 convenida que se logrará en el marco de este Acuerdo (toneladas PAO)								0,57
4.1.2	Eliminación de HCFC-22 que se logrará en proyectos aprobados previamente (toneladas PAO)								0,00
4.1.3	Consumo admisible remanente para HCFC-22 (toneladas PAO)								1,07

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para aprobación en la última reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución y del Plan para cada tramo solicitado constará de cinco partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por año civil, con respecto al progreso logrado desde el año anterior al informe previo, que refleje la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debería incluir las SAO eliminadas como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, y la tecnología de alternativa utilizada y la incorporación gradual de dichas alternativas, a fin de que la Secretaría pueda proporcionar al Comité Ejecutivo información acerca del cambio resultante en las emisiones que afectan al clima. El informe debería además destacar los logros, experiencias y problemas relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando los cambios que pudiera haber en las circunstancias del País, y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información y una justificación de los cambios respecto al Plan o a los Planes de Ejecución anual(es) presentado(s) anteriormente, tales como demoras, uso de la flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5a) del Acuerdo y además puede incluir también información sobre las actividades del corriente año;
- b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya recibido aún un informe de verificación;
- c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo hasta el año de la presentación programada de la solicitud del próximo tramo, destacando la interdependencia de las actividades, y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores; los datos del plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. Igualmente la descripción debería especificar y explicar en detalle tales cambios al Plan general. La descripción de las actividades futuras se puede presentar como parte del mismo documento donde figure el informe descriptivo previsto en el inciso b) *supra*;
- d) Un conjunto de información cuantitativa para todos los Informes de ejecución anuales y Planes de Ejecución anuales Tramos, presentado a través de una base de datos en Internet. Esta información cuantitativa, que se presentará por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará las descripciones y la descripción para el informe (véase inciso 1 a) *supra*) y el Plan (véase inciso 1 c) *supra*); el Plan de Ejecución anual y todos los cambios del Plan general, y abarcará los mismo períodos temporales y las mismas actividades; y

- e) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La oficina nacional del ozono supervisará la ejecución de las actividades del proyecto y preparará un informe trimestral sobre la marcha del proyecto. Por lo tanto, el programa de supervisión asegurará la eficacia de todos los proyectos propuestos dentro del plan de gestión de eliminación de los HCFC mediante la supervisión constante y los exámenes periódicos del desempeño de proyectos individuales. Un consultor contratado por el Organismo de Ejecución Principal realizará la verificación independiente.
2. El Organismo de Ejecución Principal desempeñará una función especialmente prominente en los arreglos de supervisión, dado su mandato de supervisar las importaciones de SAO, cuyos registros se utilizarán como referencia cruzada en todos los programas de supervisión para los diferentes proyectos dentro del plan de gestión de eliminación de los HCFC. Asimismo el Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante emprenderán la difícil tarea de supervisar las importaciones y exportaciones ilegales de SAO e informar a los organismos nacionales correspondientes a través de la Oficina Nacional de Ozono.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas responsabilidades, entre las que se incluyen, como mínimo, las siguientes:
 - a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de gestión de eliminación de los HCFC del País;
 - b) Brindar asistencia al País para preparar los Informes y Planes de Ejecución e informes subsecuentes conforme al Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo una verificación independiente de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales según lo indicado en el Plan de Ejecución de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de Ejecución anuales futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir con los requisitos de información respecto de los Informes de ejecución anuales, Planes de Ejecución anuales y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo. Los requisitos de presentación de informes incluyen información sobre las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
 - f) Asegurar que expertos técnicos independientes y competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
 - g) Emprender las misiones de supervisión requeridas;

- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución y la presentación de datos precisos;
 - i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
 - j) En el caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo de Ejecución Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral implicado;
 - k) Asegurar que los desembolsos a favor del País se basen en el uso de los indicadores; y
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de los HCFC y el consumo de las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se especifican con más detalle en el Plan general, e incluyen como mínimo las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el Organismo de Ejecución Cooperante, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
 - c) Dar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionado podrá reducirse en USD 180 por kg PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya logrado el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.

Anexo XLVIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ANGOLA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBUIROS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2025-2030)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Angola (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (“Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 3.490.200 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y en relación con cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda el nivel definido en el renglón 4.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país el financiamiento establecido en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará este financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación del financiamiento”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (el “Plan”) tal como se aprobó. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de financiamiento

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente el financiamiento, conforme al Calendario de Aprobación del Financiamiento, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de al menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación del Financiamiento:
 - a) Que el país haya cumplido con las Metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiamiento están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las Metas para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiamiento disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación del Financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el inciso 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiamiento asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiamiento a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUD asume la función de principal organismo de ejecución (el “organismo principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del organismo principal que participa en este Acuerdo.

10. El organismo principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). Las funciones del organismo principal se describen en el apéndice 6-A. Por su parte, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios que indica el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de las metas del acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir las Metas de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no podrá recibir el Financiamiento previsto en el Calendario de Aprobación del Financiamiento. A discreción del Comité Ejecutivo, el financiamiento se reanudará según un Calendario de Aprobación del Financiamiento revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiamiento según el Calendario de Aprobación del Financiamiento. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto del Financiamiento en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiamiento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 anterior.

12. No se modificará el financiamiento del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar el financiamiento de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable que realicen el Comité Ejecutivo o el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del presente Acuerdo. En particular, deberá procurar que dicho organismo cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo deben aplicarse exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se estipulan en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. de CO ₂ equivalente)
HFCs	Por determinar

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Concepto		2025	2026	2027	2028	2029	2030	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	10	n. a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	3.878.000	3.878.000	3.878.000	3.878.000	3.490.200	3.490.200	n. a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	10,0	n. a.
		Toneladas de CO ₂ equivalente	3.878.000	3.878.000	3.878.000	3.878.000	3.490.200	3.490.200	n. a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUD) (USD)		385.563	0	0	399.058	0	139.415	924.036
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		26.989	0	0	27.934	0	9.759	64.682
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		385.563	0	0	399.058	0	139.415	924.036
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		26.989	0	0	27.934	0	9.759	64.682
3.3	Total costos convenidos (USD)		412.552	0	0	426.992	0	149.174	988.718
4.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (tons. de CO ₂ equivalente).								387.800
4.2	Deducción de HFC de proyectos previamente aprobados (tons. de CO ₂ equivalente).								0
4.3	Consumo admisible remanente para los HFC (tons. de CO ₂ equivalente)								Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. El financiamiento para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflejando cualquier cambio en las circunstancias del País y proporcionando toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los incisos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. El Ministerio de Medio Ambiente del país, a través de la oficina nacional del ozono (ONO), dirigirá el diseño y supervisión de las actividades del Plan, incluida la coordinación con las partes interesadas, la selección de beneficiarios y las adquisiciones nacionales. Velará por que se utilicen herramientas operativas

acordes con el presupuesto aprobado y supervisará la prestación de asistencia técnica. Asimismo, gestionará la selección de consultores, adoptará medidas de integración de la perspectiva de género y aplicará acciones correctivas cuando sea necesario.

2. La ONO organizará la recopilación y análisis de datos del proyecto, normalizará los formatos de presentación de informes y convocará reuniones de evaluación periódicas. Elaborará informes internos sobre los avances logrados, informes anuales de ejecución del Plan y presentaciones de tramos para el Comité Ejecutivo. Asimismo, supervisará indicadores de género, realizará un seguimiento de las tendencias del sector privado en el uso de HFC y se mantendrá al corriente de tecnologías alternativas participando en reuniones técnicas dirigidas por las partes interesadas. El Ministerio de Medio Ambiente será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo logradas en virtud del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las Metas y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el inciso 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sea preciso;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca el financiamiento por incumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y al financiamiento del organismo principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el organismo principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiamiento proporcionado puede verse reducida en USD 4,77 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiamiento máximo no superará el nivel de financiamiento del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el país haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción del financiamiento no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo XLIX

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE BOTSWANA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE
HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN
DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Botswana (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 331,493 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10
		Toneladas de CO ₂ eq.	389.992	389.992	389.992	389.992	350.993
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	0,0	15,0
		Toneladas de CO ₂ eq.	389.992	389.992	389.992	389.992	331.493
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)	62.500	0	0	46.500	0	109.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)	8.125	0	0	6.045	0	14.170
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)	33.000	0	0	16.000	0	49.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)	4.290	0	0	2.080	0	6.370
3.1	Financiación convenida total (USD)	95.500	0	0	62.500	0	158.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	12.415	0	0	8.125	0	20.540
3.3	Gastos convenidos totales (USD)	107.915	0	0	70.625	0	178.540

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Departamento de Servicios Meteorológicos de Botswana del País perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, Conservación de Recursos Naturales y Turismo, será responsable de la supervisión

general de todas las actividades previstas en el Plan. La Oficina Nacional del Ozono, que se encuentra en el Departamento de Servicios Meteorológicos de Botswana, será responsable de planificar, coordinar y llevar a cabo las tareas diarias de ejecución de los proyectos. También prestará asistencia a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que racionalicen sus actividades a fin de lograr una ejecución fluida de los proyectos. La Oficina Nacional del Ozono presentará informes anuales sobre la marcha de las actividades relativos a la situación de la ejecución al OE Principal y al OE Cooperante a fin de hacer seguimiento de los avances de la ejecución del Plan. La ONO facilitará la verificación del consumo de HFC llevada a cabo por el OE Principal.

2. El consumo anual de HFC será supervisado por la ONO en colaboración con el Departamento de Aduanas y el Ministerio de Comercio. El Ministerio de Comercio es una autoridad de concesión de licencias y será quien otorgue las licencias de importación y exportación, mientras que el Departamento de Aduanas controlará y supervisará las importaciones y exportaciones de HCFC en el punto de entrada. La Oficina Nacional del Ozono se pondrá en contacto con los importadores de HCFC para obtener los datos necesarios para conciliar las estadísticas de forma periódica.

3. La Oficina Nacional del Ozono realizará inspecciones periódicas en los centros de capacitación y talleres de servicio técnico de equipos de refrigeración y climatización a fin de supervisar el estado de las herramientas de servicio técnico de equipos de refrigeración y climatización distribuidas en el marco del Plan.

4. La Oficina Nacional del Ozono también realizará un estudio de mercado para evaluar la penetración de los sustitutos y de las tecnologías alternativas sin HCFC en el sector de refrigeración y climatización. La Oficina Nacional del Ozono supervisará la ejecución de las actividades de fortalecimiento de capacidades con los organismos pertinentes, p. ej., la capacitación de técnicos de refrigeración y climatización y la capacitación de los funcionarios de aduanas y funcionarios de fiscalización.

5. El Ministerio de Medio Ambiente, Conservación de Recursos Naturales y Turismo será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción de consumo alcanzadas a través del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;

- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
 - c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
 - d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo L

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ERITREA
Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS
EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE
KIGALI RELATIVA A LOS HFC**

(Período: 2025–2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Eritrea (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 152.324 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal (el “OE Principal”) y la ONUDI ha convenido ser el organismo de ejecución cooperante (“OE Cooperante”), bajo la dirección del OE Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o el OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante apoyará al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación general del OE Principal. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante se describen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIAMIENTO

Línea	Detalles		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	169.249	169.249	169.249	169.249	152.324	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	169.249	169.249	169.249	169.249	152.324	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		60.614	0	0	29.616	0	90.230
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		7.880	0	0	3.850	0	11.730
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		29.294	0	0	38.476	0	67.770
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		3.808	0	0	5.002	0	8.810
3.1	Financiación convenida total (USD)		89.908	0	0	68.092	0	158.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		11.688	0	0	8.852	0	20.540
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		101.596	0	0	76.944	0	178.540

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Tierras, Agua y Medio Ambiente del País, es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una implementación eficiente y eficaz; coordinación general del proyecto; participación y coordinación de las partes intervinientes; ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; realización de actividades de capacitación y otros resultados esperados; y facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.

3. El Ministerio de Tierras, Agua y Medio Ambiente del País será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Llegar a un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier arreglo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie el OE Cooperante, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ETIOPÍA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI

(Período 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Etiopía (el País) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 312.332 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A.
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos ocho semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa de país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y eliminación de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación ocho semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, por un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a eliminar, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. El PNUMA conviene en asumir la función de organismo de ejecución principal y la ONUDI la de organismo cooperante, bajo la dirección del primero en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación de los organismos principal y/o cooperante.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). El organismo cooperante apoyará al principal a través de ejecutar el Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones de los organismos principal y cooperante se describen en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar a ambos organismos los honorarios indicados en los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y los organismos principal o cooperante con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que los organismos principal y cooperante cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F	%	Moratoria	Moratoria	Moratoria	Moratoria	10	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	347.035	347.035	347.035	347.035	312.332	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F	% Reducción	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Tons. CO ₂ equivalente	347.035	347.035	347.035	347.035	312.332	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (PNUMA) (USD)		62.500	0	43.500	0	0	106.000
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)		8.125	0	5.655	0	0	13.780
2.3	Financiamiento convenido para el organismo cooperante (ONUDI) (USD)		39.500	0	24.500	0	0	64.000
2.4	Gastos de apoyo para el organismo cooperante (USD)		5.135	0	3.185	0	0	8.320
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		102.000	0	68.000	0	0	170.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		13.260	0	8.840	0	0	22.100
3.3	Total costos convenidos (USD)		115.260	0	76.840	0	0	192.100

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la eliminación de las Sustancias, la contribución de las distintas actividades, y cómo éstas se relacionan entre sí. Debe incluir la eliminación de SAO lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo

constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono (ONO), dependiente de la Autoridad de Protección Ambiental del País, tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades previstas en el Plan. La ONO desempeñará esta labor durante la totalidad de la ejecución a fin de garantizar la implementación eficiente y eficaz de las actividades, la coordinación general del proyecto, la participación de las contrapartes, la fluida ejecución de las actividades previstas en cada tramo, la oportuna realización de las sesiones de formación y demás resultados previstos, y facilitar la verificación del consumo de HFC que realice el organismo de ejecución principal.

2. La Autoridad de Protección Ambiental tendrá además la responsabilidad de garantizar la sustentabilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas en el marco del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

- 1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme a los párrafos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;

- e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluyendo las actividades que ejecute el organismo cooperante;
- f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo;
- g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
- i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
- j) Coordinar las actividades del organismo cooperante y garantizar una adecuada secuencia de actividades;
- k) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo, asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento de los organismos principal y cooperante, en consulta con el País y con el organismo cooperante;
- l) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;
- n) Consensuar con el organismo cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará a una entidad independiente para realizar la verificación de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIONES DEL ORGANISMO COOPERANTE

1. Además de las que se especifican en el Plan, el organismo cooperante tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie como organismo cooperante, remitiéndose al organismo principal para garantizar una secuencia coordinada de actividades;
- c) Informar al organismo principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y

- d) Consensuar con el organismo principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 7.00 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son retenidas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE FIJI Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Fiji (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 399.175 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”), y el PNUD ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	443.528	443.528	443.528	443.528	399.175	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,00	0,00	0,00	0,00	10.0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	443.528	443.528	443.528	443.528	399.175	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		58.000	0	68.000	0	0	126.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		7.540	0	8.840	0	0	16.380
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		44.000	0	0	0	0	44.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		5.720	0	0	0	0	5.720
3.1	Financiación convenida total (USD)		102.000	0	68.000	0	0	170.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		13.260	0	8.840	0	0	22.100
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		115.260	0	76.840	0	0	192.100

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La oficina nacional del ozono (ONO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático (MECC, por sus siglas en inglés), será responsable de la supervisión general de todas las actividades del Plan. La ONO supervisará la planificación, la coordinación y la ejecución diaria de las actividades del proyecto. También prestará apoyo tanto al Gobierno como a las organizaciones no gubernamentales en la racionalización de sus actividades para garantizar una ejecución fluida y eficaz del proyecto. La ONO presentará informes anuales de progreso Al OE Principal y al OE Cooperante, en los que se detallará el estado de la ejecución para facilitar el seguimiento de los avances del Plan.

2. El consumo anual de HFC se supervisará a través del MECC, que también actúa como autoridad competente para la expedición de permisos de importación y exportación. Los Servicios de Impuestos y Aduanas de Fiji se encargarán de controlar y supervisar las importaciones y exportaciones de HFC en los puntos de entrada. La ONO se pondrá en contacto con los importadores de HFC para recopilar y conciliar los datos estadísticos de forma periódica.

3. Además, la ONO supervisará la implementación de actividades de desarrollo de capacidades en colaboración con los organismos pertinentes, incluidos los programas de capacitación para técnicos de refrigeración y aire acondicionado y aire acondicionado vehicular, así como para funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley. La ONO también coordinará con las autoridades pertinentes en materia de eficiencia energética para maximizar la adopción de tecnologías y medidas de eficiencia energética, al tiempo que se reducen gradualmente los HFC en diferentes aplicaciones.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de

las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;

- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE GUINEA-BISSAU Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Periodo: 2025–2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Guinea-Bissau (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 596.150 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el inciso 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarán relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo superior al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobre costos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ eq. a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA ha acordado ser el “Organismo de Ejecución Principal” y la ONUDI el “Organismo de Ejecución Cooperante” bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). El OE Cooperante apoyará al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal. Las funciones del OE Principal y del OE Cooperante figuran en los apéndices 6-A y 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que se indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE

Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de término

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (tons. de CO ₂ eq.)
HFCs	n.a

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Particularidades		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a
		Tons. de CO ₂ eq.	722.391	722.391	722.391	722.391	650.152	n.a
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0.0	0,0	0,0	0,0	17,48	n.a
		Tons. de CO ₂ eq.	722.391	722.391	722.391	722.391	596.150	n.a
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		129.500	0	120.500	0	0	250.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		16.835	0	15.665	0	0	32.500
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		38.000	0	102.000	0	0	140.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		4.940	0	13.260	0	0	18.200
3.1	Financiación convenida total (USD)		167.500	0	222.500	0	0	390.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		21.775	0	28.925	0	0	50.700
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		189.275	0	251.425	0	0	440.700

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS Y DE LOS PLANES

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramos y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el periodo contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el inciso 1 a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de aproximadamente cinco párrafos, que resuma la información contenida en los incisos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Acción Climática (MAB), es responsable de supervisar el avance de la ejecución de las actividades del Plan.
2. Se llevará a cabo una supervisión durante la ejecución del Plan para garantizar una implementación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de capacitación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.
3. El MAB será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados a través del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el inciso 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;

- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
 - o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:
- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
 - b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
 - c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4 A; y
 - d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el Objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en los que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LIV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MONGOLIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Periodo: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Mongolia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 51.578 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, ni con respecto a ningún consumo de sustancias del anexo F que supere los niveles definidos en la fila 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;

- b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;
- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo superior al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendimiento de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, el impacto climático potencial y la diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que resulten inadmisibles según las pautas del Fondo Multilateral (por ejemplo, por ser de propiedad extranjera o haberse establecido después de la fecha límite aplicable). Esta información se comunicaría en el marco del Plan de Ejecución del Tramo; y
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del País en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante apoyará al OE Principal mediante la ejecución del Plan en el marco de la coordinación global del OE Principal. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el Apéndice 6-A y el Apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de término

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFC	n.a.
HFC contenidos en polioles premezclados importados	1.165

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	57.309	57.309	57.309	57.309	51.578	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0.0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	57.309	57.309	57.309	57.309	51.578	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		62.500	0	54.000	0	0	116.500
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		8.125	0	7.020	0	0	15.145
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUD) (USD)		18.500	0	0	0	0	18.500
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		2.405	0	0	0	0	2.405
3.1	Financiación convenida total (USD)		81.000	0	54.000	0	0	135.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		10.530	0	7.020	0	0	17.550
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		91.530	0	61.020	0	0	152.550

Fila	Detalles	2025	2026	2027	2028	2029	Total
4.1.1	Deducción de los HFC contenidos en polioles premezclados importados en virtud del presente Acuerdo (toneladas CO ₂ -eq)						0
4.1.2	Deducción de los HFC contenidos en polioles premezclados importados de proyectos previamente aprobados (toneladas CO ₂ -eq)						0
4.1.3	Consumo remanente admisible de HFC contenidos en polioles premezclados importados (toneladas CO ₂ -eq)						1.165

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la segunda reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el periodo contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores; los datos del Plan se proporcionarán por año civil. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de aproximadamente cinco párrafos, que resuma la información contenida en los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La oficina nacional del ozono (ONO), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del País, es la encargada de supervisar los avances en la ejecución de las actividades del Plan.
2. Se llevará a cabo una supervisión durante la ejecución del Plan para garantizar una implementación eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de capacitación y otros resultados esperados; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el OE Principal.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del País será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades;

- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El OE Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Éstas se especifican con más detalle en el Plan, e incluyen como mínimo las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al OE Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Proporcionar informes al OE Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4 A; y
- d) Lograr un consenso con el OE Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendimiento de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LV

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SERBIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBURROS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Serbia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 2.935.687 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029, en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (“Metas y Financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiamiento descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y con respecto a cualquier consumo de sustancias del Anexo F que exceda el nivel definido en el renglón 4.1.3 (consumo remanente admisible para financiamiento).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al País el financiamiento establecido en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará este financiamiento en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación del Financiamiento”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (el “Plan”) tal como se aprobó. Conforme al inciso 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la entrega de fondos

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente el Financiamiento, conforme al Calendario de Aprobación del Financiamiento, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de al menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación del Financiamiento:
 - a) Que el país haya cumplido con las Metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiamiento están exentos;
 - b) Que, salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las Metas para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiamiento disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación del Financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el inciso 5 d) anterior, o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos para actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, con un costo mayor al 30 por ciento del total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los saldos que obren en poder del organismo bilateral o de ejecución o del País en virtud del Plan deberán ser reintegrados al Fondo Multilateral al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI asume la función de principal organismo de ejecución (el “Organismo Principal”) y el PNUMA, la de organismo de ejecución cooperante (el “Organismo Cooperante”) bajo la dirección del Organismo Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del Organismo Principal y/o del Organismo Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al inciso 5 b). El Organismo Cooperante prestará apoyo al Organismo Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de este último. Las funciones del Organismo Principal y del Organismo Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al Organismo Principal y al Organismo Cooperante los honorarios que indican los renglones 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de las Metas del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, este acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el Calendario de Aprobación del Financiamiento. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un Calendario de Aprobación del Financiamiento actualizado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo del financiamiento previsto en el Calendario de Aprobación del Financiamiento. El País reconoce y acepta que el Comité Ejecutivo podrá reducir el Financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (“Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiamiento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el Organismo Principal y el Organismo Cooperante con vistas a facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, deberá procurar que ambos organismos cuenten con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si por entonces siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según el inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los incisos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo rigen exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFCs	Por determinar

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Conceptos		2025	2026-2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	10	n. a.
		Toneladas de CO2 equivalente	3.261.874	3.261.874	3.261.874	2.935.687	n. a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	10,0	n. a.
		Toneladas de CO2 equivalente	3.261.874	3.261.874	3.261.874	2.935.687	n. a.
2.1	Financiamiento convenido para el Organismo Principal (ONUDI) (USD)		235.000	0	348.500	0	583.500
2.2	Gastos de apoyo para el Organismo Principal (USD)		16.450	0	24.395	0	40.845
2.3	Financiamiento convenido para el Organismo Cooperante (PNUMA) (USD)		65.000	0	45.000	0	110.000
2.4	Gastos de apoyo para el Organismo Cooperante (USD)		8.450	0	5.850	0	14.300
3.1	Financiamiento convenido total (USD)		300.000	0	393.500	0	693.500
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		24.900	0	30.245	0	55.145
3.3	Total costos convenidos (USD)		324.900	0	423.745	0	748.645
4.1.1	Deducción de HFC en virtud del presente Acuerdo (toneladas de CO2 equivalente)						326.187
4.1.2	Deducción de HFC de proyectos aprobados anteriormente (toneladas de CO2 equivalente)						0
4.1.3	Consumo admisible remanente de HFC (toneladas de CO2 equivalente)						Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de futuros tramos se someterá a consideración en la primera reunión del año indicado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cuatro partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la reducción de las sustancias del Anexo F, la contribución de las distintas actividades, y cómo estas se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el marco de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debe incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse producido en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar todo cambio respecto de el o los Planes de Ejecución de Tramos originales, tales como retrasos, reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7, y otros cambios;
 - b) Un informe de verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias del Anexo F, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, dicha verificación de los datos de consumo se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el inciso 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido un informe de verificación;
 - c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debe incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios en el Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el inciso 1 a) anterior; y
 - d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los incisos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. La oficina nacional del ozono, adscrita al Ministerio de Protección Ambiental del País, se encarga de supervisar la ejecución de las actividades contempladas en el Plan.
2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para garantizar una ejecución

eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la fluida ejecución de las actividades programadas en los distintos tramos; la impartición de capacitaciones y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el Organismo Principal.

3. El Ministerio de Protección Ambiental será responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo logradas en virtud del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El Organismo Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las Metas y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros Planes de Ejecución de Tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme al inciso 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y Planes de Ejecución de Tramos y los informes sobre el Plan general especificados en el Apéndice 4-A, incluidas las actividades ejecutadas por el Organismo Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el que se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes cualificados;
 - h) Llevar a cabo las labores de supervisión que sea preciso;
 - i) Cerciorarse de que exista un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos fidedignos;
 - j) Coordinar las actividades del Organismo Cooperante y garantizar que las actividades se ejecuten en la secuencia adecuada;
 - k) De reducirse el financiamiento por incumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el Organismo Cooperante, la asignación de reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y al financiamiento del Organismo Principal y de cada Organismo Cooperante;
 - l) Velar por que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
 - m) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario;

- n) Consensuar con el Organismo Cooperante las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan; y
- o) Transferir oportunamente al País y/o a las empresas respectivas los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el Organismo Principal seleccionará a una entidad independiente para la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en el inciso 5 b) del Acuerdo y en el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES

1. El Organismo Cooperante se encargará de diversas de actividades. Estas se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Aportar al desarrollo de políticas públicas, cuando sea necesario;
- b) Colaborar con el País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada;
- c) Informar al Organismo Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes consolidados a presentar conforme al Apéndice 4-A; y
- d) Consensuar con el Organismo Principal las medidas de planificación, coordinación y presentación de informes que faciliten la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 4,59 por cada tonelada de CO₂ equivalente de consumo que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la Meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Si el País incumpliera el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción del financiamiento no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LVI

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SOMALIA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Somalia (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 1.149.005 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A, y respecto a todo consumo de sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 4.1.3 (consumo restante admisible para financiación).
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo;

- c) Cualquier empresa incluida en el Plan que habría resultado inadmisible según las políticas del Fondo Multilateral (es decir, debido a propiedad extranjera o al establecimiento después de la fecha límite aplicable) no recibirá asistencia financiera. Esta información se notificará como parte del Plan de Ejecución de Tramo;
- d) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”), y el PNUMA ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y los OE Cooperantes para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFCs	Por determinar

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	1.276.672	1.276.672	1.276.672	1.276.672	1.149.005	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	1.276.672	1.276.672	1.276.672	1.276.672	1.149.005	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		151.000	0	0	87.000	0	238.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		19.630	0	0	11.310	0	30.940
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (PNUMA) (USD)		43.000	0	0	44.000	0	87.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		5.590	0	0	5.720	0	11.310
3.1	Financiación convenida total (USD)		194.000	0	0	131.000	0	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		25.220	0	0	17.030	0	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		219.220	0	0	148.030	0	367.250
4.1.1	Deducciones de HFC acordados en este Acuerdo (toneladas eq. de CO ₂)							127.667
4.1.2	Deducciones de HFC de proyectos acordados previamente (toneladas eq. de CO ₂)							n.a.
4.1.3	Consumo restante admisible de HFC (toneladas eq. de CO ₂)							Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La dependencia nacional del ozono, que depende del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático del País, es responsable de supervisar el progreso de la ejecución de las actividades del Plan.

2. La supervisión se llevará a cabo durante la ejecución del Plan para asegurar una ejecución eficiente y eficaz; la coordinación general del proyecto; la participación y coordinación de las partes interesadas; la ejecución fluida de las actividades previstas en los distintos tramos; la impartición de cursos de formación y otros resultados previstos; y la facilitación de la verificación del consumo de HFC realizada por el Organismo de Ejecución Principal.

3. El Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático será responsable de la sostenibilidad de los objetivos de reducción del consumo alcanzados mediante el Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:

- a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
- b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
- f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
- g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
- h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
- i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
- j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
- k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y del OE Cooperante;
- l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;

- m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
- n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y
- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o

Anexo LVII

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE SUDÁFRICA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE
HIDROCLOROFLUOROCARBUIROS, DE CONFORMIDAD CON LA ETAPA I DEL PLAN DE
APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI**

(Período 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de Sudáfrica (el País) y el Comité Ejecutivo respecto de la reducción del uso controlado de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (Sustancias) hasta un nivel sostenido de 11.822.486 toneladas de CO₂ equivalente al 1º de enero de 2029, en cumplimiento con el calendario del Protocolo de Montreal y los términos del presente Acuerdo.
2. El País conviene en ceñirse a los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F que fijan el renglón 1.2 del Apéndice 2-A (Metas y financiamiento) y el calendario de reducción establecido en el Protocolo de Montreal para todas las Sustancias del Apéndice 1-A. Conviene asimismo en que, una vez aceptado el presente Acuerdo y cumplido el Comité Ejecutivo con las obligaciones de financiamiento del párrafo 3, el País no podrá solicitar ni recibir recursos adicionales del Fondo Multilateral respecto de consumos de Sustancias del Anexo F que excedan lo establecido en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A como medida final de reducción para todas las Sustancias del Apéndice 1-A, así como respecto de consumos de sustancias del Anexo F que excedan lo establecido en el renglón 4.1.3 (consumo admisible remanente de HFC).
3. En tanto el País cumpla con lo aquí estipulado, el Comité Ejecutivo conviene, en principio, en otorgarle el financiamiento indicado en el renglón 3.1 del Apéndice 2-A. Ello se materializará, en principio, durante las reuniones del Comité que señala el Apéndice 3-A (Calendario de aprobación del financiamiento).
4. El País acepta implementar el presente Acuerdo en el marco de la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali aprobado (el Plan). Conforme al párrafo 5 b), acepta además que el correspondiente organismo bilateral o de ejecución encomiende a un ente independiente la verificación de los límites anuales de consumo que estipula el renglón 1.2 del Apéndice 2-A.

Condiciones para la entrega de los fondos

5. El Comité Ejecutivo dispondrá la entrega del financiamiento previsto en el calendario de aprobación siempre que el País satisfaga las siguientes condiciones con al menos diez semanas de antelación respecto de la reunión del Comité que corresponda según dicho calendario:
 - a) Cumplir con las metas estipuladas en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para los años en cuestión, es decir, todos los transcurridos desde la aprobación del presente Acuerdo, salvo aquellos en que no existan informes de ejecución del programa país pendientes a la fecha de la reunión del Comité Ejecutivo en que se presente la solicitud de financiamiento;
 - b) Que salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de las metas para todos los años de que se trate;
 - c) Que el País presente para cada ejercicio anterior el informe de ejecución de tramo previsto en el Apéndice 4-A (Formato de informes y planes de ejecución de tramos); que las

actividades iniciadas con cargo a tramos anteriormente aprobados muestren un nivel importante de ejecución, y que se haya desembolsado más del 20 por ciento de los recursos procedentes de dichos tramos; y

- d) Que el País haya presentado para todos los ejercicios el plan de ejecución del tramo previsto en el Apéndice 4-A, inclusive el año en que el calendario de financiamiento contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País se compromete a llevar un riguroso control de las actividades convenidas en el presente Acuerdo. En virtud de las funciones y responsabilidades contenidas en el Apéndice 5-A (Instituciones y funciones de supervisión), las entidades allí indicadas controlarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores planes de ejecución de tramos.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo acepta que, de convenir a la mejor reducción del consumo y supresión de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A, el País dispondrá de flexibilidad para reasignar total o parcialmente los fondos aprobados, como sigue:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el plan de ejecución del tramo previsto en el párrafo 5 d), o bien como ajuste a un plan existente que deberá presentarse a aprobación diez semanas antes de la correspondiente sesión del Comité Ejecutivo. Por cambios significativos se entienden:
 - i) Materias que pudieran afectar al reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Los que modifiquen las cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en el nivel anual de financiamiento asignado a cada organismo bilateral o de ejecución para los distintos tramos;
 - iv) La entrega de recursos a actividades no contempladas en el plan de ejecución aprobado en curso o la eliminación de una actividad que sí lo esté, en un monto mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado; y
 - v) Cambios en las alternativas tecnológicas, en cuyo caso las solicitudes resultantes deberán precisar los respectivos sobrecostos, potencial impacto climático y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir, de haberla, y confirmar que el País conviene en que un posible menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en el Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al plan de ejecución en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente informe de ejecución del tramo;
- c) De las empresas contempladas en el Plan, no podrán recibir recursos las que sean inadmisibles según las políticas del Fondo Multilateral (por ser de propiedad extranjera o haberse constituido con posterioridad a la fecha de corte), limitante que se informará en el plan de ejecución del tramo; y

- d) Todo saldo que obre en poder de los organismos bilaterales o de ejecución o del País al concluir el último tramo previsto en este Acuerdo deberá ser reintegrado al Fondo Multilateral.

8. Se dará especial atención a la ejecución de las actividades contempladas en el Plan para el sector de servicio técnico de equipos de refrigeración, en particular que el País podrá recurrir a la flexibilidad que le otorga el presente Acuerdo para atender necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general por la gestión y ejecución del presente Acuerdo y de toda actividad que, en cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, emprenda por sí o por terceros en su representación. La ONUDI conviene en asumir la función de principal organismo de ejecución en todo lo relativo a las actividades aquí contempladas. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del organismo principal.

10. El organismo principal velará por la correcta planificación, ejecución y notificación de toda actividad comprendida en el presente Acuerdo, incluyendo, sólo a título ilustrativo, la verificación independiente contemplada en el párrafo 5 b). Las funciones del organismo principal se describen en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo conviene, en principio, en pagar al organismo principal los honorarios indicados en el renglón 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento

11. Si por cualquier motivo el País no logra las metas de eliminación de Sustancias del Anexo F que fija el renglón 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, éste acepta que no podrá recibir el financiamiento previsto en el calendario de aprobación. El Comité Ejecutivo, a su exclusivo criterio, podrá restablecerlo sobre la base de un calendario modificado que estará facultado a determinar una vez que el País demuestre haber cumplido con todas las condiciones que le eran exigibles para recibir el siguiente tramo de financiamiento previsto en el calendario. El País reconoce y acepta que el Comité podrá reducir el financiamiento en el monto previsto en el Apéndice 7-A (Reducción del financiamiento en caso de incumplimiento) por kg de CO₂ equivalente de reducción del consumo no alcanzado en cualquier año. El Comité analizará los incumplimientos caso a caso y resolverá en consecuencia; una vez adoptada una decisión, el caso específico no obstará para la entrega de fondos para futuros tramos conforme al párrafo 5 anterior.

12. Las futuras decisiones del Comité Ejecutivo sobre financiamiento de proyectos del sector consumo o de actividades conexas en el País no incidirán sobre los recursos contemplados en el presente Acuerdo.

13. El País acatará cualquier petición razonable que realicen el Comité Ejecutivo y el organismo principal con vistas a facilitar la ejecución del Acuerdo. En particular, deberá procurar que el organismo principal cuente con pleno acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del mismo.

Fecha de término

14. El Plan y el respectivo Acuerdo concluirán al término del año siguiente al último ejercicio para el cual el Apéndice 2-A establezca un consumo total máximo permitido. Si a esa fecha siguen pendientes actividades previstas en el último plan de ejecución del tramo y sus modificaciones según los párrafos 5 d) y 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo

previsto en los párrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Las condiciones del presente Acuerdo regirán exclusivamente en el marco del Protocolo de Montreal y conforme a lo aquí estipulado. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados tendrán el significado que les asigne el Protocolo.

16. El presente Acuerdo sólo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: SUSTANCIAS

Sustancia	Punto de partida para reducciones acumulativas en el consumo (toneladas de CO ₂ equivalente)
HFCs	Por determinar

APÉNDICE 2-A: METAS Y FINANCIAMIENTO

Renglón	Detalle	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de sustancias del Anexo F						
	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
	Tons. de CO ₂ equivalente	13.843.139	13.843.139	13.843.139	13.843.139	12.458.825	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido de sustancias del Anexo F						
	Reducción en %	5,11	5,11	5,11	5,11	14,60	n.a.
	Tons. de CO ₂ equivalente	13.136.096	13.136.096	13.136.096	13.136.096	11.822.486	n.a.
2.1	Financiamiento convenido para el organismo principal (ONUDI) (USD)	1.720.164	0	1.307.237	0	0	3.027.401
2.2	Gastos de apoyo para el organismo principal (USD)	120.411	0	91.507	0	0	211.918
3.1	Financiamiento convenido total (USD)	1.720.164	0	1.307.237	0	0	3.027.401
3.2	Total gastos de apoyo (USD)	120.411	0	91.507	0	0	211.918
3.3	Total costos convenidos (USD)	1.840.575	0	1.398.744	0	0	3.239.319
4.1.1	HFC descontados conforme al presente Acuerdo (tons. CO ₂ equivalente)						2.020.653
4.1.2	HFC descontados en proyectos previamente aprobados (tons. CO ₂ equivalente)						n.a.
4.1.3	Consumo admisible remanente de HFC (tons. CO ₂ equivalente)						Por determinar

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

1. La aprobación del financiamiento de tramos futuros se someterá a consideración durante la segunda reunión del año que indica el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. Los informes y planes de ejecución de cada solicitud de tramo constarán de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo de los avances por tramo logrados desde el informe anterior que refleje el estado de situación del País en cuanto a la reducción de las Sustancias del Anexo F, la contribución de las distintas actividades y cómo éstas se relacionan entre sí, incluyendo, cuando sea el caso, aquellas relativas a eficiencia energética aprobadas en el

marco de la reducción de los HFC conforme a lo previsto en la decisión 91/65. Debe incluir la reducción de las Sustancias del Anexo F lograda como resultado directo de la ejecución de las actividades, por sustancia, así como la tecnología alternativa utilizada y su introducción gradual a fin de que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el consiguiente cambio en las emisiones que afectan al clima. El informe debe además entregar información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas, destacando los logros, experiencias y problemas relativos a las actividades contempladas en el Plan, haciendo constar los cambios que pudieran haberse operado en las circunstancias del País y otros antecedentes relevantes. El informe también deberá notificar y justificar cualquier cambio respecto de los planes de ejecución de tramos anteriores, tales como retrasos, recurso a la flexibilidad para la reasignación de fondos durante la ejecución de tramos conforme lo permite el párrafo 7, y otros;

- b) Una verificación independiente de los resultados del Plan y del consumo de las Sustancias del Anexo F, según lo previsto en el párrafo 5 b) del Acuerdo. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, este informe de verificación se deberá acompañar a cada solicitud de tramo y deberá abarcar el consumo de todos los años especificados en el párrafo 5 a) para los que el Comité manifieste no haber recibido aún el informe de verificación;
- c) Una descripción escrita de las actividades de cada ejercicio contemplado en el período de la solicitud, con información cuantitativa que destaque los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. Debe asimismo contener una referencia general al Plan, a los avances logrados y a los posibles cambios previstos en el Plan general, especificando y explicando en detalle cualquier cambio. La descripción de futuras actividades se podrá presentar como parte del informe descriptivo previsto en el párrafo 1 a) anterior; y
- d) Un resumen ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información estipulada en los párrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN

1. En calidad de ente coordinador del Protocolo de Montreal en el país, el Ministerio de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente coordina las actividades del Plan con las autoridades nacionales. El Plan lo ejecuta la oficina nacional del ozono (ONO) existente al interior del Ministerio. Sus funciones incluyen coordinar la ejecución del programa país para la reducción de los HFC; monitorear y fiscalizar el consumo de sustancias controladas en el Protocolo de Montreal; entregar a las partes interesadas datos e información y dar a conocer los requisitos del Protocolo; promover la sensibilización sobre materias relativas a los HFC y sus alternativas; informar a las Secretarías del Ozono y del Fondo Multilateral y al principal organismo de ejecución sobre el consumo y reducción de HFC en el País, y coordinar y ejecutar proyectos relativos a las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, en particular los HFC.

2. El Ministerio es el responsable de la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo logradas a través del presente Acuerdo, de la supervisión del Plan y de la fiscalización de las normas jurídicas y políticas sectoriales. Entre los procedimientos para concretar estas actividades se destacan la ejecución de las actividades y componentes del Plan, en especial el diseño detallado de las actividades, la auditoría de las partes intervinientes, la identificación y selección de los beneficiarios, la contratación de bienes y servicios y la entrega continua de asistencia técnica a los beneficiarios; el monitoreo constante de tendencias y actitudes del sector privado nacional sobre uso de HFC y sus posibles sucedáneos; el diseño, organización y ejecución anual de las actividades de supervisión del proyecto, entre ellas recopilación de datos e instrumentos de análisis; análisis y presentación de informes sobre los resultados de la supervisión y

realización de reuniones de análisis y gestión de los procedimientos de supervisión; el diseño y aplicación de medidas correctivas y la entrega de asistencia técnica a los beneficiarios.

3. La gestión del Plan estará a cargo de un equipo especializado compuesto por un coordinador que designará el Ministerio con apoyo del principal organismo de ejecución, más expertos y la infraestructura necesaria. El componente de apoyo a la gestión y actualización de los instrumentos jurídicos del Plan contempla las siguientes actividades: gestionar y coordinar la ejecución del Plan; establecer un programa de desarrollo y aplicación de políticas sectoriales que permita al País ejercer los mandatos requeridos y asegurar que la industria cumpla con sus obligaciones en materia de reducción de los HFC; planificar y ejecutar actividades de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades que garanticen un alto nivel de compromiso con los objetivos y obligaciones del Plan, y elaborar planes anuales de ejecución que determinen la secuencia de participación de los beneficiarios en las actividades.

4. El País conviene asimismo en someterse a evaluaciones, las que podrán hacerse en el marco de los programas de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o de los programas de evaluación del principal organismo de ejecución.

APÉNDICE 6-A: FUNCIONES DEL ORGANISMO PRINCIPAL

1. El organismo principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Garantizar que el desempeño y la gestión financiera se verifiquen según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan para el País;
 - b) Colaborar con el País en la elaboración de los informes y planes de ejecución de tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado las metas y completado las actividades según lo previsto en el plan de ejecución del tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Actualizar el plan general y los futuros planes de ejecución de tramos de modo que reflejen las experiencias y avances logrados, conforme al párrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Presentar al Comité Ejecutivo los informes y planes de ejecución de tramos y los informes sobre el plan general especificados en el Apéndice 4-A;
 - f) Cuando el tramo final de financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se haya fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, de verificación de la etapa en curso del Plan, deberán seguirse presentando hasta el término de las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Garantizar que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las tareas de supervisión que se estimen necesarias;
 - i) Garantizar la existencia de un mecanismo operativo que permita una ejecución eficaz y transparente del plan de ejecución del tramo y la obtención de datos fidedignos;
 - j) De reducirse los fondos en razón del incumplimiento previsto en el párrafo 11 del Acuerdo,

asignar las reducciones a las distintas partidas presupuestarias y financiamiento del organismo principal, en consulta con el País;

- k) Garantizar que los desembolsos a la cuenta del País se hagan en base al uso de indicadores;
- l) Colaborar en materia de gestión, apoyo técnico y desarrollo de políticas, según sea necesario; y
- m) Transferir oportunamente al País y a las empresas participantes los fondos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

2. En consulta con el País, y tomando en cuenta sus puntos de vista, el organismo principal seleccionará y mandatará a una entidad independiente para que verifique los resultados del Plan y el consumo de las Sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A, según lo previsto en los párrafos 5 b) del Acuerdo y 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, el financiamiento podrá reducirse en USD 4.61 por tonelada de CO₂ equivalente que exceda lo estipulado en el renglón 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se cumpla la meta. La reducción máxima no excederá el financiamiento total del tramo solicitado, aunque podrán estudiarse otras medidas cuando el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el motivo de que el País incumpla los términos del presente Acuerdo sea el comercio ilícito, no se reducirá el financiamiento si las sustancias controladas objeto de comercio ilícito son incautadas y luego confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Anexo LVIII

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2025-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de la República Unida de Tanzania (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 196.750 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;
- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y

- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. El PNUMA acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”), y la ONUDI ha aceptado ser el organismo de ejecución cooperante (el “OE Cooperante”) bajo la dirección del OE Principal en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal y/o del OE Cooperante que participan en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). El OE Cooperante prestará apoyo al OE Principal mediante la ejecución del Plan bajo la coordinación general de ese último. Las funciones del OE principal y el OE Cooperante se recogen en el apéndice 6-A y el apéndice 6-B, respectivamente. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal y al OE Cooperante los honorarios que indican las filas 2.2 y 2.4 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 *supra*.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, el OE Principal y el OE Cooperante para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal y al OE Cooperante acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo (toneladas CO ₂ eq.)
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	moratoria	moratoria	moratoria	moratoria	10	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	218.611	218.611	218.611	218.611	196.750	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	0,0	0,0	0,0	0,0	10.0	n.a.
		Toneladas de CO2 eq.	218.611	218.611	218.611	218.611	196.750	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (PNUMA) (USD)		61.500	0	0	44.500	0	106.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		7.995	0	0	5.785	0	13.780
2.3	Financiación convenida para el OE Cooperante (ONUDI) (USD)		34.000	0	0	30.000	0	64.000
2.4	Gastos de apoyo para el OE Cooperante (USD)		4.420	0	0	3.900	0	8.320
3.1	Financiación convenida total (USD)		95.500	0	0	74.500	0	170.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		12.415	0	0	9.685	0	22.100
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		107.915	0	0	84.185	0	192.100

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. La dependencia Nacional del Ozono, adscrita a la División de Medio Ambiente de la Oficina del Vicepresidente del País, es responsable de supervisar el avance de la ejecución de las actividades previstas en el Plan. La supervisión se llevará a cabo durante todo el período de ejecución para asegurar el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades, la coordinación general del proyecto, la participación de las partes interesadas, la impartición puntual de las sesiones de capacitación y otros resultados previstos, y para facilitar la verificación del consumo de HFC emprendida por el Organismo de Ejecución Principal.

1. La División de Medio Ambiente de la Oficina del Vicepresidente será responsable de velar por la sostenibilidad de las metas de reducción del consumo alcanzadas en virtud del Acuerdo.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo, incluidas las actividades que cumpla el OE Cooperante;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) Coordinar las actividades del OE Cooperante y velar por la secuencia adecuada de las actividades.
 - k) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y el OE Cooperante, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal y de cada OE Cooperante;
 - l) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - m) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario;
 - n) Alcanzar un consenso con el OE Cooperante sobre cualquier acuerdo de planificación, coordinación y presentación de informes necesario para facilitar la ejecución del Plan; y

- o) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.

2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN COOPERANTES

1. El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas de actividades. Estas actividades se especifican en el Plan e incluyen, como mínimo, las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A; y.
- d) Lograr un consenso con el Organismo de Ejecución Principal sobre toda planificación, coordinación y presentación de informes requeridas para facilitar la ejecución del Plan.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.

Annex LIX

UNEP'S 2026 COMPLIANCE ASSISTANCE PROGRAMME (CAP) BUDGET

Budget Line	Component	Location	w/m	Grade	Approved CAP 2025	Approved CAP 2026
10	PROJECT PERSONNEL COMPONENT					
	Title/Description					
1101	Head of Branch	Paris	12	D-1	292,520	292,520
1102	Montreal Programme Officer – ECA/Global Capacity Building	Paris	12	P-3	180,600	180,868
1103	Montreal Protocol Senior Programme Management Officer – Capacity Building	Paris	12	P-5	245,800	295,610
1104	Montreal Protocol Programme Officer	Paris	12	P-4	202,910	228,660
1105	Montreal Protocol Senior Coordination Officer – ExCom	Paris	12	P-5	192,610	223,510
1106	Montreal Protocol Programme Officer	Paris	12	P-3	180,600	180,600
1107	Montreal Protocol Programme Officer – ExCom/Partnerships	Paris	12	P-3	199,820	199,820
1108	ECA Montreal Protocol Regional Coordinator	Paris	12	P-4	256,470	260,317
1109	Montreal Protocol Coordinator International Partnerships	Paris	12	P-5	278,500	278,500
1121	Montreal Protocol Programme Officer – South-East Asia & PICs	Bangkok	12	P-4	182,310	196,215
1122	Montreal Protocol Programme Officer – South Asia	Bangkok	12	P-4	201,880	201,880
1123	Montreal Protocol Programme Officer – South-East Asia & PICs	Bangkok	12	P-3	201,880	201,880
1124	Montreal Protocol Programme Officer – South Asia	Bangkok	12	P-3	200,850	200,850
1125	Montreal Protocol Programme Officer – South-East Asia & PICs	Bangkok	12	P2	160,000	164,800
1126	Montreal Protocol Programme Officer – South Asia	Bangkok	12	P2	160,000	164,800
1131	Montreal Protocol Regional Coordinator - West Asia	Beirut	12	P-4	282,220	290,687
1132	Montreal Protocol Programme Officer – West Asia	Beirut	12	P-3	188,490	194,145
1141	Montreal Protocol Regional Senior Coordinator – Francophone Africa	Nairobi	12	P-5	293,550	293,550
1142	Montreal Protocol Regional Senior Coordinator – Anglophone Africa	Nairobi	12	P-5	293,550	293,550
1143	Montreal Protocol Programme Officer – Anglophone Africa	Nairobi	12	P-3	257,500	257,500
1144	Montreal Protocol Programme Officer – Francophone Africa	Nairobi	12	P-3	202,910	206,465
1145	Montreal Protocol Associate Officer Anglophone Africa	Nairobi	12	P-2	173,761	173,761
1146	Montreal Protocol Associate Officer – Francophone Africa	Nairobi	12	P-2	176,130	176,130
1147	Montreal Protocol Programme Management Officer – Global	Nairobi	12	P-4	212,180	257,812
1151	Montreal Protocol Regional Coordinator – Latin America	Panama	12	P-4	234,840	249,769
1152	Montreal Protocol Regional Coordinator – Caribbean	Panama	12	P-4	186,430	199,575
1153	Montreal Protocol Information Manager – Latin America/Global	Panama	12	P-4	234,840	234,840
1154	Montreal Protocol Programme Officer – Caribbean	Panama	12	P-3	181,280	181,280
1155	Montreal Protocol Programme Officer – Latin America	Panama	12	P-3	234,840	195,790
1301	Principal Assistant HOB	Paris	12	G-7	127,000	127,000
1302	Programme Assistant – Regional Networks	Paris	12	G-6	112,270	112,270
1303	Programme Assistant – Clearinghouse	Paris	12	G-6	114,330	114,330
1304	Programme Assistant – Europe & Central Asia	Paris	12	G-6	107,120	109,178
1305	Programme Assistant – Capacity Building/iPIC	Paris	12	G-6	106,000	106,000
1306	Programme Assistant	Paris	12	G-5	95,000	95,000
1307	Senior Programme Assistant – Global	Paris	12	G-7	132,870	132,870

Budget Line	Component	Location	w/m	Grade	Approved CAP 2025	Approved CAP 2026
1321	Programme Assistant – South Asia	Bangkok	12	G-6	95,790	95,790
1322	Programme Assistant – South-East Asia & PICs	Bangkok	12	G-5	75,190	75,190
1323	Administrative Assistant – Asia-Pacific	Bangkok	12	G-7	95,790	104,294
1332	Programme Assistant – West Asia	Lebanon	12	G-6	95,790	107,724
1341	Administrative Assistant – Africa	Nairobi	12	G-7	66,950	69,077
1342	Programme Assistant – Global	Nairobi	12	G-6	49,500	49,500
1343	Programme Assistant – Africa	Nairobi	12	G-6	49,500	49,500
1344	Programme Assistant – Francophone Africa	Nairobi	12	G-7	65,920	65,920
1345	Senior Programme Assistant – Global	Nairobi	12	G-7	65,000	65,000
1351	Programme Assistant – Latin America & Caribbean	Panama	12	G-5	42,230	52,977
1352	Programme Assistant – Latin America & Caribbean	Panama	12	G-7	69,010	82,863
Subtotal Staff Personnel					7,854,531	8,090,167
16	TRAVEL					
1601	Staff travel - Global	Paris			179,550	179,550
1610	Staff travel – Europe & Central Asia	Paris / ECA			26,250	22,250
1620	Staff travel – South Asia	Bangkok			34,650	34,650
1621	Staff travel – South-East Asia	Bangkok			34,650	34,650
1622	Staff travel – PIC	Bangkok			52,500	52,500
1630	Staff travel – West Asia	Lebanon			47,250	47,250
1640	Staff travel – Francophone Africa	Nairobi			63,525	63,525
1641	Staff travel – Anglophone Africa	Nairobi			63,525	63,525
1650	Staff travel – Caribbean	Panama			36,750	36,750
1651	Staff travel – Latin America	Panama			36,750	36,750
Subtotal Travel					575,400	571,400
20	REGIONAL ACTIVITIES					
	CONTRACT SERVICE COMPONENT					
2210	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness – Europe & Central Asia	Paris / ECA			156,000	160,000
Subtotal Europe & Central Asia					156,000	160,000
2220	Network and thematic meetings/ Country to country cooperation/Regional awareness - South Asia	Bangkok			110,400	110,400
2221	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness – South-East Asia	Bangkok			84,000	84,000
2222	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness - PIC	Bangkok			126,000	126,000
Subtotal Asia-Pacific					320,400	320,400
2230	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness – West Asia	Lebanon			120,000	120,000
Subtotal West Asia					120,000	120,000
2240	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness – Francophone Africa	Nairobi			210,000	210,000
2241	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness - Anglophone Africa	Nairobi			210,000	210,000
Subtotal Africa					420,000	420,000
2250	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness - Caribbean	Panama			156,000	156,000
2251	Network and thematic meetings/Country to country cooperation/Regional awareness - Latin America	Panama			144,000	144,000
Subtotal Latin America & Caribbean					300,000	300,000
Subtotal Regional activities					1,316,400	1,320,400
30	GLOBAL CAP SERVICES*					
3210	NOO Training				50,000	50,000
3211	Policy & Technical Assistance				95,000	95,000
3212	Translation & Outreach				160,000	160,000
3213	Temporary Assistance Energy Efficiency				150,000	0
3214	Refrigeration Servicing Sector Assistance				160,000	160,000
3215	Enforcement & customs				85,000	85,000

Budget Line	Component	Location	w/m	Grade	Approved CAP 2025	Approved CAP 2026
3216	Technical and policy support LVC countries				150,000	150,000
Subtotal Global Services					850,000	700,000
40	MEETINGS/SUPPORT					
4210	Advisory and Consultative Meetings and Stakeholders Workshops	Paris/Regions			5,000	5,000
Subtotal Meetings					5,000	5,000
Subtotal Global Services/Meetings					855,000	705,000
50	OFFICE OPERATIONS					
5210	Office Operations/Communication (equipment, rental, supplies & maintenance)	Paris			290,000	290,000
5220	Office Operations/Communication (equipment, rental, supplies & maintenance)	Regions			300,000	300,000
Subtotal Office Operations					590,000	590,000
TOTAL DIRECT PROJECT COST					11,191,331	11,276,967
<i>Programme support costs (8%)</i>					895,306	902,157
GRAND TOTAL					12,086,637	12,179,124

* 3210-3216 activities and budget to be carried over to 2026. Note that for all other budget lines, the unspent balance will be returned.